

PODER LEGISLATIVO. SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO. SESIÓN ORDINARIA. TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL. PRIMER PERIODO ORDINARIO. 27 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2017. [1]

SUMARIO

- Lista de asistencia y comprobación del quórum. 6
- Lectura y, en su caso, aprobación del orden del día. 7
- Lectura y, en su caso, aprobación de las actas de la junta preparatoria y de la sesión solemne de apertura, celebradas el 25 de septiembre del año en curso. 11
- Dar cuenta con las comunicaciones y correspondencia recibidas. 14
- Informe que rinde la Diputación Permanente sobre los trabajos realizados durante el segundo receso, correspondiente al segundo año de ejercicio constitucional de la Sexagésima Tercera Legislatura. 16
- Presentación de la iniciativa de adición del artículo 289 Bis al

Código Penal del Estado de Guanajuato, en materia de violencia política-electoral, formulada por las diputadas Arcelia María González González y Luz Elena Govea López, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. 20

- Presentación de la iniciativa formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, por la cual se abroga la Ley sobre Agrupaciones Agrícolas en el Estado de Guanajuato. 24

- Presentación de la iniciativa de reformas y adiciones a los artículos 38, 39 y 42 de la Ley de Hacienda para el Estado de Guanajuato, formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. 28

- Presentación de los informes de resultados formulados por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, relativos a las operaciones realizadas con recursos del Ramo 33 y de obra pública de las administraciones municipales de Pueblo Nuevo, San Miguel de Allende y Silao de la Victoria, por el ejercicio fiscal de 2016; así como, a las revisiones practicadas a las cuentas públicas del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato; y de los municipios de Celaya, Guanajuato y León, por el ejercicio fiscal de 2016; asimismo, a las auditorías de desempeño practicadas al Poder Ejecutivo del Estado de

[1] Artículo 151 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo. «Lo acontecido en las sesiones a las que se refiere este Capítulo, será consignado en un medio de difusión oficial denominado Diario de los Debates, en el que se publicará la fecha y lugar donde se verifiquen el sumario, nombre de quien presida, copia fiel del acta de la sesión anterior, la transcripción de la versión en audio de las discusiones en el orden que se desarrollen e inserción de todos los asuntos con que se dé cuenta, lo anterior en un plazo de veinticuatro horas posteriores a la sesión. No se publicarán las discusiones y documentos relacionados con las sesiones privadas cuando se esté en los supuestos del artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato. Lo anterior se aplicará en lo conducente a las Comisiones Legislativas.»

- | | |
|--|---|
| <p>Guanajuato, con enfoque de consistencia y resultados de los Programas E065 «Vivienda Sustentable»; y E026 «Empresa Limpia»; y con enfoque al cumplimiento de los objetivos del Programa S019 «Impulso a la Infraestructura y Servicios para el Desarrollo Comunitario y Regional», por el ejercicio fiscal de 2016. 31</p> | <p>- Propuesta suscrita por la diputada y diputados integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política, relativa a la solicitud de duplicidad de término, formulada por el síndico municipal de San Francisco del Rincón, Gto., de conformidad con lo dispuesto por el artículo 52 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente, respecto a la revisión practicada a las cuentas públicas de dicho Municipio, correspondientes al periodo comprendido de enero a junio del ejercicio fiscal del año 2015 y, en su caso, aprobación de la misma. 40</p> |
| <p>- Presentación del informe de los conceptos generales de los estados financieros de los recursos presupuestales y transferencias y ajustes presupuestales del Congreso del Estado, correspondiente al periodo comprendido del 1 al 30 de junio de 2017, formulado por la Comisión de Administración y, en su caso, aprobación del mismo. 35</p> | <p>- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen presentado por la Comisión de Atención al Migrante, relativo a la propuesta de punto de acuerdo formulada por las diputadas y el diputado integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Verde Ecologista de México, a efecto de solicitar a la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración del Estado, que se utilice un porcentaje de las economías como resultados de las medidas de austeridad adoptadas por los tres poderes de gobierno en el presente ejercicio fiscal, para fortalecer programas para la protección y atención de migrantes que han sido deportados de manera forzada, a los que han regresado de manera voluntaria, así como los que aún residen en el extranjero. 41</p> |
| <p>- Propuesta y, en su caso, aprobación del punto de acuerdo formulado por la diputada María Guadalupe Velázquez Díaz, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, a efecto de que se ordene a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, la práctica de una auditoría a los proyectos ejecutivos y acciones de obra pública, todas del municipio de Purísima del Rincón, de la plaza pública ubicada en calle San Juan del Bosque esquina con José López Mojica, zona centro; la construcción del dren fluvial del «Río de los Remedios» colindante con la Escuela Primaria «Lic. Manuel Doblado» y estacionamiento de la misma institución educativa, y determinar las causas y responsabilidades correspondientes que originan la inundación del plantel educativo. 36</p> | <p>- Manifestándose a favor del dictamen, interviene el diputado Juan Gabriel Villafaña Covarrubias. 48</p> |

- | | | | |
|---|--|--|--|
| <ul style="list-style-type: none"> - La diputada María Soledad Ledezma Constantino, se manifiesta a favor del dictamen. 49 | <ul style="list-style-type: none"> - Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen suscrito por la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología y Cultura, relativo a la propuesta de punto de acuerdo, formulada por el diputado Rigoberto Paredes Villagómez integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, a efecto de formular un respetuoso exhorto al titular del Instituto de Infraestructura Física Educativa de Guanajuato, para que rinda informe completo y detallado de los procedimientos de contratación realizados en relación a los 31 proyectos entregados y validados por el Instituto Nacional de Infraestructura Física Educativa; así como el listado de los planteles educativos donde se ejecutarán dichos proyectos; de igual manera, si a siete meses de iniciado el programa se cuenta con un 7% del total de proyectos, informe las estrategias que implementará para abatir el rezago de las metas establecidas para el periodo 2015-2016 y por último que exponga los argumentos que justifiquen el penúltimo lugar que ocupa Guanajuato en eficiencia del Programa de Escuelas al Cien, del total de las 32 entidades federativas participantes y calificado con sólo 18 puntos. 50 | <p>diputada María Guadalupe Velázquez Díaz, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, a efecto de exhortar a los titulares de la Secretaría de Educación Pública, del Instituto de Infraestructura Física Educativa de Guanajuato y de la Secretaría de Seguridad Pública en el Estado; así como, a los 46 ayuntamientos del Estado, para que de manera inmediata y según sus facultades giren instrucciones a quien corresponda y se realicen visitas de inspección, supervisión y verificación de las condiciones de infraestructura física en las que están operando las escuelas públicas y particulares de los diferentes niveles de educación básica, media superior y superior; asimismo, para que se actualicen en su caso, los manuales de protección civil o dictámenes correspondientes en las diversas instituciones educativas, y por último se entreguen a este Congreso los informes integrales correspondientes a dichas visitas y supervisiones en un plazo máximo de 180 días naturales. 53</p> | <ul style="list-style-type: none"> - Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen presentado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo a la iniciativa formulada por el ayuntamiento de Irapuato, Gto., a efecto de que se le autorizara la contratación de una línea de crédito. 57 - Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen formulado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la revisión practicada a las operaciones |
|---|--|--|--|

- | | | | |
|---|----|--|-----|
| <p>realizadas con recursos del Ramo 33 y de obra pública por la administración municipal de San Francisco del Rincón, Gto., correspondientes al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2015.</p> | 58 | <p>correspondientes al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2015.</p> | 85 |
| <p>- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen emitido por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la revisión practicada a las operaciones realizadas con recursos del Ramo 33 y de obra pública por la administración municipal de Santa Cruz de Juventino Rosas, Gto., correspondientes al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2015.</p> | 68 | <p>- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen suscrito por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la revisión practicada a las operaciones realizadas con recursos del Ramo 33 y de obra pública por la administración municipal de Pueblo Nuevo, Gto., correspondientes al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2015.</p> | 94 |
| <p>- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen suscrito por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la revisión practicada a las operaciones realizadas con recursos del Ramo 33 y de obra pública por la administración municipal de Santiago Maravatío, Gto., correspondientes al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2015.</p> | 78 | <p>- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen formulado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la revisión practicada a las operaciones realizadas con recursos del Ramo 33 y de obra pública por la administración municipal de Pueblo Nuevo, Gto., correspondientes al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2015.</p> | 104 |
| <p>- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen presentado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la revisión practicada a las operaciones realizadas con recursos del Ramo 33 y de obra pública por la administración municipal de Romita, Gto.,</p> | | <p>- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen emitido por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la revisión practicada a las operaciones realizadas con recursos del Ramo 33 y de obra pública por la administración municipal de Huanímaro, Gto., correspondientes al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2015.</p> | 113 |
| | | <p>- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen</p> | |

- | | | | |
|---|-----|---|-----|
| <p>suscrito por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la revisión practicada a las operaciones realizadas con recursos del Ramo 33 y de obra pública por la administración municipal de Jerécuaro, Gto., correspondientes al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2015.</p> | 122 | <p>por la administración municipal de Villagrán, Gto., correspondientes al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2015.</p> | 149 |
| <p>- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen formulado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la revisión practicada a las operaciones realizadas con recursos del Ramo 33 y de obra pública por la administración municipal de San Diego de la Unión, Gto., correspondientes al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2015.</p> | 131 | <p>- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen emitido por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la revisión practicada a las operaciones realizadas con recursos del Ramo 33 y de obra pública por la administración municipal de Guanajuato, Gto., correspondientes al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2015.</p> | 157 |
| <p>- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen presentado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la revisión practicada a las operaciones realizadas con recursos del Ramo 33 y de obra pública por la administración municipal de Victoria, Gto., correspondientes al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2015.</p> | 139 | <p>- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen presentado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la revisión practicada a las operaciones realizadas con recursos del Ramo 33 y de obra pública por la administración municipal de Doctor Mora, Gto., correspondientes al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2015.</p> | 167 |
| <p>- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen formulado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la revisión practicada a las operaciones realizadas con recursos del Ramo 33 y de obra pública</p> | | <p>- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen suscrito por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la revisión practicada a las operaciones realizadas con recursos del Ramo 33 y de obra pública por la administración municipal de Apaseo el Grande, Gto., correspondientes al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2015.</p> | 177 |

- | | |
|--|--|
| <ul style="list-style-type: none"> - Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen formulado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la revisión practicada a las operaciones realizadas con recursos del Ramo 33 y de obra pública por la administración municipal de Coroneo, Gto., correspondientes al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2015. 187 | <ul style="list-style-type: none"> realizadas con recursos del Ramo 33 y de obra pública por la administración municipal de Abasolo, Gto., correspondientes al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2015. 213 |
| <ul style="list-style-type: none"> - Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen presentado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la revisión practicada a las operaciones realizadas con recursos del Ramo 33 y de obra pública por la administración municipal de Ocampo, Gto., correspondientes al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2015. 196 | <ul style="list-style-type: none"> - Manifestándose en contra del dictamen, participa la diputada María Guadalupe Velázquez Díaz. 222 |
| <ul style="list-style-type: none"> - Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen emitido por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la revisión practicada a las operaciones realizadas con recursos del Ramo 33 y de obra pública por la administración municipal de Salvatierra, Gto., correspondientes al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2015. 204 | <ul style="list-style-type: none"> - Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen formulado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la revisión practicada a las operaciones realizadas con recursos del Ramo 33 y de obra pública por la administración municipal de Pénjamo, Gto., correspondientes al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2015. 224 |
| <ul style="list-style-type: none"> - Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen suscrito por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la revisión practicada a las operaciones | <ul style="list-style-type: none"> - Asuntos generales. 233 - Participación del diputado Lorenzo Salvador Chávez Salazar, sobre el Día Mundial del Turismo. 233 - Con el tema de seguridad, interviene la diputada Irma Leticia González Sánchez. 236 - El diputado Rigoberto Paredes Villagómez; interviene tocando el tema de la producción del maíz. 237 - Clausura de la sesión. 239 |
| | <p>PRESIDENCIA DE LA DIPUTADA
ANGÉLICA CASILLAS MARTÍNEZ.</p> <p>LISTA DE ASISTENCIA Y
COMPROBACIÓN DEL QUÓRUM.</p> |

-La C. Presidenta: Buenos días. Se pide a la secretaría certificar el quórum conforme al registro de asistencia del sistema electrónico.

Informo a la Asamblea que el diputado Éctor Jaime Ramírez Barba, no estará presente en esta sesión, tal como se manifestó en el escrito remitido previamente a esta presidencia, de conformidad con el artículo 28 de nuestra Ley Orgánica; en consecuencia, se tiene por justificada la inasistencia.

De igual manera, esta presidencia justifica las inasistencias de la diputada Arcelia María González González y de los diputados Mario Alejandro Navarro Saldaña, Santiago García López y David Alejandro Landeros, a la Junta Preparatoria que se llevó a cabo el 25 de septiembre del presente año, en virtud de los escritos remitidos de conformidad con el artículo 28 de nuestra Ley Orgánica.

-La Secretaría: Muy buenos días.

(Pasa lista de asistencia)

¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

-La Secretaría: Presidenta, la asistencia es de 31 diputadas y diputados. Hay quórum señora presidenta.

-La C. Presidenta: Siendo las once horas con cuarenta y cinco minutos, se abre la sesión.

Se instruye a la secretaría a dar lectura al orden del día.

LECTURA Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.

-La Secretaría: Con mucho gusto.

(Leyendo) **»PODER LEGISLATIVO. SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO. SESIÓN ORDINARIA. TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL. PRIMER PERÍODO ORDINARIO. 27 DE SEPTIEMBRE DE 2017.**

Orden del día: **I.** Lectura y, en su caso, aprobación del orden del día. **II.** Lectura y, en su caso, aprobación de las actas de la junta preparatoria y de la sesión solemne de apertura, celebradas el 25 de septiembre del año en curso. **III.** Dar cuenta con las comunicaciones y correspondencia recibidas. **IV.** Informe que rinde la Diputación Permanente sobre los trabajos realizados durante el segundo receso, correspondiente al segundo año de ejercicio constitucional de la Sexagésima Tercera Legislatura. **V.** Presentación de la iniciativa de adición del artículo 289 Bis al Código Penal del Estado de Guanajuato, en materia de violencia política-electoral, formulada por las diputadas Arcelia María González González y Luz Elena Govea López, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. **VI.** Presentación de la iniciativa formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, por la cual se aboga la Ley sobre Agrupaciones Agrícolas en el Estado de Guanajuato. **VII.** Presentación de la iniciativa de reformas y adiciones a los artículos 38, 39 y 42 de la Ley de Hacienda para el Estado de Guanajuato, formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. **VIII.** Presentación de los informes de resultados formulados por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, relativos a las operaciones realizadas con recursos del Ramo 33 y de obra pública de las administraciones municipales de Pueblo Nuevo, San Miguel de Allende y Silao de la Victoria, por el ejercicio fiscal de 2016; así como, a las revisiones practicadas a las cuentas públicas del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato; y de los municipios de Celaya, Guanajuato y León, por el ejercicio fiscal de 2016; asimismo, a las auditorías de desempeño practicadas al Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato, con enfoque de consistencia y resultados de los Programas E065 «Vivienda Sustentable»; y E026 «Empresa Limpia»; y con enfoque al cumplimiento de los objetivos del Programa S019 «Impulso a la Infraestructura y Servicios para el Desarrollo Comunitario y Regional», por el ejercicio fiscal de 2016. **IX.** Presentación del informe de los conceptos generales de los estados financieros de los recursos presupuestales y transferencias y ajustes presupuestales del Congreso del Estado, correspondiente al periodo

comprendido del 1 al 30 de junio de 2017, formulado por la Comisión de Administración y, en su caso, aprobación del mismo. **X.** Propuesta y, en su caso, aprobación del punto de acuerdo formulado por la diputada María Guadalupe Velázquez Díaz, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, a efecto de que se ordene a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, la práctica de una auditoría a los proyectos ejecutivos y acciones de obra pública, todas del municipio de Purísima del Rincón, de la plaza pública ubicada en calle San Juan del Bosque esquina con José López Mojica, zona centro; la construcción del dren fluvial del «Río de los Remedios» colindante con la Escuela Primaria «Lic. Manuel Doblado» y estacionamiento de la misma institución educativa, y determinar las causas y responsabilidades correspondientes que originan la inundación del plantel educativo. **XI.** Propuesta suscrita por la diputada y diputados integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política, relativa a la solicitud de duplicidad de término, formulada por el síndico municipal de San Francisco del Rincón, Gto., de conformidad con lo dispuesto por el artículo 52 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente, respecto a la revisión practicada a las cuentas públicas de dicho Municipio, correspondientes al periodo comprendido de enero a junio del ejercicio fiscal del año 2015 y, en su caso, aprobación de la misma. **XII.** Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen presentado por la Comisión de Atención al Migrante, relativo a la propuesta de punto de acuerdo formulada por las diputadas y el diputado integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, a efecto de solicitar a la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración del Estado, que se utilice un porcentaje de las economías como resultados de las medidas de austeridad adoptadas por los tres poderes de gobierno en el presente ejercicio fiscal, para fortalecer programas para la protección y atención de migrantes que han sido deportados de manera forzada, a los que han regresado de manera voluntaria, así como los que aún residen en el extranjero. **XIII.** Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen suscrito por la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología y Cultura, relativo a la propuesta de punto de acuerdo, formulada por el diputado

Rigoberto Paredes Villagómez integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, a efecto de formular un respetuoso exhorto al titular del Instituto de Infraestructura Física Educativa de Guanajuato, para que rinda informe completo y detallado de los procedimientos de contratación realizados en relación a los 31 proyectos entregados y validados por el Instituto Nacional de Infraestructura Física Educativa; así como el listado de los planteles educativos donde se ejecutarán dichos proyectos; de igual manera, si a siete meses de iniciado el programa se cuenta con un 7% del total de proyectos, informe las estrategias que implementará para abatir el rezago de las metas establecidas para el periodo 2015-2016 y por último que exponga los argumentos que justifiquen el penúltimo lugar que ocupa Guanajuato en eficiencia del Programa de Escuelas al Cien, del total de las 32 entidades federativas participantes y calificado con sólo 18 puntos. **XIV.** Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen emitido por la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología y Cultura, relativo a la propuesta de punto de acuerdo, formulada por la diputada María Guadalupe Velázquez Díaz, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, a efecto de exhortar a los titulares de la Secretaría de Educación Pública, del Instituto de Infraestructura Física Educativa de Guanajuato y de la Secretaría de Seguridad Pública en el Estado; así como, a los 46 ayuntamientos del Estado, para que de manera inmediata y según sus facultades giren instrucciones a quien corresponda y se realicen visitas de inspección, supervisión y verificación de las condiciones de infraestructura física en las que están operando las escuelas públicas y particulares de los diferentes niveles de educación básica, media superior y superior; asimismo, para que se actualicen en su caso, los manuales de protección civil o dictámenes correspondientes en las diversas instituciones educativas, y por último se entreguen a este Congreso los informes integrales correspondientes a dichas visitas y supervisiones en un plazo máximo de 180 días naturales. **XV.** Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen presentado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo a la iniciativa formulada por el ayuntamiento de Irapuato, Gto., a efecto de que se le

autorizara la contratación de una línea de crédito. **XVI.** Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen formulado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la revisión practicada a las operaciones realizadas con recursos del Ramo 33 y de obra pública por la administración municipal de San Francisco del Rincón, Gto., correspondientes al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2015. **XVII.** Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen emitido por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la revisión practicada a las operaciones realizadas con recursos del Ramo 33 y de obra pública por la administración municipal de Santa Cruz de Juventino Rosas, Gto., correspondientes al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2015. **XVIII.** Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen suscrito por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la revisión practicada a las operaciones realizadas con recursos del Ramo 33 y de obra pública por la administración municipal de Santiago Maravatío, Gto., correspondientes al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2015. **XIX.** Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen presentado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la revisión practicada a las operaciones realizadas con recursos del Ramo 33 y de obra pública por la administración municipal de Romita, Gto., correspondientes al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2015. **XX.** Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen suscrito por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la revisión practicada a las operaciones realizadas con recursos del Ramo 33 y de obra pública por la administración municipal de San Luis de la Paz, Gto., correspondientes al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2015. **XXI.** Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen formulado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la revisión practicada a las operaciones realizadas con recursos del Ramo 33 y de obra pública por la administración municipal de Pueblo Nuevo, Gto.,

correspondientes al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2015. **XXII.** Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen emitido por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la revisión practicada a las operaciones realizadas con recursos del Ramo 33 y de obra pública por la administración municipal de Huanímaro, Gto., correspondientes al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2015. **XXIII.** Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen suscrito por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la revisión practicada a las operaciones realizadas con recursos del Ramo 33 y de obra pública por la administración municipal de Jerécuaro, Gto., correspondientes al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2015. **XXIV.** Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen formulado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la revisión practicada a las operaciones realizadas con recursos del Ramo 33 y de obra pública por la administración municipal de San Diego de la Unión, Gto., correspondientes al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2015. **XXV.** Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen presentado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la revisión practicada a las operaciones realizadas con recursos del Ramo 33 y de obra pública por la administración municipal de Victoria, Gto., correspondientes al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2015. **XXVI.** Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen formulado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la revisión practicada a las operaciones realizadas con recursos del Ramo 33 y de obra pública por la administración municipal de Villagrán, Gto., correspondientes al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2015. **XXVII.** Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen emitido por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la revisión practicada a las operaciones realizadas con recursos del Ramo 33 y de obra pública por la administración municipal de Guanajuato, Gto.,

correspondientes al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2015. **XXVIII.** Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen presentado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la revisión practicada a las operaciones realizadas con recursos del Ramo 33 y de obra pública por la administración municipal de Doctor Mora, Gto., correspondientes al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2015. **XXIX.** Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen suscrito por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la revisión practicada a las operaciones realizadas con recursos del Ramo 33 y de obra pública por la administración municipal de Apaseo el Grande, Gto., correspondientes al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2015. **XXX.** Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen formulado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la revisión practicada a las operaciones realizadas con recursos del Ramo 33 y de obra pública por la administración municipal de Coroneo, Gto., correspondientes al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2015. **XXXI.** Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen presentado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la revisión practicada a las operaciones realizadas con recursos del Ramo 33 y de obra pública por la administración municipal de Ocampo, Gto., correspondientes al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2015. **XXXII.** Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen emitido por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la revisión practicada a las operaciones realizadas con recursos del Ramo 33 y de obra pública por la administración municipal de Salvatierra, Gto., correspondientes al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2015. **XXXIII.** Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen suscrito por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la revisión practicada a las operaciones realizadas con recursos del Ramo 33 y de obra pública por la administración municipal de Abasolo, Gto.,

correspondientes al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2015. **XXXIV.** Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen formulado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la revisión practicada a las operaciones realizadas con recursos del Ramo 33 y de obra pública por la administración municipal de Pénjamo, Gto., correspondientes al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2015. **XXXV.** Asuntos generales.»

-La C. Presidenta: Gracias diputada secretaria.

Doy cuenta con la presencia de las diputadas María Soledad Ledezma Constantino, Beatriz Manrique Guevara y de los diputados Juan Antonio Méndez Rodríguez y Lorenzo Salvador Chávez Salazar.

La propuesta del orden del día está a consideración de las diputadas y de los diputados. Si desean hacer uso de la palabra, indíquenlo a esta presidencia.

En virtud de que ninguna diputada y ningún diputado desean hacer uso de la palabra, se ruega a la secretaría que en votación económica, a través del sistema electrónico, pregunte a la Asamblea si es de aprobarse el orden del día puesto a su consideración. Para tal efecto, se abre el sistema electrónico.

-La Secretaría: Por instrucciones de la presidencia, en votación económica, mediante el sistema electrónico, se consulta a las diputadas y a los diputados si aprueban el orden del día.

(Votación)

¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

-La C. Presidenta: Se cierra el sistema electrónico.

-La Secretaría: Señora presidenta, el orden del día ha sido aprobado con 35 votos a favor y ninguno en contra.

-La C. Presidenta: Esta presidencia, a nombre del Congreso del Estado, da la más cordial bienvenida a los alumnos del Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Monterrey, Campus Celaya, Gto., invitados del diputado Jorge Eduardo de la Cruz Nieto, así como a los alumnos de la Universidad Iberoamericana Campus León, Gto., invitados por el Congreso del Estado, ¡Sean ustedes bienvenidos a esta su Casa Legislativa!

Para desahogar el siguiente punto del orden del día, se propone se dispense la lectura de las actas de la junta preparatoria y de la sesión solemne de apertura, celebradas el 25 de septiembre del año en curso, mismas que les fueron entregadas con anticipación.

Si desean registrarse con respecto a esta propuesta, indíqueno a esta presidencia.

Al no registrarse participaciones, se pide secretaría que en votación económica, a través del sistema electrónico, pregunte a las diputadas y a los diputados si se aprueba la propuesta sobre dispensa de lectura. Para tal efecto, se abre el sistema electrónico.

-La Secretaría: Por instrucciones de la presidencia, en votación económica mediante el sistema electrónico, se consulta a las diputadas y a los diputados si se aprueba la propuesta sobre dispensa de lectura.

(Votación)

¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

-La C. Presidenta: Se cierra el sistema electrónico.

-La Secretaría: La Asamblea aprobó la dispensa de lectura al computarse 35 votos a favor y ninguno en contra diputada presidenta.

[2] ACTA NÚMERO 70

JUNTA PREPARATORIA

SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO SEGUNDO RECESO CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL 25 DE SEPTIEMBRE DE 2017 PRESIDENCIA DE LA DIPUTADA MARÍA BEATRIZ HERNÁNDEZ CRUZ

En la ciudad de Guanajuato, capital del Estado del mismo nombre, en el salón de sesiones del recinto oficial del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato se reunieron las diputadas y los diputados que integran la Sexagésima Tercera Legislatura, para llevar a cabo la Junta Preparatoria que establece el artículo ciento treinta y seis de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, la cual tuvo el siguiente desarrollo: -----

La secretaría por instrucciones de la presidencia certificó el quórum conforme al registro de asistencia del sistema electrónico; se registró la presencia de veintinueve diputadas y diputados. El diputado Eduardo Ramírez Granja se incorporó durante el desahogo del punto dos del orden del día, y la diputada Luz Elena Govea López, durante el punto cuatro. Se registraron las inasistencias de los diputados Jorge Eduardo de la Cruz Nieto, Santiago García López, David Alejandro Landeros y Mario Alejandro Navarro Saldaña, así como de la diputada Arcelia María González González. La inasistencia del diputado Jorge Eduardo de la Cruz Nieto fue calificada de justificada por la presidencia, en virtud del escrito remitido previamente, de conformidad con el artículo veintiocho de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado. -----

Comprobado el quórum legal, la presidencia declaró abierta la Junta Preparatoria a las diez horas con veintiún minutos del veinticinco de septiembre de dos mil diecisiete. -----

La secretaría por instrucciones de la presidencia dio lectura al orden del día, mismo que resultó aprobado en votación económica por unanimidad, a través del sistema electrónico, sin discusión, con veintinueve votos. -----

[2] Para efecto del Diario de los Debates, el acta se plasma en su integridad.

Para dar cumplimiento al artículo ciento treinta y seis de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, la presidencia reiteró que la asistencia era de veintinueve diputadas y diputados. -----

Con fundamento en los artículos ciento treinta y seis y ciento noventa y tres fracción primera de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, la presidencia solicitó a las diputadas y a los diputados, procedieran a elegir la mesa directiva a fungir durante el primer periodo ordinario de sesiones, correspondiente al tercer año de ejercicio constitucional.-----

Recabada la votación por cédula, en la modalidad electrónica, se registraron treinta votos en el mismo sentido. Por lo que la mesa directiva quedó integrada de la siguiente manera: la diputada Angélica Casillas Martínez, como presidenta; la diputada Luz Elena Govea López, como vicepresidenta; la diputada Elvira Paniagua Rodríguez, la diputada Araceli Medina Sánchez y el diputado Lorenzo Salvador Chávez Salazar, como primer secretario, segundo secretario y prosecretario, respectivamente.-----

La presidencia dio un mensaje y declaró formalmente clausurados los trabajos de la Diputación Permanente, correspondientes al segundo receso del segundo año de ejercicio constitucional.-----

La secretaria informó que el quórum de asistencia a la Junta Preparatoria fue de treinta y un diputadas y diputados.-----

La presidencia manifestó que en virtud de que el quórum de asistencia a la Junta Preparatoria había sido de treinta y un diputadas y diputados, el cual se había mantenido hasta ese momento, no procedería a instruir a la secretaria a un nuevo pase de lista.-----

La presidencia levantó la Junta Preparatoria a las diez horas con treinta minutos, e informó a las diputadas y a los diputados que la sesión de apertura del primer periodo ordinario de sesiones, correspondiente al tercer año de ejercicio constitucional de la Sexagésima Tercera Legislatura, daría inicio a las once horas.-----

Todas y cada una de las intervenciones registradas durante la Junta Preparatoria, se contienen íntegramente en versión mecanográfica y forman parte de la presente acta, así como el escrito por el que se solicitó la justificación de la inasistencia del diputado Jorge Eduardo de la Cruz Nieto. Doy fe.

MARÍA BEATRIZ HERNÁNDEZ CRUZ.
Diputada Presidenta. **MARÍA GUADALUPE VELÁZQUEZ DÍAZ.** Diputada Vicepresidenta. **LETICIA VILLEGAS NAVA.** Diputada Secretaria. «

**ACTA NÚMERO 71
SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO**

**SESIÓN SOLEMNE
DE APERTURA DEL
PRIMER PERIODO ORDINARIO DE
SESIONES
CORRESPONDIENTE AL TERCER AÑO DE
EJERCICIO CONSTITUCIONAL
SESIÓN CELEBRADA EL 25 DE SEPTIEMBRE
DE 2017
PRESIDENCIA DE LA DIPUTADA ANGÉLICA
CASILLAS MARTÍNEZ**

En la ciudad de Guanajuato, capital del Estado del mismo nombre, en el salón de sesiones del recinto oficial del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato se reunieron las diputadas y los diputados integrantes de la Sexagésima Tercera Legislatura, a efecto de llevar a cabo la sesión solemne previamente convocada, la cual tuvo el siguiente desarrollo:-----

La secretaria por instrucciones de la presidencia certificó el quórum conforme al registro de asistencia del sistema electrónico; se comprobó el quórum legal con la presencia de treinta y cinco diputadas y diputados. Se registró la inasistencia del diputado Jorge Eduardo de la Cruz Nieto, misma que la presidencia calificó de justificada en virtud del escrito remitido previamente, de conformidad con el artículo veintiocho de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.-----

Comprobado el quórum legal, la presidencia declaró abierta la sesión a las once horas con cinco minutos del veinticinco de septiembre de dos mil diecisiete.-----

La secretaria por instrucciones de la presidencia dio lectura al orden del día, mismo que resultó aprobado en votación económica por unanimidad, a través del sistema electrónico, sin discusión, con treinta y cinco votos.-----

La presidencia designó como comisión de protocolo para incorporar al salón de sesiones al Gobernador del Estado y al Presidente del

Supremo Tribunal de Justicia y del Consejo del Poder Judicial del Estado, a la diputada y a los diputados integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política. ----- Se decretó un receso para que la comisión cumpliera con su encomienda. Una vez instalados en sus lugares se reanudó la sesión. La presidencia realizó la declaración de apertura del primer periodo ordinario de sesiones correspondiente al tercer año de ejercicio constitucional de esta Sexagésima Tercera Legislatura, y de sesión solemne, con fundamento en los artículos ciento treinta y siete y ciento cuarenta y siete fracciones segunda y quinta de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, respectivamente. Se rindieron honores a la Bandera Nacional, se entonó el Himno Nacional y posteriormente se rindieron honores para despedir al Lábaro Patrio. ----- En el desahogo del punto cinco del orden del día, la secretaria por instrucciones de la presidencia dio lectura al acuerdo que contiene la propuesta formulada por diputados integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política y la diputada María Beatriz Hernández Cruz, Presidenta de la Diputación Permanente del Congreso del Estado, a efecto de declarar Beneméritos del Estado a los diputados integrantes de la Vigésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado, erigida en Congreso Constituyente, que elaboró la Constitución Política de Guanajuato de mil novecientos diecisiete: Luis Pablo Bustamante, José María Ortega, José Zabalón Gregorio Ponciano Puente Domenzain, Anastasio López Escobedo, José Trinidad Covarrubias, José. J. López, Bartolomé Gutiérrez L., J. Cruz Torres Jr., Catarino Juárez, Alfonso Ayala, Juan Barrón, Jesús Delgado, Arnulfo M. Miranda, Ricardo A. Alamán y Manuel Delgado. Agotada la lectura, se sometió a consideración declarar de obvia resolución la propuesta de punto de acuerdo, resultando aprobada la obvia resolución por unanimidad, al computarse treinta y cinco votos a favor, sin discusión. Enseguida se sometió a discusión la propuesta de punto de acuerdo; al no registrarse intervenciones se recabó votación nominal, a través del sistema electrónico, resultando aprobada por unanimidad, al computarse treinta y cinco votos a favor. En consecuencia, la presidencia indicó que se declaraban Beneméritos del Estado a los diputados integrantes de la Vigésima Sexta Legislatura del

Congreso del Estado, erigida en Congreso Constituyente, que elaboró la Constitución Política de Guanajuato de mil novecientos diecisiete: Luis Pablo Bustamante, José María Ortega, José Zabalón Gregorio Ponciano Puente Domenzain, Anastasio López Escobedo, José Trinidad Covarrubias, José. J. López, Bartolomé Gutiérrez L., J. Cruz Torres Jr., Catarino Juárez, Alfonso Ayala, Juan Barrón, Jesús Delgado, Arnulfo M. Miranda, Ricardo A. Alamán y Manuel Delgado; y ordenó remitir el acuerdo aprobado junto con sus consideraciones al Gobernador del Estado, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, así como a los poderes Ejecutivo y Judicial del Estado, a los organismos autónomos y a los ayuntamientos de la entidad, para su conocimiento.----- En actos sucesivos se registraron las intervenciones del Magistrado Presidente del Supremo Tribunal de Justicia y del Consejo del Poder Judicial del Estado; y del Gobernador del Estado. Agotada la última intervención, la presidencia hizo uso de la palabra, con fundamento en lo dispuesto en los artículos sesenta y ciento cuarenta tercer párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.----- La presidencia pidió a la comisión de protocolo, acompañar al Gobernador del Estado y al Magistrado Presidente del Supremo Tribunal de Justicia y del Consejo del Poder Judicial del Estado, para abandonar el salón de sesiones. ----- La presidencia señaló que en términos del artículo ciento treinta y ocho de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, se comunica al Gobernador del Estado y al Presidente del Supremo Tribunal de Justicia y del Consejo del Poder Judicial del Estado; así como a las demás entidades que señala la Ley, la apertura del primer periodo ordinario de sesiones, correspondiente al tercer año de ejercicio constitucional de la Sexagésima Tercera Legislatura. ----- Se levantó la sesión siendo las doce horas con dieciocho minutos. ----- Todas y cada una de las intervenciones de las diputadas y de los diputados registradas durante la presente sesión, se contienen íntegramente en versión mecanográfica y forman parte de la presente acta, así como el escrito por el que se solicitó la justificación de la inasistencia del diputado Jorge Eduardo de la Cruz Nieto. Damos Fe. **ANGÉLICA CASILLA MARTÍNEZ. DIPUTADA PRESIDENTA.**

ELVIRA PANIAGUA RODRÍGUEZ. DIPUTADA SECRETARIA. ARACELI MEDINA SÁNCHEZ. DIPUTADA SECRETARIA. LUZ ELENA GOVEA LÓPEZ. DIPUTADA VICEPRESIDENTA. «

-La C. Presidenta: Muchas gracias. En consecuencia, procede someter a consideración de este Pleno las actas de referencia. Si desean hacer uso de la palabra, indíquenlo a esta presidencia.

Al no registrarse intervenciones, se solicita a la secretaría que en votación económica, a través del sistema electrónico, pregunte a las diputadas y a los diputados si son de aprobarse las actas. Para tal efecto, se abre el sistema electrónico.

-La Secretaría: En votación económica, a través del sistema electrónico, se consulta a las diputadas y a los diputados si se aprueban las actas.

(Votación)

¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

-La C. Presidenta: Se cierra el sistema electrónico.

-La Secretaría: Señora presidenta, las actas han sido aprobadas al registrarse 35 votos a favor y ninguno en contra.

-La C. Presidenta: Se instruye a la secretaría dar cuenta con las comunicaciones y correspondencia recibidas.

DAR CUENTA CON LAS COMUNICACIONES Y CORRESPONDENCIA RECIBIDAS.

I. Comunicados provenientes de los Poderes de la Unión y Organismos Autónomos.

-La Secretaría: El Secretario Técnico del Consejo Consultivo de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos remite el estudio denominado «El Derecho a la Protección de la Salud de las Mujeres Indígenas en México. Análisis nacional de casos desde una perspectiva de Derechos Humanos».

-El C. Presidente: Enterados y se turna a la Comisión de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables.

II. Comunicados provenientes de los Poderes del Estado y Organismos Autónomos.

-La Secretaría: El Auditor Superior del Estado de Guanajuato remite la constancia de atención a recomendaciones, derivadas de los informes de resultados de la revisiones de las cuentas públicas del Poder Judicial del Estado de Guanajuato y del Instituto de Acceso al Información Pública para el Estado de Guanajuato, correspondientes al tercer y cuarto trimestres del año 2014 y al primer y segundo trimestres del año 2015; así como de las cuentas públicas municipales de Celaya, Moroleón, San Francisco del Rincón, San José Iturbide, Uriangato y Santiago Maravatío, por el periodo comprendido de enero a junio del año 2014; de San José Iturbide, el periodo comprendido de enero a junio del año 2015; de Abasolo, Apaseo el Alto, León y Moroleón, por el periodo comprendido de julio a diciembre del año 2014; de Ramo 33 y Obra Pública de Celaya, León, San Felipe y San Francisco del Rincón, por el ejercicio fiscal del año 2014; de Santa Catarina, por el ejercicio fiscal del año 2015. De las auditorías, específica de la Universidad de Guanajuato, por los ejercicios fiscales de los años 2013 y 2014; de obra pública de la Secretaría de Obra Pública del Estado, por el periodo comprendido de enero a diciembre del año 2014; financiera de la Dirección General de Comunicación Social de Gobierno del Estado, por el periodo comprendido de enero a diciembre del año 2014; y específica del municipio de Salamanca, por la adquisición de un predio urbano.

-El C. Presidente: Enterados y se integra la información a sus expedientes que obran en los archivos de este Congreso del Estado.

-La Secretaría: El ciudadano Luis Miguel Aguirre Aranda comunica que ha sido designado por el Gobernador del Estado, como titular del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública; asimismo, reitera su disposición con la

Comisión de Seguridad Pública y Comunicaciones, a fin de fortalecer la seguridad pública a favor de los guanajuatenses.

-El C. Presidente: Enterados y se turna a la Comisión de Seguridad Pública y Comunicaciones.

-La Secretaría: Copias marcadas al Congreso del Estado de los oficios signados por el Director General de Asuntos Jurídicos de la Auditoría Superior del Estado, dirigidos a diversas autoridades estatales y municipales, por medio de los cuales solicita información sobre las acciones implementadas, señalando el estatus en que se encuentran, respecto de cada una de las observaciones en que se determinaron presuntas responsabilidades administrativas y civiles.

-El C. Presidente: Enterados.

-La Secretaría: El Director de Control Operativo y Seguimiento de la Dirección General del Registro Civil remite información respecto a la integración de costos sobre la consulta en línea y su consecuente impresión sobre actas de nacimiento, así como el análisis de cada uno de los elementos que la integran.

-El C. Presidente: Enterados y se informa que se turnó a las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales.

-La Secretaría: El Procurador General de Justicia del Estado de Guanajuato remite opinión derivada de la consulta de la iniciativa de reformas y adiciones al Código Penal del Estado de Guanajuato.

-El C. Presidente: Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Justicia.

-La Secretaría: La Coordinadora General Jurídica de Gobierno del Estado envía opinión derivada de la consulta de las iniciativas a efecto de reformar la Constitución Política para el Estado de Guanajuato.

-El C. Presidente: Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales.

III. Comunicados provenientes de los ayuntamientos del Estado.

-La Secretaría: El Secretario del Ayuntamiento de Valle de Santiago, Gto., informa los acuerdos derivados de la consulta de la iniciativa a efecto de reformar diversos artículos de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, del Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato, así como de creación de la Ley de Publicaciones Oficiales para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

-El C. Presidente: Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales.

-La Secretaría: El Director de Obras Públicas del municipio de Uriangato, Gto., comunica el acuerdo derivado de la consulta de la iniciativa de Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

-El C. Presidente: Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Desarrollo Urbano y Obra Pública.

-La Secretaría: Los secretarios de los ayuntamientos de Jaral del Progreso y Manuel Doblado, comunican los acuerdos derivados de la consulta de las iniciativas de reformas y adiciones de diversos artículos de la Ley de Alcoholes para el Estado de Guanajuato.

El Secretario del Ayuntamiento de Jaral del Progreso, Gto., informa el acuerdo derivado de la consulta de las iniciativas a efecto de reformar y adicionar diversos artículos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado y de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de Estado de Guanajuato.

El Secretario del Ayuntamiento de Jaral del Progreso, Gto., comunica el acuerdo derivado de la consulta de la iniciativa de Ley de Austeridad para el Estado de Guanajuato y sus Municipios.

El Secretario del Ayuntamiento de Manuel Doblado, Gto., informa el acuerdo derivado de la consulta de la iniciativa de

reformas y adiciones de diversos artículos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado.

-El C. Presidente: Enterados y se informa que se turnaron a las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales.

-La Secretaría: Copia marcada al Congreso del Estado del oficio suscrito por el Contralor Municipal de San Francisco del Rincón, Gto., dirigido al Director General de Asuntos Jurídicos de la Auditoría Superior del Estado, a través del cual envía información sobre las acciones implementadas y el estatus en que se encuentran las observaciones en que se determinaron responsabilidades administrativas.

-El C. Presidente: Enterados.

-La Secretaría: El Síndico del Ayuntamiento de Silao de la Victoria, Gto., remite información sobre las acciones legales implementadas por el Municipio y, en su caso, el estatus en que se encuentren, respecto a las observaciones con responsabilidad civil.

-El C. Presidente: Enterados y se turna a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

IV. Comunicados provenientes de los Poderes de otros estados.

-La Secretaría: La Quincuagésima Séptima Legislatura del Congreso del Estado de Durango comunica la apertura, la elección de la mesa directiva del primer periodo ordinario de sesiones, la instalación y la elección de la Junta de Gobierno y Coordinación Política del segundo año de ejercicio constitucional.

La Sexagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado de Campeche comunica la apertura y la clausura del segundo y tercer periodos extraordinarios, correspondientes al segundo periodo receso, del segundo año de ejercicio constitucional.

La Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Hidalgo comunica la clausura de los trabajos de la Diputación Permanente, la apertura, la elección de la

mesa directiva y la clausura del segundo periodo extraordinario de sesiones, correspondientes al receso del segundo periodo de sesiones ordinarias, del primer año de ejercicio; asimismo, informa la apertura y la elección de la mesa directiva del primer periodo de sesiones ordinarias del segundo año de ejercicio constitucional.

La Décima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de Baja California Sur comunica un punto de acuerdo por el que se envía al Congreso de la Unión, la iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforma el segundo párrafo del artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el tercer párrafo del artículo 167 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

-El C. Presidente: Enterados.

V. Correspondencia proveniente de particulares.

-La Secretaría: Los ciudadanos Pablo Sharpe Calzada y Andrés Treviño Luna remiten una propuesta de iniciativa de reforma al artículo 47, fracción I, inciso a) de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato.

-El C. Presidente: Enterados y se deja a disposición de las diputadas y de los diputados de esta Sexagésima Tercera Legislatura del Estado.

Se da cuenta con el informe que rindió la Diputación Permanente sobre los trabajos realizados durante el segundo receso correspondiente al segundo año de ejercicio constitucional de esta legislatura. Asimismo, esta presidencia informa a la Asamblea que dicho informe se encuentra en la Gaceta Parlamentaria de este Congreso.

INFORME QUE RINDE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE SOBRE LOS TRABAJOS REALIZADOS DURANTE EL SEGUNDO RECESO, CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA.

«PRESIDENCIA DEL CONGRESO DEL ESTADO. SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA. PRESENTE.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 65, fracción VII de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, por este conducto nos permitimos informar al Pleno del Congreso del Estado sobre los trabajos realizados por la Diputación Permanente, durante el segundo receso correspondiente al segundo año de ejercicio constitucional de la Sexagésima Tercera Legislatura.

Dentro de su ejercicio constitucional, la Diputación Permanente celebró 7 reuniones, en los términos señalados en el artículo 68 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, dando cuenta con los siguientes asuntos:

Iniciativa formulada por el Gobernador del Estado, mediante la cual se reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el Ejercicio Fiscal de 2017.

Se turnó a las Comisiones Unidas de Hacienda Y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, con fundamento en los artículos 112 fracción II, y 111 fracción XVI; así como en el último párrafo de dichos artículos de nuestra Ley Orgánica, para su estudio y dictamen.

Iniciativa formulada por el Gobernador del Estado, a efecto de que se le autorice a través del Fideicomiso denominado «Ciudad Industrial Celaya», previa desafectación del dominio público del Estado, la donación de un bien inmueble ubicado en el municipio de Celaya, Gto., en favor de dicho Municipio, para que lo destine a áreas deportivas, recreativas y de sano esparcimiento.

Iniciativa formulada por el Gobernador del Estado, a fin de que se le autorice la enajenación a título oneroso de diversos bienes inmuebles de propiedad estatal, ubicados en los municipios de San Miguel de Allende, San Francisco del Rincón, Pénjamo, Abasolo, León, Silao de la Victoria y Guanajuato, Gto., así como la enajenación de

un bien inmueble de propiedad estatal ubicado en el municipio de Nogales, Sonora.

Iniciativa formulada por el Gobernador del Estado, mediante la cual se reforma el artículo 95, párrafo segundo y fracción I de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; y de reforma y adición al Artículo Primero Transitorio del Decreto Legislativo 202, por el que se reformaron y adicionaron diversos artículos de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 112, segunda parte, del 14 de julio de 2017.

Con fundamento en el artículo 112 fracciones IV y V, de nuestra Ley Orgánica, se turnaron a la Comisión de Hacienda y Fiscalización, para su estudio y dictamen.

Iniciativa formulada por el diputado Rigoberto Paredes Villagómez y por la diputada Arcelia María González González, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, a efecto de reformar el Artículo Primero Transitorio, párrafo tercero, del Decreto 202, de la Sexagésima Tercera Legislatura, mediante el cual se reformaron y adicionaron diversos artículos de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato.

Con fundamento en el artículo 111, fracción I de nuestra Ley Orgánica, se turnaron a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, para su estudio y dictamen.

Iniciativa suscrita por el diputado Isidoro Bazaldúa Lugo, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, a efecto de reformar, adicionar y derogar diversos artículos del Código Civil para el Estado de Guanajuato y del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Guanajuato.

Iniciativa formulada por la diputada Arcelia María González González, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, por la que se reforma el artículo 671; se adiciona un segundo párrafo al artículo 672; y se deroga el artículo 675 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Guanajuato, en

materia de «tramitación de sucesiones testamentarias y legítimas ante notario público».

Iniciativa suscrita por la diputada Arcelia María González González, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, a efecto de adicionar una fracción VI al artículo 153 del Código Penal del Estado de Guanajuato, recorriendo en su orden las actuales fracciones VI y VII, y se reforma el último párrafo del mismo numeral.

Iniciativa formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, a efecto de adicionar un artículo 141-a al Código Penal del Estado de Guanajuato.

Se turnaron a la Comisión de Justicia, para su estudio y dictamen, con fundamento en el artículo 113 fracción II de nuestra Ley Orgánica.

Iniciativa de reformas, adiciones y derogaciones a diversos artículos de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Guanajuato, formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Con fundamento en el artículo 111 fracción II de nuestra Ley Orgánica, se turnó a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, para su estudio y dictamen.

Iniciativa que reforma y adiciona diversos artículos del Código Penal del Estado de Guanajuato, suscrita por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Se turnó a la Comisión de Justicia, para su estudio y dictamen, con fundamento en el artículo 113 fracción II de nuestra Ley Orgánica.

Iniciativa formulada por el diputado Rigoberto Paredes Villagómez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, por la que se reforma y adiciona la Ley de los Derechos de

las Personas Adultas Mayores para el Estado de Guanajuato.

Con fundamento en el artículo 106 fracción I de nuestra Ley Orgánica, se turnó a la Comisión de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables, para su estudio y dictamen.

Iniciativa formulada por la diputada Irma Leticia González Sánchez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, a efecto de adicionar diversos artículos a la Ley para Prevenir, Atender y Erradicar la Trata de Personas en el Estado de Guanajuato.

Se turnó a las Comisiones Unidas de Justicia y de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables, con fundamento en los artículos 113, fracción IX y 106, fracción I de nuestra Ley Orgánica, para su estudio y dictamen.

Iniciativa formulada por la diputada María Guadalupe Velázquez Díaz, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, por la que se adicionan fracciones al artículo 77 de la Ley de Educación para el Estado de Guanajuato.

Con fundamento en el artículo 109 fracción I de nuestra Ley Orgánica, se turnó a la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología y Cultura, para su estudio y dictamen.

Oficio suscrito por la diputada Presidenta y por el diputado Vocal en funciones de Secretario de la Comisión de Hacienda y Fiscalización, por el que solicitan el cambio de turno de la iniciativa formulada por la diputada y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México ante la Sexagésima Segunda Legislatura, a efecto de adicionar una fracción VII al artículo 10 y una fracción XII al artículo 22 de la Ley de Alcoholes para el Estado de Guanajuato, a las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales.

Con fundamento en el artículo 59 fracción X, relacionado con los artículos 112 fracción XIV y 111, fracción XIX de nuestra Ley

Orgánica, se turnó a las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, para su estudio y dictamen.

Oficio suscrito por la diputada Presidenta y por el diputado Secretario de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, mediante el cual solicitan el cambio de turno de la iniciativa formulada por el diputado Jorge Eduardo de la Cruz Nieto, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato; y de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, en materia de «profesionalización de los gobiernos municipales», a efecto de que dicha iniciativa, en lo que refiere a la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, a la Comisión de Asuntos Electorales; y lo relativo a la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, a la Comisión de Asuntos Municipales.

Con fundamento en el artículo 59 fracción X, relacionado con los artículos 103 fracción I y 104, fracción I de nuestra Ley Orgánica, se turnó a las Comisiones de Asuntos Electorales y de Asuntos Municipales, para su estudio y dictamen, respectivamente.

Propuesta de terna formulada por el Consejo del Poder Judicial del Estado, para la designación de un Magistrado Propietario en materia penal del Supremo Tribunal de Justicia del Estado.

Propuesta de terna formulada por el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia, para la designación de un Consejero del Poder Judicial del Estado.

Propuesta de dos ternas formuladas por el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia, para la designación de dos Magistrados Supernumerarios en materia penal del Supremo Tribunal de Justicia del Estado.

Con fundamento en el artículo 113, fracción IV de nuestra Ley Orgánica, se turnaron a la Comisión de Justicia, para su estudio y dictamen.

Los expedientes de las propuestas para la integración de la Comisión de Selección del Comité de Participación Ciudadana del Sistema Estatal Anticorrupción, que remitió el Secretario General del Congreso del Estado.

Se turnaron a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, con fundamento en el artículo 111 fracción XIX de nuestra Ley Orgánica, para su estudio y dictamen.

Propuesta de terna formulada por el Consejo Administrativo del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato, para la designación del titular del Órgano Interno de Control de dicho Tribunal.

Con fundamento en el artículo 111 fracción XI de nuestra Ley Orgánica, se turnó a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, para su estudio y dictamen.

Presentación de 98 informes de resultados formulados por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

Con fundamento en el artículo 112, fracción XII de nuestra Ley Orgánica, se turnaron a la Comisión de Hacienda y Fiscalización, para su estudio y dictamen.

Así también, la Diputación Permanente convocó al segundo periodo extraordinario de sesiones, correspondiente al segundo año de ejercicio constitucional de la Sexagésima Tercera Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 52 y 65, fracción II de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, a efecto de tratar los siguientes asuntos:

SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL 17 DE JULIO DE 2017

1. Propuesta emitida por la diputada y diputados integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política, relativa a la solicitud de duplicidad de término, formulada por el Presidente Municipal de San Miguel de Allende, Gto., de conformidad con lo dispuesto por el artículo 52 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente, respecto

- a la auditoría integral practicada a dicha administración municipal, por el periodo comprendido del 1 de enero del ejercicio fiscal del año 2013 al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2014.
2. Propuesta de punto de acuerdo suscrita por la diputada y diputados integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política, a fin de declarar como Recinto Oficial del Congreso del Estado, el edificio que ocupa el antiguo Palacio Legislativo, ubicado en Plaza de la Paz número 77, zona centro de la ciudad de Guanajuato, para el efecto de celebrar el día 24 de agosto de 2017, una sesión de la Diputación Permanente, que funge durante el segundo receso del segundo año de su ejercicio constitucional de la Sexagésima Tercera Legislatura.
 3. Dictamen formulado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo a la propuesta de punto de acuerdo formulada por diputadas y diputados integrantes de los grupos parlamentarios de los partidos Verde Ecologista de México, de la Revolución Democrática y Revolucionario Institucional, a efecto de ordenar a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, la práctica de una auditoría concomitante a los resultados obtenidos de las operaciones realizadas del Programa integral de enlace y monitoreo en materia de seguridad pública (Programa Escudo), en relación a la disminución de los índices delictivos en el Estado de Guanajuato, correspondiente a los ejercicios fiscales 2016 y 2017; y, una auditoría de desempeño con enfoque al cumplimiento de objetivos, orientada a los resultados alcanzados con las operaciones realizadas del Programa integral de enlace y monitoreo en materia de seguridad pública (Programa Escudo), en relación a la comprobación y medición del impacto en la disminución de los índices delictivos en el Estado de

Guanajuato, a través de indicadores que muestren la eficiencia, eficacia y economía, así como la evaluación de dicho programa, correspondiente al ejercicio fiscal 2016.

4. Dictamen emitido por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la designación de quienes integrarán la Comisión de Selección del Comité de Participación Ciudadana del Sistema Estatal Anticorrupción.
5. Protesta en su caso, de quienes integran la Comisión de Selección del Comité de Participación Ciudadana del Sistema Estatal Anticorrupción.

Con lo anterior, la Diputación Permanente del Congreso del Estado, da cumplimiento a lo dispuesto por la fracción VII del artículo 65 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato.

Guanajuato, Gto., 21 de septiembre de 2017. **Diputada María Beatriz Hernández Cruz. Presidenta. Diputada María Guadalupe Velázquez Díaz. Vicepresidenta. Diputada Leticia Villegas Nava. Secretaria. Diputado Juan Gabriel Villafañá Covarrubias. Prosecretario. «**

-La C. Presidenta: En consecuencia, el Congreso del Estado por conducto de esta presidencia, manifiesta quedar debidamente enterado del informe rendido por la Diputación Permanente que fungió durante el segundo receso del segundo año de la Sexagésima Tercera Legislatura.

Se pide a la diputada Arcelia María González González, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, dar lectura a la exposición de motivos de la iniciativa de adición del artículo 289 Bis al Código Penal del Estado de Guanajuato, en materia de violencia política-electoral, formulada por la diputada Luz Elena Govea López y la propia diputada.

PRESENTACIÓN DE LA INICIATIVA DE ADICIÓN DEL ARTÍCULO 289 BIS AL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO, EN MATERIA DE

**VIOLENCIA POLÍTICA-ELECTORAL,
FORMULADA POR LAS DIPUTADAS
ARCELIA MARÍA GONZÁLEZ GONZÁLEZ Y
LUZ ELENA GOVEA LÓPEZ, INTEGRANTES
DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO REVOLUCIONARIO
INSTITUCIONAL.**



C. Dip. Arcelia María González González: Muchas gracias. La violencia tiene efectos perversos en la vida de las mujeres, de sus familias y de la sociedad en general.

*Nadine Heredia
Ex primera dama. Perú.*

Con el permiso de la mesa directiva, de la presidenta. Compañeras y compañeros diputados. Medios de comunicación. Público en general. Mujeres políticas de Guanajuato.

«DIPUTADA ANGÉLICA CASILLAS MARTÍNEZ. PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO. PRESENTE.

Diputadas Arcelia María González González y Luz Elena Govea López, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 56, fracción 11, de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 167, fracción 11, y 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, la presente iniciativa de **adición del artículo 289 Bis al Código Penal del Estado de Guanajuato, en materia de violencia política- electoral;** en atención a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Primero. La misión fundamental del Derecho penal es la protección de aquellos intereses que son estimados esenciales para la colectividad y que permiten mantener la paz social; se legitima cuando sus

mecanismos corresponden a lo que la ciudadanía espera del mismo. En este orden, el Estado debe apreciar y valorar qué criminaliza y si el quantum de violencia que emplea se relaciona con la necesaria eficacia preventiva, disuasiva o ejemplificativa de su actuación.

Sentado lo anterior, es preciso tomar en cuenta que en los últimos años hemos sido testigos de transformaciones normativas en relación con una mayor equidad de género en la participación política y electoral de la mujer, pero igual, tales iniciativas como las cuotas o la paridad de género, precisamente por ir en contra del "estado de cosas", también pueden desencadenar resistencia contra la integración política y electoral femenina, ya sea desde actos explícitos de violencia y acoso, hasta el sexismo en las redes sociales con el propósito de forzarlas a retirarse o limitarles de la vida política-electoral.

El problema de la violencia contra las mujeres en política ha mantenido la preocupación de organizaciones de la sociedad civil, donde numerosos actores, como mujeres electas, periodistas, académicas, e incluso tribunales electorales, han buscado visibilizar este problema. Estas organizaciones y actores buscan combatir la violencia y el acoso político con numerosas estrategias para proteger los derechos de las mujeres a la libre y plena participación política-electoral, incluidas normas para criminalizar estas conductas.

La violencia y el acoso político-electoral contra las mujeres describe comportamientos dirigidos específicamente contra las mujeres por ser mujeres. Un análisis de la literatura muestra que la mayor parte de los estudios sobre este tema se limitan a las manifestaciones físicas, psicológicas y sexuales, pero también es preciso incluir la económica y la simbólica; y se identifican un conjunto de acciones y omisiones realizadas para dificultar, castigar, o privar a las mujeres del derecho a la participación política, desde las acciones físicas como las psicológicas dadas en las amenazas, acoso, abuso verbal, coerción, difamación, amenazas contra la familia, violencia doméstica, acoso mediático, difamación y calumnia, control económico,

y hasta la victimización de familiares y seguidores en redes sociales, para disminuir su credibilidad y cuestionar sus capacidades para la participación política por el hecho de ser mujeres.

La Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer de 1993 por la ONU, describe la violencia contra las mujeres como «todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la vida privada».

Al entender que los derechos político-electorales de las mujeres son derechos humanos, la violencia contra las mujeres son una ofensa contra la dignidad humana, específicamente conectada al ser mujer, lo cual tiene un significado adicional como una forma de imponer roles de género y una forma de dominación, subordinación y control de las mujeres como grupo.

La violencia contra las mujeres en su participación política es parte de, pero es ligeramente diferente de la violencia contra las mujeres en elecciones. Mientras que esta incluye, por ejemplo, acciones dirigidas contra las mujeres militantes, precandidatas, candidatas, activistas y votantes durante el proceso electoral, la violencia contra las mujeres en política es cometida contra mujeres, tanto durante las campañas electorales como después, cuando las mujeres asumen posiciones políticas como es el caso de resultar electas. Es vital reconocer que la crítica y el escrutinio de los candidatos y representantes electos, así como de sus ideas y desempeño, es necesaria en todas las democracias, más aún, la libertad de expresión es un elemento fundamental de una sociedad democrática sana. Sin embargo, ciertas conductas cruzan la raya cuando están dirigidas contra las mujeres por ser mujeres con el propósito de que se retiren de la contienda política o disminuirlas en ella.

Cuando las mujeres políticas son cuestionadas solamente por sus ideas políticas no es un caso de violencia. Empero, la ambigüedad se hace evidente cuando la manera de atacarlas es a través del uso de estereotipos de género, lo cual niega o socava su competencia en la esfera de su participación política y electoral, puesto que sugiere que las mujeres no pertenecen a lo político. Estas acciones tienen un profundo impacto puesto que no están dirigidas contra una sola mujer, sino que también pueden lastimar a otras mujeres políticas y, peor aún, comunicar a la sociedad en general que las mujeres no deberían participar. Verbigracia, ¿cómo borrar de la reciente historia político-electoral de la entidad los anuncios espectaculares con imágenes de muñecas «Barbie» con estas frases: «Las Barbies son para jugar...no para gobernar», o «Las Barbies son para jugar, tu seguridad, no»?

Como los delitos de odio, la violencia contra las mujeres en participación política puede ser un «delito mensaje», porque tiene como objetivo negar o limitar el acceso igualitario a los derechos, al tiempo que crea un efecto dominó que aumenta la sensación de vulnerabilidad entre otros miembros de ese grupo.

Cuando las mujeres están en campaña política-electoral la violencia económica ha implicado negarles a ellas, pero no a los hombres, los recursos financieros necesarios para tener una campaña exitosa, o bien distribuirlos de manera inequitativa respecto de los varones.

Por otra parte, la llamada violencia simbólica busca anular o borrar la presencia de las mujeres en el desempeño político y electoral. Estas acciones u omisiones no pueden verse como simples «críticas constructivas» o comportamientos groseros o irrespetuosos «normales». Por lo tanto la violencia simbólica puede ser mucho más poderosa que la violencia física puesto que está inmersa en la cultura como es la creencia de negarles a las mujeres habilidades para la participación política y electoral. Pero las mujeres también han sido invisibilizadas por la apropiación de sus

contribuciones, ideas o proyectos, incluso discutidos cuando ellas no están, no presentándolos como sus iniciativas, o no reconociéndolos a menos que un hombre los proponga, dándole a él el crédito por dicho trabajo.

La igualdad jurídica de hombres y mujeres tienen como premisa el disfrute equivalente de los derechos humanos, pero no obstante que en virtud de ellos se eliminan los obstáculos para que toda persona pueda desarrollar sus capacidades, la desigualdad de género sigue siendo uno de los grandes dilemas de nuestra democracia, máxime que las últimas reformas en materia de paridad de género y la mayor participación de las mujeres dentro de la política-electoral pueden incrementar los actos de violencia hacia las mujeres ya que su presencia desafía el Status Quo.

Para el caso de nuestra realidad cercana, la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Guanajuato tiene por objeto establecer los principios y criterios que, desde la perspectiva de género, orienten las políticas públicas para reconocer, promover, proteger y garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, así como para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, estableciendo la coordinación entre las autoridades.

En la misma Ley referida se declara que la violencia contra las mujeres es cualquier acción u omisión que les cause a las mujeres daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte tanto en el ámbito privado como en el público. Por otra parte, señala que los tipos de violencia contra las mujeres son: Psicológica, física, patrimonial, económica, sexual, laboral, docente, obstétrica, feminicida, y cualquier otra forma análoga que lesione o sea susceptible de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres.

La conceptualización de los tipos de violencia es importante porque puede expandir o restringir la manera como se entiende un problema particular. Esto, a su

vez, transforma el alcance de las acciones para desarrollar soluciones. Las campañas de erradicación de la violencia contra la mujer se han mayormente enfocado en teorizar formas físicas y psicológicas de violencia, y en la legislación no se han completado las fórmulas como la respuesta primaria al problema de violencia contra las mujeres en su participación política-electoral.

En el compendio de nuestra normativa local las iniciativas legislativas no han sido pues suficientes para alcanzar los compromisos de reconocer, incorporar y empoderar a las mujeres como actoras políticas. El numeral 52 de la Ley citada establece que las autoridades estatales y municipales y, en general, cualquier servidor público que no cumpla con las obligaciones que dicha Ley les impone, serán sancionados de acuerdo con la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Guanajuato y sus Municipios, sin menoscabo de las acciones penales, civiles o cualquier otra que se derive de su incumplimiento.

Pero en nuestro concierto legal no existe un tipo autónomo de naturaleza penal que perfeccione, entre otros, la protección de los recientes derechos otorgados constitucional y legalmente a las mujeres en el ámbito político-electoral, así como para su necesaria eficacia preventiva, disuasiva o ejemplificativa de la actuación de la norma penal.

Segunda. De aprobarse la iniciativa, estimamos se tendrían los siguientes impactos:

1) Jurídico: Adición del artículo 289 Bis al Código Penal del Estado de Guanajuato, en materia de violencia política-electoral, dentro del Título Quinto, De los Delitos en Materia Electoral, Capítulo Único, Delitos Electorales.

2) Administrativo: La ampliación del margen sancionador del Estado, a fin de fortalecer las acciones protectoras, ya sea inhibitorias o sancionatorias, para el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia.

3) Presupuestario: Ninguno directo

al no implicar la creación de una nueva estructura orgánica o la habilitación de nuevas plazas en la ya existente dentro de las instituciones de procuración y administración de justicia de la entidad.

4) Social: Generar una respuesta legislativa de mayor protección de los derechos de las mujeres que hoy se deciden por la actividad político-electoral, coadyuvando con el diseño de las políticas públicas para reconocer, promover, proteger y garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, así como para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres.

Por lo antes expuesto, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, el siguiente proyecto de:

DECRETO

Artículo Único. Se adiciona el artículo 289 Bis al Código Penal del Estado de Guanajuato, para quedar en los siguientes términos:

TÍTULO QUINTO DE LOS DELITOS EN MATERIA ELECTORAL

Capítulo Único Delitos Electorales

ARTÍCULO 284. Para los efectos...

ARTÍCULO 285. Se impondrá de...

ARTÍCULO 286. Se impondrá de...

ARTÍCULO 287. Se impondrá de...

ARTÍCULO 288. Se impondrá de...

ARTÍCULO 289. Se impondrán hasta...

ARTÍCULO 289 Bis. Se impondrá de dos a seis años de prisión y hasta mil días multa, así como suspensión de sus derechos políticos hasta por seis años, al que dolosamente anule o limite el ejercicio efectivo de los derechos político-electorales de una persona en el ámbito político o público, por el hecho de ser mujer.

Cuando en la comisión de este delito intervenga un servidor público o dirigente partidista, además de las penas señaladas en el párrafo anterior, se le inhabilitará de uno a seis años para ocupar cargo, empleo o comisión públicos.

TRANSITORIO

Artículo Único.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

Guanajuato, Gto., 26 de septiembre de 2017. Diputada Arcelia María González González. Dip. Luz Elena Govea López. «

Es cuánto diputada presidenta, muchísimas gracias.

-La C. Presidenta: Gracias diputada. Se turna a la Comisión de Justicia, con fundamento en el artículo 113, fracción II de nuestra Ley Orgánica, para su estudio y dictamen.

Esta presidencia, a nombre del Congreso del Estado, da la más cordial bienvenida a los alumnos de la **Escuela para el Futuro**, de la comunidad de San Juan de Debajo del municipio de León, Gto., invitados por las diputadas y el diputado integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México. ¡Sean ustedes bienvenidos!

Se pide al diputado Luis Vargas Gutiérrez, dar lectura a la exposición de motivos de la iniciativa formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, por la cual se abroga la Ley sobre Agrupaciones Agrícolas en el Estado de Guanajuato.

PRESENTACIÓN DE LA INICIATIVA FORMULADA POR DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, POR LA CUAL SE ABROGA LA LEY SOBRE AGRUPACIONES AGRÍCOLAS EN EL ESTADO DE GUANAJUATO.



C. Dip. Luis Vargas Gutiérrez: Gracias señora presidenta. Un saludo a usted y a la mesa directiva. Con su permiso. Compañeras y compañeros diputados. Invitados a la Casa de ustedes, la casa de los diputados es de ustedes. A los medios de comunicación, muy buenos días.

«DIPUTADA ANGÉLICA CASILLAS MARTÍNEZ. PRESIDENTA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO. SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA. PRESENTE.

Quienes suscribimos, Diputadas y Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato, con fundamento en lo que disponen los artículos 56 fracción II de la Constitución Política para el Estado Guanajuato; 167 fracción II, 168 y 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, la siguiente **Iniciativa con proyecto de Decreto por la que se abroga la Ley Sobre Agrupaciones Agrícolas en el Estado de Guanajuato**, en atención a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La evaluación permanente del marco jurídico, para garantizar que esté en armonía con la realidad y la necesidad de la sociedad a la que se aplica, es una parte esencial del ciclo legislativo, que nos permite verificar el funcionamiento de las leyes y en qué medida están cumpliendo el objetivo para el que fueron creadas, pues en una sociedad democrática las leyes han de ser sólo las indispensables para generar condiciones de certeza, desarrollo y respeto a los derechos humanos.

Lo anterior debido a que sólo hasta que la ley ha entrado en vigor podemos analizar plenamente el impacto y las implicaciones que genera en la comunidad, incluyendo costos, la carga regulatoria que impone y su impacto directo e indirecto, a los que se suma cualquier otra consecuencia no prevista, incluyendo el hecho de que las leyes pueden volverse obsoletas con el cambio de las circunstancias.

Por ello, estamos convencidos de que la revisión de los resultados de la

intervención normativa es una labor que debemos asumir todos los legisladores que formamos parte del Congreso del Estado. Con esta convicción los integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, analizamos la Ley Sobre Agrupaciones Agrícolas en el Estado de Guanajuato y encontramos que hay elementos suficientes como para proponerle a esta Asamblea la abrogación de dicha ley, a partir de las siguientes consideraciones:

La agricultura es una actividad esencial para el ser humano dado que le proporciona materias primas, permite preservar la biodiversidad y procurar la gestión sustentable de los recursos naturales.³ En el caso particular de México, la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo ha manifestado que el desarrollo de la agricultura puede contribuir a la creación de nuevos empleos, reducir la pobreza e impulsar la seguridad alimentaria como derecho humano de las mexicanas y los mexicanos.⁴

A fin de promover las actividades agrícolas a nivel estatal, la XXXIV Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato emitió en el año de 1933 la Ley Sobre Agrupaciones Agrícolas en el Estado de Guanajuato.

Uno de los objetivos fundamentales esta ley es el reconocimiento de la personalidad jurídica de las citadas agrupaciones, reflejando en la legislación local un planteamiento jurídico que se había incluido a nivel federal en la Ley sobre Cámaras Agrícolas, que en lo Sucesivo se Denominarán Asociaciones Agrícolas.

En otras palabras, tanto el artículo 2º de la Ley sobre Agrupaciones Agrícolas en el Estado de Guanajuato, como el 14 de la Ley

³ Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura, 'Importancia de la Agricultura en la Actualidad' <<http://www.fao.org/docrep/008/a0015s/a0015s04.htm>> Consultado el 11 septiembre 2017

⁴ Organización de las Naciones Unidas, 'El Desarrollo de la Agricultura en México: Perspectivas y Panorama' (2013) <http://unctad.org/en/PublicationsLibrary/ditctncd2012d2_en.pdf> p. 16 Consultado el 11 septiembre 2017

Federal, disponen que la personalidad jurídica de las agrupaciones agrícolas, se da a partir del reconocimiento y registro de las mismas, en el caso local ante el Ejecutivo Estatal y en caso federal ante una instancia federal que es la SAGARPA.

Lo anterior es significativo porque a nivel local, de acuerdo a los resultados de una consulta ante la Secretaría de Desarrollo Agroalimentario y Rural del Estado de Guanajuato, no se tiene registro de ninguna agrupación agrícola que haya obtenido el reconocimiento de su personalidad jurídica con base en la Ley que se pretende abrogar.

Por el contrario, las agrupaciones agrícolas que operan en el Estado de Guanajuato, lo hacen con fundamento en la Ley Federal y todas ellas se encuentran registradas ante la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, quien integra y maneja el Registro de las Asociaciones Agrícolas, también conocido como Registro Nacional Agropecuario.

Sumado a lo anterior, la ley que proponemos abrogar no ha tenido ninguna modificación legislativa desde su creación en 1933. Ello se debe principalmente a que quienes buscaron constituirse como agrupaciones agrícolas, lo hicieron desde un principio con apoyo en la normatividad federal que regulaba el tema, y no en la legislación local.

Cabe señalar que la Ley sobre Agrupaciones Agrícolas en el Estado de Guanajuato, en su artículo Primero Transitorio prevé la expedición por parte del Ejecutivo del Estado del Reglamento de la Ley, el que no se expidió toda vez que desde el origen de la Ley se observó que la operatividad de la misma estaría dándose desde la normatividad federal y por conducto de las autoridades de ese orden de gobierno, y que en la especie se ve reflejado en el Reglamento de la Ley de Asociaciones Agrícolas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de abril de 1934. De ahí que el Ejecutivo del Estado a lo largo de las décadas que siguieron a la expedición de la Ley local que se pretende abrogar no

haya contemplado como necesario expedir un reglamento que sólo generaría duplicidad.

Asimismo, en la reforma a Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato, de fecha 21 de mayo de 2013, se buscó que la Secretaría de Desarrollo Agroalimentario y Rural se enfocara a la conservación y preservación del medio rural, así como la promoción de actividades económicas, de recreación o residencia en el espacio rural, lo que denota la intención de que esta Secretaría focalice sus esfuerzos hacia el acompañamiento de las actividades agrícolas, más allá de constituirse como una autoridad registradora.

Asimismo, consideramos importante destacar que, de aprobarse esta iniciativa, se convertirá en la tercera Ley que se abroga durante la actual legislatura con el objetivo de eliminar legislaciones innecesarias, sumándose a las leyes de Imprenta del Estado de Guanajuato y para la Creación del Instituto Regional de Antropología e Historia del Estado de Guanajuato.

Estamos convencidos de que la labor legislativa no sólo implica aprobar nuevas leyes, sino también eliminar las que hayan cumplido su ciclo o ya no respondan a la realidad actual de nuestro estado, para lo cual estamos convencidos de que es necesario respaldar los procesos de evaluación expost, que llevará a cabo este Congreso del Estado a través de la Unidad de Seguimiento y Análisis de Impacto Legislativo.

Por otra parte, de conformidad con lo que dispone el artículo 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, manifestamos que la iniciativa aquí presentada tendrá, de ser aprobada, los siguientes impactos:

- I. **Impacto jurídico:** Se prevé que, con la abrogación de la Ley sobre Agrupaciones Agrícolas en el Estado de Guanajuato, no se afectará ningún derecho adquirido por integrantes de alguna agrupación al estar contemplados y garantizados

los mismos en la normatividad federal apuntada en esta Iniciativa. Asimismo, esta abrogación cumple con el principio de mejora regulatoria que prevé la generación de normas claras y simplificación de trámites y servicios.

- II. Impacto administrativo:** Con esta iniciativa no se generan cargas administrativas al Estado al no tratarse de una propuesta que busque crear trámites o adicionar estructuras a la administración pública estatal o municipal.
- III. Impacto presupuestario:** La abrogación de esta ley no implicará nuevos gastos a considerarse en el presupuesto estatal.
- IV. Impacto social:** Con la abrogación de la Ley Sobre Agrupaciones Agrícolas en el Estado de Guanajuato, se simplifica el marco normativo local y se da claridad a la normativa que regula la materia de las agrupaciones agrícolas en el Estado de Guanajuato.

En mérito de lo expuesto, sometemos a la consideración de esta Asamblea, por su digno conducto la aprobación del siguiente:

DECRETO

Artículo Único. Se abroga la Ley sobre Agrupaciones Agrícolas en el Estado de Guanajuato, contenida en el Decreto Legislativo Número 238, expedido por la XXXIV Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guanajuato y publicado en el Periódico Oficial, el 16 de noviembre de 1933.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigencia el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Artículo Segundo. La Secretaría de Desarrollo Agroalimentario y Rural realizará una evaluación de aquellas asociaciones agrícolas constituidas al amparo de la Ley que se abroga en el presente Decreto y dará acompañamiento a las mismas para que migren a aquellas disposiciones normativas que les beneficien.

Guanajuato, Guanajuato., a 25 de septiembre de 2017. Diputadas y Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. LXIII Tercera Legislatura. Diputado Guillermo Aguirre Fonseca. Diputado Juan José Álvarez Brunel. Diputada Angélica Casillas Martínez. Diputada Estela Chávez Cerrillo. Diputado Alejandro Flores Razo. Diputada Libia Dennise García Muñoz Ledo. Diputada María Beatriz Hernández Cruz. Diputada Araceli Medina Sánchez. Diputado Juan Carlos Muñoz Márquez. Diputado Mario Alejandro Navarro Saldaña. Diputada Verónica Orozco Gutiérrez. Diputado J. Jesús Oviedo Herrera. Diputada Elvira Paniagua Rodríguez. Diputado Éctor Jaime Ramírez Barba. Diputado Juan Carlos Alcántara Montoya. Diputado Luis Vargas Gutiérrez. Diputado Juan Gabriel Villafaña Covarrubias. Diputada María del Sagrario Villegas Grimaldo. Diputada Leticia Villegas Nava. «

Es cuánto señora presidenta.

-La C. Presidenta: Se turna a la Comisión de Fomento Agropecuario, con fundamento en el artículo 110, fracción IV de nuestra Ley Orgánica; para su estudio y dictamen.

Se solicita al diputado Juan José Álvarez Brunel, dar lectura a la exposición de motivos de la iniciativa de reformas y adiciones a los artículos 38, 39 y 42 de la Ley de Hacienda para el Estado de Guanajuato, formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

PRESENTACIÓN DE LA INICIATIVA DE REFORMAS Y ADICIONES A LOS ARTÍCULOS 38, 39 Y 42 DE LA LEY DE HACIENDA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, FORMULADA POR DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.



C. Dip. Juan José Álvarez Brunel:

Muchas gracias diputada presidenta. Con su permiso y el de la mesa directiva. Saludo a mis compañeros diputados, el público que está hoy aquí en esta Casa Legislativa. Y por supuesto a todos aquellos que nos siguen a través de los medios virtuales de comunicación.

Los avances tecnológicos dominan nuestra vida cotidiana, basta hoy tener un teléfono celular para poder gerenciar con nuestras necesidades. Como en todo, se presentan también situaciones que no necesariamente fortalecen el justo y legal comportamiento de los actores económicos.

Por ello, y a nombre del Grupo Parlamentario de Acción Nacional, vengo a esta tribuna para compartirles esta iniciativa con la siguiente exposición de motivos:

«DIP. ANGÉLICA CASILLAS MARTÍNEZ. PRESIDENTA DEL CONGRESO DEL ESTADO. SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA. PRESENTE.

Quienes integramos el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 56, fracción 11, de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; y 167 fracción 11 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, la presente iniciativa que **modifica al artículo 38, adicionando las fracciones 1, incisos a) y b), 11, 111 y IV al primer párrafo; y adición de un**

párrafo segundo a los artículos 39 y 42, recorriendo en el último de ellos el vigente a un tercero, de la Ley de Hacienda para el Estado de Guanajuato, en atención a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Somos testigos de una serie de cambios tecnológicos que día a día incrementan la satisfacción de múltiples de nuestras necesidades, incluso, en el ámbito turístico, en donde se han desarrollado diversas plataformas electrónicas que permiten, sin importar el origen - ya sean nacionales o extranjeros-, realizar la intermediación entre la oferta y la demanda a través de la reservación de un bien inmueble, llámese casa o departamento, en el destino que se desee, mismo en donde se presta el servicio de hospedaje y que es ajeno a un hotel, motel u hostel.

Al efecto ubicamos plataformas que hoy están en auge y representan una opción más para el turista que estructura un plan de viaje, y que ya son empleadas por algunos turistas que llegan al Estado de Guanajuato bajo la perspectiva de una nueva experiencia al viajar, siendo que las referidas ofertan poner en contacto al anfitrión con el huésped, haciéndolo sentir como local.

Ante ello, dicha prestación del servicio de hospedaje se ampara bajo una perspectiva de economía colaborativa, la cual no es más que el intercambio de bienes y servicios a través de plataformas digitales, y que, se ve presente dentro de nuestra economía local, tan es así que hay una amplia oferta de bienes inmuebles para el fin que nos ocupa, principalmente de los Municipios de Guanajuato, San Miguel de Allende y León, aunque con presencia de Celaya, Salamanca, Irapuato, Silao, Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, entre otros.

Por otro lado, en el desarrollo de las Comisiones Itinerantes de la Comisión de Turismo, en las cuales se ha tenido la participación del sector hotelero, se ha hecho del conocimiento de quienes la integramos y de aquellos Diputados y Diputadas que han participado en las

mismas, la presencia de elementos que pueden interpretarse como una competencia desleal respecto aquellos empresarios formalmente establecidos, destacando la omisión al entero del impuesto especial estatal por parte de quienes actúan en el plano de la informalidad y se publicitan mediante dichas plataformas tecnológicas.

Así pues, en términos del artículo 38 de la Ley de Hacienda para el Estado de Guanajuato, se desprende que el objeto del impuesto señalado es el pago por la prestación de servicios de hospedaje, campamentos, paraderos de casas rodantes y de tiempo compartido; entendiendo por prestación de servicios de hospedaje, el otorgamiento de albergue o alojamiento a cambio de una contraprestación en dinero o en especie, sea cual fuere la denominación con la que se le designe.

Para tales efectos, el impuesto se entera cuando el servicio de hospedaje se lleve a cabo total o parcialmente, dentro del territorio del Estado, independientemente del lugar donde se acuerde o realice el pago o contraprestación por dichos servicios.

Congruente a lo anterior, el artículo 39 de la Ley de Hacienda antes citada, dispone que están obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que presten los servicios de hospedaje; sin embargo, una vez que el medio de oferta del servicio son las ya referidas plataformas tecnológicas, y su administrador funge como intermediario, promotor o facilitador en el cobro de la contraprestación, existe una laguna que les ha permitido no retener ni enterar el citado impuesto estatal.

En este sentido, es indudable que los servicios de hospedaje prestados en las casas, departamentos o habitaciones, publicitados vía internet, cuyo albergue u alojamiento se lleva en el territorio del Estado, deben ser sujetos de pago del impuesto respectivo; por lo cual, con la presente iniciativa se realizan las adecuaciones legales que eliminan interpretaciones respecto a los sujetos a enterarlo al Estado y al propio objeto del impuesto, máxime que aquellos que se

pretende obligar corresponden a empresas transnacionales que fungen como intermediarios, promotores o facilitadores en el cobro de la contraprestación.

No omito mencionar que en términos de la Ley de Hacienda para el Estado de Guanajuato, y conforme a la Ley vigente de Ingresos para el Estado de Guanajuato, el Impuesto al Hospedaje se causa a una tasa del 2%, mismo que se puede trasladar a las personas que reciben los servicios objeto mismo; por lo cual, los administradores de las plataformas tecnológicas, mismos que fungen como intermediarios, promotores o facilitadores, al ser éstos el medio de contacto en el cobro de su contraprestación, con la presente iniciativa, podrá retenerse el impuesto y debidamente enterarlo al Estado.

Además, como medio de control y bajo la mecánica de pago mediante declaraciones fiscales, en congruencia con los elementos ya considerados en la Ley de Hacienda, se contará con su inscripción en el Registro Estatal de Contribuyentes, bajo el carácter de intermediarias, promotoras o facilitadoras que intervienen en el cobro de las contraprestaciones por servicios de hospedaje.

En este sentido, con la presente propuesta se abarca integralmente la necesidad de incluir a aquellos miembros del sector prestador del servicio de hospedaje que hoy en día no enteran un impuesto en cuyo supuesto se encuadra; además de no inhibir la actividad turística ya que incluso fortalece el robustecimiento del fondo de promoción y difusión para el turismo del Estado.

Por otra parte, de acuerdo con el artículo 209 de la Ley Orgánica Del Poder Legislativo Del Estado De Guanajuato, manifestamos que la iniciativa que aquí presentamos tendrá, de ser aprobada el siguiente:

I. Impacto jurídico: El artículo 40 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, laica, federal, compuesta de

Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior. A su vez, la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, en sus artículos 37 y 56 fracción 11 establece la facultad del Congreso del Estado como poder legislativo con el derecho de proponer iniciativas de leyes y decretos que permitan crear o reformar en marco jurídico de nuestro estado. En este caso, se modifica al artículo 38, adicionando las fracciones I, incisos a) y b), II, III y IV al primer párrafo; y adición de un párrafo segundo a los artículos 39 y 42, recorriendo en el último de ellos el vigente a un tercero, de la Ley de Hacienda para el Estado de Guanajuato.

11. Impacto administrativo: Implicará el considerar dentro del Registro Estatal de Contribuyentes a aquellos que fungan como intermediario, promotor o facilitador en el cobro de la contraprestación del servicio de hospedaje; así como un aumento en la actividad administrativa derivadas del cobro del impuesto y la administración del fondo de promoción y difusión para el turismo del Estado.

111. Impacto presupuestario: La presente iniciativa implica un aumento en el espectro de contribuyentes, que trascenderá a un aumento directamente proporcional en el ingreso de los recursos a las arcas del estado, que trasciende en la promoción y difusión de la imagen turística del estado y municipios de Guanajuato, a la inversión y desarrollo en paraderos turísticos públicos, así como la participación del Estado en los fondos concurrentes con los gobiernos federal y municipales y el sector privado en esta materia, en relación al 90% del fondo de promoción y difusión para el turismo del Estado.

Asimismo, se generará un aumento en el presupuesto que es destinado a la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración para gastos de administración integral del impuesto, derivado del 10% restante del señalado fondo.

Lo precedente en relación a lo dispuesto por los artículos 47 y 48 de la Ley de Hacienda para el Estado de Guanajuato.

IV. Impacto social: Derivado del fortalecimiento en la promoción y difusión de la imagen turística del estado y municipios de Guanajuato, a la inversión y desarrollo en paraderos turísticos públicos, así como la participación del Estado en los fondos concurrentes con los gobiernos federal y municipales y el sector privado en la materia, se robustecerá el turismo en el estado, en aras del aumento a la derrama económica y el bienestar social que derivan de la propia actividad turística.

Por lo anteriormente expuesto, las y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, nos permitimos someter a la consideración de esta Asamblea, el siguiente proyecto de:

DECRETO

Único: Se modifica al artículo 38, adicionando las fracciones I, incisos a) y b), II, III y IV al primer párrafo; y adición de un párrafo segundo a los artículos 39 y 42, recorriendo en el último de ellos el vigente a un tercero, de la Ley de Hacienda para el Estado de Guanajuato, para quedar como sigue:

Artículo 38. Es objeto de este impuesto el pago por la prestación de servicios de:

I. Hospedaje en:

a) Establecimientos hoteleros, hostales o moteles; y

b) Departamentos y casas, total o parcialmente;

II. Campamentos;

III. Paraderos de casas rodantes; y

IV. Tiempo compartido.

Se entiende por...

Para tales efectos.

Artículo 39. Están obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que presten los servicios a que se refiere el artículo anterior, **o en su caso aquellas que intervengan como intermediario, promotor o facilitador en el cobro de su contraprestación**, quienes podrán trasladar su importe a las personas que reciban los servicios objeto de este impuesto.

En los supuestos previstos en las fracciones 1, inciso b), 11 y III del artículo 38, cuando intervenga una persona física o moral en su carácter de intermediario, promotor o facilitador en el cobro de las contraprestaciones por servicios de hospedaje y en caso de que se cubra a través de ella lo correspondiente al Impuesto por la Prestación de Servicios de Hospedaje, ésta deberá ser quien entere el pago del impuesto correspondiente.

Artículo 42. Este impuesto se...

Las personas físicas o morales que en su carácter de intermediarias, promotoras o facilitadoras intervengan en el cobro de las contraprestaciones por servicios de hospedaje y en caso de que se cubra a través de ellas lo correspondiente al Impuesto por la Prestación de Servicios de Hospedaje, deberán inscribirse en el Registro Estatal de Contribuyentes bajo tal carácter.

Este impuesto no...

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Guanajuato.

Guanajuato, Gto., 27 de septiembre de 2017. Dip. Éctor Jaime Ramírez Barba. Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. «

Muchas gracias.

-La C. **Presidenta:** Se turna a las Comisiones Unidas de Hacienda y

Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, con fundamento en los artículos 112, fracción I y 111, fracción XV, así como en el último párrafo de dichos artículos de nuestra Ley Orgánica; para su estudio y dictamen.

Se da cuenta con los informes de resultados formulados por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, relativos a las operaciones realizadas con recursos del Ramo 33 y de obra pública de las administraciones municipales de Pueblo Nuevo, San Miguel de Allende y Silao de la Victoria, por el ejercicio fiscal de 2016; así como, a las revisiones practicadas a las cuentas públicas del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato; y de los municipios de Celaya, Guanajuato y León, por el ejercicio fiscal de 2016; asimismo, a las auditorías de desempeño practicadas al Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato, con enfoque de consistencia y resultados de los Programas E065 «Vivienda Sustentable»; y E026 «Empresa Limpia»; y con enfoque al cumplimiento de los objetivos del Programa S019 «Impulso a la Infraestructura y Servicios para el Desarrollo Comunitario y Regional», por el ejercicio fiscal de 2016.

PRESENTACIÓN DE LOS INFORMES DE RESULTADOS FORMULADOS POR LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE GUANAJUATO, RELATIVOS A LAS OPERACIONES REALIZADAS CON RECURSOS DEL RAMO 33 Y DE OBRA PÚBLICA DE LAS ADMINISTRACIONES MUNICIPALES DE PUEBLO NUEVO, SAN MIGUEL DE ALLENDE Y SILAO DE LA VICTORIA, POR EL EJERCICIO FISCAL DE 2016; ASÍ COMO, A LAS REVISIONES PRACTICADAS A LAS CUENTAS PÚBLICAS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO; Y DE LOS MUNICIPIOS DE CELAYA, GUANAJUATO Y LEÓN, POR EL EJERCICIO FISCAL DE 2016; ASIMISMO, A LAS AUDITORÍAS DE DESEMPEÑO PRACTICADAS AL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO, CON ENFOQUE DE CONSISTENCIA Y RESULTADOS DE LOS PROGRAMAS E065 «VIVIENDA SUSTENTABLE»; Y E026 «EMPRESA LIMPIA»; Y CON ENFOQUE AL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS DEL PROGRAMA S019 «IMPULSO A LA INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PARA EL

DESARROLLO COMUNITARIO Y REGIONAL», POR EL EJERCICIO FISCAL DE 2016.

«DIP. MARIA BEATRIZ HERNÁNDEZ CRUZ. PRESIDENTA DEL CONGRESO DEL ESTADO. PRESENTE. NÚMERO DE OFICIO ASEG/1671/17

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 63 fracción XXVIII último párrafo y 66 fracción VII, de la Constitución Política del Estado de Guanajuato; 230 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Guanajuato; así como artículos 35, 37 fracciones IV y V, 82 fracción XXIV y 87 fracción XII, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, en relación con el artículo 28 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, remito a Usted, en un tanto, el informe de resultados del proceso de fiscalización derivado de la revisión de Ramo 33 y Obra Pública practicada al municipio de Pueblo Nuevo, Gto., por el periodo de enero a diciembre de 2016.

Al respecto cabe señalar que el informe de resultados fue notificado el 12 de septiembre de 2017, a lo que posteriormente no se promovió recurso de reconsideración. De lo anterior se envían además, las constancias necesarias para su debida acreditación.

Sin otro particular por el momento, me despido reiterando la seguridad de mi más alta y distinguida consideración.

Guanajuato, Gto., 22 de septiembre de 2017. »2017. Centenario de la Constitución de Guanajuato» El Auditor Superior. Lic. y M.F. Javier Pérez Salazar. «

«DIP. MARIA BEATRIZ HERNÁNDEZ CRUZ. PRESIDENTA DEL CONGRESO DEL ESTADO. PRESENTE. NÚMERO DE OFICIO ASEG/1695/17

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 63 fracción XXVIII último párrafo y 66 fracción VII, de la Constitución Política del Estado de Guanajuato; 230 de la

Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Guanajuato; así como artículos 35, 37 fracciones IV y V, 82 fracción XXIV y 87 fracción XII, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, en relación con el artículo 28 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, remito a Usted, en un tanto, el informe de resultados del proceso de fiscalización derivado de la revisión de Ramo 33 y Obra Pública practicada al municipio de Silao, Gto., por el periodo de enero a diciembre de 2016.

Al respecto cabe señalar que el informe de resultados fue notificado el 14 de septiembre de 2017, a lo que posteriormente no se promovió recurso de reconsideración. De lo anterior se envían además, las constancias necesarias para su debida acreditación.

Sin otro particular por el momento, me despido reiterando la seguridad de mi más alta y distinguida consideración.

Guanajuato, Gto., 22 de septiembre de 2017. »2017. Centenario de la Constitución de Guanajuato» El Auditor Superior. Lic. y M.F. Javier Pérez Salazar. «

«DIP. MARIA BEATRIZ HERNÁNDEZ CRUZ. PRESIDENTA DEL CONGRESO DEL ESTADO. PRESENTE. NÚMERO DE OFICIO ASEG/1698/17

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 63 fracción XXVIII último párrafo y 66 fracción VII, de la Constitución Política del Estado de Guanajuato; 230 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Guanajuato; así como artículos 35, 37 fracciones IV y V, 82 fracción XXIV y 87 fracción XII, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, en relación con el artículo 28 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, remito a Usted, en un tanto, el informe de resultados del proceso de fiscalización derivado de la revisión de Cuenta Pública practicada al Instituto Estatal Electoral del Estado de Guanajuato, Gto., por el ejercicio fiscal 2016.

Al respecto cabe señalar que el informe de resultados fue notificado el 08 de agosto de 2017, a lo que posteriormente se promovió recurso de reconsideración. De lo anterior se envían además, las constancias necesarias para su debida acreditación.

Sin otro particular por el momento, me despido reiterando la seguridad de mi más alta y distinguida consideración.

Guanajuato, Gto., 22 de septiembre de 2017. »2017. Centenario de la Constitución de Guanajuato» El Auditor Superior. Lic. y M.F. Javier Pérez Salazar. «

«DIP. MARIA BEATRIZ HERNÁNDEZ CRUZ. PRESIDENTA DEL CONGRESO DEL ESTADO. PRESENTE. NÚMERO DE OFICIO ASEG/1697/17

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 63 fracción XXVIII último párrafo y 66 fracción VII, de la Constitución Política del Estado de Guanajuato; 230 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Guanajuato; así como artículos 35, 37 fracciones IV y V, 82 fracción XXIV y 87 fracción XII, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, en relación con el artículo 28 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, remito a Usted, en un tanto, el informe de resultados del proceso de fiscalización derivado de la revisión de Cuenta Pública practicada al municipio de Celaya, Gto., por el ejercicio fiscal 2016.

Al respecto cabe señalar que el informe de resultados fue notificado el 29 de agosto de 2017, a lo que posteriormente se promovió recurso de reconsideración. De lo anterior se envían además, las constancias necesarias para su debida acreditación.

Sin otro particular por el momento, me despido reiterando la seguridad de mi más alta y distinguida consideración.

Guanajuato, Gto., 22 de septiembre de 2017. »2017. Centenario de la Constitución de Guanajuato» El Auditor Superior. Lic. y M.F. Javier Pérez Salazar. «

«DIP. MARIA BEATRIZ HERNÁNDEZ CRUZ. PRESIDENTA DEL CONGRESO DEL ESTADO. PRESENTE. NÚMERO DE OFICIO ASEG/1669/17

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 63 fracción XXVIII último párrafo y 66 fracción VII, de la Constitución Política del Estado de Guanajuato; 230 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Guanajuato; así como artículos 35, 37 fracciones IV y V, 82 fracción XXIV y 87 fracción XII, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, en relación con el artículo 28 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, remito a Usted, en un tanto, el informe de resultados del proceso de fiscalización derivado de la revisión de Cuenta Pública practicada al municipio de Guanajuato, Gto., por el ejercicio fiscal 2016.

Al respecto cabe señalar que el informe de resultados fue notificado el 12 de septiembre de 2017, a lo que posteriormente no se promovió recurso de reconsideración. De lo anterior se envían además, las constancias necesarias para su debida acreditación.

Sin otro particular por el momento, me despido reiterando la seguridad de mi más alta y distinguida consideración.

Guanajuato, Gto., 20 de septiembre de 2017. »2017. Centenario de la Constitución de Guanajuato» El Auditor Superior. Lic. y M.F. Javier Pérez Salazar. «

«DIP. MARIA BEATRIZ HERNÁNDEZ CRUZ. PRESIDENTA DEL CONGRESO DEL ESTADO. PRESENTE. NÚMERO DE OFICIO ASEG/1670/17

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 63 fracción XXVIII último párrafo y 66 fracción VII, de la Constitución Política del Estado de Guanajuato; 230 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Guanajuato; así como artículos 35, 37 fracciones IV y V, 82 fracción XXIV y 87 fracción XII, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, en relación con el artículo 28

del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, remito a Usted, en un tanto, el informe de resultados del proceso de fiscalización derivado de la revisión de Cuenta Pública practicada al municipio de León, Gto., por el ejercicio fiscal 2016.

Al respecto cabe señalar que el informe de resultados fue notificado el 12 de septiembre de 2017, a lo que posteriormente no se promovió recurso de reconsideración. De lo anterior se envían además, las constancias necesarias para su debida acreditación.

Sin otro particular por el momento, me despido reiterando la seguridad de mi más alta y distinguida consideración.

Guanajuato, Gto., 20 de septiembre de 2017. »2017. Centenario de la Constitución de Guanajuato» El Auditor Superior. Lic. y M.F. Javier Pérez Salazar. «

«DIPUTADA MARÍA BEATRIZ HERNÁNDEZ CRUZ PRESIDENTA DEL CONGRESO DEL ESTADO. PRESENTE. NÚMERO DE OFICIO: ASEG-1685/17

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 66, fracción 1, de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 256 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Guanajuato; 60, 87, fracción XII y XXIX de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato; 28 y 60 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, remito a Usted el informe de resultados derivado de la auditoría de Desempeño, practicada al Poder Ejecutivo, Programa E065 «Vivienda Sustentable», por el periodo de enero a diciembre de 2016.

Dicho informe de resultados fue notificado al sujeto fiscalizado el día 22 de septiembre de 2017. De lo anterior se envían las constancias para su debida acreditación.

No se omite señalar que el recurso de reconsideración no es procedente en contra de informes de resultados de las auditorías de desempeño.

Sin otro particular por el momento, me despido reiterando la seguridad de mi más alta y distinguida consideración.

Guanajuato, Gto., 22 de septiembre de 2017. »2017. Centenario de la Constitución de Guanajuato» El Auditor Superior. Lic. y M.F. Javier Pérez Salazar. «

«DIPUTADA ANGÉLICA CASILLAS MARTÍNEZ PRESIDENTA DEL CONGRESO DEL ESTADO. PRESENTE. NÚMERO DE OFICIO: ASEG-1703/17

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 66, fracción 1, de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 256 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Guanajuato; 60, 87, fracción XII y XXIX de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato; 28 y 60 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, remito a Usted el informe de resultados derivado de la auditoría de Desempeño, practicada al Poder Ejecutivo, Programa E026 «Empresa Limpia», por el periodo de enero a diciembre de 2016.

Dicho informe de resultados fue notificado al sujeto fiscalizado el día 25 de septiembre de 2017. De lo anterior se envían las constancias para su debida acreditación.

No se omite señalar que el recurso de reconsideración no es procedente en contra de informes de resultados de las auditorías de desempeño.

Sin otro particular por el momento, me despido reiterando la seguridad de mi más alta y distinguida consideración.

Guanajuato, Gto., 25 de septiembre de 2017. »2017. Centenario de la Constitución de Guanajuato» El Auditor Superior. Lic. y M.F. Javier Pérez Salazar. «

«DIPUTADA MARÍA BEATRIZ HERNÁNDEZ CRUZ PRESIDENTA DEL CONGRESO DEL ESTADO. PRESENTE. NÚMERO DE OFICIO: ASEG-1686/17

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 66, fracción 1, de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 256 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Guanajuato; 60, 87, fracción XII y XXIX de la Ley de Fiscalización

Superior del Estado de Guanajuato; 28 y 60 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, remito a Usted el informe de resultados derivado de la auditoría de Desempeño, practicada al Poder Ejecutivo, Programa S019 «Impulso a la Infraestructura y Servicios para el Desarrollo Comunitario y Regional», por el periodo de enero a diciembre de 2016.

Dicho informe de resultados fue notificado al sujeto fiscalizado el día 11 de septiembre de 2017. De lo anterior se envían las constancias para su debida acreditación.

No se omite señalar que el recurso de reconsideración no es procedente en contra de informes de resultados de las auditorías de desempeño.

Sin otro particular por el momento, me despido reiterando la seguridad de mi más alta y distinguida consideración.

Guanajuato, Gto., 22 de septiembre de 2017. «2017. Centenario de la Constitución de Guanajuato» El Auditor Superior. Lic. y M.F. Javier Pérez Salazar. «

«DIP. MARIA BEATRIZ HERNÁNDEZ CRUZ. PRESIDENTA DEL CONGRESO DEL ESTADO. PRESENTE. NÚMERO DE OFICIO ASEG/1696/17

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 63 fracción XXVIII último párrafo y 66 fracción VII, de la Constitución Política del Estado de Guanajuato; 230 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Guanajuato; así como artículos 35, 37 fracciones IV y V, 82 fracción XXIV y 87 fracción XII, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, en relación con el artículo 28 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, remito a Usted, en un tanto, el informe de resultados del proceso de fiscalización derivado de la revisión de Ramo 33 y Obra Pública practicada al municipio de San Miguel de Allende, Gto., por el periodo de enero a diciembre de 2016.

Al respecto cabe señalar que el informe de resultados fue notificado el 13 de septiembre de 2017, a lo que posteriormente no se promovió recurso de reconsideración. De lo anterior se envían

además, las constancias necesarias para su debida acreditación.

Sin otro particular por el momento, me despido reiterando la seguridad de mi más alta y distinguida consideración.

Guanajuato, Gto., 22 de septiembre de 2017. «2017. Centenario de la Constitución de Guanajuato» El Auditor Superior. Lic. y M.F. Javier Pérez Salazar. «

-La C. Presidenta: Con fundamento en el artículo 112, fracción XII de nuestra Ley Orgánica, se turnan a la Comisión de Hacienda y Fiscalización, para su estudio y dictamen.

Corresponde tomar votación en los siguientes puntos del orden del día; por lo que esta mesa directiva procede a cerciorarse de la presencia de las diputadas y de los diputados asistentes a la presente sesión. Asimismo, se pide a las diputadas y a los diputados abstenerse de abandonar este salón durante las votaciones.

Se pide a la secretaría dar lectura al oficio que suscriben las diputadas y los diputados integrantes de la Comisión de Administración, a través del cual se remitió el informe de los conceptos generales de los estados financieros de los recursos presupuestales y transferencias y ajustes presupuestales del Congreso del Estado, correspondiente al periodo comprendido del 1 al 30 de junio de 2017, formulado por la Comisión de Administración y, en su caso, aprobación del mismo.

PRESENTACIÓN DEL INFORME DE LOS CONCEPTOS GENERALES DE LOS ESTADOS FINANCIEROS DE LOS RECURSOS PRESUPUESTALES Y TRANSFERENCIAS Y AJUSTES PRESUPUESTALES DEL CONGRESO DEL ESTADO, CORRESPONDIENTE AL PERIODO COMPRENDIDO DEL 1 AL 30 DE JUNIO DE 2017, FORMULADO POR LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN.

[5]-La Secretaría: (Leyendo) «Comisión de Administración LXIII Legislatura. »2017. Centenario de la Constitución de Guanajuato» Número de oficio CA32/434/2017.

[5] El presente informe puede consultarse en el siguiente vínculo <http://www.congresogto.gob.mx/proposiciones>

«C. Diputada María Beatriz Hernández Cruz. Presidenta del Honorable Congreso del Estado de Guanajuato. Presente.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 102, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, la Comisión de Administración de esta Sexagésima Tercera Legislatura, presenta a la consideración del Pleno, en sesión ordinaria pública, el informe de los conceptos generales de los estados financieros de los recursos presupuestales y transferencias y ajustes presupuestales, correspondientes al período del 1° al 30 de junio de 2017.

Por lo expuesto, solicitamos de la presidencia del Honorable Congreso del Estado, se exponga a consideración del Pleno el informe de la Comisión de Administración, en los términos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato.

Sin otro particular por el momento, aprovecho la ocasión para reiterarle las seguridades de mi distinguida consideración.

Atentamente. La Comisión de Administración. Dip. Éctor Jaime Ramírez Barba. Presidente. Dip. Santiago García López. Secretario. Dip. Libia Dennise García Muñoz Ledo. Vocal. Dip. Elvira Paniagua Rodríguez. Vocal. Dip. Beatriz Manrique Guevara. Vocal.»

-La C. Presidenta: El informe está a consideración de la Asamblea. Si alguna diputada o algún diputado desean hacer uso de la palabra, manifiésteno a esta presidencia.

No habiendo participaciones, se pide a la secretaría que en votación económica, por el sistema electrónico, pregunte a las diputadas y diputados si es de aprobarse el informe presentado. Para tales efectos, se abre el sistema electrónico.

-La Secretaría: En votación económica, a través del sistema electrónico, se consulta a las diputadas y a los diputados si se aprueba el informe puesto a su consideración.

¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

(Votación)

-La C. Presidenta: Se cierra el sistema electrónico.

-La Secretaría: Señora presidenta, el informe ha sido aprobado, al registrarse un total de 35 votos a favor y ninguno en contra.

-La C. Presidenta: En consecuencia, se tiene por aprobado el informe de los conceptos generales de los estados financieros de los recursos presupuestales y transferencias y ajustes presupuestales del Congreso del Estado, por el período en referencia.

Corresponde someter a la Asamblea, se declare de obvia resolución la propuesta de Punto de Acuerdo formulado por la diputada María Guadalupe Velázquez Díaz, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, a efecto de que se ordene a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, la práctica de una auditoría a los proyectos ejecutivos y acciones de obra pública, todas del municipio de Purísima del Rincón, de la plaza pública ubicada en calle San Juan del Bosque esquina con José López Mojica, zona centro; la construcción del dren fluvial del «Río de los Remedios» colindante con la Escuela Primaria «Lic. Manuel Doblado» y estacionamiento de la misma institución educativa, y determinar las causas y responsabilidades correspondientes que originan la inundación del plantel educativo.

PROPUESTA Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL PUNTO DE ACUERDO FORMULADO POR LA DIPUTADA MARÍA GUADALUPE VELÁZQUEZ DÍAZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, A EFECTO DE QUE SE ORDENE A LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE GUANAJUATO, LA PRÁCTICA DE UNA AUDITORÍA A LOS PROYECTOS EJECUTIVOS Y ACCIONES DE OBRA PÚBLICA, TODAS DEL MUNICIPIO DE PURÍSIMA DEL RINCÓN, DE LA PLAZA PÚBLICA UBICADA EN CALLE SAN JUAN DEL BOSQUE ESQUINA CON JOSÉ LÓPEZ MOJICA, ZONA CENTRO; LA

CONSTRUCCIÓN DEL DREN FLUVIAL DEL «RÍO DE LOS REMEDIOS» COLINDANTE CON LA ESCUELA PRIMARIA «LIC. MANUEL DOBLADO» Y ESTACIONAMIENTO DE LA MISMA INSTITUCIÓN EDUCATIVA, Y DETERMINAR LAS CAUSAS Y RESPONSABILIDADES CORRESPONDIENTES QUE ORIGINAN LA INUNDACIÓN DEL PLANTEL EDUCATIVO.

«DIPUTADA MARIA BEATRIZ HERNANDEZ CRUZ. PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE DEL CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO. PRESENTE.

La que suscribe, Diputada MARÍA GUADALUPE VELÁZQUEZ DÍAZ a nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, ante la Sexagésima Tercera Legislatura del H. Congreso del Estado de Guanajuato, con fundamento en los artículos 56 fracción II, 63 fracciones XVIII, XIX, XXVIII de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato y 167 fracción II, 177 de la ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, me permito someter a la consideración de esta Asamblea Legislativa, la presente propuesta de *Punto de Acuerdo*, con solicitud de que sea declarado de *obvia resolución*, para que el Pleno acuerde ordenar a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, la *práctica de una auditoría* a los proyectos ejecutivos y acciones de obra pública, todas del Municipio de Purísima del Rincón, de la plaza pública ubicada en calle San Juan del Bosque esquina con José López Mojica, Zona Centro; la construcción del dren fluvial del "Río de los Remedios" colindante con la Escuela Primaria Lic. Manuel Doblado y estacionamiento de la misma institución educativa, y determinar las causas y responsabilidades correspondientes que originan la inundación del plantel educativo en atención a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las facultades de la legislatura local en materia de fiscalización de las cuentas públicas tienen su fundamento en lo dispuesto por el artículo 63 fracciones XVIII, XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato. Estos dispositivos establecen que el Congreso del Estado tiene la facultad de fiscalizar la cuenta pública del Poder Ejecutivo, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paraestatal, las del Poder Judicial y de los organismos autónomos; así como las cuentas públicas municipales, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paramunicipal; y verificar el desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas y uso de los recursos públicos. De igual manera, puede acordar la práctica de auditorías a los sujetos de fiscalización, cuando exista causa justificada para ello, auxiliándose para el cumplimiento de dichas facultades por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

El pasado mes de julio del año 2017, la escuela primaria «Lic. Manuel Doblado» de Purísima del Rincón, fue afectada por las fuertes lluvias registradas en el municipio, mismas que ocasionaron el desbordamiento del «Río de los remedios» también conocido como la «Acequia». Los niveles de aguas negras y de lluvia llegaron hasta los 1.50 metros ocasionando la pérdida del 60% de los libros de texto del nuevo ciclo escolar, mobiliario y equipo de cómputo.

Con la construcción de la plaza pública ubicada en calle San Juan del Bosque esquina con José López Mojica, Zona Centro; la construcción del dren fluvial colindante con la Escuela Primaria Lic. Manuel Doblado y el estacionamiento de dicha institución, la Escuela quedó por debajo de los niveles de obra, generándola acumulación de agua en época de lluvias.

El director de la escuela, Víctor Gilberto Escobar, señaló que fueron varias las pérdidas materiales que tuvieron con el agua.

Además de que los alumnos del plantel, tuvieron que salir antes de vacaciones debido a las condiciones en que quedó la escuela.

La ejecución de los recursos públicos tiene como principal objetivo generar bienestar y mejoras las condiciones de vida de la ciudadanía, y su mal uso puede causar un daño patrimonial que afecte la hacienda pública estatal o municipal, o en su caso, al patrimonio de los entes públicos.

Siendo así el hecho anteriormente narrado puede constituir una acción que afecto a la hacienda pública y al patrimonio de la primaria publica en mención. Así como al servicio público del que debieran tener derecho los alumnos de la Primaria Publica Lic. Manuel Doblado.

La rendición de cuentas sobre la gestión pública y sus resultados es, tal vez, la columna vertebral de todo el funcionamiento de una sociedad organizada como Estado democrático, ya que implica la seguridad para las instituciones como para las personas, generando con ello bienestar social, además de las repercusiones económicas que pudiera representar.

El diseño jurídico de las instituciones encargadas del control y vigilancia de los recursos públicos, permite observar el grado de desarrollo de las democracias y la salvaguarda del Estado de Derecho.

La Constitución Política para el Estado de Guanajuato en su artículo 63 fracciones XIX y XXVIII dentro menciona

que dentro de las atribuciones del Congreso del Estado se encuentra:

Fiscalizar las cuentas públicas municipales incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paramunicipal; de igual manera, verificar el desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas. Para tal efecto, el Congreso se apoyará en la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato

Acordar con el voto de las dos terceras partes del total de sus integrantes la práctica de auditorías a los sujetos de fiscalización, cuando exista causa justificada para ello.

OBVIA RESOLUCIÓN

Por lo anterior y con fundamento en el artículo 177 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato exhorto a mis compañeros a declarar la presente propuesta de punto de acuerdo como de obvia resolución.

Por lo que, solicito a esta Honorable Asamblea se apruebe el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO. La Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, con fundamento en lo previsto por el artículo 57 y 63, fracción XXVIII de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, acuerda, ordenar a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato la práctica de una la presente propuesta de Punto de Acuerdo, con solicitud de que sea declarado de obvia resolución, para que el Pleno acuerde ordenar a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, la práctica de una auditoría a los proyectos ejecutivos y acciones de obra pública, todas del Municipio de Purísima del Rincón, de la plaza pública ubicada en calle San Juan del

Bosque esquina con José López Mojica, Zona Centro; la construcción del dren fluvial del "Río de los Remedios" colindante con la Escuela Primaria Lic. Manuel Doblado y estacionamiento de la misma institución educativa, y determinar las causas y responsabilidades correspondientes que originan la inundación del plantel educativo.

Atentamente. Guanajuato, Gto., a 10 de agosto de 2017. Diputada María Guadalupe Velázquez Díaz. «

-La C. Presidenta: En los términos solicitados por la proponente y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 177 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, se somete a la Asamblea se declare de obvia resolución la propuesta.

Se informa a la Asamblea que a efecto de que la propuesta de Punto de Acuerdo se declare de obvia resolución, debe ser aprobada por las dos terceras partes del Pleno. Si alguna diputada o algún diputado desean hacer uso de la palabra con relación a la obvia resolución, sírvanse manifestarlo indicando el sentido de su participación.

En virtud de que ninguna diputada y ningún diputado desean hacer el uso de la palabra, se ruega a la secretaría que en votación económica, a través del sistema electrónico, pregunte a la Asamblea si es de aprobarse la obvia resolución sometida a su consideración. Para tal efecto, se abre el sistema electrónico.

-La Secretaría: Por instrucciones de la presidencia, en votación económica, mediante el sistema electrónico, se consulta a las diputadas y a los diputados si se aprueba la obvia resolución.

(Votación)

¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

-La C. Presidenta: Se cierra el sistema electrónico.

-La Secretaría: Señora presidenta, la obvia resolución no ha sido aprobada, con 35 votos en contra y ningún voto a favor.

-La C. Presidenta: En virtud de que no se aprobó la obvia resolución, se turna a la Comisión de Hacienda y Fiscalización, con fundamento en el artículo 112, fracción XIV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, para su estudio y dictamen, la propuesta de punto de acuerdo formulado por la diputada María Guadalupe Velázquez Díaz, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, a efecto de que se ordene a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, la práctica de una auditoría a los proyectos ejecutivos y acciones de obra pública, todas del municipio de Purísima del Rincón, referidas en dicha propuesta.

Compañeras y compañeros legisladores, con el objeto de agilizar el trámite parlamentario de la propuesta formulada por la diputada y los diputados integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política, así como de los dictámenes presentados por las Comisiones de Atención al Migrante, Educación, Ciencia y Tecnología y Cultura y Hacienda y Fiscalización, contenidos en los puntos del 11 al 34 del orden del día y en virtud de haberse proporcionado con anticipación los asuntos materia de la presente sesión, así como encontrarse en la Gaceta Parlamentaria, esta presidencia propone se dispense la lectura de los mismos y sean sometidos a discusión y posterior votación.

La propuesta está a consideración de la Asamblea. Si alguna diputada o algún diputado desean hacer uso de la palabra, manifiésteno a esta presidencia.

No habiendo intervenciones, se pide a la secretaría que en votación económica, a través del sistema electrónico, pregunte a la Asamblea si se aprueba la propuesta. Para tal efecto, se abre el sistema electrónico.

-**La Secretaría:** Por instrucciones de la presidencia, se pregunta al Pleno en votación económica, por el sistema electrónico, si se aprueba la propuesta que nos ocupa.

(Votación)

¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

-**La C. Presidenta:** Se cierra el sistema electrónico.

-**La Secretaría:** Señora presidenta, la propuesta ha sido aprobada con 35 votos a favor y ninguno en contra.

-**La C. Presidenta:** Bajo estos términos continuaremos con el desahogo del orden del día.

Se somete a discusión la propuesta formulada por la diputada y diputados integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política, relativa a la solicitud de duplicidad de término, formulada por el síndico municipal de San Francisco del Rincón, Gto., de conformidad con lo dispuesto por el artículo 52 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente, respecto a la revisión practicada a las cuentas públicas de dicho Municipio, correspondientes al periodo comprendido de enero a junio del ejercicio fiscal del año 2015 y, en su caso, aprobación de la misma.

PROPUESTA SUSCRITA POR LA DIPUTADA Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA, RELATIVA A LA SOLICITUD DE DUPLICIDAD DE TÉRMINO, FORMULADA POR EL SÍNDICO MUNICIPAL DE SAN FRANCISCO DEL RINCÓN, GTO., DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 52 DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE GUANAJUATO ANTES VIGENTE, RESPECTO A LA REVISIÓN PRACTICADA A LAS CUENTAS PÚBLICAS DE DICHO MUNICIPIO, CORRESPONDIENTES AL PERIODO COMPRENDIDO DE ENERO A JUNIO DEL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2015.

«C. Presidente del Congreso del Estado Presente.

A esta Junta de Gobierno y Coordinación Política le fue remitido el **oficio suscrito por el síndico municipal de San Francisco del Rincón, Gto., mediante el cual solicitó la duplicidad del término** señalado en el artículo 52 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente, a efecto de ejercer las acciones civiles en la vía y forma que corresponda, derivadas del informe de resultados de la revisión practicada a las cuentas públicas de dicho Municipio, correspondientes al periodo comprendido de enero a junio del ejercicio fiscal del año 2015. Lo anterior, con la finalidad de poder substanciar e instrumentar mayores elementos de prueba y mejor proveer el ejercicio de las acciones civiles correspondientes.

Al respecto, cabe señalar que el 16 de marzo de 2017, el Pleno de este Congreso del Estado aprobó el dictamen relativo al informe de resultados de la revisión practicada a las cuentas públicas municipales de San Francisco del Rincón, Gto., correspondientes al periodo comprendido de enero a junio del ejercicio fiscal del año 2015, del cual se desprendió la determinación de presuntas responsabilidades civiles derivadas de diversas observaciones.

Una vez valorada la justificación hecha valer por el solicitante, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 52 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente, aplicable al asunto que nos ocupa, la diputada y los diputados integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política de esta Sexagésima Tercera Legislatura, acordamos proponer al Pleno del Congreso se autorice al ayuntamiento de San Francisco del Rincón, Gto., la duplicidad del término señalado en el artículo 52 de la referida Ley de Fiscalización Superior, hasta por tres meses, término que se contará a partir del día siguiente al de la notificación del acuerdo correspondiente,

para que ejerza las acciones civiles ante la autoridad competente, derivadas del informe de resultados de la revisión practicada a las cuentas públicas de dicho Municipio, correspondientes al periodo comprendido de enero a junio del ejercicio fiscal del año 2015.

En razón de lo antes expuesto, le solicitamos se sirva otorgar a la presente propuesta el trámite parlamentario correspondiente.

Atentamente. Guanajuato, Gto., 10 de agosto de 2017. La diputada y los diputados integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política. Dip. Éctor Jaime Ramírez Barba. Dip. Rigoberto Paredes Villagómez. Dip. Beatriz Manrique Guevara. Dip. Jesús Gerardo Silva Campos. (Con observación) Dip. Alejandro Trejo Ávila. Dip. Eduardo Ramírez Granja. «

-La C. Presidenta: Si alguna diputada o algún diputado desean hacer uso de la palabra en pro o en contra, manifiésteno a esta presidencia.

En virtud de que ninguna diputada o ningún diputado desean hacer uso de la palabra, se ruega a la secretaria que en votación económica, a través del sistema electrónico, pregunte a la Asamblea si es de aprobarse la propuesta sometida a su consideración. Para tal efecto, se abre el sistema electrónico.

-La Secretaría: Por instrucciones de la presidencia, en votación económica por el sistema electrónico, se consulta a las diputadas y a los diputados si aprueban la propuesta.

(Votación)

¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

-La C. Presidenta: Se cierra el sistema electrónico.

-La Secretaría: Señora presidenta, se registraron 35 votos a favor y ninguno en contra.

-La C. Presidenta: La propuesta ha sido aprobada por unanimidad.

En consecuencia, remítase el acuerdo aprobado al ayuntamiento del municipio de San Francisco del Rincón, Gto., así como a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato para los efectos conducentes.

Se somete a discusión el dictamen presentado por la Comisión de Atención al Migrante, relativo a la propuesta de punto de acuerdo formulada por las diputadas y el diputado integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, a efecto de solicitar a la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración del Estado, que se utilice un porcentaje de las economías como resultados de las medidas de austeridad adoptadas por los tres poderes de gobierno en el presente ejercicio fiscal, para fortalecer programas para la protección y atención de migrantes que han sido deportados de manera forzada, a los que han regresado de manera voluntaria, así como los que aún residen en el extranjero.

DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE ATENCIÓN AL MIGRANTE, RELATIVO A LA PROPUESTA DE PUNTO DE ACUERDO FORMULADA POR LAS DIPUTADAS Y EL DIPUTADO INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, A EFECTO DE SOLICITAR A LA SECRETARÍA DE FINANZAS, INVERSIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO, QUE SE UTILICE UN PORCENTAJE DE LAS ECONOMÍAS COMO RESULTADOS DE LAS MEDIDAS DE AUSTRERIDAD ADOPTADAS POR LOS TRES PODERES DE GOBIERNO EN EL PRESENTE EJERCICIO FISCAL, PARA FORTALECER PROGRAMAS PARA LA PROTECCIÓN Y ATENCIÓN DE MIGRANTES QUE HAN SIDO DEPORTADOS DE MANERA FORZADA, A LOS QUE HAN REGRESADO DE MANERA VOLUNTARIA, ASÍ COMO LOS QUE AÚN RESIDEN EN EL EXTRANJERO.

«DIP. MARIO ALEJANDRO NAVARRO SALDAÑA. PRESIDENTE DEL CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO PRESENTE.

A la Comisión de Atención al Migrante le fue turnada, para estudio y dictamen, la propuesta de punto de acuerdo formulada por las diputadas y el diputado integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, a efecto de solicitar a la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración del Estado, que se utilice un porcentaje de las economías como resultados de las medidas de austeridad adoptadas por los tres poderes de gobierno en el presente ejercicio fiscal, para fortalecer programas para la protección y atención de migrantes que han sido deportados de manera forzada, a los que han regresado de manera voluntaria, así como los que aún residen en el extranjero.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 89, fracción V, 105, fracción III y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, sometemos a la consideración de la Asamblea el presente dictamen, con base en las siguientes:

CONSIDERACIONES

Antecedentes

En sesión ordinaria de fecha 9 de marzo del año que transcurre, la presidencia de la Mesa Directiva turnó a la Comisión de Atención al Migrante la propuesta de punto de acuerdo señalada en el proemio del presente dictamen.

La Comisión de Atención al Migrante se reunió el 29 de marzo del año en curso para radicar la referida propuesta y acordar la metodología para su análisis. La metodología resultó aprobada.

La metodología acordada contempló la remisión, para efecto de su consulta y opinión, de la multiseñalada propuesta a las diputadas y diputados integrantes de la legislatura, a la Coordinación General Jurídica de Gobierno del Estado, a la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración, al Instituto Estatal de Atención al Migrante Guanajuatense y sus Familias, al Instituto de Investigaciones Legislativas del Congreso, a la Unidad de Estudios de las Finanzas Públicas del Congreso del Estado, a la Universidad de la Salle Bajío «campus León», a la Universidad de Guanajuato, a la Universidad Iberoamericana de León y a la Universidad de León «campus León»; así como, el establecimiento en el portal del Congreso de un vínculo de la propuesta para la consulta y aportaciones ciudadanas. Para tales efectos, se otorgó un plazo de veinte días hábiles para que enviaran sus aportaciones.

Una vez vencido el plazo y derivado de la reunión de Comisión celebrada el 31 de mayo del año en curso, se elaboró un concentrado de observaciones y aportaciones recibidas de las instituciones consultadas, particularmente de las formuladas por la Coordinación General Jurídica, la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración, la Universidad de Guanajuato, la Universidad de la Salle Bajío, la Unidad de Estudios de las Finanzas Públicas del Congreso del Estado y el Investigaciones Legislativas del Congreso del Estado.

También, en dicha reunión de Comisión se acordó efectuar el 13 de junio una mesa de trabajo interna entre asesores de los grupos parlamentarios y de la representación parlamentaria que conforman la Comisión y la secretaria técnica con el objeto de que se analicen las observaciones, estudios y comentarios

recibidos con el objeto de presentar un proyecto de dictamen.

Cumplido lo anterior, el 28 de junio del mismo año, se instaló la mesa de trabajo, con carácter de permanente, para el análisis de la propuesta a la cual asistimos como integrantes del Comisión, los asesores de los grupos parlamentarios de los partidos políticos Acción Nacional y Verde Ecologista de México representados en esta Comisión, así como el asesor del diputado independiente y la Dirección General de Servicios y Apoyo Técnico Parlamentario a través de la secretaría técnica.

Una vez agotada la reunión de trabajo, la presidencia de la Comisión dictaminadora instruyó la elaboración del presente dictamen, con base en las siguientes consideraciones:

Consideraciones sobre la propuesta de punto de acuerdo

La propuesta de las diputadas y el diputado integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, refiere:

«Han sido muchas las declaraciones por parte del mandatario de los Estados Unidos Donald Trump, en contra de los mexicanos, que desde su campaña a la presidencia de ese País, al mencionar que "Cuando México nos manda gente, no nos mandan a los mejores. Nos mandan gente con un montón de problemas, que nos traen drogas, crimen, violadores..." y al mencionar la construcción de un muro en la frontera sur, y un sin número de ataques y ofensas hacia los mexicanos.

Por otra parte el pasado 21 de febrero del presente año el

departamento de Seguridad Nacional de los Estados Unidos emitió un comunicado en el que se establecen las órdenes ejecutivas del presidente, sobre inmigración en el que se establecen la deportación masiva de migrantes que no cuentan con documentación que acredite su situación migratoria.

Ante las lamentables declaraciones y acciones que ha emprendido el gobernante en mención, es reprobable la postura retórica y xenófoba del alcalde de San Francisco de Rincón que más que abonar, terminan perjudicando la percepción de los Guanajuatenses a su regreso voluntario o deportación forzada, "Ante el escenario de que no todos los (migrantes) que vendrán sean gente trabajadora, es necesario adecuar el marco legal", fueron las declaraciones del francorinconense.

Y ante las declaraciones del Presidente Donald Trump al mencionar que las personas que han sido deportadas a su país de origen es por tener antecedentes penales o faltas administrativas y que afectan la Seguridad Nacional, se ha comprobado por medios nacionales que menos del 5% de los mexicanos deportados fue por alguno de esos motivos, siendo personas trabajadoras, con gran potencial, honestas y algo muy importante son innovadoras, y sabemos que una vez que estén en nuestro estado aportaran mucho a sus comunidades y municipios sin embargo consideramos no deben estar desprotegidos por las autoridades Estatales, ya que una problemática a la que se enfrentan muchos de los migrantes, es por la falta de identificación, dificultad para trabajar y problemas para

regresar a estudiar entre muchas cosas.

En el año 2016 se repatriaron a más de 13 mil guanajuatenses, ahora bien solo por mencionar, el día de ayer fueron deportados 5 guanajuatenses, 4 del municipio Acámbaro, y 1 de Jerécuaro, situación que preocupa y que debe de ser atendida de forma inmediata.

Al día de hoy se han estado realizando acciones para proteger a los migrantes por parte de las autoridades, Federales, estatales y municipales, sin embargo los diputados que suscribimos, preocupados por la situación que atraviesan nuestros migrantes guanajuatenses consideramos que, con estas acciones que sabemos beneficiaran a muchos de los migrantes reforzando los programas para que puedan acceder a servicios de Salud, a empleos dignos, de seguridad legal, de deporte y de cultura.»

De las consideraciones antes citadas, manifestamos nuestra coincidencia en términos generales con las razones y fundamentos invocados por los autores del punto de acuerdo, en el sentido de la necesidad de tomar decisiones legislativas que permitan fortalecer el desarrollo de los migrantes que han sido deportados de manera forzada o han regresado de manera voluntaria, así como de los que residen en el extranjero.

Por ello, respaldamos las acciones propuestas ante un probable escenario de deportaciones masivas derivadas de una política migratoria adoptada por el gobierno de los Estados Unidos de América, ya que consideramos que nuestros migrantes no deben estar desprotegidos en su retorno, por lo que debemos generar las posibilidades de desarrollo en el Estado,

llámese acceso a los servicios públicos, empleo digno, seguridad, cultura, vivienda, salud, así como la posibilidad de retomar sus estudios, capacitación o cualquier otro.

Ahora bien, entrado en materia particular del punto de acuerdo es menester precisar que la aplicación de ahorros y economías presupuestales se encuentra regulada por los artículos 13, fracción VI de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades y los Municipios; 55, 59 y 91 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato y 6 y 55 de la Ley de Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato para el Ejercicio Fiscal de 2017.

Por lo tanto, de conformidad con la normativa citada, los ahorros y economías derivadas de las medidas de austeridad y racionalidad del gasto público, deben aplicarse en primer término a corregir desviaciones del balance presupuestario de recursos disponibles negativo y en segundo lugar a programas prioritarios o a gasto de inversión.

De igual forma, precisamos que La Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato en el artículo 59 segundo párrafo, señala que los ahorros y economías que genere la Administración Pública del Estado se deberán destinar por conducto de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración, a corregir desviaciones del balance presupuestario, y en segundo lugar a programas prioritarios o gastos de inversión. En el tercer párrafo del mismo artículo, se especifica que los Poderes Legislativo y Judicial lo harán a través de su Órgano de Administración.

En consecuencia, del análisis llevado a cabo en párrafos anteriores, determinamos lo siguiente:

- a) Respecto a exhortar al Poder Legislativo del Estado, se refiere que la Comisión de Administración de la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado aprobó por unanimidad en la reunión celebrada el 23 de enero de 2017 [16] en el punto doce, de la orden del día, cinco medidas de austeridad, dentro de las cuales destaca el no incremento a funcionarios de los primeros niveles y la disminución y aportaciones voluntarias; siendo destinados los ahorros obtenidos al pago de capital de la deuda del préstamo contraído con el Instituto de Seguridad Social del Estado de Guanajuato (ISSEG).

Por lo tanto, concluimos no contemplar al Poder Legislativo, ya que sus ahorros y economías derivadas de las medidas de austeridad y racionalidad del gasto público, se aplican a al pago de capital de la deuda del préstamo contraído con el Instituto de Seguridad Social del Estado de Guanajuato (ISSEG);

- b) Con relación a exhortar al Poder Judicial del Estado, se hace referencia al comunicado de prensa CS/05-2017 publicado el 6 de enero de 2017 [27], mediante el cual se desprende que se suman a las acciones para enfrentar la situación económica que se vive, sobre todo por parte de los grupos más vulnerables, por ello, anticipadamente, se propuso que en el presupuesto 2017 para la institución, las partidas relativas a Servicios Generales, tales como mantenimiento, equipamiento, instalaciones, etc., tuvieran una reducción del 10% aproximadamente, pasajes un promedio del 15.18% menos, viáticos un 17.5% menor al año pasado, propuesta que fue

aprobada por el Congreso del Estado.

Aunado a lo anterior, los servidores públicos de los primeros niveles no tendrán un aumento salarial, tampoco se les pagará telefonía celular pese a que los planes contratados eran de los más económicos, entre otras acciones.

De igual forma, subrayamos el contenido del comunicado de prensa publicado el 11 de enero de 2017 [38], mediante el cual, se informa que por unanimidad el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia en Sesión Ordinaria, en un acto de solidaridad por la situación que se vive en materia económica, acordó reducciones en los salarios de los niveles más altos en la misma proporción que los anunciados por el titular del Ejecutivo.

En lo que toca a Magistrados y Consejeros será de un 8% menos en sus ingresos netos mensuales.

Tratándose de los Secretarios Generales del STJ y del Consejo, será también de un 8%.

En el caso de Directores Generales, de Administración, Contralor, Coordinadores, se verá reflejado en un 8 o 5% menos su salario con respecto al del año pasado, según sea su categoría.

Respecto de servidores públicos de los niveles más modestos, no solo no se reducirá su percepción mensual, habrá para ellos un incremento del 3 o 4% según les corresponda.

Cabe precisar que en lo referente al sueldo tabular del Presidente tendrá el decremento mayor siendo este del 14%.

⁶ Disponible en:

http://www.congresogto.gob.mx/uploads/minuta/archivo/470/Minuta_26_23-Ene-2017.PDF

⁷ Disponible en: https://www.poderjudicial-gto.gob.mx/modules.php?name=Comunicados_prensa&file=index&func=cargarnoticia&id=&file=index&id=373

⁸

Disponible en: https://www.poderjudicial-gto.gob.mx/modules.php?name=Comunicados_prensa&file=index&func=cargarnoticia&id=&file=index&id=375

Además se precisa que prevalecen las medidas anunciadas que comprenden el no aumento salarial a los primeros niveles, la cancelación de la telefonía celular, la reducción en la asignación de pasajes y viáticos. También lo relativo a que todas las copias simples de expedientes y medios magnéticos que se generen en el Sistema de Justicia Familiar sean gratuitos, ello en atención a que la mayoría de los usuarios pertenecen a los grupos más vulnerables y son asuntos de extrema delicadeza.

Derivado de lo anterior, determinamos no incluir al Poder Judicial, ya que sus ahorros y economías derivadas de las medidas de austeridad y racionalidad del gasto público, se aplican a usuarios que pertenecen a los grupos más vulnerables y son asuntos de extrema delicadeza, entre ellos los migrantes, y

- c) Con relación a exhortar al Poder Ejecutivo del Estado, debemos atender que para el presente ejercicio tuvo a bien tomar medidas de racionalidad y austeridad, destacando las siguientes: la asignación de choferes se realizará a partir del nivel de subsecretario; la retabulación de plazas se hará mediante movimientos compensados; se revisará la estructura orgánica para eliminar aquellas plazas que no sean sustantivas; la no procedencia para la adquisición o arrendamiento de vehículos, salvo cuando se justifique que sea indispensable su compra; no habrá aumentos salariales a los funcionarios de los primeros niveles, la telefonía celular sería pagada por los servidores públicos y no con dinero de los impuestos, entre otros.

Ante dichas medidas, recordemos que se hizo referencia a que la aplicación de ahorros y economías presupuestales se

encuentra regulada por los artículos 13, fracción VI de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades y los Municipios; 55, 59 y 91 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato y 6 y 55 de la Ley de Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato para el Ejercicio Fiscal de 2017.

Así, de conformidad con la normativa citada, los ahorros y economías derivadas de las medidas de austeridad y racionalidad del gasto público, deben aplicarse en primer término a corregir desviaciones del balance presupuestario de recursos disponibles negativo y en segundo lugar a programas prioritarios o a gasto de inversión.

Bajo esta premisa, atendiendo a que la Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato para el Ejercicio Fiscal de 2017, y atendiendo a la respuesta a la consulta del punto de acuerdo emitida por la Coordinación General Jurídica y la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración, se desprende que el destino de dichos ahorros, no se contemplan para un balance presupuestario de recursos disponibles negativo, por lo que resulta procedente destinar los ahorros y economías directamente para programas prioritarios y gastos de inversión.

En este sentido, también se advierte que uno de los compromisos asumidos por el Gobierno del Estado de Guanajuato, ha sido el de orientar recursos y esfuerzos hacia la población migrante y sus familias, con el objeto de mejorar sus condiciones de desarrollo social, económico y cultural.

Por otra parte, de acuerdo con la Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato para el Ejercicio Fiscal de 2017, el artículo 8, fracción IV, inciso b),

la unidad responsable identificada con el número 3055, que corresponde a Instituto Estatal de Atención al Migrante Guanajuatense y sus Familias, cuenta con una asignación presupuestal de \$87'952,168.53 «Ochenta y siete millones novecientos cincuenta y dos mil, ciento sesenta y ocho pesos 53/100», siendo que en lo tocante al Q0082 «Programa de Inversión Migrante» se destinaron \$70,000,000.00 «Setenta millones de pesos 00/100 M.N.».

Asimismo, a través del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Guanajuato, a través del Q0130 «Apoyos otorgados para fomentar el arraigo», se destinaron \$1,580,000.00 «Un millón quinientos ochenta mil pesos 00/100 M.N.».

Así pues, una vez que al día de hoy se han estado realizando acciones para proteger a nuestros migrantes por parte de las autoridades, Federales, estatales y municipales, al tratarse de un tema prioritario por la situación que atraviesan nuestros migrantes guanajuatenses consideramos que con estas acciones que sabemos beneficiaran a muchos de los migrantes es por tales motivos que resulta importante fortalecer los programas Q0082 «Programas de inversión migrante» y Q0130 «Apoyos otorgados para fomentar el arraigo» para que puedan acceder a servicios de salud, a empleos dignos, de seguridad legal, de deporte y de cultura.

Por lo anterior, concluimos formula un respetuoso exhorto al Poder Ejecutivo del Estado, a fin de que derivado de sus medidas de austeridad adoptadas en el presente ejercicio fiscal que constituyen un ahorro y economías presupuestales, se destine recursos para fortalecer los programas Q0082 «Programas de Inversión Migrante» y Q0130 «Apoyos otorgados para fomentar el arraigo», que tienen por objeto fortalecer la protección y atención de migrantes que han sido deportados de

manera forzada o regresado de manera voluntaria, así como los que aun residen en el extranjero

Por otro lado, no omitimos señalar que no es nuestra intención limitar la capacidad de respuesta del Ejecutivo para atender las necesidades y problemáticas que se presenten, tanto las identificadas como las coyunturales, sino que en todo momento prevalezca el apoyo a través de programas y proyectos a un grupo prioritario como son nuestros migrantes, así como la viabilidad técnica y congruente con un modelo de gestión para resultados, la asignación de recursos con base en una ponderación de múltiples factores.

Finalmente, las diputadas y los diputados que integramos la Comisión de Atención al Migrante manifestamos a la Asamblea que el presente dictamen que ponemos a su consideración es el resultado de un arduo trabajo profesional y colectivo, que se vio enriquecido por las aportaciones realizadas por las autoridades institucionales, al que daremos seguimiento puntual. Lo cual permitió que durante el proceso de estudio y dictamen de la propuesta se privilegiara el diálogo y el consenso entre las diversas fuerzas políticas representadas en la Comisión.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 171 y 204, fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, nos permitimos proponer a la Asamblea la aprobación del siguiente:

ACUERDO

ÚNICO. La Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato formula un respetuoso exhorto al Poder Ejecutivo del Estado, a fin de que derivado de sus medidas de austeridad

adoptadas en el presente ejercicio fiscal que constituyen un ahorro y economías presupuestales, se destine recursos para fortalecer los programas Q0082 «Programas de Inversión Migrante» y Q0130 «Apoyos otorgados para fomentar el arraigo», que tienen por objeto fortalecer la protección y atención de migrantes que han sido deportados de manera forzada o regresado de manera voluntaria, así como lo que aun residen en el extranjero.

Guanajuato, Gto., 28 de junio de 2017. La Comisión de Atención al Migrante. Dip. Verónica Orozco Gutiérrez Dip. Alejandro Flores Razo. Dip. María Soledad Ledezma Constantino. Dip. Juan Gabriel Villafaña Covarrubias. Dip. David Alejandro Landeros«

-La C. Presidenta: Me permito informar que previamente se ha inscrito el diputado Juan Gabriel Villafaña Covarrubias, para hablar a favor del dictamen. Si algún otro diputado o alguna diputada desean hacer uso de la palabra en pro o en contra, manifiésteno indicando el sentido de su participación.

Diputada Soledad Ledezma, ¿para qué efectos?

C. Dip. María Soledad Ledezma Constantino: Para hablar a favor.

-La C. Presidenta: Se concede el uso de la palabra al diputado Juan Gabriel Villafaña Covarrubias.

MANIFESTÁNDOSE A FAVOR DEL DICTAMEN, INTERVIENE EL DIPUTADO JUAN GABRIEL VILLAFANA COVARRUBIAS.



C. Dip. Juan Gabriel Villafaña Covarrubias: Con su permiso señora presidenta. Saludo a las amigas y amigos que nos acompañan en la casa legislativa guanajuatense y aquellos que nos siguen por medios electrónicos. A los representantes de

los medios de comunicación. Diputadas y diputados.

El día de hoy expongo que el pasado 28 de junio, los miembros de la Comisión de Atención al Migrante tuvimos a bien aprobar por unanimidad el dictamen que nos ocupa; el cual pretende sumar en este Congreso la generación de una acción más en la búsqueda del bienestar de los migrantes guanajuatenses.

Al efecto, no está de más recordar que hoy en día se vive una complicada situación de inseguridad jurídica para nuestros migrantes, ya que además de las acciones de deportación implementadas por el gobierno estadounidense, este mes se sumó la rescisión del memorándum que creaba el programa de Acción Diferida para los Arribados en la Infancia, por sus siglas DACA, colocando un aproximado de 68,000 «dreamers» guanajuatenses en una posición potencial de deportación.

Así, ante un probable escenario adverso y en aras de ser previsores y no reactivos, el acuerdo puesto a su consideración busca que nuestros migrantes, de ser requerido, no se vean desprotegidos ante su retorno, incluyendo el acceso a servicios públicos, empleo digno y vivienda, así como la posibilidad de retomar sus estudios y, en consecuencia, generando posibilidades de desarrollo en el estado.

En este sentido, observando el marco legal relativo a la aplicación de ahorros y economías presupuestales, y considerando las medidas de austeridad y racionalidad del gasto público tomadas por los tres poderes del Estado; la propuesta de exhorto fue reorientada focalizándola específicamente al Poder Ejecutivo, considerando el no invadir su esfera de poder, así como no limitar su capacidad de respuesta para atender las necesidades y problemáticas que se le presenten, y buscando prevalezca el apoyo a nuestros migrantes como un grupo prioritario.

Lo anterior a través del fortalecimiento de programas ya existentes como los son el Q0082 «Programas de Inversión Migrante» y el Q0130 «Apoyos otorgados para fomentar el arraigo», los

cuales tienen por objeto central el fortalecer la protección y atención de nuestros migrantes.

En este sentido, la medida hoy puesta a su consideración, abona como un esfuerzo más en la búsqueda de mejores condiciones de desarrollo social, económico y cultural de la población migrante y sus familias.

Por lo anterior, los invito a votar a favor del presente dictamen y así demosstramos el respaldo con el que cuentan nuestros migrantes guanajuatenses, porque la casa de todo migrante guanajuatense es Guanajuato. Gracias por su atención.

-La C. Presidenta: Muchas gracias diputado.

Se concede el uso de la palabra a la diputada María Soledad Ledezma Constantino.

LA DIPUTADA MARÍA SOLEDAD LEDEZMA CONSTANTINO, SE MANIFIESTA A FAVOR DEL DICTAMEN.



C. Dip. María Soledad Ledezma Constantino: Con su permiso presidenta. Honorable mesa directiva. Compañeras y compañeros diputados. Respetables medios de comunicación. Señoras y señores.

Antes de comenzar, quisiera agradecer a mis compañeros diputados integrantes de la Comisión de Atención al Migrante, Alejandro Flores Razo, David Alejandro Landeros, Juan Gabriel Villafaña Covarrubias y la diputada Verónica Orozco Gutiérrez, imuchas gracias a todos por coincidir en esta propuesta de Punto de Acuerdo!, porque con esto nuestros migrantes saben que no están solos.

El día de hoy estamos por aprobar el dictamen para exhortar al Titular del Poder Ejecutivo del Estado para que derivado de las economías y ahorros de las medidas de austeridad, sean destinados recursos a los programas que tienen por objeto fortalecer la protección y atención de migrantes que han

sido deportados de manera forzada o regresado de manera voluntaria, así como los que aún residen en el extranjero.

En el Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, consideramos que nuestros migrantes que regresen de forma voluntaria o que sean deportados, no deben estar desprotegidos por las autoridades municipales y por el gobierno del estado, ya que comúnmente se enfrentan con múltiples problemas como no contar con una identificación, dificultad para encontrar un empleo y problemas para regresar a estudiar, entre otras.

Por ello, las acciones propuestas ante un probable escenario de deportaciones masivas como consecuencia de una política migratoria adoptada por el gobierno de los Estados Unidos de América, propicia que nuestros migrantes no deben estar desprotegidos en su retorno, por lo que debemos generar las posibilidades de desarrollo en el estado, llámese acceso a los servicios públicos, empleo digno, seguridad, cultura, vivienda, salud, así como la posibilidad de retomar sus estudios, capacitación o cualquier otra actividad que les permita su desarrollo.

Por lo anterior, con esta propuesta y las medidas de austeridad adoptadas, los recursos sean destinados a los siguientes programas; Inversión Migrantes y Apoyos Otorgados para Fomentar el Arraigo.

Ante ello, tendremos las previsiones legales y económicas necesarias para que de forma puntual y ante cualquier eventualidad de deportaciones masivas, sean atendidos de forma directa mediante los programas antes expuestos.

Sumemos esfuerzos para que nuestros migrantes no se sientan desprotegidos y tengan las posibilidades necesarias para construir su futuro en el estado de Guanajuato.

Por los anteriores beneficios señalados compañeras y compañeros diputados, les solicito su voto a favor del presente dictamen. Por su atención, muchas gracias.

-La C. Presidenta: Agotadas las participaciones, se pide a la secretaría que proceda a recabar votación nominal de la Asamblea, a través del sistema electrónico, a efecto de aprobar o no el dictamen puesto a su consideración. Se abre el sistema electrónico.

-La Secretaría: En votación nominal, por el sistema electrónico, se consulta a las diputadas y a los diputados si se aprueba el dictamen puesto a su consideración.

(Votación)

¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

-La C. Presidenta: Se cierra el sistema electrónico.

-La Secretaría: Señora presidenta, se registraron 33 votos a favor y ninguno en contra.

-La C. Presidenta: El dictamen ha sido aprobado por unanimidad de votos.

En consecuencia, remítase el acuerdo aprobado, junto con sus consideraciones al Poder Ejecutivo del Estado, para los efectos conducentes.

Corresponde someter a discusión el dictamen suscrito por la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología y Cultura, relativo a la propuesta de punto de acuerdo, formulada por el diputado Rigoberto Paredes Villagómez integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, a efecto de formular un respetuoso exhorto al titular del Instituto de Infraestructura Física Educativa de Guanajuato, para que rinda informe completo y detallado de los procedimientos de contratación realizados en relación a los 31 proyectos entregados y validados por el Instituto Nacional de Infraestructura Física Educativa; así como el listado de los planteles educativos donde se ejecutarán dichos proyectos; de igual manera, sí a siete meses de iniciado el programa se cuenta con un 7% del total de proyectos, informe las estrategias que implementará para abatir el rezago de las metas establecidas para el periodo 2015-2016

y por último que exponga los argumentos que justifiquen el penúltimo lugar que ocupa Guanajuato en eficiencia del Programa de Escuelas al Cien, del total de las 32 entidades federativas participantes y calificado con sólo 18 puntos.

DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN SUSCRITO POR LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA Y CULTURA, RELATIVO A LA PROPUESTA DE PUNTO DE ACUERDO, FORMULADA POR EL DIPUTADO RIGOBERTO PAREDES VILLAGÓMEZ INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, A EFECTO DE FORMULAR UN RESPETUOSO EXHORTO AL TITULAR DEL INSTITUTO DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA DE GUANAJUATO, PARA QUE RINDA INFORME COMPLETO Y DETALLADO DE LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN REALIZADOS EN RELACIÓN A LOS 31 PROYECTOS ENTREGADOS Y VALIDADOS POR EL INSTITUTO NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA; ASÍ COMO EL LISTADO DE LOS PLANTELES EDUCATIVOS DONDE SE EJECUTARÁN DICHS PROYECTOS; DE IGUAL MANERA, SÍ A SIETE MESES DE INICIADO EL PROGRAMA SE CUENTA CON UN 7% DEL TOTAL DE PROYECTOS, INFORME LAS ESTRATEGIAS QUE IMPLEMENTARÁ PARA ABATIR EL REZAGO DE LAS METAS ESTABLECIDAS PARA EL PERIODO 2015-2016 Y POR ÚLTIMO QUE EXPONGA LOS ARGUMENTOS QUE JUSTIFIQUEN EL PENÚLTIMO LUGAR QUE OCUPA GUANAJUATO EN EFICIENCIA DEL PROGRAMA DE ESCUELAS AL CIEN, DEL TOTAL DE LAS 32 ENTIDADES FEDERATIVAS PARTICIPANTES Y CALIFICADO CON SÓLO 18 PUNTOS.

Presidencia del Congreso del Estado Presente.

La Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología y Cultura recibió para efectos de estudio y dictamen, la propuesta de punto de acuerdo, formulada por el diputado Rigoberto Paredes Villagómez integrante del Grupo Parlamentario del Partido

Revolucionario Institucional, ante la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado para exhortar al Titular del Instituto de Infraestructura Física Educativa de Guanajuato (INIFEG).

De conformidad con lo establecido en los artículos 109 y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, esta Comisión procedió al análisis de la propuesta referida, presentando a la consideración de la Asamblea el siguiente:

DICTAMEN

La Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología y Cultura, se abocó al examen de la propuesta de punto de acuerdo descrita al tenor de los siguientes antecedentes y consideraciones:

I. Antecedentes.

En sesión ordinaria de fecha 16 de agosto de 2016, se dio cuenta con la propuesta de punto de acuerdo suscrita por el diputado Rigoberto Paredes Villagómez integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, ante la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado para exhortar al Titular del Instituto de Infraestructura Física Educativa de Guanajuato (INIFEG), en la que se turnó a esta Comisión para su análisis y estudio por ser de su competencia.

Esta comisión dictaminadora radicó la propuesta de punto de acuerdo en reunión del 31 de agosto de 2016; el 18 de enero de 2017 se tomaron los acuerdos relativos a la metodología para su estudio y dictamen, la cual fue aprobada por unanimidad; el 15 de febrero de 2017 se realizaron los trabajos de seguimiento a la metodología aprobada por esta comisión dictaminadora; y en reunión de la comisión de conformidad con el artículo 94 fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato la presidencia instruyó la elaboración del proyecto de dictamen en sentido negativo, a efecto de someter a la aprobación de la Asamblea, el proyecto de acuerdo que forma parte de la presente propuesta.

11. Materia de la propuesta de Punto de Acuerdo.

«PUNTO DE ACUERDO

Único: La Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Guanajuato, acuerda "Exhortar al Titular del Instituto de Infraestructura Física Educativa de Guanajuato (INIFEG) para que, Rinda informe completo y detallado a este Congreso Local de los procedimientos de contratación realizados en relación a los 31 proyectos entregados y validados por el Instituto Nacional de Infraestructura Física Educativa, (INIFED), así como el listado de los planteles educativos donde se ejecutarán dichos proyectos, de igual manera, sí a siete meses de iniciado el Programa se cuenta con un 7% del total de proyectos, informe a este Órgano de gobierno las estrategias que implementará para abatir el rezago de las metas establecidas para el período 2015-2016 y por último que exponga los argumentos que justifiquen el penúltimo lugar que ocupa Guanajuato en eficiencia del Programa de Escuelas al Cien, del total de las 32 entidades federativas participantes y calificado con solo 18 puntos.»

111. Consideraciones de la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología y Cultura.

De conformidad por lo dispuesto en el artículo 109 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, es competencia de la Comisión dictaminar el presente punto de acuerdo.

Esta comisión dictaminadora, una vez que radicó la propuesta de punto de acuerdo, estableció como metodología para su estudio y dictamen la siguiente: «... propuso que las consideraciones y el punto de acuerdo, se analicen por el grupo de trabajo, y en una siguiente reunión de la Comisión, se tomen los acuerdos correspondientes para su dictaminación, asimismo, se propuso que el grupo de trabajo se reuniera el miércoles siguiente, para los efectos señalados.» Agotada ésta en los términos aprobados por quienes dictaminamos es que se continuó con los trabajos al interior de la Comisión.

En ese sentido es que en fecha 15 de febrero de 2017 se realizaron los trabajos de

seguimiento a la metodología aprobada por esta comisión dictaminadora donde como resultado de los trabajos de la mesa técnica que se llevó a cabo la presidencia informó lo siguiente: «. . . que el grupo de trabajo se reunió y analizó lo propuesto, así como la información respecto a los resultados del programa «escuelas al cien», entre otros aspectos, por lo que - consideró - que el análisis del tema fue agotado;...»

Aunado a lo anterior, se continuo con las acciones concernientes al estudio y análisis del punto de acuerdo y para ello acudió ante esta comisión dictaminadora el Ingeniero Pedro Peredo Medina, Director General del Instituto de Infraestructura Física Educativa del Estado de Guanajuato (INIFEG), así como los funcionarios: el Arquitecto Francisco Leopoldo Angel Padilla, Director de Área Técnica; el Arquitecto Mauricio Monroy Fonseca, Director de Área de Planeación; la Licenciada Ma. Elena Aguinaga Cossío, Coordinadora de Comunicación; y el Arquitecto Sergio Vargas Godínez, Secretario Particular quienes explicaron las actividades, programas y acciones que el INIFEG, lleva a cabo en cumplimiento de sus fines muy específicamente sobre los temas relativos al programa «Escuelas al 100» y sobre la seguridad de la infraestructura física educativa.

Derivado de todo lo anterior, y toda vez que se obtuvo la información cuyo fin se perseguía con el punto de acuerdo, es que se determinó la elaboración del presente dictamen en virtud de que se quedó sin materia, pues al haberse subsanado y satisfecho lo pretendido por parte del iniciante con toda la información que se hizo llegar a la Comisión.

Por lo anterior, con fundamento en el artículo 204, fracción 111 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, nos permitimos proponer a la Asamblea la aprobación del siguiente:

ACUERDO

Único: Se ordena el archivo definitivo del punto de acuerdo por medio del cual se acuerda "Exhortar al Titular del

Instituto de Infraestructura Física Educativa de Guanajuato (INIFEG) para que, Rinda informe completo y detallado a este Congreso Local de los procedimientos de contratación realizados en relación a los 31 proyectos entregados y validados por el Instituto Nacional de Infraestructura Física Educativa, (INIFED), así como el listado de los planteles educativos donde se ejecutarán dichos proyectos, de igual manera, si a siete meses de iniciado el Programa se cuenta con un 7% del total de proyectos, informe a este Órgano de gobierno las estrategias que implementará para abatir el rezago de las metas establecidas para el período 2015-2016 y por último que exponga los argumentos que justifiquen el penúltimo lugar que ocupa Guanajuato en eficiencia del Programa de Escuelas al Cien, del total de las 32 entidades federativas participantes y calificado con solo 18 puntos.

Guanajuato, Gto., 27 de julio de 2017. La Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología y Cultura. Sexagésima Tercera Legislatura. Leticia Villegas Nava. Diputada Presidenta. Estela Chávez Cerrillo. Diputada Vocal. Elvira Paniagua Rodríguez. Diputada Vocal. Isidoro Bazaldúa Lugo. Diputado Vocal. Alejandro Trejo Ávila. Diputado Secretario. «

-La C. Presidenta: Si alguna diputada o algún diputado desean hacer uso de la palabra en pro o en contra, manifiésteno indicando el sentido de su participación.

En virtud de que no se han registrado participaciones, se pide a la secretaría que proceda a recabar votación nominal de la Asamblea, a través del sistema electrónico, a efecto de aprobar o no el dictamen puesto a su consideración. Se abre el sistema electrónico.

-La Secretaría: En votación nominal, por el sistema electrónico, se consulta a las diputadas y a los diputados si se aprueba el dictamen puesto a su consideración.

(Votación)

¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

-La C. Presidenta: Se cierra el sistema electrónico.

-La Secretaría: Señora presidenta, se registraron 32 votos a favor y ninguno en contra.

-La C. Presidenta: El dictamen ha sido aprobado por unanimidad de votos.

En consecuencia, se instruye a la Secretaría General para que proceda al archivo definitivo de la propuesta de Punto de Acuerdo referida en el dictamen aprobado.

Se somete a discusión el dictamen emitido por la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología y Cultura, relativo a la propuesta de punto de acuerdo, formulada por la diputada María Guadalupe Velázquez Díaz, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, a efecto de exhortar a los titulares de la Secretaría de Educación Pública, del Instituto de Infraestructura Física Educativa de Guanajuato y de la Secretaría de Seguridad Pública en el Estado; así como, a los 46 ayuntamientos del Estado, para que de manera inmediata y según sus facultades giren instrucciones a quien corresponda y se realicen visitas de inspección, supervisión y verificación de las condiciones de infraestructura física en las que están operando las escuelas públicas y particulares de los diferentes niveles de educación básica, media superior y superior; asimismo, para que se actualicen en su caso, los manuales de protección civil o dictámenes correspondientes en las diversas instituciones educativas, y por último se entreguen a este Congreso los informes integrales correspondientes a dichas visitas y supervisiones en un plazo máximo de 180 días naturales.

DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA Y CULTURA, RELATIVO A LA PROPUESTA DE PUNTO DE ACUERDO, FORMULADA POR LA DIPUTADA MARÍA GUADALUPE VELÁZQUEZ DÍAZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO

REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, A EFECTO DE EXHORTAR A LOS TITULARES DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, DEL INSTITUTO DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA DE GUANAJUATO Y DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA EN EL ESTADO; ASÍ COMO, A LOS 46 AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO, PARA QUE DE MANERA INMEDIATA Y SEGÚN SUS FACULTADES GIREN INSTRUCCIONES A QUIEN CORRESPONDA Y SE REALICEN VISITAS DE INSPECCIÓN, SUPERVISIÓN Y VERIFICACIÓN DE LAS CONDICIONES DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA EN LAS QUE ESTÁN OPERANDO LAS ESCUELAS PÚBLICAS Y PARTICULARES DE LOS DIFERENTES NIVELES DE EDUCACIÓN BÁSICA, MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR; ASIMISMO, PARA QUE SE ACTUALICEN EN SU CASO, LOS MANUALES DE PROTECCIÓN CIVIL O DICTÁMENES CORRESPONDIENTES EN LAS DIVERSAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS, Y POR ÚLTIMO SE ENTREGUEN A ESTE CONGRESO LOS INFORMES INTEGRALES CORRESPONDIENTES A DICHAS VISITAS Y SUPERVISIONES EN UN PLAZO MÁXIMO DE 180 DÍAS NATURALES.

«PRESIDENCIA DEL CONGRESO DEL ESTADO. PRESENTE.

La Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología y Cultura recibió para efectos de estudio y dictamen, la propuesta de punto de acuerdo, formulada por la diputada María Guadalupe Velázquez Díaz a nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, ante la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado para exhortar al Titular de la Secretaría de Educación Pública (SEG) al Titular del Instituto de Infraestructura Física Educativa de Guanajuato (INIFEG) y al Titular de la Secretaría de Seguridad Pública en el Estado, así como a los 46 Ayuntamientos del Estado.

De conformidad con lo establecido en los artículos 109 y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, esta Comisión procedió al análisis de la propuesta referida,

presentando a la consideración de la Asamblea el siguiente:

DICTAMEN

La Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología y Cultura, se abocó al examen de la propuesta de punto de acuerdo descrita al tenor de los siguientes antecedentes y consideraciones:

I. Antecedentes.

En sesión ordinaria de fecha 3 de noviembre de 2016, se dio cuenta con la propuesta de punto de acuerdo suscrita por la diputada María Guadalupe Velázquez Díaz a nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, ante la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado para exhortar al Titular de la Secretaría de Educación Pública (SEG) al Titular del Instituto de Infraestructura Física Educativa de Guanajuato (INIFEG) y al Titular de la Secretaría de Seguridad Pública en el Estado, así como a los 46 Ayuntamientos del Estado, en la que se turnó a esta Comisión para su análisis y estudio por ser de su competencia.

Esta comisión dictaminadora radicó la propuesta de punto de acuerdo en reunión del 24 de noviembre de 2016; el 15 de febrero de 2017 se tomaron los acuerdos relativos a la metodología para su estudio y dictamen, la cual fue aprobada por unanimidad; el 26 de abril de 2017 se realizaron los trabajos de seguimiento a la metodología aprobada por esta comisión dictaminadora; y en reunión del 8 de junio de conformidad con el artículo 94 fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato la presidencia instruyó la elaboración del proyecto de dictamen en sentido negativo, a efecto de someter a la aprobación de la Asamblea, el proyecto de acuerdo que forma parte de la presente propuesta.

II. Materia de la propuesta de Punto de Acuerdo.

«PUNTO DE ACUERDO

Único: La Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Guanajuato, acuerda Exhortar al Titular de la Secretaría de Educación Pública (SEG) al Titular del Instituto de Infraestructura Física Educativa de Guanajuato (INIFEG) y al titular de la Secretaría de Seguridad Pública en el Estado, así como a los 46 Ayuntamientos del Estado para que, de manera inmediata y según sus facultades giren instrucciones a quien corresponda y se realicen visitas de inspección, supervisión y verificación de las condiciones de infraestructura física en las que están operando las escuelas públicas y particulares de los diferentes niveles de educación básica, media superior y superior; así mismo para que se actualicen en su caso, los manuales de Protección Civil o dictámenes correspondientes en las diversas instituciones educativas y por último se entregue a éste Congreso Local los informes integrales correspondientes a dichas visitas y supervisiones en un plazo máximo de 180 días naturales.»

III. Consideraciones de la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología y Cultura.

De conformidad por lo dispuesto en el artículo 109 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, es competencia de la Comisión dictaminar el presente punto de acuerdo.

Esta comisión dictaminadora, una vez que radicó la propuesta de punto de acuerdo, estableció como metodología para su estudio y dictamen la siguiente: «1. Remisión de la propuesta de punto de acuerdo, vía electrónica, a las y los diputados integrantes de la presente Legislatura, quienes contarán con el término de treinta días para remitir comentarios y observaciones, a través de la misma vía de comunicación; 2. Remitir la

propuesta de punto de acuerdo vía electrónica a los ayuntamientos del Estado, a los titulares de la Secretaría de Educación, del Instituto de Infraestructura Física Educativa de Guanajuato y de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato, quienes contarán con un término de treinta días para remitir los comentarios y observaciones, a través de la misma vía de comunicación; 3. Remisión de la propuesta de punto de acuerdo a la Asociación Escolar de Padres de Familia en el Estado de Guanajuato otorgándoles el término de treinta días naturales, para efecto de enviar sus observaciones o comentarios; 4. Las observaciones recibidas, se compilarán por el secretario técnico y se elaborará un documento comparativo para presentarlo a la Comisión, en el término que para tal efecto se establezca; 5. Establecer una mesa de trabajo conformada por las diputadas y diputados integrantes de la Comisión, asesores de quienes conforman la misma y un representante de las dependencias y entidades a las cuales previamente se les solicitó observaciones u opinión para discutir las observaciones enviadas; 6. Integración de un documento con formato de dictamen por parte del secretario técnico, mismo que será enviado a las y los diputados integrantes de la Comisión, para formular observaciones; y 7. Reunión de la Comisión para discusión y en su caso, aprobación del dictamen.» Agotada ésta en los términos aprobados por quienes dictaminamos es que se continuó con los trabajos al interior de la Comisión.

En ese sentido, en fecha 26 de abril de 2017 se realizaron los trabajos de seguimiento a la metodología aprobada por esta comisión dictaminadora, y como resultado de los trabajos de la mesa técnica que se llevó a cabo la presidencia informó lo siguiente: «...informó sobre el replanteamiento de la propuesta de punto de acuerdo suscrita por la diputada María Guadalupe Velázquez Díaz, a efecto de exhortar a los titulares de la SEP, INIFEG y de la Secretaría de Seguridad Pública en el Estado; así como a los 46 ayuntamientos del estado, para que giren instrucciones y se realicen visitas de inspección, supervisión y verificación de las

condiciones de infraestructura física en las que están operando las escuelas y para que se actualicen, en su caso, los manuales de protección civil o dictámenes correspondientes en las diversas instituciones educativas, y se informe al Congreso sobre dichas visitas y supervisiones en un plazo máximo de 180 días naturales. Comentó que en la mesa técnica analizó la fundamentación legal de dicho replanteamiento y se concluyó la inaplicabilidad de algunos artículos invocados, asimismo, se arribó al consenso de proponer a la Comisión, solicitar información puntual al Poder Ejecutivo sobre: 1. Las acciones realizadas para atender el accidente de la escuela en Cervera, Guanajuato, acorde a sus atribuciones. 2. al INIFEG, sobre el diagnóstico de las condiciones de infraestructura física educativa de las escuelas públicas del estado. 3. A la Coordinación Estatal de Protección Civil, solicitar información sobre las acciones realizadas al interior de las escuelas, en coordinación con la SEG e INIFEG, en relación a la infraestructura física; y 4. Solicitar información a los ayuntamientos; sobre las acciones realizadas al interior de las escuelas para salvaguardar la seguridad en los inmuebles y de protección civil; en el término de 15 días hábiles.»

De lo anterior es que dieron respuesta los ayuntamientos de Abasolo, Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Guanajuato, Huanímaro, Irapuato, Jerécuaro, León, Moroleón, San Diego de la Unión, San Felipe, San José Iturbide, Juventino Rosas, Silao de la Victoria y Yuriria. Asimismo se continuo con las acciones concernientes al estudio y análisis del punto de acuerdo y para ello acudió ante esta comisión dictaminadora el Ingeniero Pedro Pereda Medina, Director General del Instituto de Infraestructura Física Educativa del Estado de Guanajuato (INIFEG), así como los funcionarios: el Arquitecto Francisco Leopoldo Angel Padilla, Director de Área Técnica; el Arquitecto Mauricio Monroy Fonseca, Director de Área de Planeación; la Licenciada Ma. Elena Aguinaga Cossío, Coordinadora de Comunicación; y el

Arquitecto Sergio Vargas Godínez, Secretario Particular quienes explicaron las actividades, programas y acciones que el INIFEG, lleva a cabo en cumplimiento de sus fines muy específicamente sobre los temas relativos al programa «Escuelas al 100» y sobre la seguridad de la infraestructura física educativa.

Derivado de lo anterior, y toda vez que se obtuvo la información cuyo fin se perseguía con el punto de acuerdo, es que se determinó la elaboración del presente dictamen en virtud de que se quedó sin materia, pues al haberse subsanado y satisfecho lo pretendido por parte del iniciante con toda la información que se hizo llegar a la Comisión.

Por lo anterior, con fundamento en el artículo 204, fracción 111 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, nos permitimos proponer a la Asamblea la aprobación del siguiente:

ACUERDO

Único: Se ordena el archivo definitivo del punto de acuerdo por medio del cual se Exhorta al Titular de la Secretaría de Educación Pública (SEG); al Titular del Instituto de Infraestructura Física Educativa de Guanajuato (INIFEG); y al titular de la Secretaría de Seguridad Pública en el Estado, así como a los 46 Ayuntamientos del Estado para que, de manera inmediata y según sus facultades giren instrucciones a quien corresponda y se realicen visitas de inspección, supervisión y verificación de las condiciones de infraestructura física en las que están operando las escuelas públicas y particulares de los diferentes niveles de educación básica, media superior y superior; así mismo para que se actualicen en su caso, los manuales de Protección Civil o dictámenes correspondientes en las diversas instituciones educativas; y por último se entregue a éste Congreso Local los informes integrales correspondientes a dichas visitas y supervisiones en un plazo máximo de 180 días naturales.

Guanajuato, Gto., 27 de julio de 2017. La Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología y Cultura. Sexagésima Tercera Legislatura. Leticia Villegas Nava. Diputada Presidenta. Estela Chávez Cerrillo. Diputada Vocal. Elvira Paniagua Rodríguez. Diputada Vocal. Isidoro Bazaldúa Lugo. Diputado Vocal. Alejandro Trejo Ávila. Diputado Secretario. «

-La C. Presidenta: Si alguna diputada o algún diputado desean hacer uso de la palabra en pro o en contra, manifiéstelo indicando el sentido de su participación.

En virtud de que no se han registrado participaciones, se pide a la secretaría que proceda a recabar votación nominal de la Asamblea, a través del sistema electrónico, a efecto de aprobar o no el dictamen puesto a su consideración. Se abre el sistema electrónico.

-La Secretaría: En votación nominal, por el sistema electrónico, se consulta a las diputadas y a los diputados si se aprueba el dictamen puesto a su consideración.

(Votación)

¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

-La C. Presidenta: Se cierra el sistema electrónico.

-La Secretaría: Señora presidenta, se registraron 26 votos a favor y 8 votos en contra.

-La C. Presidenta: El dictamen ha sido aprobado mayoría de votos.

En consecuencia, se instruye a la Secretaría General para que proceda al archivo definitivo de la propuesta de Punto de Acuerdo referida en el dictamen aprobado.

Corresponde someter a discusión el dictamen presentado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo a la iniciativa formulada por el ayuntamiento de Irapuato, Gto., a efecto de que se le autorizara la contratación de una línea de crédito.

DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FISCALIZACIÓN, RELATIVO A LA INICIATIVA FORMULADA POR EL AYUNTAMIENTO DE IRAPUATO, GTO., A EFECTO DE QUE SE LE AUTORIZARA LA CONTRATACIÓN DE UNA LÍNEA DE CRÉDITO.

«C. PRESIDENTE DEL CONGRESO DEL ESTADO PRESENTE.

A esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le fue turnada para efecto de su estudio y dictamen, la **iniciativa formulada por el ayuntamiento de Irapuato, Gto., a efecto de que se le autorizara la contratación de una línea de crédito.**

Analizada la iniciativa de referencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 75, 89, fracción V, 112, fracción VI; y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, nos permitimos rendir el siguiente:

Dictamen

I. Antecedentes:

El ayuntamiento de Irapuato, Gto., en la sesión extraordinaria número 43, celebrada el 30 de enero de 2017, aprobó por mayoría la contratación de una línea de crédito hasta por la cantidad de \$150'000, 000.00 (ciento cincuenta millones de pesos 00/100 m.n.), para destinarla a la ejecución de la obra pública consistente en la modernización del Tercer Cinturón Vial, así como los servicios relacionados con la misma. También, se acordaron los términos y condiciones del endeudamiento, que se cubriría en un plazo máximo de quince años; autorizando la afectación de participaciones presentes o futuras que en ingresos federales le correspondieran al Municipio como garantía de cumplimiento de las obligaciones derivadas de la contratación del endeudamiento; acordando además solicitar al Ejecutivo del Estado, se

constituyera como deudor subsidiario de las obligaciones crediticias a cargo del municipio de Irapuato, Gto., afectando para tal efecto, las participaciones que en ingresos federales le correspondieran.

La iniciativa materia del presente dictamen se turnó a esta Comisión el 9 de febrero de 2017 para efecto de su estudio y dictamen, siendo radicada el 20 de febrero del año en curso.

II. Consideraciones:

Como ha quedado plasmado, la iniciativa materia del presente dictamen, tiene por objeto solicitar al Congreso del Estado la autorización para la contratación de una línea crédito, para destinarla a la obra de modernización del Tercer Cinturón Vial, así como los servicios relacionados con la misma.

En su momento, esta Comisión aprobó como metodología para el análisis de la citada iniciativa, remitirla a la Unidad de Estudios de las Finanzas Públicas, a fin de que realizara el análisis técnico financiero de la misma.

No obstante lo anterior, se remitió a esta Comisión, la certificación de fecha 9 de mayo de 2017, en la que se hace constar que el ayuntamiento de Irapuato, Gto., acordó por unanimidad solicitar al Congreso del Estado la cancelación de la iniciativa formulada por dicho Ayuntamiento, a efecto de que se le autorizara la contratación de una línea de crédito hasta por la cantidad de \$150'000,000.00 (ciento cincuenta millones de pesos 00/100 m.n.), para destinarla a la ejecución de la obra pública consistente en la modernización del Tercer Cinturón Vial, así como los servicios relacionados con la misma.

Es así y en atención a que el ayuntamiento de Irapuato, Gto., acordó solicitar la cancelación de la iniciativa que nos ocupa, consideramos procedente el archivo definitivo de la misma.

Por lo anterior y con fundamento en el artículo 204 de la Ley Orgánica del

Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

Acuerdo

Artículo Único. Se ordena el archivo definitivo de la iniciativa formulada por el ayuntamiento de Irapuato, Gto., a efecto de que se le autorizara la contratación de una línea de crédito hasta por la cantidad de \$150'000, 000.00 (ciento cincuenta millones de pesos 00/100 M.N.), para destinarla a la ejecución de la obra pública consistente en la modernización del Tercer Cinturón Vial, así como los servicios relacionados con la misma.

Comuníquese el presente acuerdo al Secretario General del Congreso de Estado, para los efectos conducentes. Asimismo, remítase el acuerdo aprobado junto con sus consideraciones al ayuntamiento de Irapuato, Gto., para su conocimiento.

Guanajuato, Gto., 1º de agosto de 2017. La Comisión de Hacienda y Fiscalización. Dip. Elvira Paniagua Rodríguez. Dip. Angélica Casillas Martínez. (Con observación) Dip. María Alejandra Torres Novoa. Dip. Juan Carlos Muñoz Márquez. Dip. María Guadalupe Velázquez Díaz. (Con observación)»

-La C. Presidenta: Si alguna diputada o algún diputado desean hacer uso de la palabra en pro o en contra, manifiésteno indicando el sentido de su participación.

En virtud de que no se han registrado participaciones, se pide a la secretaría que proceda a recabar votación nominal de la Asamblea, a través del sistema electrónico, a efecto de aprobar o no el dictamen puesto a su consideración. Se abre el sistema electrónico.

-La Secretaría: En votación nominal, por el sistema electrónico, se consulta a las diputadas y a los diputados si se aprueba el dictamen puesto a su consideración.

(Votación)

¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

-La C. Presidenta: Se cierra el sistema electrónico.

-La Secretaría: Señora presidenta, se registraron 34 votos a favor y ninguno en contra.

-La C. Presidenta: El dictamen ha sido aprobado por unanimidad de votos.

En consecuencia, se instruye a la Secretaría General para que proceda al archivo definitivo de la iniciativa referida en el dictamen aprobado.

Asimismo, remítase el acuerdo aprobado, junto con sus consideraciones, al ayuntamiento de Irapuato, Gto., para su conocimiento.

Se somete a discusión el dictamen formulado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la revisión practicada a las operaciones realizadas con recursos del Ramo 33 y de obra pública por la administración municipal de San Francisco del Rincón, Gto., correspondientes al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2015.

DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN FORMULADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FISCALIZACIÓN, RELATIVO AL INFORME DE RESULTADOS DE LA REVISIÓN PRACTICADA A LAS OPERACIONES REALIZADAS CON RECURSOS DEL RAMO 33 Y DE OBRA PÚBLICA POR LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE SAN FRANCISCO DEL RINCÓN, GTO., CORRESPONDIENTES AL PERIODO COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2015.

«C. Presidente del Congreso del Estado. Presente.

A esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le fue turnado para su estudio y dictamen, el informe de resultados de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a las operaciones realizadas con recursos del Ramo 33 y de obra pública por la administración municipal de San Francisco del Rincón, Gto., correspondientes al período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2015.

Una vez analizado el referido informe de resultados, con fundamento en los artículos 112, fracción XII y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos rendir el siguiente:

Dictamen

I. Competencia:

Las facultades de la legislatura local en materia de fiscalización de las cuentas públicas tienen su fundamento en lo dispuesto por el artículo 63 fracciones XVIII, XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato. Estos dispositivos establecen que el Congreso del Estado tiene la facultad de fiscalizar la cuenta pública del Poder Ejecutivo, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paraestatal, las del Poder Judicial y de los organismos autónomos; así como las cuentas públicas municipales, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paramunicipal; y verificar el desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas. De igual manera, puede acordar la práctica de auditorías a los sujetos de fiscalización, cuando exista causa justificada para ello, auxiliándose para el cumplimiento de dichas facultades por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

En el artículo 49 fracción III de la Ley de Coordinación Fiscal, se establece la facultad de los Congresos Locales a través de sus órganos de fiscalización, de verificar en la fiscalización de las cuentas públicas de los municipios, que los recursos de los fondos de aportaciones federales se hayan previsto a los fines establecidos en dicha Ley.

Asimismo, el artículo 66 fracción VIII de dicho Ordenamiento Constitucional

establece que la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato deberá informar al Congreso del Estado del resultado de la revisión de la cuenta pública y demás asuntos derivados de la fiscalización, incluyendo los dictámenes, informes de resultados, comentarios y observaciones de las auditorías, constituyendo una de las fases del proceso de fiscalización

De igual forma, el artículo 8 fracción XX de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato vigente anteriormente y que es aplicable al presente caso, establece como atribución del Órgano de Fiscalización Superior rendir al Congreso del Estado, los informes derivados del ejercicio de la función de fiscalización.

Al respecto, cabe señalar que mediante el decreto número 320 de la Sexagésima Segunda Legislatura, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 154, décima tercera parte, de fecha 25 de septiembre de 2015 se emitió la nueva Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, misma que entró en vigor el 24 de diciembre de 2015. No obstante lo anterior, en su artículo Tercero Transitorio se establece que los asuntos que se encuentran en trámite o en proceso a cargo del Órgano de Fiscalización Superior a la entrada en vigor de la ley, continuarán tramitándose, por la Auditoría Superior, en los términos de la ley abrogada. Es así que en el caso que nos ocupa se aplicará lo previsto por la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

En razón de lo cual, la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato abrogada establecía que el Órgano de Fiscalización Superior remitiría los informes de resultados al Congreso del Estado, a efecto de que éste realizara la declaratoria correspondiente, señalándose en el artículo 45 que el informe de resultados únicamente podrá ser observado por las dos terceras partes de los integrantes del Congreso cuando: a) En perjuicio del sujeto de fiscalización no se haya otorgado el derecho de audiencia o defensa; b) No se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización; y c) Cuando se viole de manera flagrante la Ley; señalando que en tales casos el informe de resultados será devuelto al

Órgano de Fiscalización Superior, a efecto de que atienda las observaciones.

Con la finalidad de que el Congreso dé cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato establece en su artículo 112, fracción XII que a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización, le compete el conocimiento y dictamen de los asuntos relativos a los informes de resultados que emita la Auditoría Superior del Estado.

A efecto de cumplir con las atribuciones conferidas a esta Comisión, y en observancia a lo que establece la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente, el presente dictamen se ocupará exclusivamente de los aspectos que la propia Ley señala y por los cuales podría ser observado o no, el informe de resultados.

II. Antecedentes:

De conformidad con los artículos 66, fracción IV de la Constitución Política Local y 82, fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato corresponde a la Auditoría Superior del Estado, acordar y practicar auditorías conforme a su programa anual y ejecutar las que acuerde el Congreso del Estado en los términos de la fracción XXVIII del Artículo 63 de dicha Constitución.

Asimismo, el artículo 16 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, establece que la Auditoría Superior establecerá un Programa General de Fiscalización, señalando los actos y sujetos de fiscalización, los que serán objeto de auditoría o revisión conforme a los criterios y normas que se establezcan en el Reglamento.

En ejercicio de esta función, el Auditor Superior del Estado aprobó el Programa General de Fiscalización 2016 de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, anteriormente denominado Programa Anual de Auditorías del entonces Órgano de Fiscalización Superior. En dicho Programa se contempló la práctica de una revisión a las operaciones realizadas con recursos del Ramo 33 y de obra pública por la administración

municipal de San Francisco del Rincón, Gto., correspondientes al período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2015.

La revisión practicada conforme a lo expresado en los párrafos anteriores concluyó con la elaboración del informe de resultados que se remitió al Congreso, el cual se turnó a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización el 9 de febrero de 2017 para su estudio y dictamen, siendo radicado el 20 de febrero del año en curso.

III. Procedimiento de Revisión:

La revisión dio inicio el 1 de marzo de 2016 y tuvo por objetivo examinar las cifras que muestra la información financiera del periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2015 y comprobar que la administración, control, utilización y destino de los recursos financieros, humanos y patrimoniales a cargo de la administración municipal de San Francisco del Rincón, Gto., fueron aplicados con transparencia y atendiendo a criterios de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal, propiciando su óptimo aprovechamiento. Asimismo, verificar que la actividad financiera se haya realizado con estricto apego a la Ley de Ingresos para dicho Municipio y al presupuesto de egresos autorizado, ambos para el ejercicio 2015, así como a los reglamentos y demás ordenamientos legales y normativos aplicables. De igual manera, consistió en verificar que los recursos del Ramo 33 y obra pública, se aplicaron de conformidad con lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal y demás normativa aplicable.

Con la finalidad de cumplir con lo establecido por el artículo 30 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al presente caso, el informe de resultados establece las herramientas técnicas y métodos que se estimaron adecuados en la práctica de la revisión, señalando que ésta se efectuó de acuerdo con las normas internacionales de auditoría, emitidas por la Federación Internacional de Contadores Públicos y adoptadas en México por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, utilizando

los procedimientos y métodos de investigación que consideraron convenientes a la documentación comprobatoria proporcionada por el sujeto fiscalizado.

Asimismo, el informe establece que se verificó, con base en pruebas selectivas, la evidencia que respalda las transacciones realizadas con recursos del Ramo 33 y obra pública, las que están soportadas en las cifras y revelaciones de la información financiera, atendiendo a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental; en las bases y criterios establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable; en la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato; en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato; en la Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato para el Ejercicio Fiscal de 2015; en la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato; y en la Ley de Ingresos para el Municipio de San Francisco del Rincón, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2015. Lo anterior, conforme lo disponen los ordenamientos legales aplicables en la materia, incluyendo sus bases contables, utilizadas de acuerdo a los postulados básicos de contabilidad gubernamental; la presentación de la información contable; las variaciones presupuestales; las estimaciones significativas hechas por la administración; los resultados de la gestión financiera; y la incidencia de sus operaciones en la hacienda pública del sujeto fiscalizado. Es así, que se seleccionaron para su revisión diversas obras y acciones efectuadas con recursos de los Fondos de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y para el Fortalecimiento de los Municipios y Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y sus remanentes; así como obras y acciones ejecutadas con recursos municipales y provenientes de programas especiales y sus remanentes y derivados de otra fuente de financiamiento. También se verificaron recursos en bancos por ejercer.

Como parte del proceso de fiscalización, el 5 de julio de 2016, se dio vista de las observaciones y recomendaciones a los titulares y ex-titulares del sujeto fiscalizado que fungieron como responsables del manejo del erario público durante el periodo sujeto a

revisión, concediéndoles un plazo de treinta días hábiles para aclarar, atender o solventar documentalmente las observaciones determinadas por el Órgano Técnico. Lo anterior, para dar cumplimiento a lo preceptuado por los artículos 9, fracción V, 23, fracción IV y 24 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato vigente en su momento.

Los días 4, 10, 18, 24 y 30 de agosto, 1, 22 y 30 de septiembre de 2016, se presentaron oficios de respuesta a las observaciones y recomendaciones derivadas de la revisión practicada, anexándose la información y documentación que se consideró suficiente para aclarar y en su caso, solventar las observaciones determinadas y atender las recomendaciones efectuadas. Una vez valorada la documentación aportada, se procedió a la elaboración del informe de resultados materia del presente dictamen.

El 17 de enero de 2017, el informe de resultados se notificó al presidente, al tesorero, al ex-presidente y al ex-tesorero municipales de San Francisco del Rincón, Gto., para que en su caso, hicieran valer el recurso de reconsideración previsto por el artículo 39 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al caso que nos ocupa, haciéndoles saber que contaban con un término de cinco días hábiles para tal efecto. Con lo anterior, se dio cumplimiento a la fracción VIII del artículo 23 de la citada Ley.

Este término transcurrió sin que, dentro del mismo, se hubiere promovido el recurso de reconsideración, como consta en la razón levantada por el Auditor Superior del Estado el 31 de enero de 2017, en la que se realiza el cómputo del término para la interposición del recurso, contado a partir de la fecha de la notificación del informe de resultados.

IV. Devolución del informe de resultados a la Auditoría Superior del Estado:

Esta Comisión en su oportunidad y al amparo de la hipótesis normativa prevista en la fracción II del artículo 45 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, antes vigente, propuso al Pleno del Congreso, la devolución del informe de resultados, en razón de haberse detectado

inconsistencias en el Capítulo VIII, correspondiente al Dictamen que emite la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, con motivo de determinar los daños y perjuicios que derivaron del proceso de fiscalización, al plasmar de manera errónea, en los apartados correspondientes a los antecedentes y al objetivo y alcance de la auditoría, que el proceso de revisión se había practicado a la administración municipal de San José Iturbide, Gto., y no a San Francisco del Rincón. Aunado a lo anterior, se hacía referencia a que se dio vista del pliego de observaciones y recomendaciones a funcionarios y ex-funcionarios de la administración municipal de Xichú, Gto., lo cual resultaba incorrecto.

En razón de lo anterior, se hizo la propuesta a efecto de que el informe de resultados se devolviera a la Auditoría Superior del Estado, considerando que se actualizaba la hipótesis jurídica prevista en la fracción II del artículo 45 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente, por los errores de forma detallados en el párrafo anterior.

En atención a las consideraciones anteriormente expuestas, el 27 de abril de 2017, el Pleno del Congreso acordó la devolución del informe de resultados a la Auditoría Superior del Estado, con la finalidad de corregir el dictamen de daños y perjuicios, para plasmar de manera correcta la denominación del sujeto fiscalizado, considerando que dicho dictamen es el documento que servirá de base para el ejercicio de las acciones civiles en la vía y forma que corresponda.

Una vez que se devolvió el informe de resultados al Órgano Técnico, éste procedió a la atención de las observaciones formuladas por el Pleno del Congreso, corrigiendo el Capítulo VIII, denominado Dictamen de Daños y Perjuicios y plasmando de manera correcta la denominación del sujeto fiscalizado.

Hecho lo anterior, el informe de resultados se notificó al presidente, al ex-presidente, al tesorero y al ex-tesorero municipales de San Francisco del Rincón, Gto., el 15 de mayo de 2017, para que en su caso

hicieran valer el recurso de reconsideración previsto por el artículo 39 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente, única y exclusivamente respecto a las modificaciones efectuadas con motivo de las inconsistencias observadas en el Capítulo VIII, denominado Dictamen de Daños y Perjuicios, haciéndoles saber que contaban con un término de cinco días hábiles para tal efecto. Con lo anterior, se dio cumplimiento a la fracción VIII del artículo 23 y al artículo 39 de la citada Ley.

Este término transcurrió sin que, dentro del mismo, se hubiere promovido el recurso de reconsideración, como consta en la razón levantada por el Auditor Superior del Estado el 30 de mayo de 2017, en la que se realiza el cómputo del término para la interposición del recurso.

Posteriormente, se remitió al Congreso el nuevo informe de resultados, el cual se turnó a esta Comisión el 1 de junio de 2017.

V. Contenido del Informe de Resultados:

En cumplimiento a lo establecido por el artículo 43 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al caso que nos ocupa, el informe de resultados contiene los siguientes apartados:

a) Conclusiones del proceso de fiscalización.

Por lo que se refiere a este punto, se establecen los resultados de la gestión financiera que se reflejan en los rubros de ingresos, egresos y resultado del ejercicio; la evaluación y comprobación de los ingresos y egresos; la información técnica, financiera y contable que sirvió de apoyo a la evaluación; un análisis sintético del proceso de evaluación; y la propuesta de aprobación o desaprobación de los conceptos fiscalizados.

b) Análisis sobre el cumplimiento de los postulados básicos de contabilidad gubernamental y de los ordenamientos legales correspondientes.

En esta parte se concluye que la administración municipal de San Francisco del Rincón, Gto., cumplió con las bases contables aplicables a la institución y con los postulados básicos de contabilidad gubernamental.

- c) Pliego de observaciones y recomendaciones derivadas de la revisión.

En esta parte se desglosan las observaciones detectadas en la revisión practicada a los siguientes apartados: Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal; Recursos Municipales (Remanentes); Programas Especiales (Remanentes); y Otra Fuente de Financiamiento (Remanentes); asimismo, se establecen las Recomendaciones formuladas por el Órgano Técnico. En cada una de las observaciones realizadas, se plasman las acciones preventivas y correctivas que se deben llevar a cabo para subsanar las situaciones detectadas durante el proceso de revisión.

- d) Diligencias y acciones practicadas para aclarar o solventar las observaciones y recomendaciones.

La inclusión de este punto se justifica para determinar que no se haya violentado el derecho de audiencia o defensa en perjuicio del sujeto fiscalizado; el informe concluye afirmando que se dio cabal cumplimiento a lo preceptuado por los artículos 9, fracción V, 23 fracciones IV y V y 24 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato vigente en su momento, al haberse notificado a los responsables del manejo del erario público durante el periodo sujeto a revisión, las observaciones y recomendaciones determinadas, otorgándoles el plazo que señala la Ley para aclarar, atender o solventar documentalmente dichas observaciones.

De lo anterior, derivan las observaciones que fueron solventadas, al haberse proporcionado la información y documentación que se consideró suficiente para tal efecto. Es así que durante la etapa procesal correspondiente, se solventaron las observaciones contenidas en los siguientes

rubros: En el del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, los numerales 1 y 2, referentes a autorización de cantidades de obra; y 3, relativo a análisis presupuestal-contable. En el apartado de Programas Especiales (Remanentes), el numeral 8, correspondiente a autorización de cantidades de obra.

En el rubro de Recomendaciones, se atendieron los numerales 1 y 5, referidos a autorización de cantidades de obra; 2, referente a precio unitario; y 4, relativo a amortización de pago.

- e) Informe sobre la situación que guardan las recomendaciones u observaciones que no fueron atendidas o solventadas.

En esta parte, se consignan las observaciones y recomendaciones en las que no se presentó respuesta alguna para su atención o aquellas en que aun cuando se hubiera presentado información o documentación, al realizarse el análisis y valoración de la misma, los datos proporcionados no se consideraron suficientes para solventarlas o atenderlas en su totalidad, estableciéndose en cada caso las razones por las que se consideran no justificadas.

En tal sentido, se solventaron parcialmente las observaciones contenidas en el rubro de Programas Especiales (Remanentes), numerales 5 y 6, correspondientes a autorización de cantidades de obra.

No se solventaron las observaciones plasmadas en los siguientes apartados: En el de Recursos Municipales (Remanentes), el numeral 4, relativo a trabajos ejecutados en predio particular. En el rubro de Programas Especiales (Remanentes), el numeral 7, referente a soporte documental. En el apartado de Otra Fuente de Financiamiento (Remanentes), el numeral 9, referido a autorización de cantidades de obra.

En el rubro de Recomendaciones, no se atendió el numeral 3, correspondiente a subejercicio.

- f) Señalamiento de las irregularidades detectadas.

En este punto se establecen las observaciones que no se solventaron en su totalidad, de las que puede presumirse la existencia de responsabilidades y que se analizan en los dictámenes de daños y perjuicios y técnico jurídico.

- g) Observaciones y comentarios del Auditor Superior, derivados del proceso de fiscalización.

El Auditor Superior del Estado concluyó que la información contenida en los estados financieros y de situación presupuestal y los reportes documentales de las muestras examinadas son parcialmente razonables en sus aspectos importantes, así como el ejercicio y aplicación de los recursos que fueron objeto de la fiscalización, todo ello producto del incumplimiento de diversas disposiciones legales.

Señalando además que los responsables del manejo de los recursos públicos del ente fiscalizado incurrieron en actos u omisiones que hacen presumir la existencia de daños y perjuicios causados a la hacienda y patrimonio públicos del sujeto fiscalizado, por lo que se emiten los dictámenes de daños y perjuicios y técnico jurídico, en los que se precisan las acciones que en su caso deberán promoverse.

Asimismo, se establece que en ningún momento, las notificaciones que expide el Órgano Técnico, referentes a la solventación de observaciones como resultado de la fiscalización superior, liberan a las autoridades que manejan dichos recursos, de responsabilidades futuras que pudieran surgir con motivo del ejercicio de las facultades de revisión, referente a lo que no fue materia de la revisión, que con base a lo que establece la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente, lleven a cabo las autoridades facultadas.

También se establece que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 11, fracciones V y XI de la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Guanajuato

y sus Municipios, es deber de todo servidor público custodiar la documentación e información que conserve o a la que tenga acceso por razón de su empleo, cargo o comisión, evitar o impedir el uso, sustracción, destrucción u ocultamiento indebidos de aquélla; así como guardar reserva de la información a que tenga acceso por su función, la que exclusivamente deberá ser usada para los fines a que esté afecta.

Finalmente, se informa que durante el proceso de auditoría o valoración de respuestas, se efectuaron reintegros y recuperaciones al patrimonio del sujeto fiscalizado.

- h) Dictamen que establece la cuantía de los daños y perjuicios causados a la hacienda y patrimonio públicos del municipio de San Francisco del Rincón, Gto.

En este dictamen, se establece que como resultado de la revisión y evaluación de la recaudación, manejo, custodia, control y aplicación de los recursos públicos que la administración municipal de San Francisco del Rincón, Gto., utilizó en el cumplimiento de los objetivos contenidos en sus presupuestos, planes y programas, se observaron irregularidades y deficiencias, de las que se desprende la existencia de daños y perjuicios causados a la hacienda y patrimonio públicos del sujeto fiscalizado.

En tal sentido se funda y motiva dicho dictamen, estableciendo los hechos de los que se deriva; la cuantía; los bienes, derechos, programas, objetivos, actos jurídicos o partidas afectadas; y los presuntos responsables.

Las observaciones de las que se desprende la existencia de daños y perjuicios son las consignadas en los numerales 4, relativo a trabajos ejecutados en predio particular; 5, 6 y 9, correspondientes a autorización de cantidades de obra; y 7, referente a soporte documental, determinándose en cada caso la cuantía correspondiente.

Cabe destacar la importancia de este dictamen, debido a que permitirá resarcir al

sujeto fiscalizado los daños y perjuicios ocasionados, ya que con base en los artículos 44 y 52 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente, una vez que el informe de resultados sea sancionado por el Pleno del Congreso, tendrá carácter de documento público, para que los sujetos de fiscalización por conducto de su titular o por la persona a quien éstos deleguen dicha atribución, procedan a ejercer las acciones civiles en la vía y forma que corresponda, ante la autoridad competente, dentro del término de tres meses contado a partir del día siguiente al de la notificación del acuerdo del Pleno del Congreso, mismo que podrá duplicarse a petición del sujeto de fiscalización presentada al Congreso del Estado.

En caso de que los servidores públicos responsables de ejercer dichas acciones tuvieren intereses en conflicto, en los términos que prescribe la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Guanajuato y sus Municipios, el ejercicio de las acciones correspondientes quedará reservado a la Auditoría Superior del Estado. Para que opere dicho supuesto, deberá informarse lo conducente a la Auditoría Superior del Estado, dentro del término de quince días hábiles, contado a partir de la fecha de notificación del acuerdo del Pleno del Congreso, justificando las causales de conflicto de intereses en las que se ubican y se abstendrán de ejercer cualquier acción.

i) Dictamen técnico jurídico.

En este dictamen se establecen las consideraciones técnico-jurídicas derivadas de las irregularidades y deficiencias detectadas en la revisión practicada, concluyendo que se desprende la existencia de responsabilidades administrativas, civiles y penales.

Las responsabilidades administrativas se derivan de las observaciones plasmadas en los numerales: 1, 2, 5 y 6, correspondientes a autorización de cantidades de obra; 4, relativo a trabajos ejecutados en predio particular; 7, referente a soporte documental; y 9, referido a autorización de cantidades de obra.

Aun cuando las observaciones establecidas en los numerales 1 y 2, se

solventaron durante la etapa correspondiente, persisten las responsabilidades administrativas que se generaron por la falta de cumplimiento oportuno de las obligaciones a cargo de servidores públicos.

Respecto al numeral 3, correspondiente a subejercicio, éste se emitió con el carácter de recomendación, por lo tanto, aun cuando no se atendió, no conlleva responsabilidad alguna.

De las observaciones contenidas en los numerales 4, relativo a trabajos ejecutados en predio particular; 5, 6 y 9, correspondientes a autorización de cantidades de obra; y 7, referente a soporte documental, se presume la existencia de responsabilidades civiles.

De la observación consignada en el numeral 7, referente a soporte documental, se presume la existencia de responsabilidades penales.

Es así, que en este dictamen se establecen los hechos en que se fundan las responsabilidades correspondientes, los presuntos responsables, las acciones que deberán promoverse y las autoridades que resultan competentes para conocer de dichas acciones.

En tal sentido, consideramos que dicho dictamen se encuentra suficientemente fundado y motivado, a efecto de ejercer las acciones legales que procedan ante las autoridades competentes.

VI. Conclusiones:

Como ya lo habíamos señalado en párrafos anteriores, el artículo 45 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, establece que los informes de resultados solamente podrán ser observados por las dos terceras partes del Congreso del Estado cuando: a) En perjuicio del sujeto de fiscalización no se haya otorgado el derecho de audiencia o defensa; b) No se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización; y c) Cuando se viole de manera flagrante la Ley. Señalando que en tales casos el informe de resultados será devuelto al Órgano de Fiscalización Superior, a efecto de que atienda las observaciones.

En este sentido, quienes integramos esta Comisión analizamos el informe de resultados materia del presente dictamen, considerando las hipótesis referidas en el precepto anteriormente señalado.

Como se desprende del informe de resultados, en su oportunidad el Órgano Técnico dio cumplimiento a los artículos 9, fracción V, 23 fracción IV y 24 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al caso que nos ocupa, al haberse notificado las observaciones y recomendaciones derivadas de la revisión a los funcionarios y ex-funcionarios de la administración municipal de San Francisco del Rincón, Gto., que fungieron como responsables del manejo del erario público durante el periodo sujeto a revisión, concediéndoles el plazo que establece la Ley para aclarar, atender o solventar documentalmente las observaciones determinadas por el Órgano Técnico. Al respecto, se presentó la documentación que se consideró suficiente para aclarar y en su caso, solventar las observaciones determinadas y atender las recomendaciones efectuadas.

De igual manera, existe en el informe de resultados la constancia de que éste se notificó al presidente, al tesorero, al ex-presidente y al ex-tesorero municipales de San Francisco del Rincón, Gto., concediéndoles el término señalado en el artículo 23 fracción VIII de la Ley de Fiscalización Superior del Estado abrogada, a efecto de que en su caso, hicieran valer el recurso de reconsideración que prevé el artículo 39 de dicho ordenamiento legal; no habiéndose presentado en este plazo el referido medio de impugnación, tal y como se desprende de la constancia expedida por el Auditor Superior del Estado y que obra en el informe de resultados. En tal virtud, se considera que fue respetado el derecho de audiencia o defensa por parte del Órgano Técnico.

Cabe hacer mención que en su oportunidad el Pleno del Congreso acordó la devolución del informe de resultados a la Auditoría Superior del Estado, al considerar que se actualizaba la hipótesis prevista en la fracción II del artículo 45 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente, al haberse

detectado errores de forma en la denominación del sujeto fiscalizado en el Dictamen de Daños y Perjuicios. Derivado de lo anterior, se modificó el informe de resultados, únicamente para corregir los errores detectados, notificando al presidente, al ex-presidente, al tesorero y al ex-tesorero municipales de San Francisco del Rincón, Gto., el nuevo informe de resultados, a efecto de que en su caso, hicieran valer el recurso de reconsideración exclusivamente respecto a los puntos observados, no habiéndose presentado en este plazo el referido medio de impugnación. En atención a lo anterior, consideramos que las observaciones formuladas por el Pleno del Congreso fueron atendidas por el Órgano Técnico, respetándose también el derecho de audiencia o defensa del sujeto fiscalizado.

Por otra parte, del informe de resultados podemos inferir que el Órgano Técnico en el desarrollo del procedimiento de revisión dio cumplimiento a las formalidades esenciales que la misma Ley establecía para el proceso de fiscalización, al haberse practicado una revisión que estaba contemplada en el Programa General de Fiscalización 2016 de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, aprobado en su momento por el Auditor Superior. Asimismo, la revisión se efectuó conforme a las normas de auditoría aplicables al sector público, atendiendo a lo establecido en la normatividad aplicable en la materia, incluyendo las bases contables aplicables a la institución, utilizadas de acuerdo a los postulados básicos de contabilidad gubernamental.

También se dio cumplimiento de manera puntual a las fases que se establecen para los procesos de fiscalización, concluyendo con la elaboración del informe de resultados, cuyo contenido es acorde con lo que establece el artículo 43 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, destacando de manera relevante los dictámenes de daños y perjuicios y técnico jurídico, que serán el soporte para que se promuevan por parte del ayuntamiento de San Francisco del Rincón, Gto., las acciones necesarias para el fincamiento de las responsabilidades civiles y administrativas que se consignan en dichos dictámenes, debiendo dar seguimiento la Auditoría Superior del

Estado de Guanajuato al ejercicio de dichas acciones. Asimismo, esta última deberá ejercer las acciones necesarias para poner en conocimiento del Ministerio Público los hechos probablemente constitutivos de responsabilidades penales.

Finalmente, no se desprende la existencia de alguna violación flagrante a la Ley, ya que el Órgano Técnico en la práctica de la revisión atendió lo preceptuado por la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente y en general la normatividad aplicable y los postulados básicos de contabilidad gubernamental.

En razón de lo anteriormente señalado, concluimos que el informe de resultados de la revisión practicada a las operaciones realizadas con recursos del Ramo 33 y de obra pública por la administración municipal de San Francisco del Rincón, Gto., correspondientes al ejercicio fiscal del año 2015, debe sancionarse por el Congreso en los términos presentados por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato y proceder a su aprobación, considerando que no se presenta alguno de los supuestos contenidos en el artículo 45 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al caso que nos ocupa, razón por la cual no podría ser observado por el Pleno del Congreso.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 204 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

ACUERDO

Único. Con fundamento en el artículo 63 fracción XIX de la Constitución Política para el Estado, en relación con el artículo 23 fracción IX de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, abrogada mediante el decreto número 320 de la Sexagésima Segunda Legislatura, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 154, décima tercera parte, de fecha 25 de septiembre de 2015 y el artículo Tercero Transitorio de dicho decreto, se aprueba el informe de resultados formulado por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, relativo a la revisión practicada a las

operaciones realizadas con recursos de los Fondos del Ramo 33, denominados Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y de obra pública, por la administración municipal de San Francisco del Rincón, Gto., correspondientes al período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2015.

Con fundamento en los artículos 48 y 49 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el Auditor Superior del Estado de Guanajuato promoverá las acciones necesarias para el fincamiento de las responsabilidades administrativas determinadas en el dictamen técnico jurídico contenido en el informe de resultados; y pondrá en conocimiento del Ministerio Público los hechos probablemente constitutivos de delitos cometidos en perjuicio de la administración y hacienda públicas del municipio de San Francisco del Rincón, Gto., por quien o quienes resulten responsables, coadyuvando con dicha autoridad en la investigación.

Se ordena dar vista del informe de resultados al ayuntamiento del municipio de San Francisco del Rincón, Gto., a efecto de que se atiendan las observaciones que no se solventaron en su totalidad, así como las recomendaciones contenidas en dicho informe, en el plazo que establece el artículo 23 fracción XI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al presente caso. Asimismo, para que con base en los dictámenes de daños y perjuicios y técnico jurídico contenidos en el informe de resultados, se ejerzan las acciones civiles que procedan ante la autoridad competente, en el término señalado en el artículo 52 de la citada Ley; y se proceda al fincamiento de las responsabilidades administrativas a que haya lugar, informando a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato de las acciones realizadas para ello, con objeto de que esta última realice el seguimiento correspondiente.

Remítase el presente acuerdo junto con su dictamen y el informe de resultados al ayuntamiento del municipio de San Francisco del Rincón, Gto., así como a la Auditoría

Superior del Estado de Guanajuato, para los efectos de su competencia.

Guanajuato, Gto., 1 de agosto de 2017. La Comisión de Hacienda y Fiscalización. Dip. Elvira Paniagua Rodríguez. Dip. Angélica Casillas Martínez. (Con observación) Dip. María Alejandra Torres Novoa. Dip. Juan Carlos Muñoz Márquez. Dip. María Guadalupe Velázquez Díaz. (Con observación)»

-La C. Presidenta: Si alguna diputada o algún diputado desean hacer uso de la palabra en pro o en contra, manifiésteno indicando el sentido de su participación.

En virtud de que no se han registrado participaciones, se pide a la secretaría que proceda a recabar votación nominal de la Asamblea, a través del sistema electrónico, a efecto de aprobar o no el dictamen puesto a su consideración. Se abre el sistema electrónico.

-La Secretaría: En votación nominal, por el sistema electrónico, se consulta a las diputadas y a los diputados si se aprueba el dictamen puesto a su consideración.

(Votación)

¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

-La C. Presidenta: Se cierra el sistema electrónico.

-La Secretaría: Señora presidenta, se registraron 27 votos a favor y 8 en contra.

-La C. Presidenta: El dictamen ha sido aprobado por mayoría de votos.

Remítase el acuerdo aprobado junto con su dictamen y el informe de resultados, al ayuntamiento de San Francisco del Rincón, Gto., así como a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato para los efectos de su competencia.

Corresponde someter a discusión el dictamen emitido por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la revisión practicada a las

operaciones realizadas con recursos del Ramo 33 y de obra pública por la administración municipal de Santa Cruz de Juventino Rosas, Gto., correspondientes al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2015.

DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FISCALIZACIÓN, RELATIVO AL INFORME DE RESULTADOS DE LA REVISIÓN PRACTICADA A LAS OPERACIONES REALIZADAS CON RECURSOS DEL RAMO 33 Y DE OBRA PÚBLICA POR LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE SANTA CRUZ DE JUVENTINO ROSAS, GTO., CORRESPONDIENTES AL PERIODO COMPENDIDO DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2015.

«C. Presidente del Congreso del Estado. Presente.

A esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le fue turnado para su estudio y dictamen, el informe de resultados de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a las operaciones realizadas con recursos del Ramo 33 y de obra pública por la administración municipal de Santa Cruz de Juventino Rosas, Gto., correspondientes al período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2015.

Una vez analizado el referido informe de resultados, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 112, fracción XII y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos rendir el siguiente:

D i c t a m e n

I. Competencia:

Las facultades de la legislatura local en materia de fiscalización de las cuentas públicas tienen su fundamento en lo dispuesto por el artículo 63 fracciones XVIII, XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato. Estos dispositivos establecen que el Congreso del Estado tiene la facultad de fiscalizar la cuenta pública del Poder Ejecutivo,

incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paraestatal, las del Poder Judicial y de los organismos autónomos; así como las cuentas públicas municipales, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paramunicipal; y verificar el desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas. De igual manera, puede acordar la práctica de auditorías a los sujetos de fiscalización, cuando exista causa justificada para ello, auxiliándose para el cumplimiento de dichas facultades por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

En el artículo 49 fracción III de la Ley de Coordinación Fiscal, se establece la facultad de los Congresos Locales a través de sus órganos de fiscalización, de verificar en la fiscalización de las cuentas públicas de los municipios, que los recursos de los fondos de aportaciones federales se hayan previsto a los fines establecidos en dicha Ley.

Asimismo, el artículo 66 fracción VIII de dicho Ordenamiento Constitucional establece que la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato deberá informar al Congreso del Estado del resultado de la revisión de la cuenta pública y demás asuntos derivados de la fiscalización, incluyendo los dictámenes, informes de resultados, comentarios y observaciones de las auditorías, constituyendo una de las fases del proceso de fiscalización

De igual forma, el artículo 8 fracción XX de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato vigente anteriormente y que es aplicable al presente caso, establece como atribución del Órgano de Fiscalización Superior rendir al Congreso del Estado, los informes derivados del ejercicio de la función de fiscalización.

Al respecto, cabe señalar que mediante el decreto número 320 de la Sexagésima Segunda Legislatura, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 154, décima tercera parte, de fecha 25 de septiembre de 2015 se emitió la nueva Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, misma que entró en vigor el 24 de diciembre de 2015. No obstante lo anterior, en su artículo Tercero Transitorio se establece que los asuntos que se encuentran en trámite o en proceso a cargo del Órgano de

Fiscalización Superior a la entrada en vigor de la ley, continuarán tramitándose, por la Auditoría Superior, en los términos de la ley abrogada. Es así que en el caso que nos ocupa se aplicará lo previsto por la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

En razón de lo cual, la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato abrogada establecía que el Órgano de Fiscalización Superior remitiría los informes de resultados al Congreso del Estado, a efecto de que éste realizara la declaratoria correspondiente, señalándose en el artículo 45 que el informe de resultados únicamente podrá ser observado por las dos terceras partes de los integrantes del Congreso cuando: a) En perjuicio del sujeto de fiscalización no se haya otorgado el derecho de audiencia o defensa; b) No se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización; y c) Cuando se viole de manera flagrante la Ley; señalando que en tales casos el informe de resultados será devuelto al Órgano de Fiscalización Superior, a efecto de que atienda las observaciones.

Con la finalidad de que el Congreso dé cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato establece en su artículo 112, fracción XII que a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización, le compete el conocimiento y dictamen de los asuntos relativos a los informes de resultados que emita la Auditoría Superior del Estado.

A efecto de cumplir con las atribuciones conferidas a esta Comisión, y en observancia a lo que establece la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente, el presente dictamen se ocupará exclusivamente de los aspectos que la propia Ley señala y por los cuales podría ser observado o no, el informe de resultados.

II. Antecedentes:

De conformidad con los artículos 66, fracción IV de la Constitución Política Local y 82, fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato corresponde a la Auditoría Superior del Estado, acordar y practicar auditorías

conforme a su programa anual y ejecutar las que acuerde el Congreso del Estado en los términos de la fracción XXVIII del Artículo 63 de dicha Constitución.

Asimismo, el artículo 16 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, establece que la Auditoría Superior establecerá un Programa General de Fiscalización, señalando los actos y sujetos de fiscalización, los que serán objeto de auditoría o revisión conforme a los criterios y normas que se establezcan en el Reglamento.

En ejercicio de esta función, el Auditor Superior del Estado aprobó el Programa General de Fiscalización 2016 de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, anteriormente denominado Programa Anual de Auditorías del entonces Órgano de Fiscalización Superior. En dicho Programa se contempló la práctica de una revisión a las operaciones realizadas con recursos del Ramo 33 y de obra pública por la administración municipal de Santa Cruz de Juventino Rosas, Gto., correspondientes al período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2015.

La revisión practicada conforme a lo expresado en los párrafos anteriores concluyó con la elaboración del informe de resultados que se remitió al Congreso, el cual se turnó a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización el 27 de abril de 2017 para su estudio y dictamen, siendo radicado el 2 de mayo del año en curso.

III. Procedimiento de Revisión:

La revisión dio inicio el 16 de junio de 2016 y tuvo por objetivo examinar las cifras que muestra la información financiera del periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2015 y comprobar que la administración, control, utilización y destino de los recursos financieros, humanos y patrimoniales a cargo de la administración municipal de Santa Cruz de Juventino Rosas, Gto., fueron aplicados con transparencia y atendiendo a criterios de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal, propiciando su óptimo aprovechamiento. Asimismo, verificar que la actividad financiera se haya realizado con estricto apego a la Ley

de Ingresos para dicho Municipio y al presupuesto de egresos autorizado, ambos para el ejercicio 2015, así como a los reglamentos y demás ordenamientos legales y normativos aplicables. De igual manera, consistió en verificar que los recursos del Ramo 33 y obra pública, se aplicaron de conformidad con lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal y demás normativa aplicable.

Con la finalidad de cumplir con lo establecido por el artículo 30 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al presente caso, el informe de resultados establece las herramientas técnicas y métodos que se estimaron adecuados en la práctica de la revisión, señalando que ésta se efectuó de acuerdo con las normas internacionales de auditoría, emitidas por la Federación Internacional de Contadores Públicos y adoptadas en México por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, que son aplicables al sector público, utilizando procedimientos y métodos de investigación que consideraron convenientes a la documentación comprobatoria proporcionada por el sujeto fiscalizado y que dicha documentación está integrada de acuerdo a las bases contables emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Asimismo, el informe establece que se verificó, con base en pruebas selectivas, la evidencia que respalda las transacciones realizadas con recursos del Ramo 33 y obra pública, las que están soportadas en las cifras y revelaciones de la información financiera, atendiendo a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental; en las bases y criterios establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable; en la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato; en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato; en la Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato para el Ejercicio Fiscal de 2015; en la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato; y en la Ley de Ingresos para el Municipio de Santa Cruz de Juventino Rosas, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2015. Lo anterior, conforme lo disponen los ordenamientos legales aplicables

en la materia, incluyendo sus bases contables, utilizadas de acuerdo a los postulados básicos de contabilidad gubernamental; la presentación de la información contable; las variaciones presupuestales; las estimaciones significativas hechas por la administración; los resultados de la gestión financiera; y la incidencia de sus operaciones en la hacienda pública del sujeto fiscalizado. Es así, que se seleccionaron para su revisión diversas obras y acciones efectuadas con recursos de los Fondos de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y sus remanentes; así como obras y acciones ejecutadas con recursos municipales, estatales, federales y provenientes de aportaciones de beneficiarios y sus remanentes y provenientes de los remanentes de deuda pública.

Como parte del proceso de fiscalización, en fechas 25 y 28 de noviembre de 2016, se dio vista de las observaciones y recomendaciones a los titulares y ex-titulares del sujeto fiscalizado que fungieron como responsables del manejo del erario público durante el periodo sujeto a revisión, concediéndoles un plazo de treinta días hábiles para aclarar, atender o solventar documentalmente las observaciones determinadas por el Órgano Técnico. Lo anterior, para dar cumplimiento a lo preceptuado por los artículos 9, fracción V, 23, fracción IV y 24 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato vigente en su momento.

Los días 16 y 24 de enero de 2017, se presentaron oficios de respuesta a las observaciones y recomendaciones derivadas de la revisión practicada, anexándose la información y documentación que se consideró suficiente para aclarar y en su caso, solventar las observaciones determinadas y atender las recomendaciones efectuadas. Una vez valorada la documentación aportada, se procedió a la elaboración del informe de resultados materia del presente dictamen.

Los días 9 y 10 de marzo de 2017, el informe de resultados se notificó al presidente, a la tesorera, al ex-presidente y al ex-tesorero municipales de Santa Cruz de

Juventino Rosas, Gto., para que en su caso, hicieran valer el recurso de reconsideración previsto por el artículo 39 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al caso que nos ocupa, haciéndoles saber que contaban con un término de cinco días hábiles para tal efecto. Con lo anterior, se dio cumplimiento a la fracción VIII del artículo 23 de la citada Ley.

Este término transcurrió sin que, dentro del mismo, se hubiere promovido el recurso de reconsideración, como consta en la razón levantada por el Auditor Superior del Estado el 18 de abril de 2017, en la que se realiza el cómputo del término para la interposición del recurso, contado a partir de la fecha de la notificación del informe de resultados.

IV. Contenido del Informe de Resultados:

En cumplimiento a lo establecido por el artículo 43 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al caso que nos ocupa, el informe de resultados contiene los siguientes apartados:

a) Conclusiones del proceso de fiscalización.

Por lo que se refiere a este punto, se establecen los resultados de la gestión financiera que se reflejan en los rubros de ingresos, egresos y resultado del ejercicio; la evaluación y comprobación de los ingresos y egresos; la información técnica, financiera y contable que sirvió de apoyo a la evaluación; un análisis sintético del proceso de evaluación; y la propuesta de aprobación o desaprobación de los conceptos fiscalizados.

b) Análisis sobre el cumplimiento de los postulados básicos de contabilidad gubernamental y de los ordenamientos legales correspondientes.

En esta parte se concluye que la administración municipal de Santa Cruz de Juventino Rosas, Gto., cumplió parcialmente con las bases contables aplicables a la institución y con los postulados básicos de contabilidad gubernamental, estableciendo que se incumplieron los postulados básicos de

Sustancia Económica, Revelación Suficiente, Importancia Relativa, Registro e Integración Presupuestaria y Devengo Contable.

También se señala que se observó el incumplimiento de diversas disposiciones legales, consignándose el análisis correspondiente en el dictamen técnico jurídico al que más adelante haremos referencia.

c) Pliego de observaciones y recomendaciones derivadas de la revisión.

En esta parte se desglosan las observaciones detectadas en la revisión practicada; asimismo, se establecen las Recomendaciones Generales formuladas por el Órgano Técnico. En cada una de las observaciones realizadas, se plasman las acciones preventivas y correctivas que se deben llevar a cabo para subsanar las situaciones detectadas durante el proceso de revisión.

d) Diligencias y acciones practicadas para aclarar o solventar las observaciones y recomendaciones.

La inclusión de este punto se justifica para determinar que no se haya violentado el derecho de audiencia o defensa en perjuicio del sujeto fiscalizado; el informe concluye afirmando que se dio cabal cumplimiento a lo preceptuado por los artículos 9, fracción V, 23 fracciones IV y V y 24 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato vigente en su momento, al haberse notificado a los responsables del manejo del erario público durante el periodo sujeto a revisión, las observaciones y recomendaciones determinadas, otorgándoles el plazo que señala la Ley para aclarar, atender o solventar documentalmente dichas observaciones.

De lo anterior, derivan las observaciones que fueron solventadas, al haberse proporcionado la información y documentación que se consideró suficiente para tal efecto. Es así que durante la etapa procesal correspondiente, se solventaron las observaciones contenidas en los numerales 1, referente a registro contable del activo; 2, relativo a registro contable por aportaciones

municipales a convenios de obra (FAISMDF 2015); y 3, referido a registro contable y presupuestal por fuente de financiamiento (FORTAMUNDF 2015 y 2014).

e) Informe sobre la situación que guardan las recomendaciones u observaciones que no fueron atendidas o solventadas.

En esta parte, se consignan las observaciones y recomendaciones en las que no se presentó respuesta alguna para su atención o aquellas en que aun cuando se hubiera presentado información o documentación, al realizarse el análisis y valoración de la misma, los datos proporcionados no se consideraron suficientes para solventarlas o atenderlas en su totalidad, estableciéndose en cada caso las razones por las que se consideran no justificadas.

En tal sentido, no se solventaron las observaciones plasmadas en los numerales 4, referido a obras en proceso (Activo no Circulante); 5, correspondiente a autorización de cantidades de obra. Contrato PMJR/OP/SEDESHU/PAVIMENTACIÓN/ALLE NDE/CUENDA/039-2015 (FAISMDF 2015 y Recurso Estatal 2015); 6, referente a autorización de cantidades de obra. Contrato PMJR/OP/HABITAT/EMILIANO ZAPATA/028-2015 (Recurso Municipal 2015 y Recurso Federal 2015); 7, relativo a precio unitario contractual. Contrato PMJR/OP/HABITAT/EMILIANO ZAPATA/028-2015 (Recurso Municipal 2015 y Recurso Federal 2015); 8, referido a autorización de cantidades de obra. Contrato PMJR/OP/3X1/GUERREROCERRITO GASCA/068-2014 (Recurso de Beneficiarios, Municipal y Estatal remanentes); 9, referente a deducciones de obra. Contrato PMJR/OP/3X1/GUERREROCERRITO GASCA/068-2014 (Recurso de Beneficiarios, Municipal y Estatal remanentes); 10, relativo a autorización de cantidades de obra. Contrato PMJR/OP/SEDESHU/CEDECOM2DA/029-2014 (Recurso Federal remanente); y 11, referido a documentación faltante.

En el apartado de Recomendaciones Generales, no se atendieron los puntos R1, correspondiente a subejercicio de los recursos FAISMDF 2015; R2, referido a autorización de cantidades de obra. Contrato

PMJR/OP/SEDESHU/DRENAJE/NARANJILLO 2DA./042-2015 (FAISMDF 2015); R3, relativo a autorización de cantidades de obra. Contrato

PMJR/OP/SEDESHU/DRENAJE/LASFUENTES/041-2015 (FAISMDF 2015); R4, referente a autorización de cantidades de obra. Contrato
PMJR/OP/ELECTRIFICACIONES/VARIAS3/027-2015 (FAISMDF 2015); R5, correspondiente a autorización de cantidades de obra. Contrato

PMJR/OP/SEDESHU/DRENAJE/DULCESNOMBRES/077-2015 (FAISMDF 2015); R6, referido a autorización de cantidades de obra. Contrato

PMJR/OP/SEDESHU/DRENAJEMURCIÉLAGO/099-2014 (FAISMDF 2015, Recurso Municipal y Estatal remanentes); R7, relativo a autorización de cantidades de obra. Contrato

PMJR/OP/SEDESHU/DRENAJENARANJILLO/100-2014 (Recurso municipal y estatal remanentes); R8, referente a operatividad de obra. Contrato

PMJR/OP/SEDESHU/DRENAJEPILAS/101-2014 (Recurso Municipal y Estatal remanentes); R9, correspondiente a autorización de cantidades de obra. Contrato

PMJR/OP/SEDESHU/SECTORIZACIÓN/NORESTE/067-2014 (Recurso Municipal y Estatal remanentes); R10, referido a obras en proceso (Activo no Circulante); y R11, relativo a documentación faltante.

f) Señalamiento de las irregularidades detectadas.

En este punto se establecen las observaciones que no se solventaron, de las que puede presumirse la existencia de responsabilidades y que se analizan en los dictámenes de daños y perjuicios y técnico jurídico.

g) Observaciones y comentarios del Auditor Superior, derivados del proceso de fiscalización.

El Auditor Superior del Estado concluyó que la información contenida en los estados financieros y de situación presupuestal y los reportes documentales de las muestras examinadas son parcialmente razonables en sus aspectos importantes, así como el ejercicio y aplicación de los recursos que fueron objeto de la fiscalización, todo ello producto del

incumplimiento de algunos postulados básicos de contabilidad gubernamental y de diversas disposiciones legales.

Señalando además que los responsables del manejo de los recursos públicos del ente fiscalizado incurrieron en actos u omisiones que hacen presumir la existencia de daños y perjuicios causados a la hacienda y patrimonio públicos del sujeto fiscalizado, como se establece en los dictámenes de daños y perjuicios y técnico jurídico, en los que se precisan las acciones que en su caso deberán promoverse.

Asimismo, se establece que en ningún momento, las notificaciones que expide el Órgano Técnico, referentes a la solventación de observaciones como resultado de la fiscalización superior, liberan a las autoridades que manejan dichos recursos, de responsabilidades futuras que pudieran surgir con motivo del ejercicio de las facultades de revisión, referente a lo que no fue materia de la revisión, que con base a lo que establece la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente, lleven a cabo las autoridades facultadas.

También se establece que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 11, fracciones V y XI de la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Guanajuato y sus Municipios, es deber de todo servidor público custodiar la documentación e información que conserve o a la que tenga acceso por razón de su empleo, cargo o comisión, evitar o impedir el uso, sustracción, destrucción u ocultamiento indebidos de aquélla; así como guardar reserva de la información a que tenga acceso por su función, la que exclusivamente deberá ser usada para los fines a que esté afecta.

Finalmente, se informa que durante el proceso de auditoría, se efectuó un reintegro al patrimonio del sujeto fiscalizado.

h) Dictamen que establece la cuantía de los daños y perjuicios causados a la hacienda y patrimonio públicos del municipio de Santa Cruz de Juventino Rosas, Gto.

En este dictamen, se establece que como resultado de la revisión y evaluación de

la recaudación, manejo, custodia, control y aplicación de los recursos públicos que la administración municipal de Santa Cruz de Juventino Rosas, Gto., utilizó en el cumplimiento de los objetivos contenidos en sus presupuestos, planes y programas, se observaron irregularidades y deficiencias, de las que se desprende la existencia de daños y perjuicios causados a la hacienda y patrimonio públicos del sujeto fiscalizado.

En tal sentido se funda y motiva dicho dictamen, estableciendo los hechos de los que se deriva; la cuantía; los bienes, derechos, programas, objetivos, actos jurídicos o partidas afectadas; y los presuntos responsables.

Las observaciones de las que se desprende la existencia de daños y perjuicios son las consignadas en los numerales 5, correspondiente a autorización de cantidades de obra. Contrato PMJR/OP/SEDESHU/PAVIMENTACIÓN/ALLE NDE/CUENDA/039-2015 (FAISMDF 2015 y Recurso Estatal 2015); 6, referente a autorización de cantidades de obra. Contrato PMJR/OP/HABITAT/EMILIANO ZAPATA/028-2015 (Recurso Municipal 2015 y Recurso Federal 2015); 7, relativo a precio unitario contractual. Contrato PMJR/OP/HABITAT/EMILIANO ZAPATA/028-2015 (Recurso Municipal 2015 y Recurso Federal 2015); 8, referido a autorización de cantidades de obra. Contrato PMJR/OP/3X1/GUERREROCERRITO GASCA/068-2014 (Recurso de Beneficiarios, Municipal y Estatal remanentes); 9, referente a deducciones de obra. Contrato PMJR/OP/3X1/GUERREROCERRITO GASCA/068-2014 (Recurso de Beneficiarios, Municipal y Estatal remanentes); y 10, relativo a autorización de cantidades de obra. Contrato PMJR/OP/SEDESHU/CEDECOM2DA/029-2014 (Recurso Federal remanente), determinándose en cada caso la cuantía correspondiente.

Cabe destacar la importancia de este dictamen, debido a que permitirá resarcir al sujeto fiscalizado los daños y perjuicios ocasionados, ya que con base en los artículos 44 y 52 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente, una vez

que el informe de resultados sea sancionado por el Pleno del Congreso, tendrá carácter de documento público, para que los sujetos de fiscalización por conducto de su titular o por la persona a quien éstos deleguen dicha atribución, procedan a ejercer las acciones civiles en la vía y forma que corresponda, ante la autoridad competente, dentro del término de tres meses contado a partir del día siguiente al de la notificación del acuerdo del Pleno del Congreso, mismo que podrá duplicarse a petición del sujeto de fiscalización presentada al Congreso del Estado.

En caso de que los servidores públicos responsables de ejercer dichas acciones tuvieren intereses en conflicto, en los términos que prescribe la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Guanajuato y sus Municipios, el ejercicio de las acciones correspondientes quedará reservado a la Auditoría Superior del Estado. Para que opere dicho supuesto, deberá informarse lo conducente a la Auditoría Superior del Estado, dentro del término de quince días hábiles, contado a partir de la fecha de notificación del acuerdo del Pleno del Congreso, justificando las causales de conflicto de intereses en las que se ubican y se abstendrán de ejercer cualquier acción.

i) Dictamen técnico jurídico.

En este dictamen se establecen las consideraciones técnico-jurídicas derivadas de las irregularidades y deficiencias detectadas en la revisión practicada, concluyendo que se desprende la existencia de responsabilidades administrativas y civiles.

Las responsabilidades administrativas se derivan de las observaciones plasmadas en los siguientes numerales: 1, correspondiente a registro contable del activo; 2, referente a registro contable por aportaciones municipales a convenios de obra (FAISMDF 2015); 3, relativo a registro contable y presupuestal por fuente de financiamiento (FORTAMUNDF 2015 y 2014); 4, referido a obras en proceso (Activo no Circulante); 5, correspondiente a autorización de cantidades de obra. Contrato PMJR/OP/SEDESHU/PAVIMENTACIÓN/ALLE NDE/CUENDA/039-2015 (FAISMDF 2015 y Recurso Estatal 2015); 6, referente a

autorización de cantidades de obra. Contrato PMJR/OP/HABITAT/EMILIANO ZAPATA/028-2015 (Recurso Municipal 2015 y Recurso Federal 2015); 7, relativo a precio unitario contractual. Contrato PMJR/OP/HABITAT/EMILIANO ZAPATA/028-2015 (Recurso Municipal 2015 y Recurso Federal 2015); 8, referido a autorización de cantidades de obra. Contrato PMJR/OP/3X1/GUERREROCERRITO GASCA/068-2014 (Recurso de Beneficiarios, Municipal y Estatal remanentes); 9, referente a deducciones de obra. Contrato PMJR/OP/3X1/GUERREROCERRITO GASCA/068-2014 (Recurso de Beneficiarios, Municipal y Estatal remanentes); 10, relativo a autorización de cantidades de obra. Contrato PMJR/OP/SEDESHU/CEDECOM2DA/029-2014 (Recurso Federal remanente); y 11, referido a documentación faltante.

Aun cuando las observaciones establecidas en los numerales 1, 2 y 3, se solventaron durante la etapa correspondiente, persisten las responsabilidades administrativas que se generaron por la falta de cumplimiento oportuno de las obligaciones a cargo de servidores públicos.

Respecto a los puntos R1, correspondiente a subejercicio de los recursos FAISMDF 2015; R2, referido a autorización de cantidades de obra. Contrato PMJR/OP/SEDESHU/DRENAJE/NARANJILLO 2DA./042-2015 (FAISMDF 2015); R3, relativo a autorización de cantidades de obra. Contrato PMJR/OP/SEDESHU/DRENAJE/LASFUENTES/041-2015 (FAISMDF 2015); R4, referente a autorización de cantidades de obra. Contrato PMJR/OP/ELECTRIFICACIONES/VARIAS3/027-2015 (FAISMDF 2015); R5, correspondiente a autorización de cantidades de obra. Contrato PMJR/OP/SEDESHU/DRENAJE/DULCESNOMBRES/077-2015 (FAISMDF 2015); R6, referido a autorización de cantidades de obra. Contrato PMJR/OP/SEDESHU/DRENAJEMURCIÉLAGO/099-2014 (FAISMDF 2015, Recurso Municipal y Estatal remanentes); R7, relativo a autorización de cantidades de obra. Contrato PMJR/OP/SEDESHU/DRENAJENARANJILLO/100-2014 (Recurso municipal y estatal remanentes); R8, referente a operatividad de

obra. Contrato PMJR/OP/SEDESHU/DRENAJEPILAS/101-2014 (Recurso Municipal y Estatal remanentes); R9, correspondiente a autorización de cantidades de obra. Contrato PMJR/OP/SEDESHU/SECTORIZACIÓN/NORESTE/067-2014 (Recurso Municipal y Estatal remanentes); R10, referido a obras en proceso (Activo no Circulante); y R11, relativo a documentación faltante, éstos se emitieron con el carácter de recomendaciones, por lo tanto, aun cuando no se atendieron, no conllevan responsabilidad alguna.

De las observaciones consignadas en los numerales 5, correspondiente a autorización de cantidades de obra. Contrato PMJR/OP/SEDESHU/PAVIMENTACIÓN/ALLENDE/CUENDA/039-2015 (FAISMDF 2015 y Recurso Estatal 2015); 6, referente a autorización de cantidades de obra. Contrato PMJR/OP/HABITAT/EMILIANO ZAPATA/028-2015 (Recurso Municipal 2015 y Recurso Federal 2015); 7, relativo a precio unitario contractual. Contrato PMJR/OP/HABITAT/EMILIANO ZAPATA/028-2015 (Recurso Municipal 2015 y Recurso Federal 2015); 8, referido a autorización de cantidades de obra. Contrato PMJR/OP/3X1/GUERREROCERRITO GASCA/068-2014 (Recurso de Beneficiarios, Municipal y Estatal remanentes); 9, referente a deducciones de obra. Contrato PMJR/OP/3X1/GUERREROCERRITO GASCA/068-2014 (Recurso de Beneficiarios, Municipal y Estatal remanentes); y 10, relativo a autorización de cantidades de obra. Contrato PMJR/OP/SEDESHU/CEDECOM2DA/029-2014 (Recurso Federal remanente), se presume la existencia de responsabilidades civiles.

Por lo que hace a responsabilidades penales, el dictamen técnico jurídico establece que de la revisión practicada no se desprenden situaciones que hagan presumir la existencia de dichas responsabilidades.

Es así, que en este dictamen se establecen los hechos en que se fundan las responsabilidades correspondientes, los presuntos responsables, las acciones que deberán promoverse y las autoridades que resultan competentes para conocer de dichas acciones.

En tal sentido, consideramos que dicho dictamen se encuentra suficientemente fundado y motivado, a efecto de ejercer las acciones legales que procedan ante las autoridades competentes.

V. Conclusiones:

Como ya lo habíamos señalado en párrafos anteriores, el artículo 45 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, establece que los informes de resultados solamente podrán ser observados por las dos terceras partes del Congreso del Estado cuando: a) En perjuicio del sujeto de fiscalización no se haya otorgado el derecho de audiencia o defensa; b) No se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización; y c) Cuando se viole de manera flagrante la Ley. Señalando que en tales casos el informe de resultados será devuelto al Órgano de Fiscalización Superior, a efecto de que atienda las observaciones.

En este sentido, quienes integramos esta Comisión analizamos el informe de resultados materia del presente dictamen, considerando las hipótesis referidas en el precepto anteriormente señalado.

Como se desprende del informe de resultados, en su oportunidad el Órgano Técnico dio cumplimiento a los artículos 9, fracción V, 23 fracción IV y 24 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al caso que nos ocupa, al haberse notificado las observaciones y recomendaciones derivadas de la revisión a los funcionarios y ex-funcionarios de la administración municipal de Santa Cruz de Juventino Rosas, Gto., que fungieron como responsables del manejo del erario público durante el periodo sujeto a revisión, concediéndoles el plazo que establece la Ley para aclarar, atender o solventar documentalmente las observaciones determinadas por el Órgano Técnico. Al respecto, se presentó la documentación que se consideró suficiente para aclarar y en su caso, solventar las observaciones determinadas y atender las recomendaciones efectuadas.

De igual manera, existe en el informe de resultados la constancia de que éste se

notificó al presidente, a la tesorera, al ex-presidente y al ex-tesorero municipales de Santa Cruz de Juventino Rosas, Gto., concediéndoles el término señalado en el artículo 23 fracción VIII de la Ley de Fiscalización Superior del Estado abrogada, a efecto de que en su caso, hicieran valer el recurso de reconsideración que prevé el artículo 39 de dicho ordenamiento legal; no habiéndose presentado en este plazo el referido medio de impugnación, tal y como se desprende de la constancia expedida por el Auditor Superior del Estado y que obra en el informe de resultados. En tal virtud, se considera que fue respetado el derecho de audiencia o defensa por parte del Órgano Técnico.

Por otra parte, del informe de resultados podemos inferir que el Órgano Técnico en el desarrollo del procedimiento de revisión dio cumplimiento a las formalidades esenciales que la misma Ley establece para el proceso de fiscalización, al haberse practicado una revisión que estaba contemplada en el Programa General de Fiscalización 2016 de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, aprobado en su momento por el Auditor Superior. Asimismo, la revisión se efectuó conforme a las normas de auditoría aplicables al sector público, atendiendo a lo establecido en la normatividad aplicable en la materia, incluyendo las bases contables aplicables a la institución, utilizadas de acuerdo a los postulados básicos de contabilidad gubernamental.

También se dio cumplimiento de manera puntual a las fases que se establecen para los procesos de fiscalización, concluyendo con la elaboración del informe de resultados, cuyo contenido es acorde con lo que establece el artículo 43 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, destacando de manera relevante los dictámenes de daños y perjuicios y técnico jurídico, que serán el soporte para que se promuevan por parte del ayuntamiento de Santa Cruz de Juventino Rosas, Gto., las acciones necesarias para el fincamiento de las responsabilidades civiles y administrativas que se consignan en dichos dictámenes, debiendo dar seguimiento la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato al ejercicio de dichas acciones.

Finalmente, no se desprende la existencia de alguna violación flagrante a la Ley, ya que el Órgano Técnico en la práctica de la revisión atendió lo preceptuado por la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente y en general la normatividad aplicable y los postulados básicos de contabilidad gubernamental.

En razón de lo anteriormente señalado, concluimos que el informe de resultados de la revisión practicada a las operaciones realizadas con recursos del Ramo 33 y de obra pública por la administración municipal de Santa Cruz de Juventino Rosas, Gto., correspondientes al ejercicio fiscal del año 2015, debe sancionarse por el Congreso en los términos presentados por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato y proceder a su aprobación, considerando que no se presenta alguno de los supuestos contenidos en el artículo 45 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al caso que nos ocupa, razón por la cual no podría ser observado por el Pleno del Congreso.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 204 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

ACUERDO

Único. Con fundamento en el artículo 63 fracción XIX de la Constitución Política para el Estado, en relación con el artículo 23 fracción IX de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, abrogada mediante el decreto número 320 de la Sexagésima Segunda Legislatura, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 154, décima tercera parte, de fecha 25 de septiembre de 2015 y el artículo Tercero Transitorio de dicho decreto, se aprueba el informe de resultados formulado por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, relativo a la revisión practicada a las operaciones realizadas con recursos de los Fondos del Ramo 33, denominados Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito

Federal y de obra pública, por la administración municipal de Santa Cruz de Juventino Rosas, Gto., correspondientes al período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2015.

Con fundamento en el artículo 48 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el Auditor Superior del Estado de Guanajuato promoverá las acciones necesarias para el fincamiento de las responsabilidades administrativas determinadas en el dictamen técnico jurídico contenido en el informe de resultados.

Se ordena dar vista del informe de resultados al ayuntamiento del municipio de Santa Cruz de Juventino Rosas, Gto., a efecto de que se atiendan las observaciones que no se solventaron, así como las recomendaciones contenidas en dicho informe, en el plazo que establece el artículo 23 fracción XI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al presente caso. Asimismo, para que con base en los dictámenes de daños y perjuicios y técnico jurídico contenidos en el informe de resultados, se ejerzan las acciones civiles que procedan ante la autoridad competente, en el término señalado en el artículo 52 de la citada Ley; y se proceda al fincamiento de las responsabilidades administrativas a que haya lugar, informando a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato de las acciones realizadas para ello, con objeto de que esta última realice el seguimiento correspondiente.

Remítase el presente acuerdo junto con su dictamen y el informe de resultados al ayuntamiento del municipio de Santa Cruz de Juventino Rosas, Gto., así como a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, para los efectos de su competencia.

Guanajuato, Gto., 1 de agosto de 2017. La Comisión de Hacienda y Fiscalización. Dip. Elvira Paniagua Rodríguez. Dip. Angélica Casillas Martínez. Dip. (Con observación) María Alejandra Torres Novoa. Dip. Juan Carlos Muñoz Márquez. Dip. María Guadalupe Velázquez Díaz. (Con observación)»

-La C. Presidenta: Si alguna diputada o algún diputado desean hacer uso de la

palabra en pro o en contra, manifiésteno indicando el sentido de su participación.

En virtud de que no se han registrado participaciones, se pide a la secretaria que proceda a recabar votación nominal de la Asamblea, a través del sistema electrónico, a efecto de aprobar o no el dictamen puesto a su consideración. Se abre el sistema electrónico.

-La Secretaría: En votación nominal, por el sistema electrónico, se consulta a las diputadas y a los diputados si aprueban el dictamen puesto a su consideración.

(Votación)

¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

-La C. Presidenta: Se cierra el sistema electrónico.

-La Secretaría: Señora presidenta, se registraron 35 votos a favor y ninguno en contra.

-La C. Presidenta: El dictamen ha sido aprobado por unanimidad de votos.

Remítase el acuerdo aprobado junto con su dictamen y el informe de resultados, al ayuntamiento de Santa Cruz de Juventino Rosas, Gto., así como a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato para los efectos de su competencia.

Se somete a discusión el dictamen suscrito por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la revisión practicada a las operaciones realizadas con recursos del Ramo 33 y de obra pública por la administración municipal de Santiago Maravatío, Gto., correspondientes al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2015.

DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN SUSCRITO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FISCALIZACIÓN, RELATIVO AL INFORME DE RESULTADOS DE LA REVISIÓN PRACTICADA A LAS OPERACIONES REALIZADAS CON

RECURSOS DEL RAMO 33 Y DE OBRA PÚBLICA POR LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE SANTIAGO MARAVATÍO, GTO., CORRESPONDIENTES AL PERIODO COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2015.

«C. Presidente del Congreso del Estado. Presente.

A esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le fue turnado para su estudio y dictamen, el **informe de resultados de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a las operaciones realizadas con recursos del Ramo 33 y de obra pública por la administración municipal de Santiago Maravatío, Gto., correspondientes al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2015.**

Una vez analizado el referido informe de resultados, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 112, fracción XII y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos rendir el siguiente:

D i c t a m e n

I. Competencia:

Las facultades de la legislatura local en materia de fiscalización de las cuentas públicas tienen su fundamento en lo dispuesto por el artículo 63 fracciones XVIII, XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato. Estos dispositivos establecen que el Congreso del Estado tiene la facultad de fiscalizar la cuenta pública del Poder Ejecutivo, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paraestatal, las del Poder Judicial y de los organismos autónomos; así como las cuentas públicas municipales, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paramunicipal; y verificar el desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas. De igual manera, puede acordar la práctica de auditorías a los sujetos de fiscalización, cuando exista causa justificada para ello, auxiliándose para el cumplimiento

de dichas facultades por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

En el artículo 49 fracción III de la Ley de Coordinación Fiscal, se establece la facultad de los Congresos Locales a través de sus órganos de fiscalización, de verificar en la fiscalización de las cuentas públicas de los municipios, que los recursos de los fondos de aportaciones federales se hayan previsto a los fines establecidos en dicha Ley.

Asimismo, el artículo 66 fracción VIII de dicho Ordenamiento Constitucional establece que la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato deberá informar al Congreso del Estado del resultado de la revisión de la cuenta pública y demás asuntos derivados de la fiscalización, incluyendo los dictámenes, informes de resultados, comentarios y observaciones de las auditorías, constituyendo una de las fases del proceso de fiscalización

De igual forma, el artículo 8 fracción XX de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato vigente anteriormente y que es aplicable al presente caso, establece como atribución del Órgano de Fiscalización Superior rendir al Congreso del Estado, los informes derivados del ejercicio de la función de fiscalización.

Al respecto, cabe señalar que mediante el decreto número 320 de la Sexagésima Segunda Legislatura, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 154, décima tercera parte, de fecha 25 de septiembre de 2015 se emitió la nueva Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, misma que entró en vigor el 24 de diciembre de 2015. No obstante lo anterior, en su artículo Tercero Transitorio se establece que los asuntos que se encuentran en trámite o en proceso a cargo del Órgano de Fiscalización Superior a la entrada en vigor de la ley, continuarán tramitándose, por la Auditoría Superior, en los términos de la ley abrogada. Es así que en el caso que nos ocupa se aplicará lo previsto por la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

En razón de lo cual, la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato abrogada establecía que el Órgano de Fiscalización Superior remitiría los

informes de resultados al Congreso del Estado, a efecto de que éste realizara la declaratoria correspondiente, señalándose en el artículo 45 que el informe de resultados únicamente podrá ser observado por las dos terceras partes de los integrantes del Congreso cuando: a) En perjuicio del sujeto de fiscalización no se haya otorgado el derecho de audiencia o defensa; b) No se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización; y c) Cuando se viole de manera flagrante la Ley; señalando que en tales casos el informe de resultados será devuelto al Órgano de Fiscalización Superior, a efecto de que atienda las observaciones.

Con la finalidad de que el Congreso dé cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato establece en su artículo 112, fracción XII que a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización, le compete el conocimiento y dictamen de los asuntos relativos a los informes de resultados que emita la Auditoría Superior del Estado.

A efecto de cumplir con las atribuciones conferidas a esta Comisión, y en observancia a lo que establece la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente, el presente dictamen se ocupará exclusivamente de los aspectos que la propia Ley señala y por los cuales podría ser observado o no, el informe de resultados.

II. Antecedentes:

De conformidad con los artículos 66, fracción IV de la Constitución Política Local y 82, fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato corresponde a la Auditoría Superior del Estado, acordar y practicar auditorías conforme a su programa anual y ejecutar las que acuerde el Congreso del Estado en los términos de la fracción XXVIII del Artículo 63 de dicha Constitución.

Asimismo, el artículo 16 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, establece que la Auditoría Superior establecerá un Programa General de Fiscalización, señalando los actos y sujetos de fiscalización, los que serán objeto de auditoría

o revisión conforme a los criterios y normas que se establezcan en el Reglamento.

En ejercicio de esta función, el Auditor Superior del Estado aprobó el Programa General de Fiscalización 2016 de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, anteriormente denominado Programa Anual de Auditorías del entonces Órgano de Fiscalización Superior. En dicho Programa se contempló la práctica de una revisión a las operaciones realizadas con recursos del Ramo 33 y de obra pública por la administración municipal de Santiago Maravatío, Gto., correspondientes al período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2015.

La revisión practicada conforme a lo expresado en los párrafos anteriores concluyó con la elaboración del informe de resultados que se remitió al Congreso, el cual se turnó a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización el 27 de abril de 2017 para su estudio y dictamen, siendo radicado el 2 de mayo del año en curso.

III. Procedimiento de Revisión:

La revisión dio inicio el 13 de octubre de 2016 y tuvo por objetivo examinar las cifras que muestra la información financiera del periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2015 y comprobar que la administración, control, utilización y destino de los recursos financieros, humanos y patrimoniales a cargo de la administración municipal de Santiago Maravatío, Gto., fueron aplicados con transparencia y atendiendo a criterios de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal, propiciando su óptimo aprovechamiento. Asimismo, verificar que la actividad financiera se haya realizado con estricto apego a la Ley de Ingresos para dicho Municipio y al presupuesto de egresos autorizado, ambos para el ejercicio 2015, así como a los reglamentos y demás ordenamientos legales y normativos aplicables. De igual manera, consistió en verificar que los recursos del Ramo 33 y obra pública, se aplicaron de conformidad con lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal y demás normativa aplicable.

Con la finalidad de cumplir con lo establecido por el artículo 30 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al presente caso, el informe de resultados establece las herramientas técnicas y métodos que se estimaron adecuados en la práctica de la revisión, señalando que ésta se efectuó de acuerdo con las normas internacionales de auditoría, emitidas por la Federación Internacional de Contadores Públicos y adoptadas en México por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, que son aplicables al sector público, utilizando procedimientos y métodos de investigación que consideraron convenientes a la documentación comprobatoria proporcionada por el sujeto fiscalizado y que dicha documentación está integrada de acuerdo a las bases contables emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Asimismo, el informe establece que se verificó, con base en pruebas selectivas, la evidencia que respalda las transacciones realizadas con recursos del Ramo 33 y obra pública, las que están soportadas en las cifras y revelaciones de la información financiera, atendiendo a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental; en las bases y criterios establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable; en la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato; en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato; en la Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato para el Ejercicio Fiscal de 2015; en la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato; y en la Ley de Ingresos para el Municipio de Santiago Maravatío, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2015. Lo anterior, conforme lo disponen los ordenamientos legales aplicables en la materia, incluyendo sus bases contables, utilizadas de acuerdo a los postulados básicos de contabilidad gubernamental; la presentación de la información contable; las variaciones presupuestales; las estimaciones significativas hechas por la administración; los resultados de la gestión financiera; y la incidencia de sus operaciones en la hacienda pública del sujeto fiscalizado. Es así, que se seleccionaron para su revisión diversas obras y acciones efectuadas con recursos del Fondo de

Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal; así como obras y acciones ejecutadas con recursos municipales, derivados de convenios federales 2015, convenios estatales 2014 y 2015 y convenios con beneficiarios 2015 y remanentes de otros ingresos. También se verificaron recursos en bancos por ejercer.

Como parte del proceso de fiscalización, en fechas 19 y 20 de diciembre de 2016, se dio vista de las observaciones y recomendaciones a los titulares y ex-titulares del sujeto fiscalizado que fungieron como responsables del manejo del erario público durante el periodo sujeto a revisión, concediéndoles un plazo de treinta días hábiles para aclarar, atender o solventar documentalmente las observaciones determinadas por el Órgano Técnico. Lo anterior, para dar cumplimiento a lo preceptuado por los artículos 9, fracción V, 23, fracción IV y 24 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato vigente en su momento.

El 13 de febrero de 2017, se presentó oficio de respuesta a las observaciones y recomendaciones derivadas de la revisión practicada, anexándose la información y documentación que se consideró suficiente para aclarar y en su caso, solventar las observaciones determinadas y atender las recomendaciones efectuadas. Una vez valorada la documentación aportada, se procedió a la elaboración del informe de resultados materia del presente dictamen.

El 10 de marzo de 2017, el informe de resultados se notificó a la presidenta, a la tesorera, al ex-presidente y a la ex-tesorera municipales de Santiago Maravatío, Gto., para que en su caso, hicieran valer el recurso de reconsideración previsto por el artículo 39 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al caso que nos ocupa, haciéndoles saber que contaban con un término de cinco días hábiles para tal efecto. Con lo anterior, se dio cumplimiento a la fracción VIII del artículo 23 de la citada Ley.

Este término transcurrió sin que, dentro del mismo, se hubiere promovido el recurso de reconsideración, como consta en la razón levantada por el Auditor Superior del

Estado el 18 de abril de 2017, en la que se realiza el cómputo del término para la interposición del recurso, contado a partir de la fecha de la notificación del informe de resultados.

IV. Contenido del Informe de Resultados:

En cumplimiento a lo establecido por el artículo 43 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al caso que nos ocupa, el informe de resultados contiene los siguientes apartados:

a) Conclusiones del proceso de fiscalización.

Por lo que se refiere a este punto, se establecen los resultados de la gestión financiera que se reflejan en los rubros de ingresos, egresos y resultado del ejercicio; la evaluación y comprobación de los ingresos y egresos; la información técnica, financiera y contable que sirvió de apoyo a la evaluación; un análisis sintético del proceso de evaluación; y la propuesta de aprobación o desaprobación de los conceptos fiscalizados.

b) Análisis sobre el cumplimiento de los postulados básicos de contabilidad gubernamental y de los ordenamientos legales correspondientes.

En esta parte se concluye que la administración municipal de Santiago Maravatío, Gto., cumplió con las bases contables aplicables a la institución y con los postulados básicos de contabilidad gubernamental.

c) Pliego de observaciones y recomendaciones derivadas de la revisión.

En esta parte se desglosan las observaciones detectadas en la revisión practicada; asimismo, se establecen las Recomendaciones formuladas por el Órgano Técnico. En cada una de las observaciones realizadas, se plasman las acciones preventivas y correctivas que se deben llevar a cabo para subsanar las situaciones detectadas durante el proceso de revisión.

- d) Diligencias y acciones practicadas para aclarar o solventar las observaciones y recomendaciones.

La inclusión de este punto se justifica para determinar que no se haya violentado el derecho de audiencia o defensa en perjuicio del sujeto fiscalizado; el informe concluye afirmando que se dio cabal cumplimiento a lo preceptuado por los artículos 9, fracción V, 23 fracciones IV y V y 24 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato vigente en su momento, al haberse notificado a los responsables del manejo del erario público durante el periodo sujeto a revisión, las observaciones y recomendaciones determinadas, otorgándoles el plazo que señala la Ley para aclarar, atender o solventar documentalmente dichas observaciones.

De lo anterior, derivan las observaciones que fueron solventadas, al haberse proporcionado la información y documentación que se consideró suficiente para tal efecto. Es así que durante la etapa procesal correspondiente, se solventó la observación contenida en el numeral 1, referente a contratación de los trabajos.

- e) Informe sobre la situación que guardan las recomendaciones u observaciones que no fueron atendidas o solventadas.

En esta parte, se consignan las recomendaciones en las que no se presentó respuesta alguna para su atención o aquéllas en que aun cuando se hubiera presentado información o documentación, al realizarse el análisis y valoración de la misma, los datos proporcionados no se consideraron suficientes para atenderlas en su totalidad, estableciéndose en cada caso las razones por las que se consideran no atendidas.

En tal sentido, en el apartado de Recomendaciones, no se atendió el punto 01, referente a subejercicio de recursos FAISMDF 2015.

- f) Señalamiento de las irregularidades detectadas.

En este punto se hace constar que todas las observaciones se solventaron.

- g) Observaciones y comentarios del Auditor Superior, derivados del proceso de fiscalización.

El Auditor Superior del Estado concluyó que la información contenida en los estados financieros y de situación presupuestal y los reportes documentales de las muestras examinadas son razonables en sus aspectos importantes, así como el ejercicio y aplicación de los recursos que fueron objeto de la fiscalización, todo ello producto del cumplimiento de los postulados básicos de contabilidad gubernamental y de las disposiciones legales.

Señalando además que los responsables del manejo de los recursos públicos del ente fiscalizado no incurrieron en actos u omisiones que hagan presumir la existencia de daños y perjuicios causados a la hacienda y patrimonio públicos del sujeto fiscalizado, como se establece en los dictámenes de daños y perjuicios y técnico jurídico.

Asimismo, se establece que en ningún momento, las notificaciones que expide el Órgano Técnico, referentes a la solventación de observaciones como resultado de la fiscalización superior, liberan a las autoridades que manejan dichos recursos, de responsabilidades futuras que pudieran surgir con motivo del ejercicio de las facultades de revisión, referente a lo que no fue materia de la revisión, que con base a lo que establece la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente, lleven a cabo las autoridades facultadas.

También se establece que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 11, fracciones V y XI de la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Guanajuato y sus Municipios, es deber de todo servidor público custodiar la documentación e información que conserve o a la que tenga acceso por razón de su empleo, cargo o comisión, evitar o impedir el uso, sustracción, destrucción u ocultamiento indebidos de aquélla; así como guardar reserva de la

información a que tenga acceso por su función, la que exclusivamente deberá ser usada para los fines a que esté afecta.

- h) Dictamen que establece la cuantía de los daños y perjuicios causados a la hacienda y patrimonio públicos del municipio de Santiago Maravatío, Gto.

En este punto se señala que toda vez que de la revisión practicada por el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2015, no se desprendieron daños y perjuicios a la hacienda y patrimonio públicos del sujeto fiscalizado, no procede ejercer algún tipo de acción civil.

- i) Dictamen técnico jurídico.

En este dictamen se establece que del informe de resultados no se desprenden actos u omisiones que hagan presumir algún tipo de responsabilidad, por lo que no procede ejercer algún tipo de acción legal.

Respecto al punto 01, referente a subejercicio de recursos FAISMDF 2015, éste se emitió con el carácter de recomendación, por lo tanto, aun cuando no se atendió, no conlleva responsabilidad alguna.

V. Conclusiones:

Como ya lo habíamos señalado en párrafos anteriores, el artículo 45 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, establece que los informes de resultados solamente podrán ser observados por las dos terceras partes del Congreso del Estado cuando: a) En perjuicio del sujeto de fiscalización no se haya otorgado el derecho de audiencia o defensa; b) No se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización; y c) Cuando se viole de manera flagrante la Ley. Señalando que en tales casos el informe de resultados será devuelto al Órgano de Fiscalización Superior, a efecto de que atienda las observaciones.

En este sentido, quienes integramos esta Comisión analizamos el informe de resultados materia del presente dictamen, considerando las hipótesis referidas en el precepto anteriormente señalado.

Como se desprende del informe de resultados, en su oportunidad el Órgano Técnico dio cumplimiento a los artículos 9, fracción V, 23 fracción IV y 24 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al caso que nos ocupa, al haberse notificado las observaciones y recomendaciones derivadas de la revisión a los funcionarios y ex-funcionarios de la administración municipal de Santiago Maravatío, Gto, que fungieron como responsables del manejo del erario público durante el periodo sujeto a revisión, concediéndoles el plazo que establece la Ley para aclarar, atender o solventar documentalmente las observaciones determinadas por el Órgano Técnico. Al respecto, se presentó la documentación que se consideró suficiente para aclarar y en su caso, solventar las observaciones determinadas y atender las recomendaciones efectuadas.

De igual manera, existe en el informe de resultados la constancia de que éste se notificó a la presidenta, a la tesorera, al ex-presidente y a la ex-tesorera municipales de Santiago Maravatío, Gto., concediéndoles el término señalado en el artículo 23 fracción VIII de la Ley de Fiscalización Superior del Estado abrogada, a efecto de que en su caso, hicieran valer el recurso de reconsideración que prevé el artículo 39 de dicho ordenamiento legal; no habiéndose presentado en este plazo el referido medio de impugnación, tal y como se desprende de la constancia expedida por el Auditor Superior del Estado y que obra en el informe de resultados. En tal virtud, se considera que fue respetado el derecho de audiencia o defensa por parte del Órgano Técnico.

Por otra parte, del informe de resultados podemos inferir que el Órgano Técnico en el desarrollo del procedimiento de revisión dio cumplimiento a las formalidades esenciales que la misma Ley establece para el proceso de fiscalización, al haberse practicado una revisión que estaba contemplada en el Programa General de Fiscalización 2016 de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, aprobado en su momento por el Auditor Superior. Asimismo, la revisión se efectuó conforme a las normas de auditoría aplicables al sector público, atendiendo a lo establecido en la normatividad aplicable en la materia,

incluyendo las bases contables aplicables a la institución, utilizadas de acuerdo a los postulados básicos de contabilidad gubernamental.

También se dio cumplimiento de manera puntual a las fases que se establecen para los procesos de fiscalización, concluyendo con la elaboración del informe de resultados, cuyo contenido es acorde con lo que establece el artículo 43 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

Finalmente, no se desprende la existencia de alguna violación flagrante a la Ley, ya que el Órgano Técnico en la práctica de la revisión atendió lo preceptuado por la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente y en general la normatividad aplicable y los postulados básicos de contabilidad gubernamental.

En razón de lo anteriormente señalado, concluimos que el informe de resultados de la revisión practicada a las operaciones realizadas con recursos del Ramo 33 y de obra pública por la administración municipal de Santiago Maravatío, Gto., correspondientes al ejercicio fiscal del año 2015, debe sancionarse por el Congreso en los términos presentados por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato y proceder a su aprobación, considerando que no se presenta alguno de los supuestos contenidos en el artículo 45 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al caso que nos ocupa, razón por la cual no podría ser observado por el Pleno del Congreso.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 204 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

ACUERDO

Único. Con fundamento en el artículo 63 fracción XIX de la Constitución Política para el Estado, en relación con el artículo 23 fracción IX de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, abrogada mediante el decreto número 320 de la Sexagésima

Segunda Legislatura, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 154, décima tercera parte, de fecha 25 de septiembre de 2015 y el artículo Tercero Transitorio de dicho decreto, se aprueba el informe de resultados formulado por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, relativo a la revisión practicada a las operaciones realizadas con recursos de los Fondos del Ramo 33, denominados Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y de obra pública, por la administración municipal de Santiago Maravatío, Gto., correspondientes al período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2015.

Se tiene por solventada la observación contenida en el informe de resultados.

Se ordena dar vista del informe de resultados al ayuntamiento del municipio de Santiago Maravatío, Gto., a efecto de que se atienda la recomendación que no se atendió, contenida en dicho informe, en el plazo que establece el artículo 23 fracción XI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al presente caso, informando a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato de las acciones realizadas para ello, con objeto de que esta última realice el seguimiento correspondiente.

Remítase el presente acuerdo junto con su dictamen y el informe de resultados al ayuntamiento del municipio de Santiago Maravatío, Gto., así como a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, para los efectos de su competencia.

Guanajuato, Gto., 1 de agosto de 2017. La Comisión de Hacienda y Fiscalización. Dip. Elvira Paniagua Rodríguez. Dip. Angélica Casillas Martínez. (Con observación)» Dip. María Alejandra Torres Novoa. Dip. Juan Carlos Muñoz Márquez. Dip. María Guadalupe Velázquez Díaz. (Con observación) »

-La C. Presidenta: Si alguna diputada o algún diputado desean hacer uso de la

palabra en pro o en contra, manifiésteno indicando el sentido de su participación.

En virtud de que no se han registrado participaciones, se pide a la secretaría que proceda a recabar votación nominal de la Asamblea, a través del sistema electrónico, a efecto de aprobar o no el dictamen puesto a su consideración. Se abre el sistema electrónico.

-La Secretaría: En votación nominal, por el sistema electrónico, se consulta a las diputadas y a los diputados si aprueban el dictamen puesto a su consideración.

(Votación)

¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

-La C. Presidenta: Se cierra el sistema electrónico.

-La Secretaría: Señora presidenta, se registraron 35 votos a favor y ninguno en contra.

-La C. Presidenta: El dictamen ha sido aprobado por unanimidad de votos.

Remítase el acuerdo aprobado junto con su dictamen y el informe de resultados, al ayuntamiento de Santiago Maravatío, Gto., así como a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato para los efectos de su competencia.

Se somete a discusión el dictamen presentado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la revisión practicada a las operaciones realizadas con recursos del Ramo 33 y de obra pública por la administración municipal de Romita, Gto., correspondientes al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2015.

DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FISCALIZACIÓN, RELATIVO AL INFORME DE RESULTADOS DE LA REVISIÓN PRACTICADA A LAS OPERACIONES REALIZADAS CON RECURSOS DEL RAMO 33 Y DE OBRA PÚBLICA POR LA

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE ROMITA, GTO., CORRESPONDIENTES AL PERIODO COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2015.

«C. Presidente del Congreso del Estado. Presente.

A esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le fue turnado para su estudio y dictamen, el **informe de resultados de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a las operaciones realizadas con recursos del Ramo 33 y de obra pública por la administración municipal de Romita, Gto., correspondientes al período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2015.**

Una vez analizado el referido informe de resultados, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 112, fracción XII y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos rendir el siguiente:

D i c t a m e n

I. Competencia:

Las facultades de la legislatura local en materia de fiscalización de las cuentas públicas tienen su fundamento en lo dispuesto por el artículo 63 fracciones XVIII, XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato. Estos dispositivos establecen que el Congreso del Estado tiene la facultad de fiscalizar la cuenta pública del Poder Ejecutivo, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paraestatal, las del Poder Judicial y de los organismos autónomos; así como las cuentas públicas municipales, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paramunicipal; y verificar el desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas. De igual manera, puede acordar la práctica de auditorías a los sujetos de fiscalización, cuando exista causa justificada para ello, auxiliándose para el cumplimiento de dichas facultades por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

En el artículo 49 fracción III de la Ley de Coordinación Fiscal, se establece la facultad de los Congresos Locales a través de sus

órganos de fiscalización, de verificar en la fiscalización de las cuentas públicas de los municipios, que los recursos de los fondos de aportaciones federales se hayan previsto a los fines establecidos en dicha Ley.

Asimismo, el artículo 66 fracción VIII de dicho Ordenamiento Constitucional establece que la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato deberá informar al Congreso del Estado del resultado de la revisión de la cuenta pública y demás asuntos derivados de la fiscalización, incluyendo los dictámenes, informes de resultados, comentarios y observaciones de las auditorías, constituyendo una de las fases del proceso de fiscalización

De igual forma, el artículo 8 fracción XX de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato vigente anteriormente y que es aplicable al presente caso, establece como atribución del Órgano de Fiscalización Superior rendir al Congreso del Estado, los informes derivados del ejercicio de la función de fiscalización.

Al respecto, cabe señalar que mediante el decreto número 320 de la Sexagésima Segunda Legislatura, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 154, décima tercera parte, de fecha 25 de septiembre de 2015 se emitió la nueva Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, misma que entró en vigor el 24 de diciembre de 2015. No obstante lo anterior, en su artículo Tercero Transitorio se establece que los asuntos que se encuentran en trámite o en proceso a cargo del Órgano de Fiscalización Superior a la entrada en vigor de la ley, continuarán tramitándose, por la Auditoría Superior, en los términos de la ley abrogada. Es así que en el caso que nos ocupa se aplicará lo previsto por la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

En razón de lo cual, la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato abrogada establecía que el Órgano de Fiscalización Superior remitiría los informes de resultados al Congreso del Estado, a efecto de que éste realizara la declaratoria correspondiente, señalándose en el artículo 45 que el informe de resultados únicamente podrá ser observado por las dos

terceras partes de los integrantes del Congreso cuando: a) En perjuicio del sujeto de fiscalización no se haya otorgado el derecho de audiencia o defensa; b) No se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización; y c) Cuando se viole de manera flagrante la Ley; señalando que en tales casos el informe de resultados será devuelto al Órgano de Fiscalización Superior, a efecto de que atienda las observaciones.

Con la finalidad de que el Congreso dé cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato establece en su artículo 112, fracción XII que a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización, le compete el conocimiento y dictamen de los asuntos relativos a los informes de resultados que emita la Auditoría Superior del Estado.

A efecto de cumplir con las atribuciones conferidas a esta Comisión, y en observancia a lo que establece la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente, el presente dictamen se ocupará exclusivamente de los aspectos que la propia Ley señala y por los cuales podría ser observado o no, el informe de resultados.

II. Antecedentes:

De conformidad con los artículos 66, fracción IV de la Constitución Política Local y 82, fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato corresponde a la Auditoría Superior del Estado, acordar y practicar auditorías conforme a su programa anual y ejecutar las que acuerde el Congreso del Estado en los términos de la fracción XXVIII del Artículo 63 de dicha Constitución.

Asimismo, el artículo 16 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, establece que la Auditoría Superior establecerá un Programa General de Fiscalización, señalando los actos y sujetos de fiscalización, los que serán objeto de auditoría o revisión conforme a los criterios y normas que se establezcan en el Reglamento.

En ejercicio de esta función, el Auditor Superior del Estado aprobó el

Programa General de Fiscalización 2016 de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, anteriormente denominado Programa Anual de Auditorías del entonces Órgano de Fiscalización Superior. En dicho Programa se contempló la práctica de una revisión a las operaciones realizadas con recursos del Ramo 33 y de obra pública por la administración municipal de Romita, Gto., correspondientes al período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2015.

La revisión practicada conforme a lo expresado en los párrafos anteriores concluyó con la elaboración del informe de resultados que se remitió al Congreso, el cual se turnó a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización el 27 de abril de 2017 para su estudio y dictamen, siendo radicado el 2 de mayo del año en curso.

III. Procedimiento de Revisión:

La revisión dio inicio el 14 de julio de 2016 y tuvo por objetivo examinar las cifras que muestra la información financiera del periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2015 y comprobar que la administración, control, utilización y destino de los recursos financieros, humanos y patrimoniales a cargo de la administración municipal de Romita, Gto., fueron aplicados con transparencia y atendiendo a criterios de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal, propiciando su óptimo aprovechamiento. Asimismo, verificar que la actividad financiera se haya realizado con estricto apego a la Ley de Ingresos para dicho Municipio y al presupuesto de egresos autorizado, ambos para el ejercicio 2015, así como a los reglamentos y demás ordenamientos legales y normativos aplicables. De igual manera, consistió en verificar que los recursos del Ramo 33 y obra pública, se aplicaron de conformidad con lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal y demás normativa aplicable.

Con la finalidad de cumplir con lo establecido por el artículo 30 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al presente caso, el informe de resultados establece las herramientas técnicas y métodos que se estimaron adecuados en la práctica de la revisión, señalando que ésta se efectuó de

acuerdo con las normas internacionales de auditoría, emitidas por la Federación Internacional de Contadores Públicos y adoptadas en México por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, que son aplicables al sector público, utilizando procedimientos y métodos de investigación que consideraron convenientes a la documentación comprobatoria proporcionada por el sujeto fiscalizado y que dicha documentación está integrada de acuerdo a las bases contables emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Asimismo, el informe establece que se verificó, con base en pruebas selectivas, la evidencia que respalda las transacciones realizadas con recursos del Ramo 33 y obra pública, las que están soportadas en las cifras y revelaciones de la información financiera, atendiendo a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental; en las bases y criterios establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable; en la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato; en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato; en la Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato para el Ejercicio Fiscal de 2015; en la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato; y en la Ley de Ingresos para el Municipio de Romita, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2015. Lo anterior, conforme lo disponen los ordenamientos legales aplicables en la materia, incluyendo sus bases contables, utilizadas de acuerdo a los postulados básicos de contabilidad gubernamental; la presentación de la información contable; las variaciones presupuestales; las estimaciones significativas hechas por la administración; los resultados de la gestión financiera; y la incidencia de sus operaciones en la hacienda pública del sujeto fiscalizado. Es así, que se seleccionaron para su revisión diversas obras y acciones efectuadas con recursos de los Fondos de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y sus remanentes; así como obras y acciones ejecutadas con recursos estatales y federales y sus remanentes y con recursos municipales.

También se verificaron recursos en bancos por ejercer.

Como parte del proceso de fiscalización, el 5 de diciembre de 2016, se dio vista de las observaciones y recomendaciones a los titulares y ex-titulares del sujeto fiscalizado que fungieron como responsables del manejo del erario público durante el periodo sujeto a revisión, concediéndoles un plazo de treinta días hábiles para aclarar, atender o solventar documentalmente las observaciones determinadas por el Órgano Técnico. Lo anterior, para dar cumplimiento a lo preceptuado por los artículos 9, fracción V, 23, fracción IV y 24 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato vigente en su momento.

En fechas 9 y 30 de enero de 2017, se presentaron oficios de respuesta a las observaciones y recomendaciones derivadas de la revisión practicada, anexándose la información y documentación que se consideró suficiente para aclarar y en su caso, solventar las observaciones determinadas y atender las recomendaciones efectuadas. Una vez valorada la documentación aportada, se procedió a la elaboración del informe de resultados materia del presente dictamen.

El 22 de marzo de 2017, el informe de resultados se notificó al presidente, al tesorero, al ex-presidente y al ex-tesorero municipales de Romita, Gto., para que en su caso, hicieran valer el recurso de reconsideración previsto por el artículo 39 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al caso que nos ocupa, haciéndoles saber que contaban con un término de cinco días hábiles para tal efecto. Con lo anterior, se dio cumplimiento a la fracción VIII del artículo 23 de la citada Ley.

El 29 de marzo de 2017, dentro del plazo que prevé el referido artículo 39, el presidente y el tesorero municipales de Romita, Gto., interpusieron recursos de reconsideración en contra del informe de resultados de la revisión practicada a las operaciones realizadas con recursos del Ramo 33 y de obra pública por la administración municipal de Romita, Gto., correspondientes al ejercicio fiscal del año 2015, siendo admitidos dichos recursos, al colmarse los

requisitos de procedibilidad previstos por el artículo 39 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato vigente en su momento.

Una vez tramitados los recursos, el Auditor Superior el 19 de abril de 2017 emitió la resolución correspondiente, a la cual haremos referencia en un apartado posterior, misma que se notificó al presidente y al tesorero municipales de Romita, Gto., el 21 de abril de 2017.

IV. Contenido del Informe de Resultados:

En cumplimiento a lo establecido por el artículo 43 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al caso que nos ocupa, el informe de resultados contiene los siguientes apartados:

a) Conclusiones del proceso de fiscalización.

Por lo que se refiere a este punto, se establecen los resultados de la gestión financiera que se reflejan en los rubros de ingresos, egresos y resultado del ejercicio; la evaluación y comprobación de los ingresos y egresos; la información técnica, financiera y contable que sirvió de apoyo a la evaluación; un análisis sintético del proceso de evaluación; y la propuesta de aprobación o desaprobación de los conceptos fiscalizados.

b) Análisis sobre el cumplimiento de los postulados básicos de contabilidad gubernamental y de los ordenamientos legales correspondientes.

En esta parte se concluye que la administración municipal de Romita, Gto., cumplió parcialmente con las bases contables aplicables a la institución y con los postulados básicos de contabilidad gubernamental, estableciendo que se incumplieron los postulados básicos de Sustancia Económica, Revelación Suficiente, Importancia Relativa, Registro e Integración Presupuestaria y Devengo Contable.

También se establece que se observó el incumplimiento de diversas disposiciones

legales, consignándose el análisis correspondiente en el dictamen técnico jurídico al que más adelante haremos referencia.

- c) Pliego de observaciones y recomendaciones derivadas de la revisión.

En esta parte se desglosan las observaciones detectadas en la revisión practicada; asimismo, se establecen las Recomendaciones formuladas por el Órgano Técnico. En cada una de las observaciones realizadas, se plasman las acciones preventivas y correctivas que se deben llevar a cabo para subsanar las situaciones detectadas durante el proceso de revisión.

- d) Diligencias y acciones practicadas para aclarar o solventar las observaciones y recomendaciones.

La inclusión de este punto se justifica para determinar que no se haya violentado el derecho de audiencia o defensa en perjuicio del sujeto fiscalizado; el informe concluye afirmando que se dio cabal cumplimiento a lo preceptuado por los artículos 9, fracción V, 23 fracciones IV y V y 24 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato vigente en su momento, al haberse notificado a los responsables del manejo del erario público durante el periodo sujeto a revisión, las observaciones y recomendaciones determinadas, otorgándoles el plazo que señala la Ley para aclarar, atender o solventar documentalmente dichas observaciones.

De lo anterior, derivan las observaciones que fueron solventadas, al haberse proporcionado la información y documentación que se consideró suficiente para tal efecto. Es así que durante la etapa procesal correspondiente, se solventaron las observaciones contenidas en los numerales 1, referente a registro contable del activo; 4, relativo a registro contable por aportaciones municipales a convenios de obra (FAISM-DF); y 6, correspondiente a expedientes unitarios de obra. (FAISM 2014).

Aun cuando en esta parte no se consigna la solventación de la observación

plasmada en el numeral 2, referido a obras en proceso (Activo no Circulante), en virtud de la resolución emitida por el Auditor Superior, derivada de la tramitación de los recursos de reconsideración promovidos en contra del informe de resultados, la misma se solventó.

- e) Informe sobre la situación que guardan las recomendaciones u observaciones que no fueron atendidas o solventadas.

En esta parte, se consignan las observaciones y recomendaciones en las que no se presentó respuesta alguna para su atención o aquéllas en que aun cuando se hubiera presentado información o documentación, al realizarse el análisis y valoración de la misma, los datos proporcionados no se consideraron suficientes para solventarlas o atenderlas en su totalidad, estableciéndose en cada caso las razones por las que se consideran no justificadas.

En tal sentido, no se solventaron las observaciones plasmadas en los numerales 2, referido a obras en proceso (Activo no Circulante); 3, correspondiente a registro contable y presupuestal por fuente de financiamiento (FAISMDF 2015); y 5, referente a autorización de precios unitarios. Contrato MRO/R33-FAISM/SC/2014-029 (FAISM remanentes).

Como ya se había señalado en el punto anterior, la observación contenida en el numeral 2, se solventó mediante la resolución emitida por el Auditor Superior, derivada de la tramitación de los recursos de reconsideración promovidos en contra del informe de resultados.

En el rubro de Recomendaciones, no se atendió el punto R01, relativo a subejercicio de recursos FAISMDF 2015.

- f) Señalamiento de las irregularidades detectadas.

En este punto se establecen las observaciones que no se solventaron, de las que puede presumirse la existencia de responsabilidades y que se analizan en los dictámenes de daños y perjuicios y técnico jurídico.

- g) Observaciones y comentarios del Auditor Superior, derivados del proceso de fiscalización.

El Auditor Superior del Estado concluyó que la información contenida en los estados financieros y de situación presupuestal y los reportes documentales de las muestras examinadas son parcialmente razonables en sus aspectos importantes, así como el ejercicio y aplicación de los recursos que fueron objeto de la fiscalización, todo ello producto del incumplimiento de algunos postulados básicos de contabilidad gubernamental y de diversas disposiciones legales.

Señalando además que los responsables del manejo de los recursos públicos del ente fiscalizado incurrieron en actos u omisiones que hacen presumir la existencia de daños y perjuicios causados a la hacienda y patrimonio públicos del sujeto fiscalizado, como se establece en los dictámenes de daños y perjuicios y técnico jurídico, en los que se precisan las acciones que en su caso deberán promoverse.

Asimismo, se establece que en ningún momento, las notificaciones que expide el Órgano Técnico, referentes a la solventación de observaciones como resultado de la fiscalización superior, liberan a las autoridades que manejan dichos recursos, de responsabilidades futuras que pudieran surgir con motivo del ejercicio de las facultades de revisión, referente a lo que no fue materia de la revisión, que con base a lo que establece la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente, lleven a cabo las autoridades facultadas.

También se establece que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 11, fracciones V y XI de la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Guanajuato y sus Municipios, es deber de todo servidor público custodiar la documentación e información que conserve o a la que tenga acceso por razón de su empleo, cargo o comisión, evitar o impedir el uso, sustracción, destrucción u ocultamiento indebidos de aquélla; así como guardar reserva de la información a que tenga acceso por su

función, la que exclusivamente deberá ser usada para los fines a que esté afecta.

Finalmente, se informa que durante el proceso de auditoría o valoración de respuestas, no se efectuaron reintegros o recuperaciones al patrimonio del sujeto fiscalizado.

- h) Dictamen que establece la cuantía de los daños y perjuicios causados a la hacienda y patrimonio públicos del municipio de Romita, Gto.

En este dictamen, se establece que como resultado de la revisión y evaluación de la recaudación, manejo, custodia, control y aplicación de los recursos públicos que la administración municipal de Romita, Gto., utilizó en el cumplimiento de los objetivos contenidos en sus presupuestos, planes y programas, se observaron irregularidades y deficiencias, de las que se desprende la existencia de daños y perjuicios causados a la hacienda y patrimonio públicos del sujeto fiscalizado.

En tal sentido se funda y motiva dicho dictamen, estableciendo los hechos de los que se deriva; la cuantía; los bienes, derechos, programas, objetivos, actos jurídicos o partidas afectadas; y los presuntos responsables.

La observación de la que se desprende la existencia de daños y perjuicios es la consignada en el numeral 5, referente a autorización de precios unitarios. Contrato MRO/R33-FAISM/SC/2014-029 (FAISM remanentes), determinándose la cuantía correspondiente.

Cabe destacar la importancia de este dictamen, debido a que permitirá resarcir al sujeto fiscalizado los daños y perjuicios ocasionados, ya que con base en los artículos 44 y 52 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente, una vez que el informe de resultados sea sancionado por el Pleno del Congreso, tendrá carácter de documento público, para que los sujetos de fiscalización por conducto de su titular o por la persona a quien éstos deleguen dicha atribución, procedan a ejercer las acciones

civiles en la vía y forma que corresponda, ante la autoridad competente, dentro del término de tres meses contado a partir del día siguiente al de la notificación del acuerdo del Pleno del Congreso, mismo que podrá duplicarse a petición del sujeto de fiscalización presentada al Congreso del Estado.

En caso de que los servidores públicos responsables de ejercer dichas acciones tuvieren intereses en conflicto, en los términos que prescribe la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Guanajuato y sus Municipios, el ejercicio de las acciones correspondientes quedará reservado a la Auditoría Superior del Estado. Para que opere dicho supuesto, deberá informarse lo conducente a la Auditoría Superior del Estado, dentro del término de quince días hábiles, contado a partir de la fecha de notificación del acuerdo del Pleno del Congreso, justificando las causales de conflicto de intereses en las que se ubican y se abstendrán de ejercer cualquier acción.

i) Dictamen técnico jurídico.

En este dictamen se establecen las consideraciones técnico-jurídicas derivadas de las irregularidades y deficiencias detectadas en la revisión practicada, concluyendo que se desprende la existencia de responsabilidades administrativas y civiles.

Las responsabilidades administrativas se derivan de las observaciones plasmadas en los numerales 1, referente a registro contable del activo; 2, referido a obras en proceso (Activo no Circulante); 3, correspondiente a registro contable y presupuestal por fuente de financiamiento (FAISMDF 2015); 4, relativo a registro contable por aportaciones municipales a convenios de obra (FAISM-DF); y 5, referente a autorización de precios unitarios. Contrato MRO/R33-FAISM/SC/2014-029 (FAISM remanentes).

Aun cuando las observaciones establecidas en los numerales 1 y 4, se solventaron durante la etapa correspondiente, persisten las responsabilidades administrativas que se generaron por la falta de cumplimiento oportuno de las obligaciones a cargo de servidores públicos.

Respecto al punto RO1, relativo a subejercicio de recursos FAISMDF 2015, éste se emitió con el carácter de recomendación, por lo tanto, aun cuando no se atendió, no conlleva responsabilidad alguna.

De la observación consignada en el numeral 5, referente a autorización de precios unitarios. Contrato MRO/R33-FAISM/SC/2014-029 (FAISM remanentes), se presume la existencia de responsabilidades civiles.

Por lo que hace a responsabilidades penales, el dictamen técnico jurídico establece que de la revisión practicada no se desprenden situaciones que hagan presumir la existencia de dichas responsabilidades.

Es así, que en este dictamen se establecen los hechos en que se fundan las responsabilidades correspondientes, los presuntos responsables, las acciones que deberán promoverse y las autoridades que resultan competentes para conocer de dichas acciones.

En tal sentido, consideramos que dicho dictamen se encuentra suficientemente fundado y motivado, a efecto de ejercer las acciones legales que procedan ante las autoridades competentes.

j) Recurso de Reconsideración.

El 29 de marzo de 2017, dentro del plazo que prevé el artículo 39 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al caso que nos ocupa, el presidente y el tesorero municipales de Romita, Gto., interpusieron recursos de reconsideración en contra del informe de resultados de la revisión practicada a las operaciones realizadas con recursos del Ramo 33 y de obra pública por la administración municipal de Romita, Gto., correspondientes al ejercicio fiscal del año 2015, concretamente en contra de los puntos 2, referido a obras en proceso (Activo no Circulante); y 5, referente a autorización de precios unitarios. Contrato MRO/R33-FAISM/SC/2014-029 (FAISM remanentes), mismos que se encuentran relacionados con los Capítulos III, denominado Pliego de Observaciones y Recomendaciones; VIII, denominado Dictamen de Daños y Perjuicios; y IX,

denominado Dictamen Técnico Jurídico, contenidos en el Informe de Resultados.

En tal sentido, mediante acuerdos de fecha 30 de marzo de 2017, emitidos por el Auditor Superior, se dio entrada a los recursos de reconsideración, al colmarse los requisitos de procedibilidad previstos por el artículo 39 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato vigente en su momento, ordenando la integración del expediente respectivo y el registro correspondiente, siendo radicados el 31 de marzo de 2017.

A través del acuerdo de fecha 5 de abril de 2017, emitido por el Director General de Asuntos Jurídicos de la Auditoría Superior del Estado, se ordenó la acumulación de los expedientes integrados con motivo de la interposición de los recursos, al vincularse de manera directa.

Una vez tramitados los recursos, el Auditor Superior el 19 de abril de 2017 emitió la resolución correspondiente, determinándose con relación a la observación plasmada en el numeral 2, que los agravios hechos valer por el recurrente resultaron infundados, por los argumentos que se refieren en el considerando sexto de la resolución. No obstante lo anterior, la documental aportada resultó suficiente para modificar el sentido de la valoración de la observación. En razón de lo anterior, se modificó el sentido de su valoración, para tenerla por solventada, persistiendo las presuntas responsabilidades administrativas determinadas en el punto 2.1 del Capítulo IX, denominado Dictamen Técnico Jurídico.

Respecto a la observación establecida en el numeral 5, se concluyó que el agravio formulado por el recurrente resultó infundado e inoperante para modificar su valoración, por las razones que se expresan en el considerando sexto de la resolución. En consecuencia, se confirmó su valoración como no solventada, subsistiendo los daños y perjuicios y las presuntas responsabilidades administrativas y civiles determinadas en los puntos 1.1 del Capítulo VIII, denominado Dictamen de Daños y Perjuicios; 5.1 y 5.2 del Capítulo IX, denominado Dictamen Técnico Jurídico.

La referida resolución se notificó al presidente y al tesorero municipales de Romita, Gto., el 21 de abril de 2017.

V. Conclusiones:

Como ya lo habíamos señalado en párrafos anteriores, el artículo 45 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, establece que los informes de resultados solamente podrán ser observados por las dos terceras partes del Congreso del Estado cuando: a) En perjuicio del sujeto de fiscalización no se haya otorgado el derecho de audiencia o defensa; b) No se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización; y c) Cuando se viole de manera flagrante la Ley. Señalando que en tales casos el informe de resultados será devuelto al Órgano de Fiscalización Superior, a efecto de que atienda las observaciones.

En este sentido, quienes integramos esta Comisión analizamos el informe de resultados materia del presente dictamen, considerando las hipótesis referidas en el precepto anteriormente señalado.

Como se desprende del informe de resultados, en su oportunidad el Órgano Técnico dio cumplimiento a los artículos 9, fracción V, 23 fracción IV y 24 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al caso que nos ocupa, al haberse notificado las observaciones y recomendaciones derivadas de la revisión a los funcionarios y ex-funcionarios de la administración municipal de Romita, Gto, que fungieron como responsables del manejo del erario público durante el periodo sujeto a revisión, concediéndoles el plazo que establece la Ley para aclarar, atender o solventar documentalmente las observaciones determinadas por el Órgano Técnico. Al respecto, se presentó la documentación que se consideró suficiente para aclarar y en su caso, solventar las observaciones determinadas y atender las recomendaciones efectuadas.

De igual manera, existe en el informe de resultados la constancia de que éste se notificó al presidente, al tesorero, al ex-presidente y al ex-tesorero municipales de Romita, Gto., concediéndoles el término señalado en el artículo 23 fracción VIII de la

Ley de Fiscalización Superior del Estado abrogada, a efecto de que en su caso, hicieran valer el recurso de reconsideración que prevé el artículo 39 de dicho ordenamiento legal; presentándose el referido medio de impugnación, el cual fue tramitado por el Órgano Técnico, emitiéndose por parte del Auditor Superior la resolución correspondiente, misma que consideramos se encuentra suficientemente fundada y motivada y que en su oportunidad se notificó al presidente y al tesorero municipales de Romita, Gto. En tal virtud, se considera que fue respetado el derecho de audiencia o defensa por parte del Órgano Técnico.

Por otra parte, del informe de resultados podemos inferir que el Órgano Técnico en el desarrollo del procedimiento de revisión dio cumplimiento a las formalidades esenciales que la misma Ley establece para el proceso de fiscalización, al haberse practicado una revisión que estaba contemplada en el Programa General de Fiscalización 2016 de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, aprobado en su momento por el Auditor Superior. Asimismo, la revisión se efectuó conforme a las normas de auditoría aplicables al sector público, atendiendo a lo establecido en la normatividad aplicable en la materia, incluyendo las bases contables aplicables a la institución, utilizadas de acuerdo a los postulados básicos de contabilidad gubernamental.

También se dio cumplimiento de manera puntual a las fases que se establecen para los procesos de fiscalización, concluyendo con la elaboración del informe de resultados, cuyo contenido es acorde con lo que establece el artículo 43 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, destacando de manera relevante los dictámenes de daños y perjuicios y técnico jurídico, que serán el soporte para que se promuevan por parte del ayuntamiento de Romita, Gto., las acciones necesarias para el fincamiento de las responsabilidades civiles y administrativas que se consignan en dichos dictámenes, debiendo dar seguimiento la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato al ejercicio de dichas acciones.

Finalmente, no se desprende la existencia de alguna violación flagrante a la Ley, ya que el Órgano Técnico en la práctica

de la revisión atendió lo preceptuado por la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente y en general la normatividad aplicable y los postulados básicos de contabilidad gubernamental.

En razón de lo anteriormente señalado, concluimos que el informe de resultados de la revisión practicada a las operaciones realizadas con recursos del Ramo 33 y de obra pública por la administración municipal de Romita, Gto., correspondientes al ejercicio fiscal del año 2015, debe sancionarse por el Congreso en los términos presentados por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato y proceder a su aprobación, considerando que no se presenta alguno de los supuestos contenidos en el artículo 45 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al caso que nos ocupa, razón por la cual no podría ser observado por el Pleno del Congreso.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 204 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

ACUERDO

Único. Con fundamento en el artículo 63 fracción XIX de la Constitución Política para el Estado, en relación con el artículo 23 fracción IX de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, abrogada mediante el decreto número 320 de la Sexagésima Segunda Legislatura, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 154, décima tercera parte, de fecha 25 de septiembre de 2015 y el artículo Tercero Transitorio de dicho decreto, se aprueba el informe de resultados formulado por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, relativo a la revisión practicada a las operaciones realizadas con recursos de los Fondos del Ramo 33, denominados Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y de obra pública, por la administración municipal de Romita, Gto., correspondientes al período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2015.

Con fundamento en el artículo 48 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el Auditor Superior del Estado de Guanajuato promoverá las acciones necesarias para el fincamiento de las responsabilidades administrativas determinadas en el dictamen técnico jurídico contenido en el informe de resultados.

Se ordena dar vista del informe de resultados al ayuntamiento del municipio de Romita, Gto., a efecto de que se atiendan las observaciones que no se solventaron, así como las recomendaciones contenidas en dicho informe, en el plazo que establece el artículo 23 fracción XI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al presente caso. Asimismo, para que con base en los dictámenes de daños y perjuicios y técnico jurídico contenidos en el informe de resultados, se ejerzan las acciones civiles que procedan ante la autoridad competente, en el término señalado en el artículo 52 de la citada Ley; y se proceda al fincamiento de las responsabilidades administrativas a que haya lugar, informando a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato de las acciones realizadas para ello, con objeto de que esta última realice el seguimiento correspondiente.

Remítase el presente acuerdo junto con su dictamen y el informe de resultados al ayuntamiento del municipio de Romita, Gto., así como a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, para los efectos de su competencia.

Guanajuato, Gto., 1 de agosto de 2017. La Comisión de Hacienda y Fiscalización. Dip. Elvira Paniagua Rodríguez. Dip. Angélica Casillas Martínez. (Con observación)» Dip. María Alejandra Torres Novoa. Dip. Juan Carlos Muñoz Márquez. Dip. María Guadalupe Velázquez Díaz. (Con observación)»

-La C. Presidenta: Si alguna diputada o algún diputado desean hacer uso de la palabra en pro o en contra, manifiésteno indicando el sentido de su participación.

En virtud de que no se han registrado participaciones, se pide a la

secretaría que proceda a recabar votación nominal de la Asamblea, a través del sistema electrónico, a efecto de aprobar o no el dictamen puesto a su consideración. Se abre el sistema electrónico.

-La Secretaría: En votación nominal, por el sistema electrónico, se consulta a las diputadas y a los diputados si aprueban el dictamen puesto a su consideración.

(Votación)

¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

-La C. Presidenta: Se cierra el sistema electrónico.

-La Secretaría: Señora presidenta, se registraron 35 votos a favor y ningún voto en contra.

-La C. Presidenta: El dictamen ha sido aprobado por unanimidad de votos.

Remítase el acuerdo aprobado junto con su dictamen y el informe de resultados, al ayuntamiento de Romita, Gto., así como a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato para los efectos de su competencia.

Corresponde someter a discusión el dictamen suscrito por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la revisión practicada a las operaciones realizadas con recursos del Ramo 33 y de obra pública por la administración municipal de San Luis de la Paz, Gto., correspondientes al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2015.

DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN SUSCRITO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FISCALIZACIÓN, RELATIVO AL INFORME DE RESULTADOS DE LA REVISIÓN PRACTICADA A LAS OPERACIONES REALIZADAS CON RECURSOS DEL RAMO 33 Y DE OBRA PÚBLICA POR LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE SAN LUIS DE LA PAZ, GTO., CORRESPONDIENTES AL PERIODO COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO AL 31 DE

DICIEMBRE DEL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2015.

«C. Presidente del Congreso del Estado. Presente.

A esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le fue turnado para su estudio y dictamen, el informe de resultados de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a las operaciones realizadas con recursos del Ramo 33 y de obra pública por la administración municipal de San Luis de la Paz, Gto., correspondientes al período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2015.

Una vez analizado el referido informe de resultados, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 112, fracción XII y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos rendir el siguiente:

Dictamen

I. Competencia:

Las facultades de la legislatura local en materia de fiscalización de las cuentas públicas tienen su fundamento en lo dispuesto por el artículo 63 fracciones XVIII, XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato. Estos dispositivos establecen que el Congreso del Estado tiene la facultad de fiscalizar la cuenta pública del Poder Ejecutivo, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paraestatal, las del Poder Judicial y de los organismos autónomos; así como las cuentas públicas municipales, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paramunicipal; y verificar el desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas. De igual manera, puede acordar la práctica de auditorías a los sujetos de fiscalización, cuando exista causa justificada para ello, auxiliándose para el cumplimiento de dichas facultades por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

En el artículo 49 fracción III de la Ley de Coordinación Fiscal, se establece la facultad de los Congresos Locales a través de sus órganos de fiscalización, de verificar en la fiscalización de las cuentas públicas de los municipios, que los recursos de los fondos de

aportaciones federales se hayan previsto a los fines establecidos en dicha Ley.

Asimismo, el artículo 66 fracción VIII de dicho Ordenamiento Constitucional establece que la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato deberá informar al Congreso del Estado del resultado de la revisión de la cuenta pública y demás asuntos derivados de la fiscalización, incluyendo los dictámenes, informes de resultados, comentarios y observaciones de las auditorías, constituyendo una de las fases del proceso de fiscalización

De igual forma, el artículo 8 fracción XX de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato vigente anteriormente y que es aplicable al presente caso, establece como atribución del Órgano de Fiscalización Superior rendir al Congreso del Estado, los informes derivados del ejercicio de la función de fiscalización.

Al respecto, cabe señalar que mediante el decreto número 320 de la Sexagésima Segunda Legislatura, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 154, décima tercera parte, de fecha 25 de septiembre de 2015 se emitió la nueva Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, misma que entró en vigor el 24 de diciembre de 2015. No obstante lo anterior, en su artículo Tercero Transitorio se establece que los asuntos que se encuentran en trámite o en proceso a cargo del Órgano de Fiscalización Superior a la entrada en vigor de la ley, continuarán tramitándose, por la Auditoría Superior, en los términos de la ley abrogada. Es así que en el caso que nos ocupa se aplicará lo previsto por la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

En razón de lo cual, la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato abrogada establecía que el Órgano de Fiscalización Superior remitiría los informes de resultados al Congreso del Estado, a efecto de que éste realizara la declaratoria correspondiente, señalándose en el artículo 45 que el informe de resultados únicamente podrá ser observado por las dos terceras partes de los integrantes del Congreso cuando: a) En perjuicio del sujeto de fiscalización no se haya otorgado el derecho de audiencia o defensa; b) No se observen las

formalidades esenciales del proceso de fiscalización; y c) Cuando se viole de manera flagrante la Ley; señalando que en tales casos el informe de resultados será devuelto al Órgano de Fiscalización Superior, a efecto de que atienda las observaciones.

Con la finalidad de que el Congreso dé cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato establece en su artículo 112, fracción XII que a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización, le compete el conocimiento y dictamen de los asuntos relativos a los informes de resultados que emita la Auditoría Superior del Estado.

A efecto de cumplir con las atribuciones conferidas a esta Comisión, y en observancia a lo que establece la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente, el presente dictamen se ocupará exclusivamente de los aspectos que la propia Ley señala y por los cuales podría ser observado o no, el informe de resultados.

II. Antecedentes:

De conformidad con los artículos 66, fracción IV de la Constitución Política Local y 82, fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato corresponde a la Auditoría Superior del Estado, acordar y practicar auditorías conforme a su programa anual y ejecutar las que acuerde el Congreso del Estado en los términos de la fracción XXVIII del Artículo 63 de dicha Constitución.

Asimismo, el artículo 16 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, establece que la Auditoría Superior establecerá un Programa General de Fiscalización, señalando los actos y sujetos de fiscalización, los que serán objeto de auditoría o revisión conforme a los criterios y normas que se establezcan en el Reglamento.

En ejercicio de esta función, el Auditor Superior del Estado aprobó el Programa General de Fiscalización 2016 de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, anteriormente denominado Programa Anual de Auditorías del entonces Órgano de

Fiscalización Superior. En dicho Programa se contempló la práctica de una revisión a las operaciones realizadas con recursos del Ramo 33 y de obra pública por la administración municipal de San Luis de la Paz, Gto., correspondientes al período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2015.

La revisión practicada conforme a lo expresado en los párrafos anteriores concluyó con la elaboración del informe de resultados que se remitió al Congreso, el cual se turnó a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización el 27 de abril de 2017 para su estudio y dictamen, siendo radicado el 2 de mayo del año en curso.

III. Procedimiento de Revisión:

La revisión dio inicio el 15 de agosto de 2016 y tuvo por objetivo examinar las cifras que muestra la información financiera del período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2015 y comprobar que la administración, control, utilización y destino de los recursos financieros, humanos y patrimoniales a cargo de la administración municipal de San Luis de la Paz, Gto., fueron aplicados con transparencia y atendiendo a criterios de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal, propiciando su óptimo aprovechamiento. Asimismo, verificar que la actividad financiera se haya realizado con estricto apego a la Ley de Ingresos para dicho Municipio y al presupuesto de egresos autorizado, ambos para el ejercicio 2015, así como a los reglamentos y demás ordenamientos legales y normativos aplicables. De igual manera, consistió en verificar que los recursos del Ramo 33 y obra pública, se aplicaron de conformidad con lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal y demás normativa aplicable.

Con la finalidad de cumplir con lo establecido por el artículo 30 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al presente caso, el informe de resultados establece las herramientas técnicas y métodos que se estimaron adecuados en la práctica de la revisión, señalando que ésta se efectuó de acuerdo con las normas internacionales de

auditoría, emitidas por la Federación Internacional de Contadores Públicos y adoptadas en México por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, que son aplicables al sector público, utilizando procedimientos y métodos de investigación que consideraron convenientes a la documentación comprobatoria proporcionada por el sujeto fiscalizado y que dicha documentación está integrada de acuerdo a las bases contables emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Asimismo, el informe establece que se verificó, con base en pruebas selectivas, la evidencia que respalda las transacciones realizadas con recursos del Ramo 33 y obra pública, las que están soportadas en las cifras y revelaciones de la información financiera, atendiendo a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental; en las bases y criterios establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable; en la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato; en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato; en la Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato para el Ejercicio Fiscal de 2015; en la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato; y en la Ley de Ingresos para el Municipio de San Luis de la Paz, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2015. Lo anterior, conforme lo disponen los ordenamientos legales aplicables en la materia, incluyendo sus bases contables, utilizadas de acuerdo a los postulados básicos de contabilidad gubernamental; la presentación de la información contable; las variaciones presupuestales; las estimaciones significativas hechas por la administración; los resultados de la gestión financiera; y la incidencia de sus operaciones en la hacienda pública del sujeto fiscalizado. Es así, que se seleccionaron para su revisión diversas obras y acciones efectuadas con recursos de los Fondos de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y sus remanentes; así como obras y acciones ejecutadas con recursos provenientes de programas especiales. También se verificaron recursos en bancos por ejercer.

Como parte del proceso de fiscalización, el 12 de enero de 2017, se dio vista de las observaciones y recomendaciones a los titulares y ex-titulares del sujeto fiscalizado que fungieron como responsables del manejo del erario público durante el periodo sujeto a revisión, concediéndoles un plazo de treinta días hábiles para aclarar, atender o solventar documentalmente las observaciones determinadas por el Órgano Técnico. Lo anterior, para dar cumplimiento a lo preceptuado por los artículos 9, fracción V, 23, fracción IV y 24 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato vigente en su momento.

El 23 de febrero de 2017, se presentó oficio de respuesta a las observaciones y recomendaciones derivadas de la revisión practicada, anexándose la información y documentación que se consideró suficiente para aclarar y en su caso, solventar las observaciones determinadas y atender las recomendaciones efectuadas. Una vez valorada la documentación aportada, se procedió a la elaboración del informe de resultados materia del presente dictamen.

El 6 de abril de 2017, el informe de resultados se notificó al presidente, a la tesorera, al ex-presidente y a la ex-tesorera municipales de San Luis de la Paz, Gto., para que en su caso, hicieran valer el recurso de reconsideración previsto por el artículo 39 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al caso que nos ocupa, haciéndoles saber que contaban con un término de cinco días hábiles para tal efecto. Con lo anterior, se dio cumplimiento a la fracción VIII del artículo 23 de la citada Ley.

Este término transcurrió sin que, dentro del mismo, se hubiere promovido el recurso de reconsideración, como consta en la razón levantada por el Auditor Superior del Estado el 25 de abril de 2017, en la que se realiza el cómputo del término para la interposición del recurso, contado a partir de la fecha de la notificación del informe de resultados.

IV. Contenido del Informe de Resultados:

En cumplimiento a lo establecido por el artículo 43 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al caso que nos ocupa, el informe de resultados contiene los siguientes apartados:

- a) Conclusiones del proceso de fiscalización.

Por lo que se refiere a este punto, se establecen los resultados de la gestión financiera que se reflejan en los rubros de ingresos, egresos y resultado del ejercicio; la evaluación y comprobación de los ingresos y egresos; la información técnica, financiera y contable que sirvió de apoyo a la evaluación; un análisis sintético del proceso de evaluación; y la propuesta de aprobación o desaprobación de los conceptos fiscalizados.

- b) Análisis sobre el cumplimiento de los postulados básicos de contabilidad gubernamental y de los ordenamientos legales correspondientes.

En esta parte se concluye que la administración municipal de San Luis de la Paz, Gto., cumplió con las bases contables aplicables a la institución y parcialmente con los postulados básicos de contabilidad gubernamental, estableciendo que se incumplieron los postulados básicos de Sustancia Económica, Revelación Suficiente e Importancia Relativa.

También se establece que se observó el incumplimiento de diversas disposiciones legales, consignándose el análisis correspondiente en el dictamen técnico jurídico al que más adelante haremos referencia.

- c) Pliego de observaciones y recomendaciones derivadas de la revisión.

En esta parte se desglosan las observaciones detectadas en la revisión practicada a los siguientes apartados: Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FAISMDF 2015); Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (Remanente); Programas Especiales;

y Generales; asimismo, se establecen las Recomendaciones formuladas por el Órgano Técnico. En cada una de las observaciones realizadas, se plasman las acciones preventivas y correctivas que se deben llevar a cabo para subsanar las situaciones detectadas durante el proceso de revisión.

- d) Diligencias y acciones practicadas para aclarar o solventar las observaciones y recomendaciones.

La inclusión de este punto se justifica para determinar que no se haya violentado el derecho de audiencia o defensa en perjuicio del sujeto fiscalizado; el informe concluye afirmando que se dio cabal cumplimiento a lo preceptuado por los artículos 9, fracción V, 23 fracciones IV y V y 24 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato vigente en su momento, al haberse notificado a los responsables del manejo del erario público durante el periodo sujeto a revisión, las observaciones y recomendaciones determinadas, otorgándoles el plazo que señala la Ley para aclarar, atender o solventar documentalmente dichas observaciones.

De lo anterior, derivan las observaciones que fueron solventadas, al haberse proporcionado la información y documentación que se consideró suficiente para tal efecto. Es así que durante la etapa procesal correspondiente, se solventaron las observaciones contenidas en los siguientes rubros: En el de Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FAISMDF 2015), los numerales 1, referente a reconocimiento de pasivo en el otorgamiento de anticipos; 2, relativo a contratistas por pagar (FAISMDF 2015); y 3, referido a registro de aportaciones a programas especiales. En el apartado de Generales, los numerales 6, correspondiente registro de amortizaciones a contratistas; 7, referente a contratistas por pagar; 8, relativo a saldo contable de anticipo por amortizar; y 9, referido a obras en proceso.

En el rubro de Recomendaciones, se atendió el numeral 3, correspondiente a autorización de cantidades de obra. Contrato

SLPAZ/DGIMO/SEDESOL-IEAMG-3X1/2015-14.

- e) Informe sobre la situación que guardan las recomendaciones u observaciones que no fueron atendidas o solventadas.

En esta parte, se consignan las observaciones y recomendaciones en las que no se presentó respuesta alguna para su atención o aquéllas en que aun cuando se hubiera presentado información o documentación, al realizarse el análisis y valoración de la misma, los datos proporcionados no se consideraron suficientes para solventarlas o atenderlas en su totalidad, estableciéndose en cada caso las razones por las que se consideran no justificadas.

En tal sentido, no se solventaron las observaciones plasmadas en los siguientes rubros: Respecto al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (Remanente), el numeral 4, relativo a autorización de cantidades de obra. Contrato SLPAZ/DGIMO/R33-FI/LP/2015-003. En cuanto a Programas Especiales, el numeral 5, referente a autorización de cantidades de obra. SLPAZ/DGIMO/SEDESHU-R23/LS/2014-40.

En el rubro de Recomendaciones, no se atendieron los numerales 1, relativo a subejercicio de recursos FAISMDF 2015; 2, correspondiente a autorización de cantidades de obra. SLPAZ/DGIMO/R33-FI/LP/2014-038; y 4, referente a autorización de cantidades de obra. Contrato SLPAZ/DGIMO/SEDATU-PREP/2015-16.

- f) Señalamiento de las irregularidades detectadas.

En este punto se establecen las observaciones que no se solventaron, de las que puede presumirse la existencia de responsabilidades y que se analizan en los dictámenes de daños y perjuicios y técnico jurídico.

- g) Observaciones y comentarios del Auditor Superior, derivados del proceso de fiscalización.

El Auditor Superior del Estado concluyó que la información contenida en los estados financieros y de situación presupuestal y los reportes documentales de las muestras examinadas son parcialmente razonables en sus aspectos importantes, así como el ejercicio y aplicación de los recursos que fueron objeto de la fiscalización, todo ello producto del incumplimiento de algunos postulados básicos de contabilidad gubernamental y de diversas disposiciones legales.

Señalando además que los responsables del manejo de los recursos públicos del ente fiscalizado incurrieron en actos u omisiones que hacen presumir la existencia de daños y perjuicios causados a la hacienda y patrimonio públicos del sujeto fiscalizado, como se establece en los dictámenes de daños y perjuicios y técnico jurídico, en los que se precisan las acciones que en su caso deberán promoverse.

Asimismo, se establece que en ningún momento, las notificaciones que expide el Órgano Técnico, referentes a la solventación de observaciones como resultado de la fiscalización superior, liberan a las autoridades que manejan dichos recursos, de responsabilidades futuras que pudieran surgir con motivo del ejercicio de las facultades de revisión, referente a lo que no fue materia de la revisión, que con base a lo que establece la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente, lleven a cabo las autoridades facultadas.

También se establece que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 11, fracciones V y XI de la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Guanajuato y sus Municipios, es deber de todo servidor público custodiar la documentación e información que conserve o a la que tenga acceso por razón de su empleo, cargo o comisión, evitar o impedir el uso, sustracción, destrucción u ocultamiento indebidos de aquélla; así como guardar reserva de la información a que tenga acceso por su función, la que exclusivamente deberá ser usada para los fines a que esté afecta.

Finalmente, se informa que durante el proceso de auditoría o valoración de

respuestas, se efectuaron reintegros al patrimonio del sujeto fiscalizado.

- h) Dictamen que establece la cuantía de los daños y perjuicios causados a la hacienda y patrimonio públicos del municipio de San Luis de la Paz, Gto.

En este dictamen, se establece que como resultado de la revisión y evaluación de la recaudación, manejo, custodia, control y aplicación de los recursos públicos que la administración municipal de San Luis de la Paz, Gto., utilizó en el cumplimiento de los objetivos contenidos en sus presupuestos, planes y programas, se observaron irregularidades y deficiencias, de las que se desprende la existencia de daños y perjuicios causados a la hacienda y patrimonio públicos del sujeto fiscalizado.

En tal sentido se funda y motiva dicho dictamen, estableciendo los hechos de los que se deriva; la cuantía; los bienes, derechos, programas, objetivos, actos jurídicos o partidas afectadas; y los presuntos responsables.

Las observaciones de las que se desprende la existencia de daños y perjuicios son las consignadas en los numerales 4, relativo a autorización de cantidades de obra. Contrato SLPAZ/DGIMO/R33-FI/LP/2015-003; y 5, referente a autorización de cantidades de obra. SLPAZ/DGIMO/SEDESHU-R23/LS/2014-40, determinándose en cada caso la cuantía correspondiente.

Cabe destacar la importancia de este dictamen, debido a que permitirá resarcir al sujeto fiscalizado los daños y perjuicios ocasionados, ya que con base en los artículos 44 y 52 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente, una vez que el informe de resultados sea sancionado por el Pleno del Congreso, tendrá carácter de documento público, para que los sujetos de fiscalización por conducto de su titular o por la persona a quien éstos deleguen dicha atribución, procedan a ejercer las acciones civiles en la vía y forma que corresponda, ante la autoridad competente, dentro del término de tres meses contado a partir del día

siguiente al de la notificación del acuerdo del Pleno del Congreso, mismo que podrá duplicarse a petición del sujeto de fiscalización presentada al Congreso del Estado.

En caso de que los servidores públicos responsables de ejercer dichas acciones tuvieran intereses en conflicto, en los términos que prescribe la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Guanajuato y sus Municipios, el ejercicio de las acciones correspondientes quedará reservado a la Auditoría Superior del Estado. Para que opere dicho supuesto, deberá informarse lo conducente a la Auditoría Superior del Estado, dentro del término de quince días hábiles, contado a partir de la fecha de notificación del acuerdo del Pleno del Congreso, justificando las causales de conflicto de intereses en las que se ubican y se abstendrán de ejercer cualquier acción.

- i) Dictamen técnico jurídico.

En este dictamen se establecen las consideraciones técnico-jurídicas derivadas de las irregularidades y deficiencias detectadas en la revisión practicada, concluyendo que se desprende la existencia de responsabilidades administrativas y civiles.

Las responsabilidades administrativas se derivan de las observaciones plasmadas en los numerales 1, referente a reconocimiento de pasivo en el otorgamiento de anticipos; 2, relativo a contratistas por pagar (FAISMDF 2015); 3, referido a registro de aportaciones a programas especiales; 4, correspondiente a autorización de cantidades de obra. Contrato SLPAZ/DGIMO/R33-FI/LP/2015-003; 5, referente a autorización de cantidades de obra. SLPAZ/DGIMO/SEDESHU-R23/LS/2014-40; 6, relativo registro de amortizaciones a contratistas; 7, referido a contratistas por pagar; 8, correspondiente a saldo contable de anticipo por amortizar; y 9, referente a obras en proceso.

Aun cuando las observaciones establecidas en los numerales 1, 2, 3, 6, 7, 8 y 9, se solventaron durante la etapa correspondiente, persisten las responsabilidades administrativas que se generaron por la falta de cumplimiento

oportuno de las obligaciones a cargo de servidores públicos.

Respecto a los numerales 1, relativo a subejercicio de recursos FAISMDF 2015; 2, correspondiente a autorización de cantidades de obra. SLPAZ/DGIMO/R33-FI/LP/2014-038; y 4, referente a autorización de cantidades de obra. Contrato SLPAZ/DGIMO/SEDATU-PREP/2015-16, éstos se emitieron con el carácter de recomendaciones, por lo tanto, aun cuando no se atendieron, no conllevan responsabilidad alguna.

De las observaciones consignadas en los numerales 4, relativo a autorización de cantidades de obra. Contrato SLPAZ/DGIMO/R33-FI/LP/2015-003; y 5, referente a autorización de cantidades de obra. SLPAZ/DGIMO/SEDESHU-R23/LS/2014-40, se presume la existencia de responsabilidades civiles.

Por lo que hace a responsabilidades penales, el dictamen técnico jurídico establece que de la revisión practicada no se desprenden situaciones que hagan presumir la existencia de dichas responsabilidades.

Es así, que en este dictamen se establecen los hechos en que se fundan las responsabilidades correspondientes, los presuntos responsables, las acciones que deberán promoverse y las autoridades que resultan competentes para conocer de dichas acciones.

En tal sentido, consideramos que dicho dictamen se encuentra suficientemente fundado y motivado, a efecto de ejercer las acciones legales que procedan ante las autoridades competentes.

V. Conclusiones:

Como ya lo habíamos señalado en párrafos anteriores, el artículo 45 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, establece que los informes de resultados solamente podrán ser observados por las dos terceras partes del Congreso del Estado cuando: a) En perjuicio del sujeto de fiscalización no se haya otorgado el derecho de audiencia o defensa; b) No se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización; y c) Cuando se viole

de manera flagrante la Ley. Señalando que en tales casos el informe de resultados será devuelto al Órgano de Fiscalización Superior, a efecto de que atienda las observaciones.

En este sentido, quienes integramos esta Comisión analizamos el informe de resultados materia del presente dictamen, considerando las hipótesis referidas en el precepto anteriormente señalado.

Como se desprende del informe de resultados, en su oportunidad el Órgano Técnico dio cumplimiento a los artículos 9, fracción V, 23 fracción IV y 24 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al caso que nos ocupa, al haberse notificado las observaciones y recomendaciones derivadas de la revisión a los funcionarios y ex-funcionarios de la administración municipal de San Luis de la Paz, Gto., que fungieron como responsables del manejo del erario público durante el periodo sujeto a revisión, concediéndoles el plazo que establece la Ley para aclarar, atender o solventar documentalmente las observaciones determinadas por el Órgano Técnico. Al respecto, se presentó la documentación que se consideró suficiente para aclarar y en su caso, solventar las observaciones determinadas y atender las recomendaciones efectuadas.

De igual manera, existe en el informe de resultados la constancia de que éste se notificó al presidente, a la tesorera, al ex-presidente y a la ex-tesorera municipales de San Luis de la Paz, Gto., concediéndoles el término señalado en el artículo 23 fracción VIII de la Ley de Fiscalización Superior del Estado abrogada, a efecto de que en su caso, hicieran valer el recurso de reconsideración que prevé el artículo 39 de dicho ordenamiento legal; no habiéndose presentado en este plazo el referido medio de impugnación, tal y como se desprende de la constancia expedida por el Auditor Superior del Estado y que obra en el informe de resultados. En tal virtud, se considera que fue respetado el derecho de audiencia o defensa por parte del Órgano Técnico.

Por otra parte, del informe de resultados podemos inferir que el Órgano Técnico en el desarrollo del procedimiento de revisión dio cumplimiento a las formalidades

esenciales que la misma Ley establece para el proceso de fiscalización, al haberse practicado una revisión que estaba contemplada en el Programa General de Fiscalización 2016 de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, aprobado en su momento por el Auditor Superior. Asimismo, la revisión se efectuó conforme a las normas de auditoría aplicables al sector público, atendiendo a lo establecido en la normatividad aplicable en la materia, incluyendo las bases contables aplicables a la institución, utilizadas de acuerdo a los postulados básicos de contabilidad gubernamental.

También se dio cumplimiento de manera puntual a las fases que se establecen para los procesos de fiscalización, concluyendo con la elaboración del informe de resultados, cuyo contenido es acorde con lo que establece el artículo 43 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, destacando de manera relevante los dictámenes de daños y perjuicios y técnico jurídico, que serán el soporte para que se promuevan por parte del ayuntamiento de San Luis de la Paz, Gto., las acciones necesarias para el fincamiento de las responsabilidades civiles y administrativas que se consignan en dichos dictámenes, debiendo dar seguimiento la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato al ejercicio de dichas acciones.

Finalmente, no se desprende la existencia de alguna violación flagrante a la Ley, ya que el Órgano Técnico en la práctica de la revisión atendió lo preceptuado por la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente y en general la normatividad aplicable y los postulados básicos de contabilidad gubernamental.

En razón de lo anteriormente señalado, concluimos que el informe de resultados de la revisión practicada a las operaciones realizadas con recursos del Ramo 33 y de obra pública por la administración municipal de San Luis de la Paz, Gto., correspondientes al ejercicio fiscal del año 2015, debe sancionarse por el Congreso en los términos presentados por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato y proceder a su aprobación, considerando que no se presenta alguno de los supuestos contenidos

en el artículo 45 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al caso que nos ocupa, razón por la cual no podría ser observado por el Pleno del Congreso.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 204 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

ACUERDO

Único. Con fundamento en el artículo 63 fracción XIX de la Constitución Política para el Estado, en relación con el artículo 23 fracción IX de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, abrogada mediante el decreto número 320 de la Sexagésima Segunda Legislatura, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 154, décima tercera parte, de fecha 25 de septiembre de 2015 y el artículo Tercero Transitorio de dicho decreto, se aprueba el informe de resultados formulado por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, relativo a la revisión practicada a las operaciones realizadas con recursos de los Fondos del Ramo 33, denominados Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y de obra pública, por la administración municipal de San Luis de la Paz, Gto., correspondientes al período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2015.

Con fundamento en el artículo 48 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el Auditor Superior del Estado de Guanajuato promoverá las acciones necesarias para el fincamiento de las responsabilidades administrativas determinadas en el dictamen técnico jurídico contenido en el informe de resultados.

Se ordena dar vista del informe de resultados al ayuntamiento del municipio de San Luis de la Paz, Gto., a efecto de que se atiendan las observaciones que no se solventaron, así como las recomendaciones contenidas en dicho informe, en el plazo que

establece el artículo 23 fracción XI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al presente caso. Asimismo, para que con base en los dictámenes de daños y perjuicios y técnico jurídico contenidos en el informe de resultados, se ejerzan las acciones civiles que procedan ante la autoridad competente, en el término señalado en el artículo 52 de la citada Ley; y se proceda al fincamiento de las responsabilidades administrativas a que haya lugar, informando a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato de las acciones realizadas para ello, con objeto de que esta última realice el seguimiento correspondiente.

Remítase el presente acuerdo junto con su dictamen y el informe de resultados al ayuntamiento del municipio de San Luis de la Paz, Gto., así como a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, para los efectos de su competencia.

Guanajuato, Gto., 1° de agosto de 2017. La Comisión de Hacienda y Fiscalización. Dip. Elvira Paniagua Rodríguez. Dip. Angélica Casillas Martínez. (Con observación)» Dip. María Alejandra Torres Novoa. Dip. Juan Carlos Muñoz Márquez. Dip. María Guadalupe Velázquez Díaz. (Con observación)»

-La C. Presidenta: Si alguna diputada o algún diputado desean hacer uso de la palabra en pro o en contra, manifiésteno indicando el sentido de su participación.

Diputado Juan Antonio Méndez Rodríguez, ¿para qué efecto?

C. Dip. Juan Antonio Méndez Rodríguez: Sí presidenta, con fundamento en el artículo 203 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo...

-La C. Presidenta: Perdón, no es momento para abstenerse, todavía no está sometido a votación.

C. Dip. Juan Antonio Méndez Rodríguez: Me abstengo de abstenerme.

-La C. Presidenta: Lo siento diputado.

En virtud de que no se han registrado participaciones, se pide a la secretaría que proceda a recabar votación nominal de la Asamblea, a través del sistema electrónico, a efecto de aprobar o no el dictamen puesto a su consideración. Se abre el sistema electrónico.

-La Secretaría: En votación nominal, por el sistema electrónico, se consulta a las diputadas y a los diputados si aprueban el dictamen puesto a su consideración.

-La C. Presidenta: Diputado Juan Antonio Méndez Rodríguez, ¿cuál es el motivo de su abstención?

C. Dip. Juan Antonio Méndez Rodríguez: Sí presidenta, con fundamento en el artículo 203 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, de abstengo de votar en este punto, en virtud de que fungí como síndico del ayuntamiento en el periodo fiscal que se está revisando.

-La C. Presidenta: Diputada María del Sagrario Villegas Grimaldo, ¿el motivo de su abstención?

C. Dip. María del Sagrario Villegas Grimaldo: Con fundamento en el artículo 203 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, me abstengo de emitir mi voto, toda vez que fungí como regidora en el municipio de San Luis de la Paz, Gto., durante la administración 2012-2015.

(Votación)

¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

-La C. Presidenta: Se cierra el sistema electrónico.

-La Secretaría: Diputada presidenta, le informo a usted que se han presentado 25 votos a favor, 2 abstenciones y 8 votos en contra.

-La C. Presidenta: El dictamen ha sido aprobado por mayoría de votos.

Remítase el acuerdo aprobado junto con su dictamen y el informe de resultados, al

ayuntamiento de San Luis de la Paz, Gto., así como a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato para los efectos de su competencia.

Se somete a discusión el dictamen formulado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la revisión practicada a las operaciones realizadas con recursos del Ramo 33 y de obra pública por la administración municipal de Pueblo Nuevo, Gto., correspondientes al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2015.

DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN FORMULADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FISCALIZACIÓN, RELATIVO AL INFORME DE RESULTADOS DE LA REVISIÓN PRACTICADA A LAS OPERACIONES REALIZADAS CON RECURSOS DEL RAMO 33 Y DE OBRA PÚBLICA POR LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE PUEBLO NUEVO, GTO., CORRESPONDIENTES AL PERIODO COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2015.

«C. Presidente del Congreso del Estado. Presente.

A esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le fue turnado para su estudio y dictamen, el informe de resultados de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a las operaciones realizadas con recursos del Ramo 33 y de obra pública por la administración municipal de Pueblo Nuevo, Gto., correspondientes al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2015.

Una vez analizado el referido informe de resultados, con fundamento en los artículos 112, fracción XII y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos rendir el siguiente:

D i c t a m e n

I. Competencia:

Las facultades de la legislatura local en materia de fiscalización de las cuentas públicas tienen su fundamento en lo dispuesto por el artículo 63 fracciones XVIII, XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato. Estos dispositivos establecen que el Congreso del Estado tiene la facultad de fiscalizar la cuenta pública del Poder Ejecutivo, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paraestatal, las del Poder Judicial y de los organismos autónomos; así como las cuentas públicas municipales, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paramunicipal; y verificar el desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas. De igual manera, puede acordar la práctica de auditorías a los sujetos de fiscalización, cuando exista causa justificada para ello, auxiliándose para el cumplimiento de dichas facultades por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

En el artículo 49 fracción III de la Ley de Coordinación Fiscal, se establece la facultad de los Congresos Locales a través de sus órganos de fiscalización, de verificar en la fiscalización de las cuentas públicas de los municipios, que los recursos de los fondos de aportaciones federales se hayan previsto a los fines establecidos en dicha Ley.

Asimismo, el artículo 66 fracción VIII de dicho Ordenamiento Constitucional establece que la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato deberá informar al Congreso del Estado del resultado de la revisión de la cuenta pública y demás asuntos derivados de la fiscalización, incluyendo los dictámenes, informes de resultados, comentarios y observaciones de las auditorías, constituyendo una de las fases del proceso de fiscalización

De igual forma, el artículo 8 fracción XX de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato vigente anteriormente y que es aplicable al presente caso, establece como atribución del Órgano de Fiscalización Superior rendir al Congreso del Estado, los informes derivados del ejercicio de la función de fiscalización.

Al respecto, cabe señalar que mediante el decreto número 320 de la Sexagésima Segunda Legislatura, publicado en

el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 154, décima tercera parte, de fecha 25 de septiembre de 2015 se emitió la nueva Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, misma que entró en vigor el 24 de diciembre de 2015. No obstante lo anterior, en su artículo Tercero Transitorio se establece que los asuntos que se encuentran en trámite o en proceso a cargo del Órgano de Fiscalización Superior a la entrada en vigor de la ley, continuarán tramitándose, por la Auditoría Superior, en los términos de la ley abrogada. Es así que en el caso que nos ocupa se aplicará lo previsto por la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

En razón de lo cual, la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato abrogada establecía que el Órgano de Fiscalización Superior remitiría los informes de resultados al Congreso del Estado, a efecto de que éste realizara la declaratoria correspondiente, señalándose en el artículo 45 que el informe de resultados únicamente podrá ser observado por las dos terceras partes de los integrantes del Congreso cuando: a) En perjuicio del sujeto de fiscalización no se haya otorgado el derecho de audiencia o defensa; b) No se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización; y c) Cuando se viole de manera flagrante la Ley; señalando que en tales casos el informe de resultados será devuelto al Órgano de Fiscalización Superior, a efecto de que atienda las observaciones.

Con la finalidad de que el Congreso dé cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato establece en su artículo 112, fracción XII que a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización, le compete el conocimiento y dictamen de los asuntos relativos a los informes de resultados que emita la Auditoría Superior del Estado.

A efecto de cumplir con las atribuciones conferidas a esta Comisión, y en observancia a lo que establece la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente, el presente dictamen se ocupará exclusivamente de los aspectos que la propia Ley señala y por los cuales podría ser observado o no, el informe de resultados.

II. Antecedentes:

De conformidad con los artículos 66, fracción IV de la Constitución Política Local y 82, fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato corresponde a la Auditoría Superior del Estado, acordar y practicar auditorías conforme a su programa anual y ejecutar las que acuerde el Congreso del Estado en los términos de la fracción XXVIII del Artículo 63 de dicha Constitución.

Asimismo, el artículo 16 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, establece que la Auditoría Superior establecerá un Programa General de Fiscalización, señalando los actos y sujetos de fiscalización, los que serán objeto de auditoría o revisión conforme a los criterios y normas que se establezcan en el Reglamento.

En ejercicio de esta función, el Auditor Superior del Estado aprobó el Programa General de Fiscalización 2016 de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, anteriormente denominado Programa Anual de Auditorías del entonces Órgano de Fiscalización Superior. En dicho Programa se contempló la práctica de una revisión a las operaciones realizadas con recursos del Ramo 33 y de obra pública por la administración municipal de Pueblo Nuevo, Gto., correspondientes al período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2015.

La revisión practicada conforme a lo expresado en los párrafos anteriores concluyó con la elaboración del informe de resultados que se remitió al Congreso, el cual se turnó a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización el 11 de mayo de 2017 para su estudio y dictamen, siendo radicado el 22 de mayo del año en curso.

III. Procedimiento de Revisión:

La revisión dio inicio el 2 de mayo de 2016 y tuvo por objetivo examinar las cifras que muestra la información financiera del periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2015 y comprobar que la administración, control, utilización y destino de los recursos financieros, humanos y

patrimoniales a cargo de la administración municipal de Pueblo Nuevo, Gto., fueron aplicados con transparencia y atendiendo a criterios de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal, propiciando su óptimo aprovechamiento. Asimismo, verificar que la actividad financiera se haya realizado con estricto apego a la Ley de Ingresos para dicho Municipio y al presupuesto de egresos autorizado, ambos para el ejercicio 2015, así como a los reglamentos y demás ordenamientos legales y normativos aplicables. De igual manera, consistió en verificar que los recursos del Ramo 33 y obra pública, se aplicaron de conformidad con lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal y demás normativa aplicable.

Con la finalidad de cumplir con lo establecido por el artículo 30 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al presente caso, el informe de resultados establece las herramientas técnicas y métodos que se estimaron adecuados en la práctica de la revisión, señalando que ésta se efectuó de acuerdo con las normas internacionales de auditoría, emitidas por la Federación Internacional de Contadores Públicos y adoptadas en México por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, que son aplicables al sector público, utilizando procedimientos y métodos de investigación que consideraron convenientes a la documentación comprobatoria proporcionada por el sujeto fiscalizado y que dicha documentación está integrada de acuerdo a las bases contables emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Asimismo, el informe establece que se verificó, con base en pruebas selectivas, la evidencia que respalda las transacciones realizadas con recursos del Ramo 33 y obra pública, las que están soportadas en las cifras y revelaciones de la información financiera, atendiendo a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental; en las bases y criterios establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable; en la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato; en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato; en la Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato para el Ejercicio Fiscal

de 2015; en la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato; y en la Ley de Ingresos para el Municipio de Pueblo Nuevo, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2015. Lo anterior, conforme lo disponen los ordenamientos legales aplicables en la materia, incluyendo sus bases contables, utilizadas de acuerdo a los postulados básicos de contabilidad gubernamental; la presentación de la información contable; las variaciones presupuestales; las estimaciones significativas hechas por la administración; los resultados de la gestión financiera; y la incidencia de sus operaciones en la hacienda pública del sujeto fiscalizado. Es así, que se seleccionaron para su revisión diversas obras y acciones efectuadas con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y sus remanentes; así como obras y acciones ejecutadas con recursos convenidos y sus remanentes. También se verificaron recursos en bancos por ejercer.

Como parte del proceso de fiscalización, el 14 de septiembre de 2016, se notificó el pliego de observaciones y recomendaciones a la presidenta, a la tesorera y a la ex-presidenta municipales de Pueblo Nuevo, Gto. De igual forma, el referido pliego de observaciones y recomendaciones se notificó por edictos publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en fechas 18, 21, 22, 23 y 24 de noviembre de 2016 a los ex-tesoreros municipales de Pueblo Nuevo, Gto., quienes fungieron como responsables del manejo del erario público durante el periodo sujeto a revisión, concediéndoles un plazo de treinta días hábiles para aclarar, atender o solventar documentalmente las observaciones determinadas por el Órgano Técnico. Lo anterior, para dar cumplimiento a lo preceptuado por los artículos 9, fracción V, 23, fracción IV y 24 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato vigente en su momento.

Los días 27 de octubre de 2016 y 20 de enero de 2017, se presentaron oficios de respuesta a las observaciones y recomendaciones derivadas de la revisión practicada, anexándose la información y documentación que se consideró suficiente para aclarar y en su caso, solventar las

observaciones determinadas y atender las recomendaciones efectuadas. Una vez valorada la documentación aportada, se procedió a la elaboración del informe de resultados materia del presente dictamen.

El 8 de febrero de 2017, el informe de resultados se notificó de manera personal a la presidenta, al tesorero y a la ex-presidenta municipales de Pueblo Nuevo, Gto., y se notificó por edictos publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en fechas 14, 16 y 17 de marzo de 2017 a los ex-tesoreros municipales de Pueblo Nuevo, Gto., para que en su caso, hicieran valer el recurso de reconsideración previsto por el artículo 39 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al caso que nos ocupa, haciéndoles saber que contaban con un término de cinco días hábiles para tal efecto. Con lo anterior, se dio cumplimiento a la fracción VIII del artículo 23 de la citada Ley.

Este término transcurrió sin que, dentro del mismo, se hubiere promovido el recurso de reconsideración, como consta en la razón levantada por el Auditor Superior del Estado el 2 de mayo de 2017, en la que se realiza el cómputo del término para la interposición del recurso, contado a partir de la fecha de la notificación del informe de resultados.

IV. Contenido del Informe de Resultados:

En cumplimiento a lo establecido por el artículo 43 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al caso que nos ocupa, el informe de resultados contiene los siguientes apartados:

a) Conclusiones del proceso de fiscalización.

Por lo que se refiere a este punto, se establecen los resultados de la gestión financiera que se reflejan en los rubros de ingresos, egresos y resultado del ejercicio; la evaluación y comprobación de los ingresos y egresos; la información técnica, financiera y contable que sirvió de apoyo a la evaluación; un análisis sintético del proceso de evaluación; y la propuesta de aprobación o desaprobación de los conceptos fiscalizados.

b) Análisis sobre el cumplimiento de los postulados básicos de contabilidad gubernamental y de los ordenamientos legales correspondientes.

En esta parte se concluye que la administración municipal de Pueblo Nuevo, Gto., cumplió con las bases contables aplicables a la institución y parcialmente con los postulados básicos de contabilidad gubernamental, estableciendo que se incumplieron los postulados básicos de Sustancia Económica, Revelación Suficiente, Registro e Integración Presupuestaria, Importancia Relativa y Devengo Contable.

También se señala que se observó el incumplimiento de diversas disposiciones legales, consignándose el análisis correspondiente en el dictamen técnico jurídico al que más adelante haremos referencia.

c) Pliego de observaciones y recomendaciones derivadas de la revisión.

En esta parte se desglosan las observaciones detectadas en la revisión practicada; asimismo, se establecen las Recomendaciones Generales formuladas por el Órgano Técnico. En cada una de las observaciones realizadas, se plasman las acciones preventivas y correctivas que se deben llevar a cabo para subsanar las situaciones detectadas durante el proceso de revisión.

d) Diligencias y acciones practicadas para aclarar o solventar las observaciones y recomendaciones.

La inclusión de este punto se justifica para determinar que no se haya violentado el derecho de audiencia o defensa en perjuicio del sujeto fiscalizado; el informe concluye afirmando que se dio cabal cumplimiento a lo preceptuado por los artículos 9, fracción V, 23 fracciones IV y V y 24 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato vigente en su momento, al haberse notificado a los responsables del manejo del erario público durante el periodo sujeto a revisión, las observaciones y

recomendaciones determinadas, otorgándoles el plazo que señala la Ley para aclarar, atender o solventar documentalmente dichas observaciones.

De lo anterior, derivan las observaciones que fueron solventadas, al haberse proporcionado la información y documentación que se consideró suficiente para tal efecto. Es así que durante la etapa procesal correspondiente, se solventaron las observaciones contenidas en los numerales 4, referente a registro contable del anticipo; 5, relativo a registro contable del pasivo; 6, correspondiente a difusión de obras y acciones; y 8, referido a contratación de los trabajos.

En el apartado de Recomendaciones Generales, se atendió el numeral 4, relativo a factores de sobre costo.

- e) Informe sobre la situación que guardan las recomendaciones u observaciones que no fueron atendidas o solventadas.

En esta parte, se consignan las observaciones y recomendaciones en las que no se presentó respuesta alguna para su atención o aquéllas en que aun cuando se hubiera presentado información o documentación, al realizarse el análisis y valoración de la misma, los datos proporcionados no se consideraron suficientes para solventarlas o atenderlas en su totalidad, estableciéndose en cada caso las razones por las que se consideran no justificadas.

En tal sentido, no se solventaron las observaciones plasmadas en los siguientes numerales: 1, correspondiente a cuenta bancaria productiva; 2, relativo a traspasos de Ramo 33 a cuenta corriente; 3, referente a obras en proceso (Activo no Circulante); 7, referido a anticipo a contratistas; 9, correspondiente a cantidades de obra pagadas mayores a las ejecutadas. Contrato MPN/AD/PIDMC/2014/034; 10, relativo a cargos adicionales. Contrato MPN/AD/CODE-RM/2015/010; 11, referente a deficiente planeación. Contrato MPN/AD/PIDMC/2014/030; 12, referido a cantidades pagadas mayores a las ejecutadas. Contrato MPN/AD/CODE/2014/010; y 13,

correspondiente a calidad de obra. Contrato MPN/AD/CODE/2014/010.

En el rubro de Recomendaciones Generales, no se atendieron los numerales 1, referido a subejercicio de recursos FAISMDF 2015; 2, correspondiente a cantidades pagadas mayores a las ejecutadas. Contrato MPN/IR/CONACULTA/2015/011; 3, relativo a deficiente autorización de conceptos fuera de catálogo; y 5, referente a concepto ejecutado con diferente especificación al contratado.

- f) Señalamiento de las irregularidades detectadas.

En este punto se establecen las observaciones que no se solventaron, de las que puede presumirse la existencia de responsabilidades y que se analizan en los dictámenes de daños y perjuicios y técnico jurídico.

- g) Observaciones y comentarios del Auditor Superior, derivados del proceso de fiscalización.

El Auditor Superior del Estado concluyó que la información contenida en los estados financieros y de situación presupuestal y los reportes documentales de las muestras examinadas son parcialmente razonables en sus aspectos importantes, así como el ejercicio y aplicación de los recursos que fueron objeto de la fiscalización, todo ello producto del incumplimiento de algunos postulados básicos de contabilidad gubernamental y de diversas disposiciones legales.

Señalando además que los responsables del manejo de los recursos públicos del ente fiscalizado incurrieron en actos u omisiones que hacen presumir la existencia de daños y perjuicios causados a la hacienda y patrimonio públicos del sujeto fiscalizado, por lo que se emiten los dictámenes de daños y perjuicios y técnico jurídico, en los que se precisan las acciones que en su caso deberán promoverse.

Asimismo, se establece que en ningún momento, las notificaciones que expide el Órgano Técnico, referentes a la solventación de observaciones como resultado de la fiscalización superior, liberan a las autoridades

que manejan dichos recursos, de responsabilidades futuras que pudieran surgir con motivo del ejercicio de las facultades de revisión, referente a lo que no fue materia de la revisión, que con base a lo que establece la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente, lleven a cabo las autoridades facultadas.

También se establece que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 11, fracciones V y XI de la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Guanajuato y sus Municipios, es deber de todo servidor público custodiar la documentación e información que conserve o a la que tenga acceso por razón de su empleo, cargo o comisión, evitar o impedir el uso, sustracción, destrucción u ocultamiento indebidos de aquélla; así como guardar reserva de la información a que tenga acceso por su función, la que exclusivamente deberá ser usada para los fines a que esté afecta.

Finalmente, se informa que durante el proceso de auditoría o valoración de respuestas, se efectuó una recuperación al patrimonio del sujeto fiscalizado.

- h) Dictamen que establece la cuantía de los daños y perjuicios causados a la hacienda y patrimonio públicos del municipio de Pueblo Nuevo, Gto.

En este dictamen, se establece que como resultado de la revisión y evaluación de la recaudación, manejo, custodia, control y aplicación de los recursos públicos que la administración municipal de Pueblo Nuevo, Gto., utilizó en el cumplimiento de los objetivos contenidos en sus presupuestos, planes y programas, se observaron irregularidades y deficiencias, de las que se desprende la existencia de daños y perjuicios causados a la hacienda y patrimonio públicos del sujeto fiscalizado.

En tal sentido se funda y motiva dicho dictamen, estableciendo los hechos de los que se deriva; la cuantía; los bienes, derechos, programas, objetivos, actos jurídicos o partidas afectadas; y los presuntos responsables.

Las observaciones de las que se desprende la existencia de daños y perjuicios son las consignadas en los numerales 9, correspondiente a cantidades de obra pagadas mayores a las ejecutadas. Contrato MPN/AD/PIDMC/2014/034; 10, relativo a cargos adicionales. Contrato MPN/AD/CODE-RM/2015/010; 11, referente a deficiente planeación. Contrato MPN/AD/PIDMC/2014/030; 12, referido a cantidades pagadas mayores a las ejecutadas. Contrato MPN/AD/CODE/2014/010; y 13, correspondiente a calidad de obra. Contrato MPN/AD/CODE/2014/010, determinándose en cada caso la cuantía correspondiente.

Cabe destacar la importancia de este dictamen, debido a que permitirá resarcir al sujeto fiscalizado los daños y perjuicios ocasionados, ya que con base en los artículos 44 y 52 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente, una vez que el informe de resultados sea sancionado por el Pleno del Congreso, tendrá carácter de documento público, para que los sujetos de fiscalización por conducto de su titular o por la persona a quien éstos deleguen dicha atribución, procedan a ejercer las acciones civiles en la vía y forma que corresponda, ante la autoridad competente, dentro del término de tres meses contado a partir del día siguiente al de la notificación del acuerdo del Pleno del Congreso, mismo que podrá duplicarse a petición del sujeto de fiscalización presentada al Congreso del Estado.

En caso de que los servidores públicos responsables de ejercer dichas acciones tuvieren intereses en conflicto, en los términos que prescribe la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Guanajuato y sus Municipios, el ejercicio de las acciones correspondientes quedará reservado a la Auditoría Superior del Estado. Para que opere dicho supuesto, deberá informarse lo conducente a la Auditoría Superior del Estado, dentro del término de quince días hábiles, contado a partir de la fecha de notificación del acuerdo del Pleno del Congreso, justificando las causales de conflicto de intereses en las que se ubican y se abstendrán de ejercer cualquier acción.

- i) Dictamen técnico jurídico.

En este dictamen se establecen las consideraciones técnico-jurídicas derivadas de las irregularidades y deficiencias detectadas en la revisión practicada, concluyendo que se desprende la existencia de responsabilidades administrativas y civiles.

Las responsabilidades administrativas se derivan de las observaciones plasmadas en los numerales: 1, correspondiente a cuenta bancaria productiva; 2, relativo a traspasos de Ramo 33 a cuenta corriente; 3, referente a obras en proceso (Activo no Circulante); 4, referido a registro contable del anticipo; 5, correspondiente a registro contable del pasivo; 6, relativo a difusión de obras y acciones; 7, referente a anticipo a contratistas; 8, referido a contratación de los trabajos; 9, correspondiente a cantidades de obra pagadas mayores a las ejecutadas. Contrato MPN/AD/PIDMC/2014/034; 10, relativo a cargos adicionales. Contrato MPN/AD/CODE-RM/2015/010; 11, referente a deficiente planeación. Contrato MPN/AD/PIDMC/2014/030; 12, referido a cantidades pagadas mayores a las ejecutadas. Contrato MPN/AD/CODE/2014/010; y 13, correspondiente a calidad de obra. Contrato MPN/AD/CODE/2014/010.

Aun cuando las observaciones establecidas en los numerales 4, 5, 6 y 8, se solventaron durante la etapa correspondiente, persisten las responsabilidades administrativas que se generaron por la falta de cumplimiento oportuno de las obligaciones a cargo de servidores públicos.

Respecto a los numerales 1, referido a subejercicio de recursos FAISMDF 2015; 2, correspondiente a cantidades pagadas mayores a las ejecutadas. Contrato MPN/IR/CONACULTA/2015/011; 3, relativo a deficiente autorización de conceptos fuera de catálogo; y 5, referente a concepto ejecutado con diferente especificación al contratado, éstos se emitieron con el carácter de recomendaciones, por lo tanto, aun cuando no se atendieron, no conllevan responsabilidad alguna.

De las observaciones contenidas en los numerales 9, correspondiente a cantidades de obra pagadas mayores a las ejecutadas. Contrato MPN/AD/PIDMC/2014/034; 10,

relativo a cargos adicionales. Contrato MPN/AD/CODE-RM/2015/010; 11, referente a deficiente planeación. Contrato MPN/AD/PIDMC/2014/030; 12, referido a cantidades pagadas mayores a las ejecutadas. Contrato MPN/AD/CODE/2014/010; y 13, correspondiente a calidad de obra. Contrato MPN/AD/CODE/2014/010, se presume la existencia de responsabilidades civiles.

En el caso de la observación consignada en el numeral 2, relativo a traspasos de Ramo 33 a cuenta corriente, también se señala que si bien no se desprenden responsabilidades de naturaleza civil, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal, los recursos provenientes del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal están destinados a un fin específico, por lo que la administración municipal no puede distraerlos de tal fin. En consecuencia, la administración municipal de Pueblo Nuevo, Gto., deberá reintegrar al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, los recursos que fueron afectados para resarcir dicho Fondo.

Por lo que hace a responsabilidades penales, el dictamen técnico jurídico establece que de la revisión practicada no se desprenden situaciones que hagan presumir la existencia de dichas responsabilidades.

Es así, que en este dictamen se establecen los hechos en que se fundan las responsabilidades correspondientes, los presuntos responsables, las acciones que deberán promoverse y las autoridades que resultan competentes para conocer de dichas acciones.

En tal sentido, consideramos que dicho dictamen se encuentra suficientemente fundado y motivado, a efecto de ejercer las acciones legales que procedan ante las autoridades competentes.

V. Conclusiones:

Como ya lo habíamos señalado en párrafos anteriores, el artículo 45 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, establece que los informes de resultados solamente podrán ser

observados por las dos terceras partes del Congreso del Estado cuando: a) En perjuicio del sujeto de fiscalización no se haya otorgado el derecho de audiencia o defensa; b) No se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización; y c) Cuando se viole de manera flagrante la Ley. Señalando que en tales casos el informe de resultados será devuelto al Órgano de Fiscalización Superior, a efecto de que atienda las observaciones.

En este sentido, quienes integramos esta Comisión analizamos el informe de resultados materia del presente dictamen, considerando las hipótesis referidas en el precepto anteriormente señalado.

Como se desprende del informe de resultados, en su oportunidad el Órgano Técnico dio cumplimiento a los artículos 9, fracción V, 23 fracción IV y 24 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al caso que nos ocupa, al haberse notificado las observaciones y recomendaciones derivadas de la revisión a los funcionarios y ex-funcionarios de la administración municipal de Pueblo Nuevo, Gto., que fungieron como responsables del manejo del erario público durante el periodo sujeto a revisión, concediéndoles el plazo que establece la Ley para aclarar, atender o solventar documentalmente las observaciones determinadas por el Órgano Técnico. Al respecto, se presentó la documentación que se consideró suficiente para aclarar y en su caso, solventar las observaciones determinadas y atender las recomendaciones efectuadas.

De igual manera, existe en el informe de resultados la constancia de que éste se notificó de manera personal a la presidenta, al tesorero y a la ex-presidenta municipales de Pueblo Nuevo, Gto., y por edictos publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, a los ex-tesoreros municipales de Pueblo Nuevo, Gto., concediéndoles el término señalado en el artículo 23 fracción VIII de la Ley de Fiscalización Superior del Estado abrogada, a efecto de que en su caso, hicieran valer el recurso de reconsideración que prevé el artículo 39 de dicho ordenamiento legal; no habiéndose presentado en este plazo el referido medio de impugnación, tal y como se desprende de la constancia expedida por el Auditor Superior del Estado y que obra en el informe de

resultados. En tal virtud, se considera que fue respetado el derecho de audiencia o defensa por parte del Órgano Técnico.

Por otra parte, del informe de resultados podemos inferir que el Órgano Técnico en el desarrollo del procedimiento de revisión dio cumplimiento a las formalidades esenciales que la misma Ley establecía para el proceso de fiscalización, al haberse practicado una revisión que estaba contemplada en el Programa General de Fiscalización 2016 de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, aprobado en su momento por el Auditor Superior. Asimismo, la revisión se efectuó conforme a las normas de auditoría aplicables al sector público, atendiendo a lo establecido en la normatividad aplicable en la materia, incluyendo las bases contables aplicables a la institución, utilizadas de acuerdo a los postulados básicos de contabilidad gubernamental.

También se dio cumplimiento de manera puntual a las fases que se establecen para los procesos de fiscalización, concluyendo con la elaboración del informe de resultados, cuyo contenido es acorde con lo que establece el artículo 43 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, destacando de manera relevante los dictámenes de daños y perjuicios y técnico jurídico, que serán el soporte para que se promuevan por parte del ayuntamiento de Pueblo Nuevo, Gto., las acciones necesarias para el fincamiento de las responsabilidades civiles y administrativas que se consignan en dichos dictámenes, debiendo dar seguimiento la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato al ejercicio de dichas acciones.

Finalmente, no se desprende la existencia de alguna violación flagrante a la Ley, ya que el Órgano Técnico en la práctica de la revisión atendió lo preceptado por la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente y en general la normatividad aplicable y los postulados básicos de contabilidad gubernamental.

En razón de lo anteriormente señalado, concluimos que el informe de resultados de la revisión practicada a las operaciones realizadas con recursos del Ramo 33 y de obra pública por la administración municipal de Pueblo Nuevo, Gto.,

correspondientes al ejercicio fiscal del año 2015, debe sancionarse por el Congreso en los términos presentados por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato y proceder a su aprobación, considerando que no se presenta alguno de los supuestos contenidos en el artículo 45 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al caso que nos ocupa, razón por la cual no podría ser observado por el Pleno del Congreso.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 204 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

ACUERDO

Único. Con fundamento en el artículo 63 fracción XIX de la Constitución Política para el Estado, en relación con el artículo 23 fracción IX de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, abrogada mediante el decreto número 320 de la Sexagésima Segunda Legislatura, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 154, décima tercera parte, de fecha 25 de septiembre de 2015 y el artículo Tercero Transitorio de dicho decreto, se aprueba el informe de resultados formulado por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, relativo a la revisión practicada a las operaciones realizadas con recursos de los Fondos del Ramo 33, denominados Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y de obra pública, por la administración municipal de Pueblo Nuevo, Gto., correspondientes al período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2015.

Con fundamento en el artículo 48 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el Auditor Superior del Estado de Guanajuato promoverá las acciones necesarias para el fincamiento de las responsabilidades administrativas determinadas en el dictamen técnico jurídico contenido en el informe de resultados.

Se ordena dar vista del informe de resultados al ayuntamiento del municipio de Pueblo Nuevo, Gto., a efecto de que se atiendan las observaciones que no se solventaron, así como las recomendaciones contenidas en dicho informe, en el plazo que establece el artículo 23 fracción XI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al presente caso. Asimismo, para que con base en los dictámenes de daños y perjuicios y técnico jurídico contenidos en el informe de resultados, se ejerzan las acciones civiles que procedan ante la autoridad competente, en el término señalado en el artículo 52 de la citada Ley; y se proceda al fincamiento de las responsabilidades administrativas a que haya lugar, informando a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato de las acciones realizadas para ello, con objeto de que esta última realice el seguimiento correspondiente.

Remítase el presente acuerdo junto con su dictamen y el informe de resultados al ayuntamiento del municipio de Pueblo Nuevo, Gto., así como a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, para los efectos de su competencia.

Guanajuato, Gto., 1 de agosto de 2017. La Comisión de Hacienda y Fiscalización. Dip. Elvira Paniagua Rodríguez. Dip. Angélica Casillas Martínez. (Con observación) Dip. María Alejandra Torres Novoa. Dip. Juan Carlos Muñoz Márquez. Dip. María Guadalupe Velázquez Díaz. (Con observación) »

-La C. Presidenta: Si alguna diputada o algún diputado desean hacer uso de la palabra en pro o en contra, manifiésteno indicando el sentido de su participación.

En virtud de que no se han registrado participaciones, se pide a la secretaría que proceda a recabar votación nominal de la Asamblea, a través del sistema electrónico, a efecto de aprobar o no el dictamen puesto a su consideración. Se abre el sistema electrónico.

-La Secretaría: En votación nominal, por el sistema electrónico, se consulta a las diputadas y a los diputados si aprueba el dictamen puesto a su consideración.

(Votación)

¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

-**La C. Presidenta:** Se cierra el sistema electrónico.

-**La Secretaría:** Señora presidenta, se registraron 35 votos a favor y ninguno en contra.

-**La C. Presidenta:** El dictamen ha sido aprobado por unanimidad de votos.

Remítase el acuerdo aprobado junto con su dictamen y el informe de resultados, al ayuntamiento Pueblo Nuevo, Gto., así como a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato para los efectos de su competencia.

Se somete a discusión el dictamen emitido por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la revisión practicada a las operaciones realizadas con recursos del Ramo 33 y de obra pública por la administración municipal de Huanímaro, Gto., correspondientes al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2015.

DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FISCALIZACIÓN, RELATIVO AL INFORME DE RESULTADOS DE LA REVISIÓN PRACTICADA A LAS OPERACIONES REALIZADAS CON RECURSOS DEL RAMO 33 Y DE OBRA PÚBLICA POR LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE HUANÍMARO, GTO., CORRESPONDIENTES AL PERIODO COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2015.

«**C. Presidente del Congreso del Estado. Presente.**

A esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le fue turnado para su estudio y dictamen, el informe de resultados de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a las operaciones realizadas con recursos del Ramo 33 y de

obra pública por la administración municipal de Huanímaro, Gto., correspondientes al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2015.

Una vez analizado el referido informe de resultados, con fundamento en los artículos 112, fracción XII y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos rendir el siguiente:

D I C T A M E N**I. Competencia:**

Las facultades de la legislatura local en materia de fiscalización de las cuentas públicas tienen su fundamento en lo dispuesto por el artículo 63 fracciones XVIII, XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato. Estos dispositivos establecen que el Congreso del Estado tiene la facultad de fiscalizar la cuenta pública del Poder Ejecutivo, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paraestatal, las del Poder Judicial y de los organismos autónomos; así como las cuentas públicas municipales, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paramunicipal; y verificar el desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas. De igual manera, puede acordar la práctica de auditorías a los sujetos de fiscalización, cuando exista causa justificada para ello, auxiliándose para el cumplimiento de dichas facultades por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

En el artículo 49 fracción III de la Ley de Coordinación Fiscal, se establece la facultad de los Congresos Locales a través de sus órganos de fiscalización, de verificar en la fiscalización de las cuentas públicas de los municipios, que los recursos de los fondos de aportaciones federales se hayan previsto a los fines establecidos en dicha Ley.

Asimismo, el artículo 66 fracción VIII de dicho Ordenamiento Constitucional establece que la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato deberá informar al Congreso del Estado del resultado de la revisión de la cuenta pública y demás asuntos derivados de la fiscalización, incluyendo los dictámenes, informes de resultados, comentarios y

observaciones de las auditorías, constituyendo una de las fases del proceso de fiscalización

De igual forma, el artículo 8 fracción XX de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato vigente anteriormente y que es aplicable al presente caso, establece como atribución del Órgano de Fiscalización Superior rendir al Congreso del Estado, los informes derivados del ejercicio de la función de fiscalización.

Al respecto, cabe señalar que mediante el decreto número 320 de la Sexagésima Segunda Legislatura, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 154, décima tercera parte, de fecha 25 de septiembre de 2015 se emitió la nueva Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, misma que entró en vigor el 24 de diciembre de 2015. No obstante lo anterior, en su artículo Tercero Transitorio se establece que los asuntos que se encuentran en trámite o en proceso a cargo del Órgano de Fiscalización Superior a la entrada en vigor de la ley, continuarán tramitándose, por la Auditoría Superior, en los términos de la ley abrogada. Es así que en el caso que nos ocupa se aplicará lo previsto por la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

En razón de lo cual, la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato abrogada establecía que el Órgano de Fiscalización Superior remitiría los informes de resultados al Congreso del Estado, a efecto de que éste realizara la declaratoria correspondiente, señalándose en el artículo 45 que el informe de resultados únicamente podrá ser observado por las dos terceras partes de los integrantes del Congreso cuando: a) En perjuicio del sujeto de fiscalización no se haya otorgado el derecho de audiencia o defensa; b) No se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización; y c) Cuando se viole de manera flagrante la Ley; señalando que en tales casos el informe de resultados será devuelto al Órgano de Fiscalización Superior, a efecto de que atienda las observaciones.

Con la finalidad de que el Congreso dé cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior, la Ley Orgánica del Poder Legislativo

del Estado de Guanajuato establece en su artículo 112, fracción XII que a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización, le compete el conocimiento y dictamen de los asuntos relativos a los informes de resultados que emita la Auditoría Superior del Estado.

A efecto de cumplir con las atribuciones conferidas a esta Comisión, y en observancia a lo que establece la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente, el presente dictamen se ocupará exclusivamente de los aspectos que la propia Ley señala y por los cuales podría ser observado o no, el informe de resultados.

II. Antecedentes:

De conformidad con los artículos 66, fracción IV de la Constitución Política Local y 82, fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato corresponde a la Auditoría Superior del Estado, acordar y practicar auditorías conforme a su programa anual y ejecutar las que acuerde el Congreso del Estado en los términos de la fracción XXVIII del Artículo 63 de dicha Constitución.

Asimismo, el artículo 16 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, establece que la Auditoría Superior establecerá un Programa General de Fiscalización, señalando los actos y sujetos de fiscalización, los que serán objeto de auditoría o revisión conforme a los criterios y normas que se establezcan en el Reglamento.

En ejercicio de esta función, el Auditor Superior del Estado aprobó el Programa General de Fiscalización 2016 de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, anteriormente denominado Programa Anual de Auditorías del entonces Órgano de Fiscalización Superior. En dicho Programa se contempló la práctica de una revisión a las operaciones realizadas con recursos del Ramo 33 y de obra pública por la administración municipal de Huanímaro, Gto., correspondientes al período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2015.

La revisión practicada conforme a lo expresado en los párrafos anteriores concluyó con la elaboración del informe de resultados que se remitió al Congreso, el cual se turnó a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización el 18 de mayo de 2017 para su estudio y dictamen, siendo radicado el 22 de mayo del año en curso.

III. Procedimiento de Revisión:

La revisión dio inicio el 4 de octubre de 2016 y tuvo por objetivo examinar las cifras que muestra la información financiera del periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2015 y comprobar que la administración, control, utilización y destino de los recursos financieros, humanos y patrimoniales a cargo de la administración municipal de Huanímaro, Gto., fueron aplicados con transparencia y atendiendo a criterios de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal, propiciando su óptimo aprovechamiento. Asimismo, verificar que la actividad financiera se haya realizado con estricto apego a la Ley de Ingresos para dicho Municipio y al presupuesto de egresos autorizado, ambos para el ejercicio 2015, así como a los reglamentos y demás ordenamientos legales y normativos aplicables. De igual manera, consistió en verificar que los recursos del Ramo 33 y obra pública, se aplicaron de conformidad con lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal y demás normativa aplicable.

Con la finalidad de cumplir con lo establecido por el artículo 30 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al presente caso, el informe de resultados establece las herramientas técnicas y métodos que se estimaron adecuados en la práctica de la revisión, señalando que ésta se efectuó de acuerdo con las normas internacionales de auditoría, emitidas por la Federación Internacional de Contadores Públicos y adoptadas en México por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, que son aplicables al sector público, utilizando procedimientos y métodos de investigación que consideraron convenientes a la documentación comprobatoria proporcionada por el sujeto fiscalizado y que dicha documentación está integrada de

acuerdo a las bases contables emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Asimismo, el informe establece que se verificó, con base en pruebas selectivas, la evidencia que respalda las transacciones realizadas con recursos del Ramo 33 y obra pública, las que están soportadas en las cifras y revelaciones de la información financiera, atendiendo a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental; en las bases y criterios establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable; en la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato; en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato; en la Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato para el Ejercicio Fiscal de 2015; en la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato; y en la Ley de Ingresos para el Municipio de Huanímaro, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2015. Lo anterior, conforme lo disponen los ordenamientos legales aplicables en la materia, incluyendo sus bases contables, utilizadas de acuerdo a los postulados básicos de contabilidad gubernamental; la presentación de la información contable; las variaciones presupuestales; las estimaciones significativas hechas por la administración; los resultados de la gestión financiera; y la incidencia de sus operaciones en la hacienda pública del sujeto fiscalizado. Es así, que se seleccionaron para su revisión diversas obras y acciones efectuadas con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y sus remanentes; así como obras y acciones ejecutadas con recursos municipales, estatales y sus remanentes, federales y sus remanentes y provenientes de aportaciones de beneficiarios y de otras fuentes de financiamiento. También se verificaron recursos en bancos por ejercer.

Como parte del proceso de fiscalización, en fechas 17 y 18 de enero de 2017, se notificó el pliego de observaciones y recomendaciones a los titulares y ex-titulares del ente fiscalizado que fungieron como responsables del manejo del erario público durante el periodo sujeto a revisión, concediéndoles un plazo de treinta días hábiles para aclarar, atender o solventar documentalmente las observaciones

determinadas por el Órgano Técnico. Lo anterior, para dar cumplimiento a lo preceptuado por los artículos 9, fracción V, 23, fracción IV y 24 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato vigente en su momento.

El 28 de febrero de 2017, se presentó oficio de respuesta a las observaciones y recomendaciones derivadas de la revisión practicada, anexándose la información y documentación que se consideró suficiente para aclarar y en su caso, solventar las observaciones determinadas y atender las recomendaciones efectuadas. Una vez valorada la documentación aportada, se procedió a la elaboración del informe de resultados materia del presente dictamen.

El 23 de marzo de 2017, el informe de resultados se notificó al presidente, al tesorero, al ex-presidente y al ex-tesorero municipales de Huanímaro, Gto., para que en su caso, hicieran valer el recurso de reconsideración previsto por el artículo 39 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al caso que nos ocupa, haciéndoles saber que contaban con un término de cinco días hábiles para tal efecto. Con lo anterior, se dio cumplimiento a la fracción VIII del artículo 23 de la citada Ley.

El 31 de marzo de 2017, dentro del plazo que prevé el referido artículo 39, el tesorero municipal de Huanímaro, Gto., interpuso recurso de reconsideración en contra del informe de resultados de la revisión practicada a las operaciones realizadas con recursos del Ramo 33 y de obra pública por la administración municipal de Huanímaro, Gto., correspondientes al período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2015, siendo admitido dicho recurso, al colmarse los requisitos de procedibilidad previstos por el artículo 39 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al presente asunto.

Una vez tramitado el recurso, el Auditor Superior del Estado, el 25 de abril de 2017 emitió la resolución correspondiente, a la cual haremos referencia en un apartado posterior, misma que se notificó al tesorero

municipal de Huanímaro, Gto., el 2 de mayo de 2017.

IV. Contenido del Informe de Resultados:

En cumplimiento a lo establecido por el artículo 43 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al caso que nos ocupa, el informe de resultados contiene los siguientes apartados:

a) Conclusiones del proceso de fiscalización.

Por lo que se refiere a este punto, se establecen los resultados de la gestión financiera que se reflejan en los rubros de ingresos, egresos y resultado del ejercicio; la evaluación y comprobación de los ingresos y egresos; la información técnica, financiera y contable que sirvió de apoyo a la evaluación; un análisis sintético del proceso de evaluación; y la propuesta de aprobación o desaprobación de los conceptos fiscalizados.

b) Análisis sobre el cumplimiento de los postulados básicos de contabilidad gubernamental y de los ordenamientos legales correspondientes.

En esta parte se concluye que la administración municipal de Huanímaro, Gto., cumplió parcialmente con las bases contables aplicables a la institución y parcialmente con los postulados básicos de contabilidad gubernamental, estableciendo que se incumplieron los postulados básicos de Sustancia Económica, Revelación Suficiente, Importancia Relativa y Registro e Integración Presupuestaria.

También se señala que se observó el incumplimiento de diversas disposiciones legales, consignándose el análisis correspondiente en el dictamen técnico jurídico al que más adelante haremos referencia.

c) Pliego de observaciones y recomendaciones derivadas de la revisión.

En esta parte se desglosan las observaciones detectadas en la revisión practicada; asimismo, se establecen las Recomendaciones Generales formuladas por el Órgano Técnico. En cada una de las observaciones realizadas, se plasman las acciones preventivas y correctivas que se deben llevar a cabo para subsanar las situaciones detectadas durante el proceso de revisión.

- d) Diligencias y acciones practicadas para aclarar o solventar las observaciones y recomendaciones.

La inclusión de este punto se justifica para determinar que no se haya violentado el derecho de audiencia o defensa en perjuicio del sujeto fiscalizado; el informe concluye afirmando que se dio cabal cumplimiento a lo preceptuado por los artículos 9, fracción V, 23 fracciones IV y V y 24 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato vigente en su momento, al haberse notificado a los responsables del manejo del erario público durante el periodo sujeto a revisión, las observaciones y recomendaciones determinadas, otorgándoles el plazo que señala la Ley para aclarar, atender o solventar documentalmente dichas observaciones.

De lo anterior, derivan las observaciones que fueron solventadas, al haberse proporcionado la información y documentación que se consideró suficiente para tal efecto. Es así que durante la etapa procesal correspondiente, se solventó la observación contenida en el numeral 1, referente a registro contable del activo.

- e) Informe sobre la situación que guardan las recomendaciones u observaciones que no fueron atendidas o solventadas.

En esta parte, se consignan las observaciones y recomendaciones en las que no se presentó respuesta alguna para su atención o aquéllas en que aun cuando se hubiera presentado información o documentación, al realizarse el análisis y valoración de la misma, los datos proporcionados no se consideraron suficientes para solventarlas o atenderlas en su totalidad,

estableciéndose en cada caso las razones por las que se consideran no justificadas.

En tal sentido, se solventó parcialmente la observación contenida en el numeral 2, referido a registro contable y presupuestal por fuente de financiamiento; y no se solventó la establecida en el numeral 3, relativo a obras en proceso (Activo no Circulante).

La observación establecida en el numeral 3, se determinó parcialmente solventada, en virtud de la resolución emitida por el Auditor Superior del Estado, derivada de la tramitación del recurso de reconsideración promovido en contra del informe de resultados.

En el rubro de Recomendaciones Generales, no se atendieron los puntos R1, correspondiente a subejercicio de los recursos FAISMDF 2015; y R2, referente a saldo en cuenta de anticipos a corto plazo.

- f) Señalamiento de las irregularidades detectadas.

En este punto se establecen las observaciones que no se solventaron en su totalidad, de las que puede presumirse la existencia de responsabilidades y que se analizan en el dictamen técnico jurídico.

- g) Observaciones y comentarios del Auditor Superior, derivados del proceso de fiscalización.

El Auditor Superior del Estado concluyó que la información contenida en los estados financieros y de situación presupuestal y los reportes documentales de las muestras examinadas son parcialmente razonables en sus aspectos importantes, así como el ejercicio y aplicación de los recursos que fueron objeto de la fiscalización, todo ello producto del incumplimiento de algunos postulados básicos de contabilidad gubernamental y de diversas disposiciones legales.

Señalando además que los responsables del manejo de los recursos públicos del ente fiscalizado no incurrieron en actos u omisiones que hagan presumir la existencia de daños y perjuicios causados a la hacienda y patrimonio públicos del sujeto

fiscalizado, como se precisa en el dictamen de daños y perjuicios, pero que con independencia de ello se emite el dictamen técnico jurídico, en el que se determinan las acciones que en su caso deberán promoverse.

Asimismo, se establece que en ningún momento, las notificaciones que expide el Órgano Técnico, referentes a la solventación de observaciones como resultado de la fiscalización superior, liberan a las autoridades que manejan dichos recursos, de responsabilidades futuras que pudieran surgir con motivo del ejercicio de las facultades de revisión, referente a lo que no fue materia de la revisión, que con base a lo que establece la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente, lleven a cabo las autoridades facultadas.

También se establece que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 11, fracciones V y XI de la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Guanajuato y sus Municipios, es deber de todo servidor público custodiar la documentación e información que conserve o a la que tenga acceso por razón de su empleo, cargo o comisión, evitar o impedir el uso, sustracción, destrucción u ocultamiento indebidos de aquélla; así como guardar reserva de la información a que tenga acceso por su función, la que exclusivamente deberá ser usada para los fines a que esté afecta.

Finalmente, se informa que durante el proceso de auditoría o valoración de respuestas, no se efectuaron reintegros o recuperaciones al patrimonio del sujeto fiscalizado.

- h) Dictamen que establece la cuantía de los daños y perjuicios causados a la hacienda y patrimonio públicos del municipio de Huanímaro, Gto.

En este punto se señala que toda vez que de la revisión practicada por el periodo comprendido del 1 de enero por al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2015, no se desprendieron daños y perjuicios a la hacienda y patrimonio públicos del sujeto fiscalizado, no procede ejercer algún tipo de acción civil.

- i) Dictamen técnico jurídico.

En este dictamen se establecen las consideraciones técnico-jurídicas derivadas de las irregularidades y deficiencias detectadas en la revisión practicada, concluyendo que se desprende la existencia de responsabilidades administrativas.

Las responsabilidades administrativas se derivan de las observaciones plasmadas en los numerales 1, referente a registro contable del activo; 2, referido a registro contable y presupuestal por fuente de financiamiento; y 3, relativo a obras en proceso (Activo no Circulante).

Aun cuando la observación establecida en el numeral 1, se solventó durante la etapa correspondiente, persisten las responsabilidades administrativas que se generaron por la falta de cumplimiento oportuno de las obligaciones a cargo de servidores públicos.

Respecto a los puntos R1, correspondiente a subejercicio de los recursos FAISMDF 2015; y R2, referente a saldo en cuenta de anticipos a corto plazo, éstos se emitieron con el carácter de recomendaciones, por lo tanto, aun cuando no se atendieron, no conllevan responsabilidad alguna.

En el caso de la observación consignada en el numeral 2, referido a registro contable y presupuestal por fuente de financiamiento, también se señala que si bien no se desprenden responsabilidades de naturaleza civil, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal, los recursos provenientes del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal están destinados a un fin específico, por lo que la administración municipal no puede distraerlos de tal fin. En consecuencia, la administración municipal de Huanímaro, Gto., deberá reintegrar al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, los recursos que fueron afectados para resarcir dicho Fondo.

Por lo que hace a responsabilidades civiles y penales, el dictamen técnico jurídico

establece que de la revisión practicada no se desprenden situaciones que hagan presumir la existencia de dichas responsabilidades.

Es así, que en este dictamen se establecen los hechos en que se fundan las responsabilidades correspondientes, los presuntos responsables, las acciones que deberán promoverse y las autoridades que resultan competentes para conocer de dichas acciones.

En tal sentido, consideramos que dicho dictamen se encuentra suficientemente fundado y motivado, a efecto de ejercer las acciones legales que procedan ante las autoridades competentes.

j) Recurso de Reconsideración.

El 31 de marzo de 2017, dentro del plazo que prevé el artículo 39 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el tesorero municipal de Huanímaro, Gto., interpuso recurso de reconsideración en contra del informe de resultados de la revisión practicada a las operaciones realizadas con recursos del Ramo 33 y de obra pública por la administración municipal de Huanímaro, Gto., correspondientes al período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2015, concretamente en contra de los puntos 2, referido a registro contable y presupuestal por fuente de financiamiento; y 3, relativo a obras en proceso (Activo no Circulante), mismos que se encuentran relacionados con los Capítulos III, denominado Pliego de Observaciones y Recomendaciones; y IX, denominado Dictamen Técnico Jurídico, contenidos en el Informe de Resultados.

En tal sentido, mediante acuerdo de fecha 3 de abril de 2017, emitido por el Auditor Superior del Estado, se dio entrada al recurso de reconsideración, al colmarse los requisitos de procedibilidad previstos por el artículo 39 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato abrogada, ordenando la integración del expediente respectivo y el registro correspondiente, siendo radicado el 5 de abril de 2017.

Una vez tramitado el recurso, el Auditor Superior del Estado, el 25 de abril de

2017 emitió la resolución correspondiente, determinándose respecto a la observación plasmada en el numeral 2, que el recurrente no esgrimió agravio alguno, de acuerdo a lo expuesto en el considerando sexto de la resolución. En consecuencia, se confirmó la valoración de la observación como parcialmente solventada, subsistiendo las presuntas responsabilidades administrativas determinadas en el punto 2.1 del Capítulo IX, denominado Dictamen Técnico Jurídico.

En cuanto a la observación consignada en el numeral 3, se resolvió que el recurrente no esgrimió agravio alguno, como se señala en el considerando sexto de la resolución. No obstante ello, con las probanzas aportadas por el recurrente se acreditó la cancelación del activo de algunas de las obras observadas. Por tal motivo, se modificó la valoración de la observación para tenerla como parcialmente solventada, subsistiendo las presuntas responsabilidades administrativas determinadas en el punto 3.1 del Capítulo IX, denominado Dictamen Técnico Jurídico.

La referida resolución se notificó al tesorero municipal de Huanímaro, Gto., el 2 de mayo de 2017.

V. Conclusiones:

Como ya lo habíamos señalado en párrafos anteriores, el artículo 45 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, establece que los informes de resultados solamente podrán ser observados por las dos terceras partes del Congreso del Estado cuando: a) En perjuicio del sujeto de fiscalización no se haya otorgado el derecho de audiencia o defensa; b) No se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización; y c) Cuando se viole de manera flagrante la Ley. Señalando que en tales casos el informe de resultados será devuelto al Órgano de Fiscalización Superior, a efecto de que atienda las observaciones.

En este sentido, quienes integramos esta Comisión analizamos el informe de resultados materia del presente dictamen, considerando las hipótesis referidas en el precepto anteriormente señalado.

Como se desprende del informe de resultados, en su oportunidad el Órgano Técnico dio cumplimiento a los artículos 9, fracción V, 23 fracción IV y 24 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al caso que nos ocupa, al haberse notificado las observaciones y recomendaciones derivadas de la revisión a los funcionarios y ex-funcionarios de la administración municipal de Huanímaro, Gto., que fungieron como responsables del manejo del erario público durante el periodo sujeto a revisión, concediéndoles el plazo que establece la Ley para aclarar, atender o solventar documentalmente las observaciones determinadas por el Órgano Técnico. Al respecto, se presentó la documentación que se consideró suficiente para aclarar y en su caso, solventar las observaciones determinadas y atender las recomendaciones efectuadas.

De igual manera, existe en el informe de resultados la constancia de que éste se notificó al presidente, al tesorero, al ex-presidente y al ex-tesorero municipales de Huanímaro, Gto., concediéndoles el término señalado en el artículo 23 fracción VIII de la Ley de Fiscalización Superior del Estado abrogada, a efecto de que en su caso, hicieran valer el recurso de reconsideración que prevé el artículo 39 de dicho ordenamiento legal; presentándose el referido medio de impugnación, el cual fue tramitado por el Órgano Técnico, emitiéndose por parte del Auditor Superior la resolución correspondiente, misma que consideramos se encuentra suficientemente fundada y motivada y que en su oportunidad se notificó al tesorero municipal de Huanímaro, Gto. En tal virtud, se considera que fue respetado el derecho de audiencia o defensa por parte del Órgano Técnico.

Por otra parte, del informe de resultados podemos inferir que el Órgano Técnico en el desarrollo del procedimiento de revisión dio cumplimiento a las formalidades esenciales que la misma Ley establecía para el proceso de fiscalización, al haberse practicado una revisión que estaba contemplada en el Programa General de Fiscalización 2016 de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, aprobado en su momento por el Auditor Superior. Asimismo, la revisión se efectuó conforme a las normas de auditoría aplicables

al sector público, atendiendo a lo establecido en la normatividad aplicable en la materia, incluyendo las bases contables aplicables a la institución, utilizadas de acuerdo a los postulados básicos de contabilidad gubernamental.

También se dio cumplimiento de manera puntual a las fases que se establecen para los procesos de fiscalización, concluyendo con la elaboración del informe de resultados, cuyo contenido es acorde con lo que establece el artículo 43 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, destacando de manera relevante el dictamen técnico jurídico, que será el soporte para que se promuevan por parte del ayuntamiento de Huanímaro, Gto., las acciones necesarias para el fincamiento de las responsabilidades administrativas que se consignan en dicho dictamen, debiendo dar seguimiento la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato al ejercicio de dichas acciones.

Finalmente, no se desprende la existencia de alguna violación flagrante a la Ley, ya que el Órgano Técnico en la práctica de la revisión atendió lo preceptuado por la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente y en general la normatividad aplicable y los postulados básicos de contabilidad gubernamental.

En razón de lo anteriormente señalado, concluimos que el informe de resultados de la revisión practicada a las operaciones realizadas con recursos del Ramo 33 y de obra pública por la administración municipal de Huanímaro, Gto., correspondientes al ejercicio fiscal del año 2015, debe sancionarse por el Congreso en los términos presentados por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato y proceder a su aprobación, considerando que no se presenta alguno de los supuestos contenidos en el artículo 45 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al caso que nos ocupa, razón por la cual no podría ser observado por el Pleno del Congreso.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 204 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos someter a la

consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

ACUERDO

Único. Con fundamento en el artículo 63 fracción XIX de la Constitución Política para el Estado, en relación con el artículo 23 fracción IX de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, abrogada mediante el decreto número 320 de la Sexagésima Segunda Legislatura, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 154, décima tercera parte, de fecha 25 de septiembre de 2015 y el artículo Tercero Transitorio de dicho decreto, se aprueba el informe de resultados formulado por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, relativo a la revisión practicada a las operaciones realizadas con recursos de los Fondos del Ramo 33, denominados Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y de obra pública, por la administración municipal de Huanímaro, Gto., correspondientes al período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2015.

Con fundamento en el artículo 48 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el Auditor Superior del Estado de Guanajuato promoverá las acciones necesarias para el fincamiento de las responsabilidades administrativas determinadas en el dictamen técnico jurídico contenido en el informe de resultados.

Se ordena dar vista del informe de resultados al ayuntamiento del municipio de Huanímaro, Gto., a efecto de que se atiendan las observaciones que no se solventaron en su totalidad, así como las recomendaciones contenidas en dicho informe, en el plazo que establece el artículo 23 fracción XI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al presente caso. Asimismo, para que con base en el dictamen técnico jurídico contenido en el informe de resultados, se proceda al fincamiento de las responsabilidades administrativas a que haya lugar, informando a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato de las acciones

realizadas para ello, con objeto de que esta última realice el seguimiento correspondiente.

Remítase el presente acuerdo junto con su dictamen y el informe de resultados al ayuntamiento del municipio de Huanímaro, Gto., así como a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, para los efectos de su competencia.

Guanajuato, Gto., 1 de agosto de 2017. La Comisión de Hacienda y Fiscalización. Dip. Elvira Paniagua Rodríguez. Dip. Angélica Casillas Martínez. (Con observación) Dip. María Alejandra Torres Novoa. Dip. Juan Carlos Muñoz Márquez. Dip. María Guadalupe Velázquez Díaz. (Con observación)»

-La C. Presidenta: Si alguna diputada o algún diputado desean hacer uso de la palabra en pro o en contra, manifiéstelo indicando el sentido de su participación.

En virtud de que no se han registrado participaciones, se pide a la secretaría que proceda a recabar votación nominal de la Asamblea, a través del sistema electrónico, a efecto de aprobar o no el dictamen puesto a su consideración. Se abre el sistema electrónico.

-La Secretaría: En votación nominal, por el sistema electrónico, se consulta a las diputadas y a los diputados si aprueba el dictamen puesto a su consideración.

(Votación)

¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

-La C. Presidenta: Se cierra el sistema electrónico.

-La Secretaría: Señora presidenta, se registraron 34 votos a favor y ninguno en contra.

-La C. Presidenta: El dictamen ha sido aprobado por unanimidad de votos.

Remítase el acuerdo aprobado junto con su dictamen y el informe de resultados, al ayuntamiento Huanímaro, Gto., así como a la Auditoría Superior del Estado de

Guanajuato para los efectos de su competencia.

Corresponde someter a discusión el dictamen suscrito por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo al informe de resultados de la revisión practicada a las operaciones realizadas con recursos del Ramo 33 y de obra pública por la administración municipal de Jerécuaro, Gto., correspondientes al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2015.

DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN SUSCRITO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FISCALIZACIÓN, RELATIVO AL INFORME DE RESULTADOS DE LA REVISIÓN PRACTICADA A LAS OPERACIONES REALIZADAS CON RECURSOS DEL RAMO 33 Y DE OBRA PÚBLICA POR LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE JERÉCUARO, GTO., CORRESPONDIENTES AL PERIODO COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2015.

«C. Presidente del Congreso del Estado. Presente.

A esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le fue turnado para su estudio y dictamen, el informe de resultados de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a las operaciones realizadas con recursos del Ramo 33 y de obra pública por la administración municipal de Jerécuaro, Gto., correspondientes al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2015.

Una vez analizado el referido informe de resultados, con fundamento en los artículos 112, fracción XII y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos rendir el siguiente:

D i c t a m e n

I. Competencia:

Las facultades de la legislatura local en materia de fiscalización de las cuentas públicas tienen su fundamento en lo dispuesto por el

artículo 63 fracciones XVIII, XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato. Estos dispositivos establecen que el Congreso del Estado tiene la facultad de fiscalizar la cuenta pública del Poder Ejecutivo, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paraestatal, las del Poder Judicial y de los organismos autónomos; así como las cuentas públicas municipales, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paramunicipal; y verificar el desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas. De igual manera, puede acordar la práctica de auditorías a los sujetos de fiscalización, cuando exista causa justificada para ello, auxiliándose para el cumplimiento de dichas facultades por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

En el artículo 49 fracción III de la Ley de Coordinación Fiscal, se establece la facultad de los Congresos Locales a través de sus órganos de fiscalización, de verificar en la fiscalización de las cuentas públicas de los municipios, que los recursos de los fondos de aportaciones federales se hayan previsto a los fines establecidos en dicha Ley.

Asimismo, el artículo 66 fracción VIII de dicho Ordenamiento Constitucional establece que la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato deberá informar al Congreso del Estado del resultado de la revisión de la cuenta pública y demás asuntos derivados de la fiscalización, incluyendo los dictámenes, informes de resultados, comentarios y observaciones de las auditorías, constituyendo una de las fases del proceso de fiscalización

De igual forma, el artículo 8 fracción XX de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato vigente anteriormente y que es aplicable al presente caso, establece como atribución del Órgano de Fiscalización Superior rendir al Congreso del Estado, los informes derivados del ejercicio de la función de fiscalización.

Al respecto, cabe señalar que mediante el decreto número 320 de la Sexagésima Segunda Legislatura, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 154, décima tercera parte, de fecha 25 de septiembre de 2015 se emitió la nueva

Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, misma que entró en vigor el 24 de diciembre de 2015. No obstante lo anterior, en su artículo Tercero Transitorio se establece que los asuntos que se encuentran en trámite o en proceso a cargo del Órgano de Fiscalización Superior a la entrada en vigor de la ley, continuarán tramitándose, por la Auditoría Superior, en los términos de la ley abrogada. Es así que en el caso que nos ocupa se aplicará lo previsto por la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

En razón de lo cual, la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato abrogada establecía que el Órgano de Fiscalización Superior remitiría los informes de resultados al Congreso del Estado, a efecto de que éste realizara la declaratoria correspondiente, señalándose en el artículo 45 que el informe de resultados únicamente podrá ser observado por las dos terceras partes de los integrantes del Congreso cuando: a) En perjuicio del sujeto de fiscalización no se haya otorgado el derecho de audiencia o defensa; b) No se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización; y c) Cuando se viole de manera flagrante la Ley; señalando que en tales casos el informe de resultados será devuelto al Órgano de Fiscalización Superior, a efecto de que atienda las observaciones.

Con la finalidad de que el Congreso dé cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato establece en su artículo 112, fracción XII que a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización, le compete el conocimiento y dictamen de los asuntos relativos a los informes de resultados que emita la Auditoría Superior del Estado.

A efecto de cumplir con las atribuciones conferidas a esta Comisión, y en observancia a lo que establece la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente, el presente dictamen se ocupará exclusivamente de los aspectos que la propia Ley señala y por los cuales podría ser observado o no, el informe de resultados.

II. Antecedentes:

De conformidad con los artículos 66, fracción IV de la Constitución Política Local y 82, fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato corresponde a la Auditoría Superior del Estado, acordar y practicar auditorías conforme a su programa anual y ejecutar las que acuerde el Congreso del Estado en los términos de la fracción XXVIII del Artículo 63 de dicha Constitución.

Asimismo, el artículo 16 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, establece que la Auditoría Superior establecerá un Programa General de Fiscalización, señalando los actos y sujetos de fiscalización, los que serán objeto de auditoría o revisión conforme a los criterios y normas que se establezcan en el Reglamento.

En ejercicio de esta función, el Auditor Superior del Estado aprobó el Programa General de Fiscalización 2016 de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, anteriormente denominado Programa Anual de Auditorías del entonces Órgano de Fiscalización Superior. En dicho Programa se contempló la práctica de una revisión a las operaciones realizadas con recursos del Ramo 33 y de obra pública por la administración municipal de Jerécuaro, Gto., correspondientes al período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2015.

La revisión practicada conforme a lo expresado en los párrafos anteriores concluyó con la elaboración del informe de resultados que se remitió al Congreso, el cual se turnó a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización el 18 de mayo de 2017 para su estudio y dictamen, siendo radicado el 22 de mayo del año en curso.

III. Procedimiento de Revisión:

La revisión dio inicio el 8 de septiembre de 2016 y tuvo por objetivo examinar las cifras que muestra la información financiera del periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2015 y comprobar que la administración, control, utilización y destino de los recursos financieros, humanos y patrimoniales a cargo de la administración municipal de Jerécuaro, Gto., fueron aplicados con transparencia y

atendiendo a criterios de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal, propiciando su óptimo aprovechamiento. Asimismo, verificar que la actividad financiera se haya realizado con estricto apego a la Ley de Ingresos para dicho Municipio y al presupuesto de egresos autorizado, ambos para el ejercicio 2015, así como a los reglamentos y demás ordenamientos legales y normativos aplicables. De igual manera, consistió en verificar que los recursos del Ramo 33 y obra pública, se aplicaron de conformidad con lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal y demás normativa aplicable.

Con la finalidad de cumplir con lo establecido por el artículo 30 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al presente caso, el informe de resultados establece las herramientas técnicas y métodos que se estimaron adecuados en la práctica de la revisión, señalando que ésta se efectuó de acuerdo con las normas internacionales de auditoría, emitidas por la Federación Internacional de Contadores Públicos y adoptadas en México por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, que son aplicables al sector público, utilizando procedimientos y métodos de investigación que consideraron convenientes a la documentación comprobatoria proporcionada por el sujeto fiscalizado y que dicha documentación está integrada de acuerdo a las bases contables emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Asimismo, el informe establece que se verificó, con base en pruebas selectivas, la evidencia que respalda las transacciones realizadas con recursos del Ramo 33 y obra pública, las que están soportadas en las cifras y revelaciones de la información financiera, atendiendo a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental; en las bases y criterios establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable; en la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato; en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato; en la Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato para el Ejercicio Fiscal de 2015; en la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los

Municipios de Guanajuato; y en la Ley de Ingresos para el Municipio de Jerécuaro, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2015. Lo anterior, conforme lo disponen los ordenamientos legales aplicables en la materia, incluyendo sus bases contables, utilizadas de acuerdo a los postulados básicos de contabilidad gubernamental; la presentación de la información contable; las variaciones presupuestales; las estimaciones significativas hechas por la administración; los resultados de la gestión financiera; y la incidencia de sus operaciones en la hacienda pública del sujeto fiscalizado. Es así, que se seleccionaron para su revisión diversas obras y acciones efectuadas con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal. También se verificaron recursos en bancos por ejercer.

Como parte del proceso de fiscalización, el 17 de enero de 2017, se notificó el pliego de observaciones y recomendaciones a los titulares y ex-titulares del ente fiscalizado que fungieron como responsables del manejo del erario público durante el periodo sujeto a revisión, concediéndoles un plazo de treinta días hábiles para aclarar, atender o solventar documentalmente las observaciones determinadas por el Órgano Técnico. Lo anterior, para dar cumplimiento a lo preceptuado por los artículos 9, fracción V, 23, fracción IV y 24 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato vigente en su momento.

El 10 de marzo de 2017, se presentó oficio de respuesta a las observaciones y recomendaciones derivadas de la revisión practicada, anexándose la información y documentación que se consideró suficiente para aclarar y en su caso, solventar las observaciones determinadas y atender las recomendaciones efectuadas. Una vez valorada la documentación aportada, se procedió a la elaboración del informe de resultados materia del presente dictamen.

El 21 de abril de 2017, el informe de resultados se notificó al presidente, al tesorero, al ex-presidente y al ex-tesorero municipales de Jerécuaro, Gto., para que en su caso, hicieran valer el recurso de

reconsideración previsto por el artículo 39 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al caso que nos ocupa, haciéndoles saber que contaban con un término de cinco días hábiles para tal efecto. Con lo anterior, se dio cumplimiento a la fracción VIII del artículo 23 de la citada Ley.

Este término transcurrió sin que, dentro del mismo, se hubiere promovido el recurso de reconsideración, como consta en la razón levantada por el Auditor Superior del Estado el 8 de mayo de 2017, en la que se realiza el cómputo del término para la interposición del recurso, contado a partir de la fecha de la notificación del informe de resultados.

IV. Contenido del Informe de Resultados:

En cumplimiento a lo establecido por el artículo 43 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al caso que nos ocupa, el informe de resultados contiene los siguientes apartados:

a) Conclusiones del proceso de fiscalización.

Por lo que se refiere a este punto, se establecen los resultados de la gestión financiera que se reflejan en los rubros de ingresos, egresos y resultado del ejercicio; la evaluación y comprobación de los ingresos y egresos; la información técnica, financiera y contable que sirvió de apoyo a la evaluación; un análisis sintético del proceso de evaluación; y la propuesta de aprobación o desaprobación de los conceptos fiscalizados.

b) Análisis sobre el cumplimiento de los postulados básicos de contabilidad gubernamental y de los ordenamientos legales correspondientes.

En esta parte se concluye que la administración municipal de Jerécuaro, Gto., cumplió parcialmente con las bases contables aplicables a la institución y parcialmente con los postulados básicos de contabilidad gubernamental, estableciendo que se incumplieron los postulados básicos de Sustancia Económica, Revelación Suficiente,

Importancia Relativa, Registro e Integración Presupuestaria y Devengo Contable.

También se señala que se observó el incumplimiento de diversas disposiciones legales, consignándose el análisis correspondiente en el dictamen técnico jurídico al que más adelante haremos referencia.

c) Pliego de observaciones y recomendaciones derivadas de la revisión.

En esta parte se desglosan las observaciones detectadas en la revisión practicada; asimismo, se establecen las Recomendaciones formuladas por el Órgano Técnico. En cada una de las observaciones realizadas, se plasman las acciones preventivas y correctivas que se deben llevar a cabo para subsanar las situaciones detectadas durante el proceso de revisión.

d) Diligencias y acciones practicadas para aclarar o solventar las observaciones y recomendaciones.

La inclusión de este punto se justifica para determinar que no se haya violentado el derecho de audiencia o defensa en perjuicio del sujeto fiscalizado; el informe concluye afirmando que se dio cabal cumplimiento a lo preceptuado por los artículos 9, fracción V, 23 fracciones IV y V y 24 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato vigente en su momento, al haberse notificado a los responsables del manejo del erario público durante el periodo sujeto a revisión, las observaciones y recomendaciones determinadas, otorgándoles el plazo que señala la Ley para aclarar, atender o solventar documentalmente dichas observaciones.

De lo anterior, derivan las observaciones que fueron solventadas, al haberse proporcionado la información y documentación que se consideró suficiente para tal efecto. Es así que durante la etapa procesal correspondiente, se solventaron las observaciones contenidas en los numerales 1, referente a registro contable del activo; 3, referido a registro contable de ingresos por convenios de obra. (Programas Especiales por

Pagar); y 13, correspondiente a destino de los recursos (ZAP), (FAISMDF).

- e) Informe sobre la situación que guardan las recomendaciones u observaciones que no fueron atendidas o solventadas.

En esta parte, se consignan las observaciones y recomendaciones en las que no se presentó respuesta alguna para su atención o aquéllas en que aun cuando se hubiera presentado información o documentación, al realizarse el análisis y valoración de la misma, los datos proporcionados no se consideraron suficientes para solventarlas o atenderlas en su totalidad, estableciéndose en cada caso las razones por las que se consideran no justificadas.

En tal sentido, se solventó parcialmente la observación contenida en el numeral 12, relativo a documentación faltante.

No se solventaron las observaciones establecidas en los numerales 2, referido a registro contable y presupuestal por fuente de financiamiento (FAISMDF 2015); 4, relativo a registro contable (Anticipo a Contratistas); 5, referente a autorización de precios unitarios. Contrato OPJ/R33-F1/15-66 (FAISMDF); 6, correspondiente a cierre administrativo de obra y amortización de anticipo. Contrato OPJ/R33-FI-SEDESHU/15-75 (FAISMDF); 7, referido a soporte documental. Contrato OPJ/R33-FI-SEDESHU/14-69 (FAISMDF); 8, relativo a operatividad de la obra. Contrato OPJ/R33-F1/15-45 (FAISMDF); 9, referente a autorización de cantidades de obra. Contrato OPJ/R33-F1/15-45 (FAISMDF); 10, correspondiente a operatividad de la obra. Contrato OPJ/R33-FI/15-52 (FAISMDF); y 11, referido a autorización de cantidades de obra. Contrato OPJ/R33-FI/15-52 (FAISMDF).

En el rubro de Recomendaciones, no se atendieron los puntos R1, referente a periodo de ejecución de trabajos. Contrato OPJ/R33-FI-PISBCC/15-101 (FAISMDF); R2, referido a periodo de ejecución de trabajos. Contrato OPJ/R33-FI-PISBCC/15-103 (FAISMDF); y R03, correspondiente a anticipo a contratistas no amortizados.

- f) Señalamiento de las irregularidades detectadas.

En este punto se establecen las observaciones que no se solventaron en su totalidad, de las que puede presumirse la existencia de responsabilidades y que se analizan en los dictámenes de daños y perjuicios y técnico jurídico.

- g) Observaciones y comentarios del Auditor Superior, derivados del proceso de fiscalización.

El Auditor Superior del Estado concluyó que la información contenida en los estados financieros y de situación presupuestal y los reportes documentales de las muestras examinadas son parcialmente razonables en sus aspectos importantes, así como el ejercicio y aplicación de los recursos que fueron objeto de la fiscalización, todo ello producto del incumplimiento de algunos postulados básicos de contabilidad gubernamental y de diversas disposiciones legales.

Señalando además que los responsables del manejo de los recursos públicos del ente fiscalizado incurrieron en actos u omisiones que hacen presumir la existencia de daños y perjuicios causados a la hacienda y patrimonio públicos del sujeto fiscalizado, por lo que se emiten los dictámenes de daños y perjuicios y técnico jurídico, en los que se precisan las acciones que en su caso deberán promoverse.

Asimismo, se establece que en ningún momento, las notificaciones que expide el Órgano Técnico, referentes a la solventación de observaciones como resultado de la fiscalización superior, liberan a las autoridades que manejan dichos recursos, de responsabilidades futuras que pudieran surgir con motivo del ejercicio de las facultades de revisión, referente a lo que no fue materia de la revisión, que con base a lo que establece la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente, lleven a cabo las autoridades facultadas.

También se establece que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 11, fracciones V y XI de la Ley de

Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Guanajuato y sus Municipios, es deber de todo servidor público custodiar la documentación e información que conserve o a la que tenga acceso por razón de su empleo, cargo o comisión, evitar o impedir el uso, sustracción, destrucción u ocultamiento indebidos de aquélla; así como guardar reserva de la información a que tenga acceso por su función, la que exclusivamente deberá ser usada para los fines a que esté afecta.

Finalmente, se informa que durante el proceso de auditoría o valoración de respuestas, no se efectuaron reintegros o recuperaciones al patrimonio del sujeto fiscalizado.

- h) Dictamen que establece la cuantía de los daños y perjuicios causados a la hacienda y patrimonio públicos del municipio de Jerécuaro, Gto.

En este dictamen, se establece que como resultado de la revisión y evaluación de la recaudación, manejo, custodia, control y aplicación de los recursos públicos que la administración municipal de Jerécuaro, Gto., utilizó en el cumplimiento de los objetivos contenidos en sus presupuestos, planes y programas, se observaron irregularidades y deficiencias, de las que se desprende la existencia de daños y perjuicios causados a la hacienda y patrimonio públicos del sujeto fiscalizado.

En tal sentido se funda y motiva dicho dictamen, estableciendo los hechos de los que se deriva; la cuantía; los bienes, derechos, programas, objetivos, actos jurídicos o partidas afectadas; y los presuntos responsables.

Las observaciones de las que se desprende la existencia de daños y perjuicios son las consignadas en los numerales 5, referente a autorización de precios unitarios. Contrato OPJ/R33-F1/15-66 (FAISMDF); 7, referido a soporte documental. Contrato OPJ/R33-F1-SEDESHU/14-69 (FAISMDF); 9, correspondiente a autorización de cantidades de obra. Contrato OPJ/R33-F1/15-45 (FAISMDF); y 11, relativo a autorización de cantidades de obra. Contrato OPJ/R33-F1/15-

52 (FAISMDF), determinándose en cada caso la cuantía correspondiente.

Cabe destacar la importancia de este dictamen, debido a que permitirá resarcir al sujeto fiscalizado los daños y perjuicios ocasionados, ya que con base en los artículos 44 y 52 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente, una vez que el informe de resultados sea sancionado por el Pleno del Congreso, tendrá carácter de documento público, para que los sujetos de fiscalización por conducto de su titular o por la persona a quien éstos deleguen dicha atribución, procedan a ejercer las acciones civiles en la vía y forma que corresponda, ante la autoridad competente, dentro del término de tres meses contado a partir del día siguiente al de la notificación del acuerdo del Pleno del Congreso, mismo que podrá duplicarse a petición del sujeto de fiscalización presentada al Congreso del Estado.

En caso de que los servidores públicos responsables de ejercer dichas acciones tuvieren intereses en conflicto, en los términos que prescribe la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Guanajuato y sus Municipios, el ejercicio de las acciones correspondientes quedará reservado a la Auditoría Superior del Estado. Para que opere dicho supuesto, deberá informarse lo conducente a la Auditoría Superior del Estado, dentro del término de quince días hábiles, contado a partir de la fecha de notificación del acuerdo del Pleno del Congreso, justificando las causales de conflicto de intereses en las que se ubican y se abstendrán de ejercer cualquier acción.

- i) Dictamen técnico jurídico.

En este dictamen se establecen las consideraciones técnico-jurídicas derivadas de las irregularidades y deficiencias detectadas en la revisión practicada, concluyendo que se desprende la existencia de responsabilidades administrativas y civiles.

Las responsabilidades administrativas se derivan de las observaciones plasmadas en los numerales 1, referente a registro contable del activo; 2, referido a registro contable y presupuestal por fuente de financiamiento (FAISMDF 2015); 3, correspondiente a

registro contable de ingresos por convenios de obra. (Programas Especiales por Pagar); 4, relativo a registro contable (Anticipo a Contratistas); 5, referente a autorización de precios unitarios. Contrato OPJ/R33-F1/15-66 (FAISMDF); 6, referido a cierre administrativo de obra y amortización de anticipo. Contrato OPJ/R33-FI-SEDESHU/15-75 (FAISMDF); 7, correspondiente a soporte documental. Contrato OPJ/R33-FI-SEDESHU/14-69 (FAISMDF); 8, relativo a operatividad de la obra. Contrato OPJ/R33-FI/15-45 (FAISMDF); 9, referente a autorización de cantidades de obra. Contrato OPJ/R33-FI/15-45 (FAISMDF); 10, referido a operatividad de la obra. Contrato OPJ/R33-FI/15-52 (FAISMDF); 11, correspondiente a autorización de cantidades de obra. Contrato OPJ/R33-FI/15-52 (FAISMDF); y 12, relativo a documentación faltante.

Aun cuando las observaciones establecidas en los numerales 1 y 3, se solventaron durante la etapa correspondiente, persisten las responsabilidades administrativas que se generaron por la falta de cumplimiento oportuno de las obligaciones a cargo de servidores públicos.

Respecto a los puntos R1, referente a periodo de ejecución de trabajos. Contrato OPJ/R33-FI-PISBCC/15-101 (FAISMDF); R2, referido a periodo de ejecución de trabajos. Contrato OPJ/R33-FI-PISBCC/15-103 (FAISMDF); y R03, correspondiente a anticipo a contratistas no amortizados, éstos se emitieron con el carácter de recomendaciones, por lo tanto, aun cuando no se atendieron, no conllevan responsabilidad alguna.

De las observaciones contenidas en los numerales 5, referente a autorización de precios unitarios. Contrato OPJ/R33-FI/15-66 (FAISMDF); 7, referido a soporte documental. Contrato OPJ/R33-FI-SEDESHU/14-69 (FAISMDF); 9, correspondiente a autorización de cantidades de obra. Contrato OPJ/R33-FI/15-45 (FAISMDF); y 11, relativo a autorización de cantidades de obra. Contrato OPJ/R33-FI/15-52 (FAISMDF), se presume la existencia de responsabilidades civiles.

Por lo que hace a responsabilidades penales, el dictamen técnico jurídico establece que de la revisión practicada no se

desprenden situaciones que hagan presumir la existencia de dichas responsabilidades.

Es así, que en este dictamen se establecen los hechos en que se fundan las responsabilidades correspondientes, los presuntos responsables, las acciones que deberán promoverse y las autoridades que resultan competentes para conocer de dichas acciones.

En tal sentido, consideramos que dicho dictamen se encuentra suficientemente fundado y motivado, a efecto de ejercer las acciones legales que procedan ante las autoridades competentes.

V. Conclusiones:

Como ya lo habíamos señalado en párrafos anteriores, el artículo 45 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, establece que los informes de resultados solamente podrán ser observados por las dos terceras partes del Congreso del Estado cuando: a) En perjuicio del sujeto de fiscalización no se haya otorgado el derecho de audiencia o defensa; b) No se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización; y c) Cuando se viole de manera flagrante la Ley. Señalando que en tales casos el informe de resultados será devuelto al Órgano de Fiscalización Superior, a efecto de que atienda las observaciones.

En este sentido, quienes integramos esta Comisión analizamos el informe de resultados materia del presente dictamen, considerando las hipótesis referidas en el precepto anteriormente señalado.

Como se desprende del informe de resultados, en su oportunidad el Órgano Técnico dio cumplimiento a los artículos 9, fracción V, 23 fracción IV y 24 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al caso que nos ocupa, al haberse notificado las observaciones y recomendaciones derivadas de la revisión a los funcionarios y ex-funcionarios de la administración municipal de Jerécuaro, Gto, que fungieron como responsables del manejo del erario público durante el periodo sujeto a revisión, concediéndoles el plazo que establece la Ley para aclarar, atender o

solventar documentalmente las observaciones determinadas por el Órgano Técnico. Al respecto, se presentó la documentación que se consideró suficiente para aclarar y en su caso, solventar las observaciones determinadas y atender las recomendaciones efectuadas.

De igual manera, existe en el informe de resultados la constancia de que éste se notificó al presidente, al tesorero, al ex-presidente y al ex-tesorero municipales de Jerécuaro, Gto., concediéndoles el término señalado en el artículo 23 fracción VIII de la Ley de Fiscalización Superior del Estado abrogada, a efecto de que en su caso, hicieran valer el recurso de reconsideración que prevé el artículo 39 de dicho ordenamiento legal; no habiéndose presentado en este plazo el referido medio de impugnación, tal y como se desprende de la constancia expedida por el Auditor Superior del Estado y que obra en el informe de resultados. En tal virtud, se considera que fue respetado el derecho de audiencia o defensa por parte del Órgano Técnico.

Por otra parte, del informe de resultados podemos inferir que el Órgano Técnico en el desarrollo del procedimiento de revisión dio cumplimiento a las formalidades esenciales que la misma Ley establecía para el proceso de fiscalización, al haberse practicado una revisión que estaba contemplada en el Programa General de Fiscalización 2016 de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, aprobado en su momento por el Auditor Superior. Asimismo, la revisión se efectuó conforme a las normas de auditoría aplicables al sector público, atendiendo a lo establecido en la normatividad aplicable en la materia, incluyendo las bases contables aplicables a la institución, utilizadas de acuerdo a los postulados básicos de contabilidad gubernamental.

También se dio cumplimiento de manera puntual a las fases que se establecen para los procesos de fiscalización, concluyendo con la elaboración del informe de resultados, cuyo contenido es acorde con lo que establece el artículo 43 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, destacando de manera relevante los dictámenes de daños y perjuicios y técnico jurídico, que serán el soporte para que se promuevan por parte del ayuntamiento de

Jerécuaro, Gto., las acciones necesarias para el fincamiento de las responsabilidades civiles y administrativas que se consignan en dichos dictámenes, debiendo dar seguimiento la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato al ejercicio de dichas acciones.

Finalmente, no se desprende la existencia de alguna violación flagrante a la Ley, ya que el Órgano Técnico en la práctica de la revisión atendió lo preceptuado por la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente y en general la normatividad aplicable y los postulados básicos de contabilidad gubernamental.

En razón de lo anteriormente señalado, concluimos que el informe de resultados de la revisión practicada a las operaciones realizadas con recursos del Ramo 33 y de obra pública por la administración municipal de Jerécuaro, Gto., correspondientes al ejercicio fiscal del año 2015, debe sancionarse por el Congreso en los términos presentados por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato y proceder a su aprobación, considerando que no se presenta alguno de los supuestos contenidos en el artículo 45 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al caso que nos ocupa, razón por la cual no podría ser observado por el Pleno del Congreso.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 204 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

ACUERDO

Único. Con fundamento en el artículo 63 fracción XIX de la Constitución Política para el Estado, en relación con el artículo 23 fracción IX de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, abrogada mediante el decreto número 320 de la Sexagésima Segunda Legislatura, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 154, décima tercera parte, de fecha 25 de septiembre de 2015 y el artículo Tercero Transitorio de dicho decreto, se aprueba el informe de resultados formulado por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, relativo a la revisión practicada a las

operaciones realizadas con recursos de los Fondos del Ramo 33, denominados Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y de obra pública, por la administración municipal de Jerécuaro, Gto., correspondientes al período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2015.

Con fundamento en el artículo 48 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el Auditor Superior del Estado de Guanajuato promoverá las acciones necesarias para el fincamiento de las responsabilidades administrativas determinadas en el dictamen técnico jurídico contenido en el informe de resultados.

Se ordena dar vista del informe de resultados al ayuntamiento del municipio de Jerécuaro, Gto., a efecto de que se atiendan las observaciones que no se solventaron en su totalidad, así como las recomendaciones contenidas en dicho informe, en el plazo que establece el artículo 23 fracción XI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al presente caso. Asimismo, para que con base en los dictámenes de daños y perjuicios y técnico jurídico contenidos en el informe de resultados, se ejerzan las acciones civiles que procedan ante la autoridad competente, en el término señalado en el artículo 52 de la citada Ley; y se proceda al fincamiento de las responsabilidades administrativas a que haya lugar, informando a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato de las acciones realizadas para ello, con objeto de que esta última realice el seguimiento correspondiente.

Remítase el presente acuerdo junto con su dictamen y el informe de resultados al ayuntamiento del municipio de Jerécuaro, Gto., así como a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, para los efectos de su competencia.

Guanajuato, Gto., 1 de agosto de 2017. La Comisión de Hacienda y Fiscalización. Dip. Elvira Paniagua Rodríguez. Dip. Angélica Casillas Martínez. (Con observación) Dip. María Alejandra Torres

Novoa. Dip. Juan Carlos Muñoz Márquez. Dip. María Guadalupe Velázquez Díaz. (Con observación) »

-La C. Presidenta: Si alguna diputada o algún diputado desean hacer uso de la palabra en pro o en contra, manifiésteno indicando el sentido de su participación.

En virtud de que no se han registrado participaciones, se pide a la secretaría que proceda a recabar votación nominal de la Asamblea, a través del sistema electrónico, a efecto de aprobar o no el dictamen puesto a su consideración. Se abre el sistema electrónico.

-La Secretaría: En votación nominal, por el sistema electrónico, se consulta a las diputadas y a los diputados si aprueba el dictamen puesto a su consideración.

(Votación)

¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

-La C. Presidenta: Se cierra el sistema electrónico.

-La Secretaría: Señora presidenta, se registraron 36 votos a favor.

-La C. Presidenta: El dictamen ha sido aprobado por unanimidad de votos.

Remítase el acuerdo aprobado junto con su dictamen y el informe de resultados, al ayuntamiento Jerécuaro, Gto., así como a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato para los efectos de su competencia.

Doy cuenta de la presencia del diputado Éctor Jaime Ramírez Barba.

Se somete a discusión el dictamen formulado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la revisión practicada a las operaciones realizadas con recursos del Ramo 33 y de obra pública por la administración municipal de San Diego de la Unión, Gto., correspondientes al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2015.

DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN FORMULADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FISCALIZACIÓN, RELATIVO AL INFORME DE RESULTADOS DE LA REVISIÓN PRACTICADA A LAS OPERACIONES REALIZADAS CON RECURSOS DEL RAMO 33 Y DE OBRA PÚBLICA POR LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE SAN DIEGO DE LA UNIÓN, GTO., CORRESPONDIENTES AL PERIODO COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2015.

«C. Presidente del Congreso del Estado. Presente.

A esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le fue turnado para su estudio y dictamen, el informe de resultados de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a las operaciones realizadas con recursos del Ramo 33 y de obra pública por la administración municipal de San Diego de la Unión, Gto., correspondientes al período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2015.

Una vez analizado el referido informe de resultados, con fundamento en los artículos 112, fracción XII y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos rendir el siguiente:

D i c t a m e n

I. Competencia:

Las facultades de la legislatura local en materia de fiscalización de las cuentas públicas tienen su fundamento en lo dispuesto por el artículo 63 fracciones XVIII, XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato. Estos dispositivos establecen que el Congreso del Estado tiene la facultad de fiscalizar la cuenta pública del Poder Ejecutivo, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paraestatal, las del Poder Judicial y de los organismos autónomos; así como las cuentas públicas municipales, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paramunicipal; y verificar el desempeño en el

cumplimiento de los objetivos de los programas. De igual manera, puede acordar la práctica de auditorías a los sujetos de fiscalización, cuando exista causa justificada para ello, auxiliándose para el cumplimiento de dichas facultades por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

En el artículo 49 fracción III de la Ley de Coordinación Fiscal, se establece la facultad de los Congresos Locales a través de sus órganos de fiscalización, de verificar en la fiscalización de las cuentas públicas de los municipios, que los recursos de los fondos de aportaciones federales se hayan previsto a los fines establecidos en dicha Ley.

Asimismo, el artículo 66 fracción VIII de dicho Ordenamiento Constitucional establece que la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato deberá informar al Congreso del Estado del resultado de la revisión de la cuenta pública y demás asuntos derivados de la fiscalización, incluyendo los dictámenes, informes de resultados, comentarios y observaciones de las auditorías, constituyendo una de las fases del proceso de fiscalización

De igual forma, el artículo 8 fracción XX de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato vigente anteriormente y que es aplicable al presente caso, establece como atribución del Órgano de Fiscalización Superior rendir al Congreso del Estado, los informes derivados del ejercicio de la función de fiscalización.

Al respecto, cabe señalar que mediante el decreto número 320 de la Sexagésima Segunda Legislatura, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 154, décima tercera parte, de fecha 25 de septiembre de 2015 se emitió la nueva Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, misma que entró en vigor el 24 de diciembre de 2015. No obstante lo anterior, en su artículo Tercero Transitorio se establece que los asuntos que se encuentran en trámite o en proceso a cargo del Órgano de Fiscalización Superior a la entrada en vigor de la ley, continuarán tramitándose, por la Auditoría Superior, en los términos de la ley abrogada. Es así que en el caso que nos ocupa se aplicará lo previsto por la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

En razón de lo cual, la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato abrogada establecía que el Órgano de Fiscalización Superior remitiría los informes de resultados al Congreso del Estado, a efecto de que éste realizara la declaratoria correspondiente, señalándose en el artículo 45 que el informe de resultados únicamente podrá ser observado por las dos terceras partes de los integrantes del Congreso cuando: a) En perjuicio del sujeto de fiscalización no se haya otorgado el derecho de audiencia o defensa; b) No se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización; y c) Cuando se viole de manera flagrante la Ley; señalando que en tales casos el informe de resultados será devuelto al Órgano de Fiscalización Superior, a efecto de que atienda las observaciones.

Con la finalidad de que el Congreso dé cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato establece en su artículo 112, fracción XII que a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización, le compete el conocimiento y dictamen de los asuntos relativos a los informes de resultados que emita la Auditoría Superior del Estado.

A efecto de cumplir con las atribuciones conferidas a esta Comisión, y en observancia a lo que establece la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente, el presente dictamen se ocupará exclusivamente de los aspectos que la propia Ley señala y por los cuales podría ser observado o no, el informe de resultados.

II. Antecedentes:

De conformidad con los artículos 66, fracción IV de la Constitución Política Local y 82, fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato corresponde a la Auditoría Superior del Estado, acordar y practicar auditorías conforme a su programa anual y ejecutar las que acuerde el Congreso del Estado en los términos de la fracción XXVIII del Artículo 63 de dicha Constitución.

Asimismo, el artículo 16 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, establece que la Auditoría Superior establecerá un Programa General de Fiscalización, señalando los actos y sujetos de fiscalización, los que serán objeto de auditoría o revisión conforme a los criterios y normas que se establezcan en el Reglamento.

En ejercicio de esta función, el Auditor Superior del Estado aprobó el Programa General de Fiscalización 2016 de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, anteriormente denominado Programa Anual de Auditorías del entonces Órgano de Fiscalización Superior. En dicho Programa se contempló la práctica de una revisión a las operaciones realizadas con recursos del Ramo 33 y de obra pública por la administración municipal de San Diego de la Unión, Gto., correspondientes al período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2015.

La revisión practicada conforme a lo expresado en los párrafos anteriores concluyó con la elaboración del informe de resultados que se remitió al Congreso, el cual se turnó a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización el 18 de mayo de 2017 para su estudio y dictamen, siendo radicado el 22 de mayo del año en curso.

III. Procedimiento de Revisión:

La revisión dio inicio el 22 de septiembre de 2016 y tuvo por objetivo examinar las cifras que muestra la información financiera del periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2015 y comprobar que la administración, control, utilización y destino de los recursos financieros, humanos y patrimoniales a cargo de la administración municipal de San Diego de la Unión, Gto., fueron aplicados con transparencia y atendiendo a criterios de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal, propiciando su óptimo aprovechamiento. Asimismo, verificar que la actividad financiera se haya realizado con estricto apego a la Ley de Ingresos para dicho Municipio y al presupuesto de egresos autorizado, ambos para el ejercicio 2015, así como a los reglamentos y demás ordenamientos legales y normativos

aplicables. De igual manera, consistió en verificar que los recursos del Ramo 33 y obra pública, se aplicaron de conformidad con lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal y demás normativa aplicable.

Con la finalidad de cumplir con lo establecido por el artículo 30 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al presente caso, el informe de resultados establece las herramientas técnicas y métodos que se estimaron adecuados en la práctica de la revisión, señalando que ésta se efectuó de acuerdo con las normas internacionales de auditoría, emitidas por la Federación Internacional de Contadores Públicos y adoptadas en México por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, que son aplicables al sector público, utilizando procedimientos y métodos de investigación que consideraron convenientes a la documentación comprobatoria proporcionada por el sujeto fiscalizado y que dicha documentación está integrada de acuerdo a las bases contables emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Asimismo, el informe establece que se verificó, con base en pruebas selectivas, la evidencia que respalda las transacciones realizadas con recursos del Ramo 33 y obra pública, las que están soportadas en las cifras y revelaciones de la información financiera, atendiendo a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental; en las bases y criterios establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable; en la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato; en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato; en la Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato para el Ejercicio Fiscal de 2015; en la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato; y en la Ley de Ingresos para el Municipio de San Diego de la Unión, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2015. Lo anterior, conforme lo disponen los ordenamientos legales aplicables en la materia, incluyendo sus bases contables, utilizadas de acuerdo a los postulados básicos de contabilidad gubernamental; la presentación de la información contable; las variaciones presupuestales; las estimaciones significativas hechas por la administración; los

resultados de la gestión financiera; y la incidencia de sus operaciones en la hacienda pública del sujeto fiscalizado. Es así, que se seleccionaron para su revisión diversas obras y acciones efectuadas con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y sus remanentes; y con remanentes del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal; así como obras y acciones ejecutadas con recursos municipales y sus remanentes y provenientes de programas especiales. También se verificaron recursos en bancos por ejercer.

Como parte del proceso de fiscalización, el 2 de febrero de 2017, se notificó el pliego de observaciones y recomendaciones a los titulares y ex-titulares del ente fiscalizado que fungieron como responsables del manejo del erario público durante el periodo sujeto a revisión, concediéndoles un plazo de treinta días hábiles para aclarar, atender o solventar documentalmente las observaciones determinadas por el Órgano Técnico. Lo anterior, para dar cumplimiento a lo preceptuado por los artículos 9, fracción V, 23, fracción IV y 24 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato vigente en su momento.

De manera extemporánea, en fechas 23 de marzo y 18 de abril de 2017, se presentaron oficios de respuesta a las observaciones y recomendaciones derivadas de la revisión practicada, anexándose la información y documentación que se consideró suficiente para aclarar y en su caso, solventar las observaciones determinadas y atender las recomendaciones efectuadas. Una vez valorada la documentación aportada, se procedió a la elaboración del informe de resultados materia del presente dictamen.

El 24 de abril de 2017, el informe de resultados se notificó al presidente, al tesorero, al ex-presidente y al ex-tesorero municipales de San Diego de la Unión, Gto., para que en su caso, hicieran valer el recurso de reconsideración previsto por el artículo 39 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al caso que nos ocupa, haciéndoles saber que contaban con

un término de cinco días hábiles para tal efecto. Con lo anterior, se dio cumplimiento a la fracción VIII del artículo 23 de la citada Ley.

Este término transcurrió sin que, dentro del mismo, se hubiere promovido el recurso de reconsideración, como consta en la razón levantada por el Auditor Superior del Estado el 8 de mayo de 2017, en la que se realiza el cómputo del término para la interposición del recurso, contado a partir de la fecha de la notificación del informe de resultados.

IV. Contenido del Informe de Resultados:

En cumplimiento a lo establecido por el artículo 43 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al caso que nos ocupa, el informe de resultados contiene los siguientes apartados:

a) Conclusiones del proceso de fiscalización.

Por lo que se refiere a este punto, se establecen los resultados de la gestión financiera que se reflejan en los rubros de ingresos, egresos y resultado del ejercicio; la evaluación y comprobación de los ingresos y egresos; la información técnica, financiera y contable que sirvió de apoyo a la evaluación; un análisis sintético del proceso de evaluación; y la propuesta de aprobación o desaprobación de los conceptos fiscalizados.

b) Análisis sobre el cumplimiento de los postulados básicos de contabilidad gubernamental y de los ordenamientos legales correspondientes.

En esta parte se concluye que la administración municipal de San Diego de la Unión, Gto., cumplió parcialmente con las bases contables aplicables a la institución y parcialmente con los postulados básicos de contabilidad gubernamental, estableciendo que se incumplieron los postulados básicos de Sustancia Económica y Revelación Suficiente.

También se señala que se observó el incumplimiento de diversas disposiciones legales, consignándose el análisis

correspondiente en el dictamen técnico jurídico al que más adelante haremos referencia.

c) Pliego de observaciones y recomendaciones derivadas de la revisión.

En esta parte se desglosan las observaciones detectadas en la revisión practicada a los siguientes apartados: Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal; Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (Remanente); Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Remanente); Programas Especiales; y Generales; asimismo, se establecen las Recomendaciones formuladas por el Órgano Técnico. En cada una de las observaciones realizadas, se plasman las acciones preventivas y correctivas que se deben llevar a cabo para subsanar las situaciones detectadas durante el proceso de revisión.

d) Diligencias y acciones practicadas para aclarar o solventar las observaciones y recomendaciones.

La inclusión de este punto se justifica para determinar que no se haya violentado el derecho de audiencia o defensa en perjuicio del sujeto fiscalizado; el informe concluye afirmando que se dio cabal cumplimiento a lo preceptuado por los artículos 9, fracción V, 23 fracciones IV y V y 24 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato vigente en su momento, al haberse notificado a los responsables del manejo del erario público durante el periodo sujeto a revisión, las observaciones y recomendaciones determinadas, otorgándoles el plazo que señala la Ley para aclarar, atender o solventar documentalmente dichas observaciones.

De lo anterior, derivan las observaciones que fueron solventadas, al haberse proporcionado la información y documentación que se consideró suficiente para tal efecto. Es así que durante la etapa procesal oportuna, se solventó la observación contenida en el rubro correspondiente al

Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, numeral 1, relativo a terminación de contrato y cierre administrativo. Contrato DGOPM/PM/PMSDU/2015-40.

- e) Informe sobre la situación que guardan las recomendaciones u observaciones que no fueron atendidas o solventadas.

En esta parte, se consignan las observaciones y recomendaciones en las que no se presentó respuesta alguna para su atención o aquéllas en que aun cuando se hubiera presentado información o documentación, al realizarse el análisis y valoración de la misma, los datos proporcionados no se consideraron suficientes para solventarlas o atenderlas en su totalidad, estableciéndose en cada caso las razones por las que se consideran no justificadas.

En tal sentido, se solventó parcialmente la observación contenida en el apartado del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, numeral 2, referente a soporte documental.

No se solventaron las observaciones establecidas en los siguientes rubros: Respecto al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (Remanente), los numerales 3, referido a autorización de cantidades de obra. Contrato DGOPM/PMSDU/2014-17; 4, correspondiente a integración de precio unitario. Contrato DGOPM/PMSDU/2014-17; y 5, relativo a autorización de cantidades de obra. Contrato DGOPM/PMSDU/2014-32. Del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Remanente), el numeral 6, referente a autorización de cantidades de obra. Contrato DGOPM/PMSDU/2014-03. Por lo que hace a Programas Especiales, los numerales 7, referido a autorización de cantidades de obra. Contrato DGOPM/PMSDU/2014-41; y 8, correspondiente a documentación faltante. Contrato DGOPM/PMSDU/2014-41. Respecto a Generales, los numerales 9, relativo a registro contables; 10, referente a registros de

retenciones y sanciones; 11, referido a registros contables de otorgamiento y amortización de anticipos; 12, correspondiente a saldo contable de anticipo por amortizar; y 13, relativo a obras en proceso.

En el rubro de Recomendaciones, no se atendieron los numerales 1, referente a subejercicio de recursos FAISMDF 2015; 2, referido a saldo contrario al de su naturaleza; 3, correspondiente a autorización de cantidades de obra. Contrato DGOPM/PMSDU/2014-52; y 4, relativo a terminación de contrato. Contrato DGOPM/PMSDU/2014-52.

- f) Señalamiento de las irregularidades detectadas.

En este punto se establecen las observaciones que no se solventaron en su totalidad, de las que puede presumirse la existencia de responsabilidades y que se analizan en los dictámenes de daños y perjuicios y técnico jurídico.

- g) Observaciones y comentarios del Auditor Superior, derivados del proceso de fiscalización.

El Auditor Superior del Estado concluyó que la información contenida en los estados financieros y de situación presupuestal y los reportes documentales de las muestras examinadas son parcialmente razonables en sus aspectos importantes, así como el ejercicio y aplicación de los recursos que fueron objeto de la fiscalización, todo ello producto del incumplimiento de algunos postulados básicos de contabilidad gubernamental y de diversas disposiciones legales.

Señalando además que los responsables del manejo de los recursos públicos del ente fiscalizado incurrieron en actos u omisiones que hacen presumir la existencia de daños y perjuicios causados a la hacienda y patrimonio públicos del sujeto fiscalizado, por lo que se emiten los dictámenes de daños y perjuicios y técnico jurídico, en los que se precisan las acciones que en su caso deberán promoverse.

Asimismo, se establece que en ningún momento, las notificaciones que expide el Órgano Técnico, referentes a la solventación

de observaciones como resultado de la fiscalización superior, liberan a las autoridades que manejan dichos recursos, de responsabilidades futuras que pudieran surgir con motivo del ejercicio de las facultades de revisión, referente a lo que no fue materia de la revisión, que con base a lo que establece la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente, lleven a cabo las autoridades facultadas.

También se establece que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 11, fracciones V y XI de la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Guanajuato y sus Municipios, es deber de todo servidor público custodiar la documentación e información que conserve o a la que tenga acceso por razón de su empleo, cargo o comisión, evitar o impedir el uso, sustracción, destrucción u ocultamiento indebidos de aquélla; así como guardar reserva de la información a que tenga acceso por su función, la que exclusivamente deberá ser usada para los fines a que esté afecta.

Finalmente, se informa que durante el proceso de auditoría o valoración de respuestas, no se efectuaron reintegros al patrimonio del sujeto fiscalizado.

- h) Dictamen que establece la cuantía de los daños y perjuicios causados a la hacienda y patrimonio públicos del municipio de San Diego de la Unión, Gto.

En este dictamen, se establece que como resultado de la revisión y evaluación de la recaudación, manejo, custodia, control y aplicación de los recursos públicos que la administración municipal de San Diego de la Unión, Gto., utilizó en el cumplimiento de los objetivos contenidos en sus presupuestos, planes y programas, se observaron irregularidades y deficiencias, de las que se desprende la existencia de daños y perjuicios causados a la hacienda y patrimonio públicos del sujeto fiscalizado.

En tal sentido se funda y motiva dicho dictamen, estableciendo los hechos de los que se deriva; la cuantía; los bienes, derechos, programas, objetivos, actos jurídicos o

partidas afectadas; y los presuntos responsables.

Las observaciones de las que se desprende la existencia de daños y perjuicios son las consignadas en los numerales 3, referido a autorización de cantidades de obra. Contrato DGOPM/PMSDU/2014-17; 4, correspondiente a integración de precio unitario. Contrato DGOPM/PMSDU/2014-17; 5, relativo a autorización de cantidades de obra. Contrato DGOPM/PMSDU/2014-32; 6, referente a autorización de cantidades de obra. Contrato DGOPM/PMSDU/2014-03; y 7, referido a autorización de cantidades de obra. Contrato DGOPM/PMSDU/2014-41, determinándose en cada caso la cuantía correspondiente.

Cabe destacar la importancia de este dictamen, debido a que permitirá resarcir al sujeto fiscalizado los daños y perjuicios ocasionados, ya que con base en los artículos 44 y 52 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente, una vez que el informe de resultados sea sancionado por el Pleno del Congreso, tendrá carácter de documento público, para que los sujetos de fiscalización por conducto de su titular o por la persona a quien éstos deleguen dicha atribución, procedan a ejercer las acciones civiles en la vía y forma que corresponda, ante la autoridad competente, dentro del término de tres meses contado a partir del día siguiente al de la notificación del acuerdo del Pleno del Congreso, mismo que podrá duplicarse a petición del sujeto de fiscalización presentada al Congreso del Estado.

En caso de que los servidores públicos responsables de ejercer dichas acciones tuvieran intereses en conflicto, en los términos que prescribe la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Guanajuato y sus Municipios, el ejercicio de las acciones correspondientes quedará reservado a la Auditoría Superior del Estado. Para que opere dicho supuesto, deberá informarse lo conducente a la Auditoría Superior del Estado, dentro del término de quince días hábiles, contado a partir de la fecha de notificación del acuerdo del Pleno del Congreso, justificando las causales de conflicto de intereses en las que se

ubican y se abstendrán de ejercer cualquier acción.

i) Dictamen técnico jurídico.

En este dictamen se establecen las consideraciones técnico-jurídicas derivadas de las irregularidades y deficiencias detectadas en la revisión practicada, concluyendo que se desprende la existencia de responsabilidades administrativas y civiles.

Las responsabilidades administrativas se derivan de las observaciones plasmadas en los numerales 2, referente a soporte documental; 3, referido a autorización de cantidades de obra. Contrato DGOPM/PMSDU/2014-17; 4, correspondiente a integración de precio unitario. Contrato DGOPM/PMSDU/2014-17; 5, relativo a autorización de cantidades de obra. Contrato DGOPM/PMSDU/2014-32; 6, referente a autorización de cantidades de obra. Contrato DGOPM/PMSDU/2014-03; 7, referido a autorización de cantidades de obra. Contrato DGOPM/PMSDU/2014-41; 8, correspondiente a documentación faltante. Contrato DGOPM/PMSDU/2014-41; 9, relativo a registro contables; 10, referente a registros de retenciones y sanciones; 11, referido a registros contables de otorgamiento y amortización de anticipos; 12, correspondiente a saldo contable de anticipo por amortizar; y 13, relativo a obras en proceso.

Respecto a los numerales 1, referente a subejercicio de recursos FAISMDF 2015; 2, referido a saldo contrario al de su naturaleza; 3, correspondiente a autorización de cantidades de obra. Contrato DGOPM/PMSDU/2014-52; y 4, relativo a terminación de contrato. Contrato DGOPM/PMSDU/2014-52, éstos se emitieron con el carácter de recomendaciones, por lo tanto, aun cuando no se atendieron, no conllevan responsabilidad alguna.

De las observaciones contenidas en los numerales 3, referido a autorización de cantidades de obra. Contrato DGOPM/PMSDU/2014-17; 4, correspondiente a integración de precio unitario. Contrato DGOPM/PMSDU/2014-17; 5, relativo a autorización de cantidades de obra. Contrato DGOPM/PMSDU/2014-32; 6, referente a autorización de cantidades de obra. Contrato

DGOPM/PMSDU/2014-03; y 7, referido a autorización de cantidades de obra. Contrato DGOPM/PMSDU/2014-41, se presume la existencia de responsabilidades civiles.

Por lo que hace a responsabilidades penales, el dictamen técnico jurídico establece que de la revisión practicada no se desprenden situaciones que hagan presumir la existencia de dichas responsabilidades.

Es así, que en este dictamen se establecen los hechos en que se fundan las responsabilidades correspondientes, los presuntos responsables, las acciones que deberán promoverse y las autoridades que resultan competentes para conocer de dichas acciones.

En tal sentido, consideramos que dicho dictamen se encuentra suficientemente fundado y motivado, a efecto de ejercer las acciones legales que procedan ante las autoridades competentes.

V. Conclusiones:

Como ya lo habíamos señalado en párrafos anteriores, el artículo 45 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, establece que los informes de resultados solamente podrán ser observados por las dos terceras partes del Congreso del Estado cuando: a) En perjuicio del sujeto de fiscalización no se haya otorgado el derecho de audiencia o defensa; b) No se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización; y c) Cuando se viole de manera flagrante la Ley. Señalando que en tales casos el informe de resultados será devuelto al Órgano de Fiscalización Superior, a efecto de que atienda las observaciones.

En este sentido, quienes integramos esta Comisión analizamos el informe de resultados materia del presente dictamen, considerando las hipótesis referidas en el precepto anteriormente señalado.

Como se desprende del informe de resultados, en su oportunidad el Órgano Técnico dio cumplimiento a los artículos 9, fracción V, 23 fracción IV y 24 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al caso que nos ocupa, al haberse notificado las observaciones y

recomendaciones derivadas de la revisión a los funcionarios y ex-funcionarios de la administración municipal de San Diego de la Unión, Gto., que fungieron como responsables del manejo del erario público durante el periodo sujeto a revisión, concediéndoles el plazo que establece la Ley para aclarar, atender o solventar documentalmente las observaciones determinadas por el Órgano Técnico. Al respecto, se presentó la documentación que se consideró suficiente para aclarar y en su caso, solventar las observaciones determinadas y atender las recomendaciones efectuadas.

De igual manera, existe en el informe de resultados la constancia de que éste se notificó al presidente, al tesorero, al ex-presidente y al ex-tesorero municipales de San Diego de la Unión, Gto., concediéndoles el término señalado en el artículo 23 fracción VIII de la Ley de Fiscalización Superior del Estado abrogada, a efecto de que en su caso, hicieran valer el recurso de reconsideración que prevé el artículo 39 de dicho ordenamiento legal; no habiéndose presentado en este plazo el referido medio de impugnación, tal y como se desprende de la constancia expedida por el Auditor Superior del Estado y que obra en el informe de resultados. En tal virtud, se considera que fue respetado el derecho de audiencia o defensa por parte del Órgano Técnico.

Por otra parte, del informe de resultados podemos inferir que el Órgano Técnico en el desarrollo del procedimiento de revisión dio cumplimiento a las formalidades esenciales que la misma Ley establecía para el proceso de fiscalización, al haberse practicado una revisión que estaba contemplada en el Programa General de Fiscalización 2016 de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, aprobado en su momento por el Auditor Superior. Asimismo, la revisión se efectuó conforme a las normas de auditoría aplicables al sector público, atendiendo a lo establecido en la normatividad aplicable en la materia, incluyendo las bases contables aplicables a la institución, utilizadas de acuerdo a los postulados básicos de contabilidad gubernamental.

También se dio cumplimiento de manera puntual a las fases que se establecen

para los procesos de fiscalización, concluyendo con la elaboración del informe de resultados, cuyo contenido es acorde con lo que establece el artículo 43 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, destacando de manera relevante los dictámenes de daños y perjuicios y técnico jurídico, que serán el soporte para que se promuevan por parte del ayuntamiento de San Diego de la Unión, Gto., las acciones necesarias para el fincamiento de las responsabilidades civiles y administrativas que se consignan en dichos dictámenes, debiendo dar seguimiento la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato al ejercicio de dichas acciones.

Finalmente, no se desprende la existencia de alguna violación flagrante a la Ley, ya que el Órgano Técnico en la práctica de la revisión atendió lo preceptuado por la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente y en general la normatividad aplicable y los postulados básicos de contabilidad gubernamental.

En razón de lo anteriormente señalado, concluimos que el informe de resultados de la revisión practicada a las operaciones realizadas con recursos del Ramo 33 y de obra pública por la administración municipal de San Diego de la Unión, Gto., correspondientes al ejercicio fiscal del año 2015, debe sancionarse por el Congreso en los términos presentados por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato y proceder a su aprobación, considerando que no se presenta alguno de los supuestos contenidos en el artículo 45 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al caso que nos ocupa, razón por la cual no podría ser observado por el Pleno del Congreso.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 204 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

A C U E R D O

Único. Con fundamento en el artículo 63 fracción XIX de la Constitución Política para el Estado, en relación con el artículo 23

fracción IX de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, abrogada mediante el decreto número 320 de la Sexagésima Segunda Legislatura, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 154, décima tercera parte, de fecha 25 de septiembre de 2015 y el artículo Tercero Transitorio de dicho decreto, se aprueba el informe de resultados formulado por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, relativo a la revisión practicada a las operaciones realizadas con recursos de los Fondos del Ramo 33, denominados Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y de obra pública, por la administración municipal de San Diego de la Unión, Gto., correspondientes al período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2015.

Con fundamento en el artículo 48 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el Auditor Superior del Estado de Guanajuato promoverá las acciones necesarias para el fincamiento de las responsabilidades administrativas determinadas en el dictamen técnico jurídico contenido en el informe de resultados.

Se ordena dar vista del informe de resultados al ayuntamiento del municipio de San Diego de la Unión, Gto., a efecto de que se atiendan las observaciones que no se solventaron en su totalidad, así como las recomendaciones contenidas en dicho informe, en el plazo que establece el artículo 23 fracción XI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al presente caso. Asimismo, para que con base en los dictámenes de daños y perjuicios y técnico jurídico contenidos en el informe de resultados, se ejerzan las acciones civiles que procedan ante la autoridad competente, en el término señalado en el artículo 52 de la citada Ley; y se proceda al fincamiento de las responsabilidades administrativas a que haya lugar, informando a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato de las acciones realizadas para ello, con objeto de que esta última realice el seguimiento correspondiente.

Remítase el presente acuerdo junto con su dictamen y el informe de resultados al

ayuntamiento del municipio de San Diego de la Unión, Gto., así como a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, para los efectos de su competencia.

Guanajuato, Gto., 1 de agosto de 2017. La Comisión de Hacienda y Fiscalización. Dip. Elvira Paniagua Rodríguez. Dip. Angélica Casillas Martínez. (Con observación) Dip. María Alejandra Torres Novoa. Dip. Juan Carlos Muñoz Márquez. Dip. María Guadalupe Velázquez Díaz. (Con observación)»

-La C. Presidenta: Si alguna diputada o algún diputado desean hacer uso de la palabra en pro o en contra, manifiésteno indicando el sentido de su participación.

En virtud de que no se han registrado participaciones, se pide a la secretaría que proceda a recabar votación nominal de la Asamblea, a través del sistema electrónico, a efecto de aprobar o no el dictamen puesto a su consideración. Se abre el sistema electrónico.

-La Secretaría: En votación nominal, por el sistema electrónico, se consulta a las diputadas y a los diputados si aprueba el dictamen que nos ocupa.

(Votación)

¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

-La C. Presidenta: Se cierra el sistema electrónico.

-La Secretaría: Señora presidenta, se registraron 36 votos a favor.

-La C. Presidenta: El dictamen ha sido aprobado por unanimidad de votos.

Remítase el acuerdo aprobado junto con su dictamen y el informe de resultados, al ayuntamiento San Diego de la Unión, Gto., así como a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato para los efectos de su competencia.

Se somete a discusión el dictamen presentado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados

de la revisión practicada a las operaciones realizadas con recursos del Ramo 33 y de obra pública por la administración municipal de Victoria, Gto., correspondientes al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2015.

DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FISCALIZACIÓN, RELATIVO AL INFORME DE RESULTADOS DE LA REVISIÓN PRACTICADA A LAS OPERACIONES REALIZADAS CON RECURSOS DEL RAMO 33 Y DE OBRA PÚBLICA POR LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE VICTORIA, GTO., CORRESPONDIENTES AL PERIODO COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2015.

«C. Presidente del Congreso del Estado. Presente.

A esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le fue turnado para su estudio y dictamen, el informe de resultados de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a las operaciones realizadas con recursos del Ramo 33 y de obra pública por la administración municipal de Victoria, Gto., correspondientes al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2015.

Una vez analizado el referido informe de resultados, con fundamento en los artículos 112, fracción XII y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos rendir el siguiente:

D I C T A M E N

I. Competencia:

Las facultades de la legislatura local en materia de fiscalización de las cuentas públicas tienen su fundamento en lo dispuesto por el artículo 63 fracciones XVIII, XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato. Estos dispositivos establecen que el Congreso del Estado tiene la facultad de fiscalizar la cuenta pública del Poder Ejecutivo, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paraestatal, las

del Poder Judicial y de los organismos autónomos; así como las cuentas públicas municipales, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paramunicipal; y verificar el desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas. De igual manera, puede acordar la práctica de auditorías a los sujetos de fiscalización, cuando exista causa justificada para ello, auxiliándose para el cumplimiento de dichas facultades por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

En el artículo 49 fracción III de la Ley de Coordinación Fiscal, se establece la facultad de los Congresos Locales a través de sus órganos de fiscalización, de verificar en la fiscalización de las cuentas públicas de los municipios, que los recursos de los fondos de aportaciones federales se hayan previsto a los fines establecidos en dicha Ley.

Asimismo, el artículo 66 fracción VIII de dicho Ordenamiento Constitucional establece que la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato deberá informar al Congreso del Estado del resultado de la revisión de la cuenta pública y demás asuntos derivados de la fiscalización, incluyendo los dictámenes, informes de resultados, comentarios y observaciones de las auditorías, constituyendo una de las fases del proceso de fiscalización

De igual forma, el artículo 8 fracción XX de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato vigente anteriormente y que es aplicable al presente caso, establece como atribución del Órgano de Fiscalización Superior rendir al Congreso del Estado, los informes derivados del ejercicio de la función de fiscalización.

Al respecto, cabe señalar que mediante el decreto número 320 de la Sexagésima Segunda Legislatura, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 154, décima tercera parte, de fecha 25 de septiembre de 2015 se emitió la nueva Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, misma que entró en vigor el 24 de diciembre de 2015. No obstante lo anterior, en su artículo Tercero Transitorio se establece que los asuntos que se encuentran en trámite o en proceso a cargo del Órgano de Fiscalización Superior a la entrada en vigor de

la ley, continuarán tramitándose, por la Auditoría Superior, en los términos de la ley abrogada. Es así que en el caso que nos ocupa se aplicará lo previsto por la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

En razón de lo cual, la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato abrogada establecía que el Órgano de Fiscalización Superior remitiría los informes de resultados al Congreso del Estado, a efecto de que éste realizara la declaratoria correspondiente, señalándose en el artículo 45 que el informe de resultados únicamente podrá ser observado por las dos terceras partes de los integrantes del Congreso cuando: a) En perjuicio del sujeto de fiscalización no se haya otorgado el derecho de audiencia o defensa; b) No se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización; y c) Cuando se viole de manera flagrante la Ley; señalando que en tales casos el informe de resultados será devuelto al Órgano de Fiscalización Superior, a efecto de que atienda las observaciones.

Con la finalidad de que el Congreso dé cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato establece en su artículo 112, fracción XII que a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización, le compete el conocimiento y dictamen de los asuntos relativos a los informes de resultados que emita la Auditoría Superior del Estado.

A efecto de cumplir con las atribuciones conferidas a esta Comisión, y en observancia a lo que establece la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente, el presente dictamen se ocupará exclusivamente de los aspectos que la propia Ley señala y por los cuales podría ser observado o no, el informe de resultados.

II. Antecedentes:

De conformidad con los artículos 66, fracción IV de la Constitución Política Local y 82, fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato corresponde a la Auditoría Superior del Estado, acordar y practicar auditorías conforme a su programa anual y ejecutar las

que acuerde el Congreso del Estado en los términos de la fracción XXVIII del Artículo 63 de dicha Constitución.

Asimismo, el artículo 16 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, establece que la Auditoría Superior establecerá un Programa General de Fiscalización, señalando los actos y sujetos de fiscalización, los que serán objeto de auditoría o revisión conforme a los criterios y normas que se establezcan en el Reglamento.

En ejercicio de esta función, el Auditor Superior del Estado aprobó el Programa General de Fiscalización 2016 de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, anteriormente denominado Programa Anual de Auditorías del entonces Órgano de Fiscalización Superior. En dicho Programa se contempló la práctica de una revisión a las operaciones realizadas con recursos del Ramo 33 y de obra pública por la administración municipal de Victoria, Gto., correspondientes al período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2015.

La revisión practicada conforme a lo expresado en los párrafos anteriores concluyó con la elaboración del informe de resultados que se remitió al Congreso, el cual se turnó a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización el 18 de mayo de 2017 para su estudio y dictamen, siendo radicado el 22 de mayo del año en curso.

III. Procedimiento de Revisión:

La revisión dio inicio el 10 de octubre de 2016 y tuvo por objetivo examinar las cifras que muestra la información financiera del periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2015 y comprobar que la administración, control, utilización y destino de los recursos financieros, humanos y patrimoniales a cargo de la administración municipal de Victoria, Gto., fueron aplicados con transparencia y atendiendo a criterios de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal, propiciando su óptimo aprovechamiento. Asimismo, verificar que la actividad financiera se haya realizado con estricto apego a la Ley de Ingresos para dicho Municipio y al presupuesto de egresos autorizado, ambos para el ejercicio 2015, así como a los reglamentos y demás

ordenamientos legales y normativos aplicables. De igual manera, consistió en verificar que los recursos del Ramo 33 y obra pública, se aplicaron de conformidad con lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal y demás normativa aplicable.

Con la finalidad de cumplir con lo establecido por el artículo 30 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al presente caso, el informe de resultados establece las herramientas técnicas y métodos que se estimaron adecuados en la práctica de la revisión, señalando que ésta se efectuó de acuerdo con las normas internacionales de auditoría, emitidas por la Federación Internacional de Contadores Públicos y adoptadas en México por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, que son aplicables al sector público, utilizando procedimientos y métodos de investigación que consideraron convenientes a la documentación comprobatoria proporcionada por el sujeto fiscalizado y que dicha documentación está integrada de acuerdo a las bases contables emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Asimismo, el informe establece que se verificó, con base en pruebas selectivas, la evidencia que respalda las transacciones realizadas con recursos del Ramo 33 y obra pública, las que están soportadas en las cifras y revelaciones de la información financiera, atendiendo a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental; en las bases y criterios establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable; en la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato; en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato; en la Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato para el Ejercicio Fiscal de 2015; en la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato; y en la Ley de Ingresos para el Municipio de Victoria, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2015. Lo anterior, conforme lo disponen los ordenamientos legales aplicables en la materia, incluyendo sus bases contables, utilizadas de acuerdo a los postulados básicos de contabilidad gubernamental; la presentación de la información contable; las

variaciones presupuestales; las estimaciones significativas hechas por la administración; los resultados de la gestión financiera; y la incidencia de sus operaciones en la hacienda pública del sujeto fiscalizado. Es así, que se seleccionaron para su revisión diversas obras y acciones efectuadas con recursos de los Fondos de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y los remanentes del primero de ellos; así como obras y acciones ejecutadas con recursos estatales y federales y sus remanentes y remanentes de recursos municipales y provenientes de aportaciones de beneficiarios. También se verificaron recursos en bancos por ejercer.

Como parte del proceso de fiscalización, el 2 de febrero de 2017, se notificó el pliego de observaciones y recomendaciones a los titulares y ex-titulares del ente fiscalizado que fungieron como responsables del manejo del erario público durante el periodo sujeto a revisión, concediéndoles un plazo de treinta días hábiles para aclarar, atender o solventar documentalmente las observaciones determinadas por el Órgano Técnico. Lo anterior, para dar cumplimiento a lo preceptuado por los artículos 9, fracción V, 23, fracción IV y 24 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato vigente en su momento.

El 10 de marzo de 2017, se presentó oficio de respuesta a las observaciones y recomendaciones derivadas de la revisión practicada, anexándose la información y documentación que se consideró suficiente para aclarar y en su caso, solventar las observaciones determinadas y atender las recomendaciones efectuadas. Una vez valorada la documentación aportada, se procedió a la elaboración del informe de resultados materia del presente dictamen.

El 21 de abril de 2017, el informe de resultados se notificó al presidente, a la tesorera, al ex-presidente y al ex-tesorero municipales de Victoria, Gto., para que en su caso, hicieran valer el recurso de

reconsideración previsto por el artículo 39 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al caso que nos ocupa, haciéndoles saber que contaban con un término de cinco días hábiles para tal efecto. Con lo anterior, se dio cumplimiento a la fracción VIII del artículo 23 de la citada Ley.

Este término transcurrió sin que, dentro del mismo, se hubiere promovido el recurso de reconsideración, como consta en la razón levantada por el Auditor Superior del Estado el 8 de mayo de 2017, en la que se realiza el cómputo del término para la interposición del recurso, contado a partir de la fecha de la notificación del informe de resultados.

IV. Contenido del Informe de Resultados:

En cumplimiento a lo establecido por el artículo 43 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al caso que nos ocupa, el informe de resultados contiene los siguientes apartados:

a) Conclusiones del proceso de fiscalización.

Por lo que se refiere a este punto, se establecen los resultados de la gestión financiera que se reflejan en los rubros de ingresos, egresos y resultado del ejercicio; la evaluación y comprobación de los ingresos y egresos; la información técnica, financiera y contable que sirvió de apoyo a la evaluación; un análisis sintético del proceso de evaluación; y la propuesta de aprobación o desaprobación de los conceptos fiscalizados.

b) Análisis sobre el cumplimiento de los postulados básicos de contabilidad gubernamental y de los ordenamientos legales correspondientes.

En esta parte se concluye que la administración municipal de Victoria, Gto., cumplió parcialmente con las bases contables aplicables a la institución y parcialmente con los postulados básicos de contabilidad gubernamental, estableciendo que se incumplieron los postulados básicos de Sustancia Económica, Revelación Suficiente y Devengo Contable.

También se señala que se observó el incumplimiento de diversas disposiciones legales, consignándose el análisis correspondiente en el dictamen técnico jurídico al que más adelante haremos referencia.

c) Pliego de observaciones y recomendaciones derivadas de la revisión.

En esta parte se desglosan las observaciones detectadas en la revisión practicada; asimismo, se establecen las Recomendaciones formuladas por el Órgano Técnico. En cada una de las observaciones realizadas, se plasman las acciones preventivas y correctivas que se deben llevar a cabo para subsanar las situaciones detectadas durante el proceso de revisión.

d) Diligencias y acciones practicadas para aclarar o solventar las observaciones y recomendaciones.

La inclusión de este punto se justifica para determinar que no se haya violentado el derecho de audiencia o defensa en perjuicio del sujeto fiscalizado; el informe concluye afirmando que se dio cabal cumplimiento a lo preceptuado por los artículos 9, fracción V, 23 fracciones IV y V y 24 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato vigente en su momento, al haberse notificado a los responsables del manejo del erario público durante el periodo sujeto a revisión, las observaciones y recomendaciones determinadas, otorgándoles el plazo que señala la Ley para aclarar, atender o solventar documentalmente dichas observaciones.

De lo anterior, derivan las observaciones que fueron solventadas, al haberse proporcionado la información y documentación que se consideró suficiente para tal efecto. Es así que durante la etapa procesal correspondiente, se solventaron las observaciones contenidas en los numerales 1, referente a registro contable por aportaciones municipales a convenios de obra. (FAISM-DF 2015); 2, relativo a registro contable y presupuestal por fuente de financiamiento. (FAISMDF 2015); 4, referido a traspasos de

Ramo 33 (Fism 2013); y 7, correspondiente a adjudicación de contrato. Contrato PMV/OP/RAMO-XXXIII/007-2015 (FAISM 2015).

- e) Informe sobre la situación que guardan las recomendaciones u observaciones que no fueron atendidas o solventadas.

En esta parte, se consignan las observaciones y recomendaciones en las que no se presentó respuesta alguna para su atención o aquéllas en que aun cuando se hubiera presentado información o documentación, al realizarse el análisis y valoración de la misma, los datos proporcionados no se consideraron suficientes para solventarlas o atenderlas en su totalidad, estableciéndose en cada caso las razones por las que se consideran no justificadas.

En tal sentido, no se solventaron las observaciones establecidas en los numerales 3, relativo a obras en proceso (Activo no Circulante); 5, referente a precio unitario contractual. Contrato PMV/OP/RAMO-XXXIII/024-2015 (FAISM 2015); 6, correspondiente a destino de los recursos. Contrato PMV/OP/RAMO-XXXIII/007-2015 (FAISM 2015); 8, referido a periodo de ejecución de trabajos. Contrato PMV/OP/SEDESHU-PIDMC/022-2014 (Estatil y Municipal remanente); y 9, relativo a autorización de cantidades de obra. Contrato PMV/PICI/29-2014 (Estatil remanentes).

En el rubro de Recomendaciones, no se atendieron los puntos R01, referente a subejercicio de recursos FAISMDF 2015; y R02, correspondiente a autorización de cantidades de obra. Contrato PMV/PICI/29-2014.

- f) Señalamiento de las irregularidades detectadas.

En este punto se establecen las observaciones que no se solventaron, de las que puede presumirse la existencia de responsabilidades y que se analizan en los dictámenes de daños y perjuicios y técnico jurídico.

- g) Observaciones y comentarios del Auditor Superior, derivados del proceso de fiscalización.

El Auditor Superior del Estado concluyó que la información contenida en los estados financieros y de situación presupuestal y los reportes documentales de las muestras examinadas son parcialmente razonables en sus aspectos importantes, así como el ejercicio y aplicación de los recursos que fueron objeto de la fiscalización, todo ello producto del incumplimiento de algunos postulados básicos de contabilidad gubernamental y de diversas disposiciones legales.

Señalando además que los responsables del manejo de los recursos públicos del ente fiscalizado incurrieron en actos u omisiones que hacen presumir la existencia de daños y perjuicios causados a la hacienda y patrimonio públicos del sujeto fiscalizado, por lo que se emiten los dictámenes de daños y perjuicios y técnico jurídico, en los que se precisan las acciones que en su caso deberán promoverse.

Asimismo, se establece que en ningún momento, las notificaciones que expide el Órgano Técnico, referentes a la solventación de observaciones como resultado de la fiscalización superior, liberan a las autoridades que manejan dichos recursos, de responsabilidades futuras que pudieran surgir con motivo del ejercicio de las facultades de revisión, referente a lo que no fue materia de la revisión, que con base a lo que establece la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente, lleven a cabo las autoridades facultadas.

También se establece que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 11, fracciones V y XI de la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Guanajuato y sus Municipios, es deber de todo servidor público custodiar la documentación e información que conserve o a la que tenga acceso por razón de su empleo, cargo o comisión, evitar o impedir el uso, sustracción, destrucción u ocultamiento indebidos de aquélla; así como guardar reserva de la información a que tenga acceso por su

función, la que exclusivamente deberá ser usada para los fines a que esté afecta.

Finalmente, se informa que durante el proceso de auditoría y valoración de respuestas, no se efectuaron reintegros o recuperaciones al patrimonio del sujeto fiscalizado.

- h) Dictamen que establece la cuantía de los daños y perjuicios causados a la hacienda y patrimonio públicos del municipio de Victoria, Gto.

En este dictamen, se establece que como resultado de la revisión y evaluación de la recaudación, manejo, custodia, control y aplicación de los recursos públicos que la administración municipal de Victoria, Gto., utilizó en el cumplimiento de los objetivos contenidos en sus presupuestos, planes y programas, se observaron irregularidades y deficiencias, de las que se desprende la existencia de daños y perjuicios causados a la hacienda y patrimonio públicos del sujeto fiscalizado.

En tal sentido se funda y motiva dicho dictamen, estableciendo los hechos de los que se deriva; la cuantía; los bienes, derechos, programas, objetivos, actos jurídicos o partidas afectadas; y los presuntos responsables.

Las observaciones de las que se desprende la existencia de daños y perjuicios son las consignadas en los numerales 5, referente a precio unitario contractual. Contrato PMV/OP/RAMO-XXXIII/024-2015 (FAISM 2015); 8, referido a periodo de ejecución de trabajos. Contrato PMV/OP/SEDESHU-PIDMC/022-2014 (Estatil y Municipal remanente); y 9, relativo a autorización de cantidades de obra. Contrato PMV/PICI/29-2014 (Estatil remanentes), determinándose en cada caso la cuantía correspondiente.

Cabe destacar la importancia de este dictamen, debido a que permitirá resarcir al sujeto fiscalizado los daños y perjuicios ocasionados, ya que con base en los artículos 44 y 52 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente, una vez que el informe de resultados sea sancionado

por el Pleno del Congreso, tendrá carácter de documento público, para que los sujetos de fiscalización por conducto de su titular o por la persona a quien éstos deleguen dicha atribución, procedan a ejercer las acciones civiles en la vía y forma que corresponda, ante la autoridad competente, dentro del término de tres meses contado a partir del día siguiente al de la notificación del acuerdo del Pleno del Congreso, mismo que podrá duplicarse a petición del sujeto de fiscalización presentada al Congreso del Estado.

En caso de que los servidores públicos responsables de ejercer dichas acciones tuvieren intereses en conflicto, en los términos que prescribe la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Guanajuato y sus Municipios, el ejercicio de las acciones correspondientes quedará reservado a la Auditoría Superior del Estado. Para que opere dicho supuesto, deberá informarse lo conducente a la Auditoría Superior del Estado, dentro del término de quince días hábiles, contado a partir de la fecha de notificación del acuerdo del Pleno del Congreso, justificando las causales de conflicto de intereses en las que se ubican y se abstendrán de ejercer cualquier acción.

- i) Dictamen técnico jurídico.

En este dictamen se establecen las consideraciones técnico-jurídicas derivadas de las irregularidades y deficiencias detectadas en la revisión practicada, concluyendo que se desprende la existencia de responsabilidades administrativas y civiles.

Las responsabilidades administrativas se derivan de las observaciones plasmadas en los numerales 1, referente a registro contable por aportaciones municipales a convenios de obra. (FAISM-DF 2015); 2, relativo a registro contable y presupuestal por fuente de financiamiento. (FAISMDF 2015); 3, referido a obras en proceso (Activo no Circulante); 4, correspondiente a traspasos de Ramo 33 (Fism 2013); 5, referente a precio unitario contractual. Contrato PMV/OP/RAMO-XXXIII/024-2015 (FAISM 2015); 6, relativo a destino de los recursos. Contrato PMV/OP/RAMO-XXXIII/007-2015 (FAISM 2015); 7, referido a adjudicación de contrato. Contrato PMV/OP/RAMO-XXXIII/007-2015

(FAISM 2015); 8, correspondiente a periodo de ejecución de trabajos. Contrato PMV/OP/SEDESHU-PIDMC/022-2014 (Estatad y Municipal remanente); y 9, referente a autorización de cantidades de obra. Contrato PMV/PICI/29-2014 (Estatad remanentes).

Aun cuando las observaciones establecidas en los numerales 1, 2, 4 y 7, se solventaron durante la etapa correspondiente, persisten las responsabilidades administrativas que se generaron por la falta de cumplimiento oportuno de las obligaciones a cargo de servidores públicos.

Respecto a los puntos R01, referente a subejercicio de recursos FAISMDF 2015; y R02, correspondiente a autorización de cantidades de obra. Contrato PMV/PICI/29-2014, éstos se emitieron con el carácter de recomendaciones, por lo tanto, aun cuando no se atendieron, no conllevan responsabilidad alguna.

De las observaciones contenidas en los numerales 5, referente a precio unitario contractual. Contrato PMV/OP/RAMO-XXXIII/024-2015 (FAISM 2015); 8, referido a periodo de ejecución de trabajos. Contrato PMV/OP/SEDESHU-PIDMC/022-2014 (Estatad y Municipal remanente); y 9, relativo a autorización de cantidades de obra. Contrato PMV/PICI/29-2014 (Estatad remanentes), se presume la existencia de responsabilidades civiles.

En el caso de la observación consignada en el numeral 6, relativo a destino de los recursos. Contrato PMV/OP/RAMO-XXXIII/007-2015 (FAISM 2015), también se señala que si bien no se desprenden responsabilidades de naturaleza civil, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal, los recursos provenientes del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal están destinados a un fin específico, por lo que la administración municipal no puede distraerlos de tal fin. En consecuencia, la administración municipal de Victoria, Gto., deberá reintegrar al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, los recursos que fueron afectados para resarcir dicho Fondo.

Por lo que hace a responsabilidades penales, el dictamen técnico jurídico establece que de la revisión practicada no se desprenden situaciones que hagan presumir la existencia de dichas responsabilidades.

Es así, que en este dictamen se establecen los hechos en que se fundan las responsabilidades correspondientes, los presuntos responsables, las acciones que deberán promoverse y las autoridades que resultan competentes para conocer de dichas acciones.

En tal sentido, consideramos que dicho dictamen se encuentra suficientemente fundado y motivado, a efecto de ejercer las acciones legales que procedan ante las autoridades competentes.

V. Conclusiones:

Como ya lo habíamos señalado en párrafos anteriores, el artículo 45 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, establece que los informes de resultados solamente podrán ser observados por las dos terceras partes del Congreso del Estado cuando: a) En perjuicio del sujeto de fiscalización no se haya otorgado el derecho de audiencia o defensa; b) No se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización; y c) Cuando se viole de manera flagrante la Ley. Señalando que en tales casos el informe de resultados será devuelto al Órgano de Fiscalización Superior, a efecto de que atienda las observaciones.

En este sentido, quienes integramos esta Comisión analizamos el informe de resultados materia del presente dictamen, considerando las hipótesis referidas en el precepto anteriormente señalado.

Como se desprende del informe de resultados, en su oportunidad el Órgano Técnico dio cumplimiento a los artículos 9, fracción V, 23 fracción IV y 24 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al caso que nos ocupa, al haberse notificado las observaciones y recomendaciones derivadas de la revisión a los funcionarios y ex-funcionarios de la administración municipal de Victoria, Gto., que fungieron como responsables del manejo

del erario público durante el periodo sujeto a revisión, concediéndoles el plazo que establece la Ley para aclarar, atender o solventar documentalmente las observaciones determinadas por el Órgano Técnico. Al respecto, se presentó la documentación que se consideró suficiente para aclarar y en su caso, solventar las observaciones determinadas y atender las recomendaciones efectuadas.

De igual manera, existe en el informe de resultados la constancia de que éste se notificó al presidente, a la tesorera, al ex-presidente y al ex-tesorero municipales de Victoria, Gto., concediéndoles el término señalado en el artículo 23 fracción VIII de la Ley de Fiscalización Superior del Estado abrogada, a efecto de que en su caso, hicieran valer el recurso de reconsideración que prevé el artículo 39 de dicho ordenamiento legal; no habiéndose presentado en este plazo el referido medio de impugnación, tal y como se desprende de la constancia expedida por el Auditor Superior del Estado y que obra en el informe de resultados. En tal virtud, se considera que fue respetado el derecho de audiencia o defensa por parte del Órgano Técnico.

Por otra parte, del informe de resultados podemos inferir que el Órgano Técnico en el desarrollo del procedimiento de revisión dio cumplimiento a las formalidades esenciales que la misma Ley establecía para el proceso de fiscalización, al haberse practicado una revisión que estaba contemplada en el Programa General de Fiscalización 2016 de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, aprobado en su momento por el Auditor Superior. Asimismo, la revisión se efectuó conforme a las normas de auditoría aplicables al sector público, atendiendo a lo establecido en la normatividad aplicable en la materia, incluyendo las bases contables aplicables a la institución, utilizadas de acuerdo a los postulados básicos de contabilidad gubernamental.

También se dio cumplimiento de manera puntual a las fases que se establecen para los procesos de fiscalización, concluyendo con la elaboración del informe de resultados, cuyo contenido es acorde con lo que establece el artículo 43 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de

Guanajuato, destacando de manera relevante los dictámenes de daños y perjuicios y técnico jurídico, que serán el soporte para que se promuevan por parte del ayuntamiento de Victoria, Gto., las acciones necesarias para el fincamiento de las responsabilidades civiles y administrativas que se consignan en dichos dictámenes, debiendo dar seguimiento la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato al ejercicio de dichas acciones.

Finalmente, no se desprende la existencia de alguna violación flagrante a la Ley, ya que el Órgano Técnico en la práctica de la revisión atendió lo preceptuado por la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente y en general la normatividad aplicable y los postulados básicos de contabilidad gubernamental.

En razón de lo anteriormente señalado, concluimos que el informe de resultados de la revisión practicada a las operaciones realizadas con recursos del Ramo 33 y de obra pública por la administración municipal de Victoria, Gto., correspondientes al ejercicio fiscal del año 2015, debe sancionarse por el Congreso en los términos presentados por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato y proceder a su aprobación, considerando que no se presenta alguno de los supuestos contenidos en el artículo 45 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al caso que nos ocupa, razón por la cual no podría ser observado por el Pleno del Congreso.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 204 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

A C U E R D O

Único. Con fundamento en el artículo 63 fracción XIX de la Constitución Política para el Estado, en relación con el artículo 23 fracción IX de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, abrogada mediante el decreto número 320 de la Sexagésima Segunda Legislatura, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 154, décima tercera parte, de fecha 25 de septiembre de 2015 y el artículo Tercero Transitorio de dicho decreto, se aprueba el

informe de resultados formulado por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, relativo a la revisión practicada a las operaciones realizadas con recursos de los Fondos del Ramo 33, denominados Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y de obra pública, por la administración municipal de Victoria, Gto., correspondientes al período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2015.

Con fundamento en el artículo 48 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el Auditor Superior del Estado de Guanajuato promoverá las acciones necesarias para el fincamiento de las responsabilidades administrativas determinadas en el dictamen técnico jurídico contenido en el informe de resultados.

Se ordena dar vista del informe de resultados al ayuntamiento del municipio de Victoria, Gto., a efecto de que se atiendan las observaciones que no se solventaron, así como las recomendaciones contenidas en dicho informe, en el plazo que establece el artículo 23 fracción XI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al presente caso. Asimismo, para que con base en los dictámenes de daños y perjuicios y técnico jurídico contenidos en el informe de resultados, se ejerzan las acciones civiles que procedan ante la autoridad competente, en el término señalado en el artículo 52 de la citada Ley; y se proceda al fincamiento de las responsabilidades administrativas a que haya lugar, informando a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato de las acciones realizadas para ello, con objeto de que esta última realice el seguimiento correspondiente.

Remítase el presente acuerdo junto con su dictamen y el informe de resultados al ayuntamiento del municipio de Victoria, Gto., así como a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, para los efectos de su competencia.

Guanajuato, Gto., 1 de agosto de 2017. La Comisión de Hacienda y

Fiscalización. Dip. Elvira Paniagua Rodríguez. Dip. Angélica Casillas Martínez. (Con observación). Dip. María Alejandra Torres Novoa. Dip. Juan Carlos Muñoz Márquez. Dip. María Guadalupe Velázquez Díaz. (Con observación) »

-La C. Presidenta: Si alguna diputada o algún diputado desean hacer uso de la palabra en pro o en contra, manifiéstelo indicando el sentido de su participación.

En virtud de que no se han registrado participaciones, se pide a la secretaría que proceda a recabar votación nominal de la Asamblea, a través del sistema electrónico, a efecto de aprobar o no el dictamen puesto a su consideración. Se abre el sistema electrónico.

-La Secretaría: En votación nominal, por el sistema electrónico, se consulta a las diputadas y a los diputados si aprueba el dictamen puesto a su consideración.

(Votación)

¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

-La C. Presidenta: Se cierra el sistema electrónico.

-La Secretaría: Señora presidenta, se registraron 36 votos a favor.

-La C. Presidenta: El dictamen ha sido aprobado por unanimidad de votos.

Remítase el acuerdo aprobado junto con su dictamen y el informe de resultados, al ayuntamiento de Victoria, Gto., así como a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato para los efectos de su competencia.

Corresponde someter a discusión el dictamen formulado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la revisión practicada a las operaciones realizadas con recursos del Ramo 33 y de obra pública por la administración municipal de Villagrán, Gto., correspondientes al período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2015.

DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN FORMULADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FISCALIZACIÓN, RELATIVO AL INFORME DE RESULTADOS DE LA REVISIÓN PRACTICADA A LAS OPERACIONES REALIZADAS CON RECURSOS DEL RAMO 33 Y DE OBRA PÚBLICA POR LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE VILLAGRÁN, GTO., CORRESPONDIENTES AL PERIODO COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2015.

«C. Presidente del Congreso del Estado. Presente.

A esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le fue turnado para su estudio y dictamen, el informe de resultados de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a las operaciones realizadas con recursos del Ramo 33 y de obra pública por la administración municipal de Villagrán, Gto., correspondientes al período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2015.

Una vez analizado el referido informe de resultados, con fundamento en los artículos 112, fracción XII y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos rendir el siguiente:

D i c t a m e n

I. Competencia:

Las facultades de la legislatura local en materia de fiscalización de las cuentas públicas tienen su fundamento en lo dispuesto por el artículo 63 fracciones XVIII, XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato. Estos dispositivos establecen que el Congreso del Estado tiene la facultad de fiscalizar la cuenta pública del Poder Ejecutivo, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paraestatal, las del Poder Judicial y de los organismos autónomos; así como las cuentas públicas municipales, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paramunicipal; y verificar el desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas. De igual manera, puede acordar la práctica de auditorías a los sujetos de

fiscalización, cuando exista causa justificada para ello, auxiliándose para el cumplimiento de dichas facultades por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

En el artículo 49 fracción III de la Ley de Coordinación Fiscal, se establece la facultad de los Congresos Locales a través de sus órganos de fiscalización, de verificar en la fiscalización de las cuentas públicas de los municipios, que los recursos de los fondos de aportaciones federales se hayan previsto a los fines establecidos en dicha Ley.

Asimismo, el artículo 66 fracción VIII de dicho Ordenamiento Constitucional establece que la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato deberá informar al Congreso del Estado del resultado de la revisión de la cuenta pública y demás asuntos derivados de la fiscalización, incluyendo los dictámenes, informes de resultados, comentarios y observaciones de las auditorías, constituyendo una de las fases del proceso de fiscalización

De igual forma, el artículo 8 fracción XX de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato vigente anteriormente y que es aplicable al presente caso, establece como atribución del Órgano de Fiscalización Superior rendir al Congreso del Estado, los informes derivados del ejercicio de la función de fiscalización.

Al respecto, cabe señalar que mediante el decreto número 320 de la Sexagésima Segunda Legislatura, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 154, décima tercera parte, de fecha 25 de septiembre de 2015 se emitió la nueva Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, misma que entró en vigor el 24 de diciembre de 2015. No obstante lo anterior, en su artículo Tercero Transitorio se establece que los asuntos que se encuentran en trámite o en proceso a cargo del Órgano de Fiscalización Superior a la entrada en vigor de la ley, continuarán tramitándose, por la Auditoría Superior, en los términos de la ley abrogada. Es así que en el caso que nos ocupa se aplicará lo previsto por la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

En razón de lo cual, la Ley de Fiscalización Superior del Estado de

Guanajuato abrogada establecía que el Órgano de Fiscalización Superior remitiría los informes de resultados al Congreso del Estado, a efecto de que éste realizara la declaratoria correspondiente, señalándose en el artículo 45 que el informe de resultados únicamente podrá ser observado por las dos terceras partes de los integrantes del Congreso cuando: a) En perjuicio del sujeto de fiscalización no se haya otorgado el derecho de audiencia o defensa; b) No se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización; y c) Cuando se viole de manera flagrante la Ley; señalando que en tales casos el informe de resultados será devuelto al Órgano de Fiscalización Superior, a efecto de que atienda las observaciones.

Con la finalidad de que el Congreso dé cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato establece en su artículo 112, fracción XII que a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización, le compete el conocimiento y dictamen de los asuntos relativos a los informes de resultados que emita la Auditoría Superior del Estado.

A efecto de cumplir con las atribuciones conferidas a esta Comisión, y en observancia a lo que establece la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente, el presente dictamen se ocupará exclusivamente de los aspectos que la propia Ley señala y por los cuales podría ser observado o no, el informe de resultados.

II. Antecedentes:

De conformidad con los artículos 66, fracción IV de la Constitución Política Local y 82, fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato corresponde a la Auditoría Superior del Estado, acordar y practicar auditorías conforme a su programa anual y ejecutar las que acuerde el Congreso del Estado en los términos de la fracción XXVIII del Artículo 63 de dicha Constitución.

Asimismo, el artículo 16 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, establece que la Auditoría Superior establecerá un Programa General de

Fiscalización, señalando los actos y sujetos de fiscalización, los que serán objeto de auditoría o revisión conforme a los criterios y normas que se establezcan en el Reglamento.

En ejercicio de esta función, el Auditor Superior del Estado aprobó el Programa General de Fiscalización 2016 de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, anteriormente denominado Programa Anual de Auditorías del entonces Órgano de Fiscalización Superior. En dicho Programa se contempló la práctica de una revisión a las operaciones realizadas con recursos del Ramo 33 y de obra pública por la administración municipal de Villagrán, Gto., correspondientes al período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2015.

La revisión practicada conforme a lo expresado en los párrafos anteriores concluyó con la elaboración del informe de resultados que se remitió al Congreso, el cual se turnó a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización el 18 de mayo de 2017 para su estudio y dictamen, siendo radicado el 22 de mayo del año en curso.

III. Procedimiento de Revisión:

La revisión dio inicio el 7 de septiembre de 2016 y tuvo por objetivo examinar las cifras que muestra la información financiera del periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2015 y comprobar que la administración, control, utilización y destino de los recursos financieros, humanos y patrimoniales a cargo de la administración municipal de Villagrán, Gto., fueron aplicados con transparencia y atendiendo a criterios de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal, propiciando su óptimo aprovechamiento. Asimismo, verificar que la actividad financiera se haya realizado con estricto apego a la Ley de Ingresos para dicho Municipio y al presupuesto de egresos autorizado, ambos para el ejercicio 2015, así como a los reglamentos y demás ordenamientos legales y normativos aplicables. De igual manera, consistió en verificar que los recursos del Ramo 33 y obra pública, se aplicaron de conformidad con lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal y demás normativa aplicable.

Con la finalidad de cumplir con lo establecido por el artículo 30 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al presente caso, el informe de resultados establece las herramientas técnicas y métodos que se estimaron adecuados en la práctica de la revisión, señalando que ésta se efectuó de acuerdo con las normas internacionales de auditoría, emitidas por la Federación Internacional de Contadores Públicos y adoptadas en México por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, que son aplicables al sector público, utilizando procedimientos y métodos de investigación que consideraron convenientes a la documentación comprobatoria proporcionada por el sujeto fiscalizado y que dicha documentación está integrada de acuerdo a las bases contables emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Asimismo, el informe establece que se verificó, con base en pruebas selectivas, la evidencia que respalda las transacciones realizadas con recursos del Ramo 33 y obra pública, las que están soportadas en las cifras y revelaciones de la información financiera, atendiendo a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental; en las bases y criterios establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable; en la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato; en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato; en la Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato para el Ejercicio Fiscal de 2015; en la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato; y en la Ley de Ingresos para el Municipio de Villagrán, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2015. Lo anterior, conforme lo disponen los ordenamientos legales aplicables en la materia, incluyendo sus bases contables, utilizadas de acuerdo a los postulados básicos de contabilidad gubernamental; la presentación de la información contable; las variaciones presupuestales; las estimaciones significativas hechas por la administración; los resultados de la gestión financiera; y la incidencia de sus operaciones en la hacienda pública del sujeto fiscalizado. Es así, que se seleccionaron para su revisión diversas obras y acciones efectuadas con recursos del Fondo de

Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal; así como obras y acciones ejecutadas con recursos provenientes de otros ingresos. También se verificaron recursos en bancos por ejercer.

Como parte del proceso de fiscalización, el 30 de noviembre de 2016, se notificó el pliego de observaciones y recomendaciones a los titulares y ex-titulares del ente fiscalizado que fungieron como responsables del manejo del erario público durante el periodo sujeto a revisión, concediéndoles un plazo de treinta días hábiles para aclarar, atender o solventar documentalmente las observaciones determinadas por el Órgano Técnico. Lo anterior, para dar cumplimiento a lo preceptuado por los artículos 9, fracción V, 23, fracción IV y 24 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato vigente en su momento.

Los días 26 de enero y 15 de febrero de 2017, se presentaron oficios de respuesta a las observaciones y recomendaciones derivadas de la revisión practicada, anexándose la información y documentación que se consideró suficiente para aclarar y en su caso, solventar las observaciones determinadas y atender las recomendaciones efectuadas. Una vez valorada la documentación aportada, se procedió a la elaboración del informe de resultados materia del presente dictamen.

En fechas 9, 10 y 13 de marzo de 2017, el informe de resultados se notificó de manera personal al presidente, al tesorero, al ex-presidente, a dos ex-tesoreros, a una ex-tesorera y a un ex-subtesorero municipales de Villagrán, Gto., y por edictos publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en fechas 18, 20 y 21 de abril de 2017 a un ex-tesorero municipal de Villagrán, Gto., para que en su caso, hicieran valer el recurso de reconsideración previsto por el artículo 39 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al caso que nos ocupa, haciéndoles saber que contaban con un término de cinco días hábiles para tal efecto. Con lo anterior, se dio cumplimiento a la fracción VIII del artículo 23 de la citada Ley.

Este término transcurrió sin que, dentro del mismo, se hubiere promovido el recurso de reconsideración, como consta en la razón levantada por el Auditor Superior del Estado el 8 de mayo de 2017, en la que se realiza el cómputo del término para la interposición del recurso, contado a partir de la fecha de la notificación del informe de resultados.

IV. Contenido del Informe de Resultados:

En cumplimiento a lo establecido por el artículo 43 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al caso que nos ocupa, el informe de resultados contiene los siguientes apartados:

a) Conclusiones del proceso de fiscalización.

Por lo que se refiere a este punto, se establecen los resultados de la gestión financiera que se reflejan en los rubros de ingresos, egresos y resultado del ejercicio; la evaluación y comprobación de los ingresos y egresos; la información técnica, financiera y contable que sirvió de apoyo a la evaluación; un análisis sintético del proceso de evaluación; y la propuesta de aprobación o desaprobación de los conceptos fiscalizados.

b) Análisis sobre el cumplimiento de los postulados básicos de contabilidad gubernamental y de los ordenamientos legales correspondientes.

En esta parte se concluye que la administración municipal de Villagrán, Gto., cumplió con las bases contables aplicables a la institución y parcialmente con los postulados básicos de contabilidad gubernamental, estableciendo que se incumplieron los postulados básicos de Sustancia Económica, Revelación Suficiente, Importancia Relativa y Registro e Integración Presupuestaria.

También se señala que se observó el incumplimiento de diversas disposiciones legales, consignándose el análisis correspondiente en el dictamen técnico jurídico al que más adelante haremos referencia.

c) Pliego de observaciones y recomendaciones derivadas de la revisión.

En esta parte se desglosan las observaciones detectadas en la revisión practicada; asimismo, se establecen las Recomendaciones formuladas por el Órgano Técnico. En cada una de las observaciones realizadas, se plasman las acciones preventivas y correctivas que se deben llevar a cabo para subsanar las situaciones detectadas durante el proceso de revisión.

d) Diligencias y acciones practicadas para aclarar o solventar las observaciones y recomendaciones.

La inclusión de este punto se justifica para determinar que no se haya violentado el derecho de audiencia o defensa en perjuicio del sujeto fiscalizado; el informe concluye afirmando que se dio cabal cumplimiento a lo preceptuado por los artículos 9, fracción V, 23 fracciones IV y V y 24 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato vigente en su momento, al haberse notificado a los responsables del manejo del erario público durante el periodo sujeto a revisión, las observaciones y recomendaciones determinadas, otorgándoles el plazo que señala la Ley para aclarar, atender o solventar documentalmente dichas observaciones.

De lo anterior, derivan las observaciones que fueron solventadas, al haberse proporcionado la información y documentación que se consideró suficiente para tal efecto. Es así que durante la etapa procesal correspondiente, se solventaron las observaciones contenidas en los numerales 1, referente a autorización de cantidades de obra. Contrato PMV/SFIA/2014-56; 2, relativo a calidad de obra. Contrato PMV/SFIA/2014-56; y 6, correspondiente a autorización de cantidades de obra. Contrato PMV/SFIA/2014-53.

e) Informe sobre la situación que guardan las recomendaciones u observaciones que no fueron atendidas o solventadas.

En esta parte, se consignan las observaciones y recomendaciones en las que no se presentó respuesta alguna para su atención o aquéllas en que aun cuando se hubiera presentado información o documentación, al realizarse el análisis y valoración de la misma, los datos proporcionados no se consideraron suficientes para solventarlas o atenderlas en su totalidad, estableciéndose en cada caso las razones por las que se consideran no justificadas.

En tal sentido, no se solventaron las observaciones plasmadas en los siguientes numerales: 3, referido a calidad de obra. Contrato PMV/SEDESHU-GTO-PICI-44/2014-55; 4, relativo a autorización de cantidades de obra. Contrato PMV/SEDESHU-GTO-PICI-44/2014-55; 5, correspondiente a autorización de cantidades de obra. Contrato PMV/SDAYR/CARU1/2014-38; 7, referente a calidad de obra. Contrato PMV/SDAYR/CARU1/2014-38; 8, referido a registro contable del activo (Bienes Inmuebles, Infraestructura y Construcciones en Proceso); 9, relativo a obras en proceso (Activo no Circulante); y 10, correspondiente a pago de estimaciones. Contrato PMV/SEDESOL-P3X1PM-2014-41/33.

En el rubro de Recomendaciones, no se atendieron los puntos 01, referido a subejercicio de recursos FAISMDF 2015; 02, relativo a autorización de cantidades de obra. Contrato PMV/SEDESHU-GTO-PISBCC-44/2014-61; y 03, correspondiente a diferente especificación. Contrato PMV/SEDESHU-GTO-PISBCC-44/2014-61.

f) Señalamiento de las irregularidades detectadas.

En este punto se establecen las observaciones que no se solventaron, de las que puede presumirse la existencia de responsabilidades y que se analizan en los dictámenes de daños y perjuicios y técnico jurídico.

g) Observaciones y comentarios del Auditor Superior, derivados del proceso de fiscalización.

El Auditor Superior del Estado concluyó que la información contenida en los

estados financieros y de situación presupuestal y los reportes documentales de las muestras examinadas son parcialmente razonables en sus aspectos importantes, así como el ejercicio y aplicación de los recursos que fueron objeto de la fiscalización, todo ello producto del incumplimiento de algunos postulados básicos de contabilidad gubernamental y de diversas disposiciones legales.

Señalando además que los responsables del manejo de los recursos públicos del ente fiscalizado incurrieron en actos u omisiones que hacen presumir la existencia de daños y perjuicios causados a la hacienda y patrimonio públicos del sujeto fiscalizado, por lo que se emiten los dictámenes de daños y perjuicios y técnico jurídico, en los que se precisan las acciones que en su caso deberán promoverse.

Asimismo, se establece que en ningún momento, las notificaciones que expide el Órgano Técnico, referentes a la solventación de observaciones como resultado de la fiscalización superior, liberan a las autoridades que manejan dichos recursos, de responsabilidades futuras que pudieran surgir con motivo del ejercicio de las facultades de revisión, referente a lo que no fue materia de la revisión, que con base a lo que establece la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente, lleven a cabo las autoridades facultadas.

También se establece que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 11, fracciones V y XI de la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Guanajuato y sus Municipios, es deber de todo servidor público custodiar la documentación e información que conserve o a la que tenga acceso por razón de su empleo, cargo o comisión, evitar o impedir el uso, sustracción, destrucción u ocultamiento indebidos de aquélla; así como guardar reserva de la información a que tenga acceso por su función, la que exclusivamente deberá ser usada para los fines a que esté afecta.

Finalmente, se informa que durante el proceso de auditoría y valoración de respuestas, se efectuaron recuperaciones al patrimonio del sujeto fiscalizado.

- h) Dictamen que establece la cuantía de los daños y perjuicios causados a la hacienda y patrimonio públicos del municipio de Villagrán, Gto.

En este dictamen, se establece que como resultado de la revisión y evaluación de la recaudación, manejo, custodia, control y aplicación de los recursos públicos que la administración municipal de Villagrán, Gto., utilizó en el cumplimiento de los objetivos contenidos en sus presupuestos, planes y programas, se observaron irregularidades y deficiencias, de las que se desprende la existencia de daños y perjuicios causados a la hacienda y patrimonio públicos del sujeto fiscalizado.

En tal sentido se funda y motiva dicho dictamen, estableciendo los hechos de los que se deriva; la cuantía; los bienes, derechos, programas, objetivos, actos jurídicos o partidas afectadas; y los presuntos responsables.

Las observaciones de las que se desprende la existencia de daños y perjuicios son las consignadas en los numerales 3, referido a calidad de obra. Contrato PMV/SEDESHU-GTO-PICI-44/2014-55; 4, relativo a autorización de cantidades de obra. Contrato PMV/SEDESHU-GTO-PICI-44/2014-55; 5, correspondiente a autorización de cantidades de obra. Contrato PMV/SDAYR/CARU1/2014-38; 7, referente a calidad de obra. Contrato PMV/SDAYR/CARU1/2014-38; y 10, correspondiente a pago de estimaciones. Contrato PMV/SEDESOL-P3X1PM-2014-41/33, determinándose en cada caso la cuantía correspondiente.

Cabe destacar la importancia de este dictamen, debido a que permitirá resarcir al sujeto fiscalizado los daños y perjuicios ocasionados, ya que con base en los artículos 44 y 52 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente, una vez que el informe de resultados sea sancionado por el Pleno del Congreso, tendrá carácter de documento público, para que los sujetos de fiscalización por conducto de su titular o por la persona a quien éstos deleguen dicha atribución, procedan a ejercer las acciones

civiles en la vía y forma que corresponda, ante la autoridad competente, dentro del término de tres meses contado a partir del día siguiente al de la notificación del acuerdo del Pleno del Congreso, mismo que podrá duplicarse a petición del sujeto de fiscalización presentada al Congreso del Estado.

En caso de que los servidores públicos responsables de ejercer dichas acciones tuvieran intereses en conflicto, en los términos que prescribe la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Guanajuato y sus Municipios, el ejercicio de las acciones correspondientes quedará reservado a la Auditoría Superior del Estado. Para que opere dicho supuesto, deberá informarse lo conducente a la Auditoría Superior del Estado, dentro del término de quince días hábiles, contado a partir de la fecha de notificación del acuerdo del Pleno del Congreso, justificando las causales de conflicto de intereses en las que se ubican y se abstendrán de ejercer cualquier acción.

- i) Dictamen técnico jurídico.

En este dictamen se establecen las consideraciones técnico-jurídicas derivadas de las irregularidades y deficiencias detectadas en la revisión practicada, concluyendo que se desprende la existencia de responsabilidades administrativas y civiles.

Las responsabilidades administrativas se derivan de las observaciones plasmadas en los numerales: 1, referente a autorización de cantidades de obra. Contrato PMV/SFIA/2014-56; 2, relativo a calidad de obra. Contrato PMV/SFIA/2014-56; 3, referido a calidad de obra. Contrato PMV/SEDESHU-GTO-PICI-44/2014-55; 4, correspondiente a autorización de cantidades de obra. Contrato PMV/SEDESHU-GTO-PICI-44/2014-55; 5, referente a autorización de cantidades de obra. Contrato PMV/SDAYR/CARU1/2014-38; 6, relativo a autorización de cantidades de obra. Contrato PMV/SFIA/2014-53; 7, referido a calidad de obra. Contrato PMV/SDAYR/CARU1/2014-38; 8, correspondiente a registro contable del activo (Bienes Inmuebles, Infraestructura y Construcciones en Proceso); 9, referente a obras en proceso (Activo no Circulante); y 10,

relativo a pago de estimaciones. Contrato PMV/SEDESOL-P3X1PM-2014-41/33.

Aun cuando las observaciones establecidas en los numerales 1, 2 y 6, se solventaron durante la etapa correspondiente, persisten las responsabilidades administrativas que se generaron por la falta de cumplimiento oportuno de las obligaciones a cargo de servidores públicos.

Respecto a los puntos 01, referido a subejercicio de recursos FAISMDF 2015; 02, relativo a autorización de cantidades de obra. Contrato PMV/SEDESHU-GTO-PISBCC-44/2014-61; y 03, correspondiente a diferente especificación. Contrato PMV/SEDESHU-GTO-PISBCC-44/2014-61, éstos se emitieron con el carácter de recomendaciones, por lo tanto, aun cuando no se atendieron, no conllevan responsabilidad alguna.

De las observaciones contenidas en los numerales 3, referido a calidad de obra. Contrato PMV/SEDESHU-GTO-PICI-44/2014-55; 4, relativo a autorización de cantidades de obra. Contrato PMV/SEDESHU-GTO-PICI-44/2014-55; 5, correspondiente a autorización de cantidades de obra. Contrato PMV/SDAYR/CARU1/2014-38; 7, referente a calidad de obra. Contrato PMV/SDAYR/CARU1/2014-38; y 10, correspondiente a pago de estimaciones. Contrato PMV/SEDESOL-P3X1PM-2014-41/33, se presume la existencia de responsabilidades civiles.

Por lo que hace a responsabilidades penales, el dictamen técnico jurídico establece que de la revisión practicada no se desprenden situaciones que hagan presumir la existencia de dichas responsabilidades.

Es así, que en este dictamen se establecen los hechos en que se fundan las responsabilidades correspondientes, los presuntos responsables, las acciones que deberán promoverse y las autoridades que resultan competentes para conocer de dichas acciones.

En tal sentido, consideramos que dicho dictamen se encuentra suficientemente fundado y motivado, a efecto de ejercer las acciones legales que procedan ante las autoridades competentes.

V. Conclusiones:

Como ya lo habíamos señalado en párrafos anteriores, el artículo 45 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, establece que los informes de resultados solamente podrán ser observados por las dos terceras partes del Congreso del Estado cuando: a) En perjuicio del sujeto de fiscalización no se haya otorgado el derecho de audiencia o defensa; b) No se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización; y c) Cuando se viole de manera flagrante la Ley. Señalando que en tales casos el informe de resultados será devuelto al Órgano de Fiscalización Superior, a efecto de que atienda las observaciones.

En este sentido, quienes integramos esta Comisión analizamos el informe de resultados materia del presente dictamen, considerando las hipótesis referidas en el precepto anteriormente señalado.

Como se desprende del informe de resultados, en su oportunidad el Órgano Técnico dio cumplimiento a los artículos 9, fracción V, 23 fracción IV y 24 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al caso que nos ocupa, al haberse notificado las observaciones y recomendaciones derivadas de la revisión a los funcionarios y ex-funcionarios de la administración municipal de Villagrán, Gto, que fungieron como responsables del manejo del erario público durante el periodo sujeto a revisión, concediéndoles el plazo que establece la Ley para aclarar, atender o solventar documentalmente las observaciones determinadas por el Órgano Técnico. Al respecto, se presentó la documentación que se consideró suficiente para aclarar y en su caso, solventar las observaciones determinadas y atender las recomendaciones efectuadas.

De igual manera, existe en el informe de resultados la constancia de que éste se notificó de manera personal al presidente, al tesorero, al ex-presidente, a dos ex-tesoreros, a una ex-tesorera y a un ex-subtesorero municipales de Villagrán, Gto., y por edictos publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, a un ex-tesorero municipal de Villagrán, Gto., concediéndoles el término señalado en el artículo 23 fracción

VIII de la Ley de Fiscalización Superior del Estado abrogada, a efecto de que en su caso, hicieran valer el recurso de reconsideración que prevé el artículo 39 de dicho ordenamiento legal; no habiéndose presentado en este plazo el referido medio de impugnación, tal y como se desprende de la constancia expedida por el Auditor Superior del Estado y que obra en el informe de resultados. En tal virtud, se considera que fue respetado el derecho de audiencia o defensa por parte del Órgano Técnico.

Por otra parte, del informe de resultados podemos inferir que el Órgano Técnico en el desarrollo del procedimiento de revisión dio cumplimiento a las formalidades esenciales que la misma Ley establecía para el proceso de fiscalización, al haberse practicado una revisión que estaba contemplada en el Programa General de Fiscalización 2016 de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, aprobado en su momento por el Auditor Superior. Asimismo, la revisión se efectuó conforme a las normas de auditoría aplicables al sector público, atendiendo a lo establecido en la normatividad aplicable en la materia, incluyendo las bases contables aplicables a la institución, utilizadas de acuerdo a los postulados básicos de contabilidad gubernamental.

También se dio cumplimiento de manera puntual a las fases que se establecen para los procesos de fiscalización, concluyendo con la elaboración del informe de resultados, cuyo contenido es acorde con lo que establece el artículo 43 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, destacando de manera relevante los dictámenes de daños y perjuicios y técnico jurídico, que serán el soporte para que se promuevan por parte del ayuntamiento de Villagrán, Gto., las acciones necesarias para el fincamiento de las responsabilidades civiles y administrativas que se consignan en dichos dictámenes, debiendo dar seguimiento la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato al ejercicio de dichas acciones.

Finalmente, no se desprende la existencia de alguna violación flagrante a la Ley, ya que el Órgano Técnico en la práctica de la revisión atendió lo preceptuado por la Ley de Fiscalización Superior del Estado de

Guanajuato antes vigente y en general la normatividad aplicable y los postulados básicos de contabilidad gubernamental.

En razón de lo anteriormente señalado, concluimos que el informe de resultados de la revisión practicada a las operaciones realizadas con recursos del Ramo 33 y de obra pública por la administración municipal de Villagrán, Gto., correspondientes al ejercicio fiscal del año 2015, debe sancionarse por el Congreso en los términos presentados por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato y proceder a su aprobación, considerando que no se presenta alguno de los supuestos contenidos en el artículo 45 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al caso que nos ocupa, razón por la cual no podría ser observado por el Pleno del Congreso.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 204 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

ACUERDO

Único. Con fundamento en el artículo 63 fracción XIX de la Constitución Política para el Estado, en relación con el artículo 23 fracción IX de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, abrogada mediante el decreto número 320 de la Sexagésima Segunda Legislatura, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 154, décima tercera parte, de fecha 25 de septiembre de 2015 y el artículo Tercero Transitorio de dicho decreto, se aprueba el informe de resultados formulado por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, relativo a la revisión practicada a las operaciones realizadas con recursos de los Fondos del Ramo 33, denominados Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y de obra pública, por la administración municipal de Villagrán, Gto., correspondientes al período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2015.

Con fundamento en el artículo 48 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el Auditor Superior del Estado de Guanajuato promoverá las acciones necesarias para el fincamiento de las responsabilidades administrativas determinadas en el dictamen técnico jurídico contenido en el informe de resultados.

Se ordena dar vista del informe de resultados al ayuntamiento del municipio de Villagrán, Gto., a efecto de que se atiendan las observaciones que no se solventaron, así como las recomendaciones contenidas en dicho informe, en el plazo que establece el artículo 23 fracción XI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al presente caso. Asimismo, para que con base en los dictámenes de daños y perjuicios y técnico jurídico contenidos en el informe de resultados, se ejerzan las acciones civiles que procedan ante la autoridad competente, en el término señalado en el artículo 52 de la citada Ley; y se proceda al fincamiento de las responsabilidades administrativas a que haya lugar, informando a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato de las acciones realizadas para ello, con objeto de que esta última realice el seguimiento correspondiente.

Remítase el presente acuerdo junto con su dictamen y el informe de resultados al ayuntamiento del municipio de Villagrán, Gto., así como a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, para los efectos de su competencia.

Guanajuato, Gto., 1 de agosto de 2017. La Comisión de Hacienda y Fiscalización. Dip. Elvira Paniagua Rodríguez. Dip. Angélica Casillas Martínez. (Con observación). Dip. María Alejandra Torres Novoa. Dip. Juan Carlos Muñoz Márquez. Dip. María Guadalupe Velázquez Díaz (Con observación).»

-La C. Presidenta: Si alguna diputada o algún diputado desean hacer uso de la palabra en pro o en contra, manifiéstelo indicando el sentido de su participación.

En virtud de que no se han registrado participaciones, se pide a la secretaría que proceda a recabar votación

nominal de la Asamblea, a través del sistema electrónico, a efecto de aprobar o no el dictamen puesto a su consideración. Se abre el sistema electrónico.

-La Secretaría: En votación nominal, por el sistema electrónico, se consulta a las diputadas y a los diputados si aprueba el dictamen puesto a su consideración.

(Votación)

¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

-La C. Presidenta: Se cierra el sistema electrónico.

-La Secretaría: Señora presidenta, se registraron 36 votos a favor.

-La C. Presidenta: El dictamen ha sido aprobado por unanimidad de votos.

Remítase el acuerdo aprobado junto con su dictamen y el informe de resultados, al ayuntamiento de Villagrán, Gto., así como a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato para los efectos de su competencia.

Se somete a discusión el dictamen emitido por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la revisión practicada a las operaciones realizadas con recursos del Ramo 33 y de obra pública por la administración municipal de Guanajuato, Gto., correspondientes al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2015.

DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FISCALIZACIÓN, RELATIVO AL INFORME DE RESULTADOS DE LA REVISIÓN PRACTICADA A LAS OPERACIONES REALIZADAS CON RECURSOS DEL RAMO 33 Y DE OBRA PÚBLICA POR LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE GUANAJUATO, GTO., CORRESPONDIENTES AL PERIODO COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2015.

«C. Presidente del Congreso del Estado. Presente.

A esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le fue turnado para su estudio y dictamen, el informe de resultados de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a las operaciones realizadas con recursos del Ramo 33 y de obra pública por la administración municipal de Guanajuato, Gto., correspondientes al período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2015.

Una vez analizado el referido informe de resultados, con fundamento en los artículos 112, fracción XII y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos rendir el siguiente:

D i c t a m e n

I. Competencia:

Las facultades de la legislatura local en materia de fiscalización de las cuentas públicas tienen su fundamento en lo dispuesto por el artículo 63 fracciones XVIII, XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato. Estos dispositivos establecen que el Congreso del Estado tiene la facultad de fiscalizar la cuenta pública del Poder Ejecutivo, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paraestatal, las del Poder Judicial y de los organismos autónomos; así como las cuentas públicas municipales, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paramunicipal; y verificar el desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas. De igual manera, puede acordar la práctica de auditorías a los sujetos de fiscalización, cuando exista causa justificada para ello, auxiliándose para el cumplimiento de dichas facultades por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

En el artículo 49 fracción III de la Ley de Coordinación Fiscal, se establece la facultad de los Congresos Locales a través de sus órganos de fiscalización, de verificar en la fiscalización de las cuentas públicas de los municipios, que los recursos de los fondos de aportaciones federales se hayan previsto a los fines establecidos en dicha Ley.

Asimismo, el artículo 66 fracción VIII de dicho Ordenamiento Constitucional establece que la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato deberá informar al Congreso del Estado del resultado de la revisión de la cuenta pública y demás asuntos derivados de la fiscalización, incluyendo los dictámenes, informes de resultados, comentarios y observaciones de las auditorías, constituyendo una de las fases del proceso de fiscalización

De igual forma, el artículo 8 fracción XX de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato vigente anteriormente y que es aplicable al presente caso, establece como atribución del Órgano de Fiscalización Superior rendir al Congreso del Estado, los informes derivados del ejercicio de la función de fiscalización.

Al respecto, cabe señalar que mediante el decreto número 320 de la Sexagésima Segunda Legislatura, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 154, décima tercera parte, de fecha 25 de septiembre de 2015 se emitió la nueva Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, misma que entró en vigor el 24 de diciembre de 2015. No obstante lo anterior, en su artículo Tercero Transitorio se establece que los asuntos que se encuentran en trámite o en proceso a cargo del Órgano de Fiscalización Superior a la entrada en vigor de la ley, continuarán tramitándose, por la Auditoría Superior, en los términos de la ley abrogada. Es así que en el caso que nos ocupa se aplicará lo previsto por la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

En razón de lo cual, la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato abrogada establecía que el Órgano de Fiscalización Superior remitiría los informes de resultados al Congreso del Estado, a efecto de que éste realizara la declaratoria correspondiente, señalándose en el artículo 45 que el informe de resultados únicamente podrá ser observado por las dos terceras partes de los integrantes del Congreso cuando: a) En perjuicio del sujeto de fiscalización no se haya otorgado el derecho de audiencia o defensa; b) No se observen las formalidades esenciales del proceso de

fiscalización; y c) Cuando se viole de manera flagrante la Ley; señalando que en tales casos el informe de resultados será devuelto al Órgano de Fiscalización Superior, a efecto de que atienda las observaciones.

Con la finalidad de que el Congreso dé cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato establece en su artículo 112, fracción XII que a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización, le compete el conocimiento y dictamen de los asuntos relativos a los informes de resultados que emita la Auditoría Superior del Estado.

A efecto de cumplir con las atribuciones conferidas a esta Comisión, y en observancia a lo que establece la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente, el presente dictamen se ocupará exclusivamente de los aspectos que la propia Ley señala y por los cuales podría ser observado o no, el informe de resultados.

II. Antecedentes:

De conformidad con los artículos 66, fracción IV de la Constitución Política Local y 82, fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato corresponde a la Auditoría Superior del Estado, acordar y practicar auditorías conforme a su programa anual y ejecutar las que acuerde el Congreso del Estado en los términos de la fracción XXVIII del Artículo 63 de dicha Constitución.

Asimismo, el artículo 16 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, establece que la Auditoría Superior establecerá un Programa General de Fiscalización, señalando los actos y sujetos de fiscalización, los que serán objeto de auditoría o revisión conforme a los criterios y normas que se establezcan en el Reglamento.

En ejercicio de esta función, el Auditor Superior del Estado aprobó el Programa General de Fiscalización 2016 de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, anteriormente denominado Programa Anual de Auditorías del entonces Órgano de Fiscalización Superior. En dicho Programa se contempló la práctica de una revisión a las

operaciones realizadas con recursos del Ramo 33 y de obra pública por la administración municipal de Guanajuato, Gto., correspondientes al período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2015.

La revisión practicada conforme a lo expresado en los párrafos anteriores concluyó con la elaboración del informe de resultados que se remitió al Congreso, el cual se turnó a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización el 18 de mayo de 2017 para su estudio y dictamen, siendo radicado el 22 de mayo del año en curso.

III. Procedimiento de Revisión:

La revisión dio inicio el 7 de junio de 2016 y tuvo por objetivo examinar las cifras que muestra la información financiera del periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2015 y comprobar que la administración, control, utilización y destino de los recursos financieros, humanos y patrimoniales a cargo de la administración municipal de Guanajuato, Gto., fueron aplicados con transparencia y atendiendo a criterios de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal, propiciando su óptimo aprovechamiento. Asimismo, verificar que la actividad financiera se haya realizado con estricto apego a la Ley de Ingresos para dicho Municipio y al presupuesto de egresos autorizado, ambos para el ejercicio 2015, así como a los reglamentos y demás ordenamientos legales y normativos aplicables. De igual manera, consistió en verificar que los recursos del Ramo 33 y obra pública, se aplicaron de conformidad con lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal y demás normativa aplicable.

Con la finalidad de cumplir con lo establecido por el artículo 30 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al presente caso, el informe de resultados establece las herramientas técnicas y métodos que se estimaron adecuados en la práctica de la revisión, señalando que ésta se efectuó de acuerdo con las normas internacionales de auditoría, emitidas por la Federación Internacional de Contadores Públicos y adoptadas en México por el Instituto

Mexicano de Contadores Públicos, que son aplicables al sector público, utilizando procedimientos y métodos de investigación que consideraron convenientes a la documentación comprobatoria proporcionada por el sujeto fiscalizado y que dicha documentación está integrada de acuerdo a las bases contables emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Asimismo, el informe establece que se verificó, con base en pruebas selectivas, la evidencia que respalda las transacciones realizadas con recursos del Ramo 33 y obra pública, las que están soportadas en las cifras y revelaciones de la información financiera, atendiendo a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental; en las bases y criterios establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable; en la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato; en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato; en la Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato para el Ejercicio Fiscal de 2015; en la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato; y en la Ley de Ingresos para el Municipio de Guanajuato, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2015. Lo anterior, conforme lo disponen los ordenamientos legales aplicables en la materia, incluyendo sus bases contables, utilizadas de acuerdo a los postulados básicos de contabilidad gubernamental; la presentación de la información contable; las variaciones presupuestales; las estimaciones significativas hechas por la administración; los resultados de la gestión financiera; y la incidencia de sus operaciones en la hacienda pública del sujeto fiscalizado. Es así, que se seleccionaron para su revisión diversas obras y acciones efectuadas con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y sus remanentes; así como obras y acciones ejecutadas con recursos municipales y provenientes de programas especiales y sus remanentes. También se verificaron recursos en bancos por ejercer.

Como parte del proceso de fiscalización, en fechas 10, 15 y 22 de noviembre de 2016, se notificó el pliego de observaciones y recomendaciones a los

titulares y ex-titulares del ente fiscalizado que fungieron como responsables del manejo del erario público durante el periodo sujeto a revisión, concediéndoles un plazo de treinta días hábiles para aclarar, atender o solventar documentalmente las observaciones determinadas por el Órgano Técnico. Lo anterior, para dar cumplimiento a lo preceptuado por los artículos 9, fracción V, 23, fracción IV y 24 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato vigente en su momento.

El 9 de enero de 2017, se presentó oficio de respuesta a las observaciones y recomendaciones derivadas de la revisión practicada, anexándose la información y documentación que se consideró suficiente para aclarar y en su caso, solventar las observaciones determinadas y atender las recomendaciones efectuadas. Una vez valorada la documentación aportada, se procedió a la elaboración del informe de resultados materia del presente dictamen.

En fechas 17, 21 y 22 de marzo de 2017, el informe de resultados se notificó al presidente, a la tesorera, al ex-presidente y a los ex-tesoreros municipales de Guanajuato, Gto., para que en su caso, hicieran valer el recurso de reconsideración previsto por el artículo 39 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al caso que nos ocupa, haciéndoles saber que contaban con un término de cinco días hábiles para tal efecto. Con lo anterior, se dio cumplimiento a la fracción VIII del artículo 23 de la citada Ley.

El 29 de marzo de 2017, dentro del plazo que prevé el referido artículo 39, el ex-tesorero municipal de Guanajuato, Gto., interpuso recurso de reconsideración en contra del informe de resultados de la revisión practicada a las operaciones realizadas con recursos del Ramo 33 y de obra pública por la administración municipal de Guanajuato, Gto., correspondientes al período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2015, siendo admitido dicho recurso, al colmarse los requisitos de procedibilidad previstos por el artículo 39 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al presente asunto.

Una vez tramitado el recurso, el Auditor Superior del Estado, el 5 de mayo de 2017 emitió la resolución correspondiente, a la cual haremos referencia en un apartado posterior, misma que se notificó al ex-tesorero municipal de Guanajuato, Gto., el 10 de mayo de 2017.

IV. Contenido del Informe de Resultados:

En cumplimiento a lo establecido por el artículo 43 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al caso que nos ocupa, el informe de resultados contiene los siguientes apartados:

a) Conclusiones del proceso de fiscalización.

Por lo que se refiere a este punto, se establecen los resultados de la gestión financiera que se reflejan en los rubros de ingresos, egresos y resultado del ejercicio; la evaluación y comprobación de los ingresos y egresos; la información técnica, financiera y contable que sirvió de apoyo a la evaluación; un análisis sintético del proceso de evaluación; y la propuesta de aprobación o desaprobación de los conceptos fiscalizados.

b) Análisis sobre el cumplimiento de los postulados básicos de contabilidad gubernamental y de los ordenamientos legales correspondientes.

En esta parte se concluye que la administración municipal de Guanajuato, Gto., cumplió con las bases contables aplicables a la institución y parcialmente con los postulados básicos de contabilidad gubernamental, estableciendo que se incumplió el Postulado Básico de Revelación Suficiente.

También se señala que se observó el incumplimiento de diversas disposiciones legales, consignándose el análisis correspondiente en el dictamen técnico jurídico al que más adelante haremos referencia.

c) Pliego de observaciones y recomendaciones derivadas de la revisión.

En esta parte se desglosan las observaciones detectadas en la revisión practicada a los siguientes apartados: Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (Remanentes); Programas Especiales (Remanentes); y Observaciones Solventadas Durante el Desarrollo de la Auditoría; asimismo, se establecen las Recomendaciones y las Recomendaciones Atendidas Durante el Desarrollo de Auditoría, formuladas por el Órgano Técnico. En cada una de las observaciones realizadas, se plasman las acciones preventivas y correctivas que se deben llevar a cabo para subsanar las situaciones detectadas durante el proceso de revisión.

d) Diligencias y acciones practicadas para aclarar o solventar las observaciones y recomendaciones.

La inclusión de este punto se justifica para determinar que no se haya violentado el derecho de audiencia o defensa en perjuicio del sujeto fiscalizado; el informe concluye afirmando que se dio cabal cumplimiento a lo preceptuado por los artículos 9, fracción V, 23 fracciones IV y V y 24 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato vigente en su momento, al haberse notificado a los responsables del manejo del erario público durante el periodo sujeto a revisión, las observaciones y recomendaciones determinadas, otorgándoles el plazo que señala la Ley para aclarar, atender o solventar documentalmente dichas observaciones.

De lo anterior, derivan las observaciones que fueron solventadas, al haberse proporcionado la información y documentación que se consideró suficiente para tal efecto. Es así que durante la etapa procesal correspondiente, se consideró solventada la observación plasmada en el rubro de Observaciones Solventadas Durante el Desarrollo de la Auditoría, numeral 5, correspondiente a autorización de cantidades de obra.

En los apartados de Recomendaciones y Recomendaciones Atendidas Durante el Desarrollo de Auditoría, se atendieron los numerales 1, referente a subejercicio; 3 y 4, relativos a autorización de cantidades de obra.

- e) Informe sobre la situación que guardan las recomendaciones u observaciones que no fueron atendidas o solventadas.

En esta parte, se consignan las observaciones y recomendaciones en las que no se presentó respuesta alguna para su atención o aquéllas en que aun cuando se hubiera presentado información o documentación, al realizarse el análisis y valoración de la misma, los datos proporcionados no se consideraron suficientes para solventarlas o atenderlas en su totalidad, estableciéndose en cada caso las razones por las que se consideran no justificadas.

En tal sentido, se solventó parcialmente la observación establecida en el rubro correspondiente al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (Remanentes), numeral 1, correspondiente a autorización de cantidades de obra.

No se solventaron las observaciones plasmadas en el rubro de Programas Especiales (Remanentes), numerales 2 y 3, referidos a autorización de cantidades de obra; y 4, relativo a saldo contable de anticipo por amortizar.

La observación contenida en el numeral 4, relativo a saldo contable de anticipo por amortizar, se consideró parcialmente solventada, mediante la resolución emitida por el Auditor Superior del Estado, derivada de la tramitación del recurso de reconsideración promovido en contra del informe de resultados.

En el rubro de Recomendaciones, no se atendió el numeral 2, referente a autorización de cantidades de obra.

- f) Señalamiento de las irregularidades detectadas.

En este punto se establecen las observaciones que no se solventaron en su totalidad, de las que puede presumirse la existencia de responsabilidades y que se analizan en los dictámenes de daños y perjuicios y técnico jurídico.

- g) Observaciones y comentarios del Auditor Superior, derivados del proceso de fiscalización.

El Auditor Superior del Estado concluyó que la información contenida en los estados financieros y de situación presupuestal y los reportes documentales de las muestras examinadas son parcialmente razonables en sus aspectos importantes, así como el ejercicio y aplicación de los recursos que fueron objeto de la fiscalización, todo ello producto del incumplimiento de algunos postulados básicos de contabilidad gubernamental y de diversas disposiciones legales.

Señalando además que los responsables del manejo de los recursos públicos del ente fiscalizado incurrieron en actos u omisiones que hacen presumir la existencia de daños y perjuicios causados a la hacienda y patrimonio públicos del sujeto fiscalizado, por lo que se emiten los dictámenes de daños y perjuicios y técnico jurídico, en los que se precisan las acciones que en su caso deberán promoverse.

Asimismo, se establece que en ningún momento, las notificaciones que expide el Órgano Técnico, referentes a la solventación de observaciones como resultado de la fiscalización superior, liberan a las autoridades que manejan dichos recursos, de responsabilidades futuras que pudieran surgir con motivo del ejercicio de las facultades de revisión, referente a lo que no fue materia de la revisión, que con base a lo que establece la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente, lleven a cabo las autoridades facultadas.

También se establece que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 11, fracciones V y XI de la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Guanajuato y sus Municipios, es deber de todo servidor público custodiar la documentación e

información que conserve o a la que tenga acceso por razón de su empleo, cargo o comisión, evitar o impedir el uso, sustracción, destrucción u ocultamiento indebidos de aquélla; así como guardar reserva de la información a que tenga acceso por su función, la que exclusivamente deberá ser usada para los fines a que esté afecta.

Finalmente, se informa que durante el proceso de auditoría y valoración de respuestas, se efectuaron reintegros al patrimonio del sujeto fiscalizado.

- h) Dictamen que establece la cuantía de los daños y perjuicios causados a la hacienda y patrimonio públicos del municipio de Guanajuato, Gto.

En este dictamen, se establece que como resultado de la revisión y evaluación de la recaudación, manejo, custodia, control y aplicación de los recursos públicos que la administración municipal de Guanajuato, Gto., utilizó en el cumplimiento de los objetivos contenidos en sus presupuestos, planes y programas, se observaron irregularidades y deficiencias, de las que se desprende la existencia de daños y perjuicios causados a la hacienda y patrimonio públicos del sujeto fiscalizado.

En tal sentido se funda y motiva dicho dictamen, estableciendo los hechos de los que se deriva; la cuantía; los bienes, derechos, programas, objetivos, actos jurídicos o partidas afectadas; y los presuntos responsables.

Las observaciones de las que se desprende la existencia de daños y perjuicios son las consignadas en los numerales 1, 2 y 3, correspondientes a autorización de cantidades de obra, determinándose en cada caso la cuantía correspondiente.

Cabe destacar la importancia de este dictamen, debido a que permitirá resarcir al sujeto fiscalizado los daños y perjuicios ocasionados, ya que con base en los artículos 44 y 52 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente, una vez que el informe de resultados sea sancionado por el Pleno del Congreso, tendrá carácter de documento público, para que los sujetos de

fiscalización por conducto de su titular o por la persona a quien éstos deleguen dicha atribución, procedan a ejercer las acciones civiles en la vía y forma que corresponda, ante la autoridad competente, dentro del término de tres meses contado a partir del día siguiente al de la notificación del acuerdo del Pleno del Congreso, mismo que podrá duplicarse a petición del sujeto de fiscalización presentada al Congreso del Estado.

En caso de que los servidores públicos responsables de ejercer dichas acciones tuvieren intereses en conflicto, en los términos que prescribe la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Guanajuato y sus Municipios, el ejercicio de las acciones correspondientes quedará reservado a la Auditoría Superior del Estado. Para que opere dicho supuesto, deberá informarse lo conducente a la Auditoría Superior del Estado, dentro del término de quince días hábiles, contado a partir de la fecha de notificación del acuerdo del Pleno del Congreso, justificando las causales de conflicto de intereses en las que se ubican y se abstendrán de ejercer cualquier acción.

- i) Dictamen técnico jurídico.

En este dictamen se establecen las consideraciones técnico-jurídicas derivadas de las irregularidades y deficiencias detectadas en la revisión practicada, concluyendo que se desprende la existencia de responsabilidades administrativas y civiles.

Las responsabilidades administrativas se derivan de las observaciones plasmadas en los numerales 1, correspondiente a autorización de cantidades de obra; y 4, relativo a saldo contable de anticipo por amortizar.

Respecto a las observaciones consignadas en los numerales 2 y 3, referidos a autorización de cantidades de obra, se señala que toda vez que de la revisión se desprendió que el sujeto fiscalizado con motivo de la ejecución de la obra pública celebró contratos de prestación de servicios, cuyo objeto fue la supervisión externa de las obras revisadas, se determinó la inexistencia de responsabilidades administrativas, por no contar los presuntos responsables de las

irregularidades detectadas, con la calidad de servidores públicos, en términos de lo dispuesto por el artículo 122 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato. Pues de los contratos de prestación de servicios, se desprende que al supervisor externo le correspondió aprobar las estimaciones, haciéndose responsable de que la obra estimada se haya ejecutado realmente, estando obligado a resarcir los daños y perjuicios que ocasione al contratante como consecuencia de actos u omisiones que realice, en términos de lo dispuesto por los respectivos contratos de prestación de servicios de supervisión externa.

Respecto al numeral 2, referente a autorización de cantidades de obra, éste se emitió con el carácter de recomendación, por lo tanto, aun cuando no se atendió, no conlleva responsabilidad alguna.

De las observaciones contenidas en los numerales 1, 2 y 3, correspondientes a autorización de cantidades de obra, se presume la existencia de responsabilidades civiles.

Por lo que hace a responsabilidades penales, el dictamen técnico jurídico establece que de la revisión practicada no se desprenden situaciones que hagan presumir la existencia de dichas responsabilidades.

Es así, que en este dictamen se establecen los hechos en que se fundan las responsabilidades correspondientes, los presuntos responsables, las acciones que deberán promoverse y las autoridades que resultan competentes para conocer de dichas acciones.

En tal sentido, consideramos que dicho dictamen se encuentra suficientemente fundado y motivado, a efecto de ejercer las acciones legales que procedan ante las autoridades competentes.

j) Recurso de Reconsideración.

El 29 de marzo de 2017, dentro del plazo que prevé el artículo 39 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el ex-tesorero municipal de Guanajuato, Gto., interpuso recurso de

reconsideración en contra del informe de resultados de la revisión practicada a las operaciones realizadas con recursos del Ramo 33 y de obra pública por la administración municipal de Guanajuato, Gto., correspondientes al ejercicio fiscal del año 2015, concretamente en contra de la observación contenida en el punto 4, relativo a saldo contable de anticipo por amortizar, mismo que se encuentra relacionado con los Capítulos III, denominado Pliego de Observaciones y Recomendaciones; y IX, denominado Dictamen Técnico Jurídico, contenidos en el Informe de Resultados.

En tal sentido, mediante acuerdo de fecha 30 de marzo de 2017, emitido por el Auditor Superior del Estado, se dio entrada al recurso de reconsideración, al colmarse los requisitos de procedibilidad previstos por el artículo 39 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato abrogada, ordenando la integración del expediente respectivo y el registro correspondiente, siendo radicado el 5 de abril de 2017.

Una vez tramitado el recurso, el Auditor Superior del Estado, el 5 de mayo de 2017 emitió la resolución correspondiente, determinándose respecto a la observación plasmada en el numeral 4, que aun cuando los agravios hechos valer por el recurrente resultaron infundados o inoperantes, de acuerdo a lo expuesto en el considerando sexto de la resolución, los medios de prueba adjuntados al recurso resultaron suficientes para modificar el sentido de la valoración de la observación. En consecuencia, se modificó la valoración de la observación para tenerla como parcialmente solventada, confirmando las presuntas responsabilidades administrativas determinadas en el punto 4.1 del Capítulo IX, denominado Dictamen Técnico Jurídico.

La referida resolución se notificó al ex-tesorero municipal de Guanajuato, Gto., el 10 de mayo de 2017.

V. Conclusiones:

Como ya lo habíamos señalado en párrafos anteriores, el artículo 45 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, establece que los informes de resultados solamente podrán ser

observados por las dos terceras partes del Congreso del Estado cuando: a) En perjuicio del sujeto de fiscalización no se haya otorgado el derecho de audiencia o defensa; b) No se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización; y c) Cuando se viole de manera flagrante la Ley. Señalando que en tales casos el informe de resultados será devuelto al Órgano de Fiscalización Superior, a efecto de que atienda las observaciones.

En este sentido, quienes integramos esta Comisión analizamos el informe de resultados materia del presente dictamen, considerando las hipótesis referidas en el precepto anteriormente señalado.

Como se desprende del informe de resultados, en su oportunidad el Órgano Técnico dio cumplimiento a los artículos 9, fracción V, 23 fracción IV y 24 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al caso que nos ocupa, al haberse notificado las observaciones y recomendaciones derivadas de la revisión a los funcionarios y ex-funcionarios de la administración municipal de Guanajuato, Gto., que fungieron como responsables del manejo del erario público durante el periodo sujeto a revisión, concediéndoles el plazo que establece la Ley para aclarar, atender o solventar documentalmente las observaciones determinadas por el Órgano Técnico. Al respecto, se presentó la documentación que se consideró suficiente para aclarar y en su caso, solventar las observaciones determinadas y atender las recomendaciones efectuadas.

De igual manera, existe en el informe de resultados la constancia de que éste se notificó al presidente, a la tesorera, al ex-presidente y a los ex-tesoreros municipales de Guanajuato, Gto., concediéndoles el término señalado en el artículo 23 fracción VIII de la Ley de Fiscalización Superior del Estado abrogada, a efecto de que en su caso, hicieran valer el recurso de reconsideración que prevé el artículo 39 de dicho ordenamiento legal; presentándose el referido medio de impugnación, el cual fue tramitado por el Órgano Técnico, emitiéndose por parte del Auditor Superior del Estado la resolución correspondiente, misma que consideramos se encuentra suficientemente fundada y motivada y que en su oportunidad se notificó al ex-tesorero municipal de Guanajuato, Gto.

En tal virtud, se considera que fue respetado el derecho de audiencia o defensa por parte del Órgano Técnico.

Por otra parte, del informe de resultados podemos inferir que el Órgano Técnico en el desarrollo del procedimiento de revisión dio cumplimiento a las formalidades esenciales que la misma Ley establecía para el proceso de fiscalización, al haberse practicado una revisión que estaba contemplada en el Programa General de Fiscalización 2016 de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, aprobado en su momento por el Auditor Superior. Asimismo, la revisión se efectuó conforme a las normas de auditoría aplicables al sector público, atendiendo a lo establecido en la normatividad aplicable en la materia, incluyendo las bases contables aplicables a la institución, utilizadas de acuerdo a los postulados básicos de contabilidad gubernamental.

También se dio cumplimiento de manera puntual a las fases que se establecen para los procesos de fiscalización, concluyendo con la elaboración del informe de resultados, cuyo contenido es acorde con lo que establece el artículo 43 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, destacando de manera relevante los dictámenes de daños y perjuicios y técnico jurídico, que serán el soporte para que se promuevan por parte del ayuntamiento de Guanajuato, Gto., las acciones necesarias para el fincamiento de las responsabilidades civiles y administrativas que se consignan en dichos dictámenes, debiendo dar seguimiento la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato al ejercicio de dichas acciones.

Finalmente, no se desprende la existencia de alguna violación flagrante a la Ley, ya que el Órgano Técnico en la práctica de la revisión atendió lo preceptado por la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente y en general la normatividad aplicable y los postulados básicos de contabilidad gubernamental.

En razón de lo anteriormente señalado, concluimos que el informe de resultados de la revisión practicada a las operaciones realizadas con recursos del Ramo 33 y de obra pública por la administración municipal de Guanajuato, Gto.,

correspondientes al ejercicio fiscal del año 2015, debe sancionarse por el Congreso en los términos presentados por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato y proceder a su aprobación, considerando que no se presenta alguno de los supuestos contenidos en el artículo 45 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al caso que nos ocupa, razón por la cual no podría ser observado por el Pleno del Congreso.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 204 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

ACUERDO

Único. Con fundamento en el artículo 63 fracción XIX de la Constitución Política para el Estado, en relación con el artículo 23 fracción IX de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, abrogada mediante el decreto número 320 de la Sexagésima Segunda Legislatura, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 154, décima tercera parte, de fecha 25 de septiembre de 2015 y el artículo Tercero Transitorio de dicho decreto, se aprueba el informe de resultados formulado por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, relativo a la revisión practicada a las operaciones realizadas con recursos de los Fondos del Ramo 33, denominados Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y de obra pública, por la administración municipal de Guanajuato, Gto., correspondientes al período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2015.

Con fundamento en el artículo 48 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el Auditor Superior del Estado de Guanajuato promoverá las acciones necesarias para el fincamiento de las responsabilidades administrativas determinadas en el dictamen técnico jurídico contenido en el informe de resultados.

Se ordena dar vista del informe de resultados al ayuntamiento del municipio de Guanajuato, Gto., a efecto de que se atiendan las observaciones que no se solventaron en su totalidad, así como las recomendaciones contenidas en dicho informe, en el plazo que establece el artículo 23 fracción XI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al presente caso. Asimismo, para que con base en los dictámenes de daños y perjuicios y técnico jurídico contenidos en el informe de resultados, se ejerzan las acciones civiles que procedan ante la autoridad competente, en el término señalado en el artículo 52 de la citada Ley; y se proceda al fincamiento de las responsabilidades administrativas a que haya lugar, informando a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato de las acciones realizadas para ello, con objeto de que esta última realice el seguimiento correspondiente.

Remítase el presente acuerdo junto con su dictamen y el informe de resultados al ayuntamiento del municipio de Guanajuato, Gto., así como a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, para los efectos de su competencia.

Guanajuato, Gto., 1 de agosto de 2017. La Comisión de Hacienda y Fiscalización. Dip. Elvira Paniagua Rodríguez. Dip. Angélica Casillas Martínez. (Con observación) Dip. María Alejandra Torres Novoa. Dip. Juan Carlos Muñoz Márquez. Dip. María Guadalupe Velázquez Díaz. (Con observación) »

-La C. Presidenta: Si alguna diputada o algún diputado desean hacer uso de la palabra en pro o en contra, manifiéstelo indicando el sentido de su participación.

En virtud de que no se han registrado participaciones, se pide a la secretaría que proceda a recabar votación nominal de la Asamblea, a través del sistema electrónico, a efecto de aprobar o no el dictamen puesto a su consideración. Se abre el sistema electrónico.

-La Secretaría: En votación nominal, por el sistema electrónico, se consulta a las diputadas y a los diputados si aprueba el dictamen puesto a su consideración.

(Votación)

¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

-**La C. Presidenta:** Se cierra el sistema electrónico.

-**La Secretaría:** Señora presidenta, se registraron 28 votos a favor Y 8 votos en contra.

-**La C. Presidenta:** El dictamen ha sido aprobado por mayoría de votos.

Remítase el acuerdo aprobado junto con su dictamen y el informe de resultados, al ayuntamiento de Guanajuato, Gto., así como a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato para los efectos de su competencia.

Ahora corresponde someter a discusión el dictamen presentado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la revisión practicada a las operaciones realizadas con recursos del Ramo 33 y de obra pública por la administración municipal de Doctor Mora, Gto., correspondientes al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2015.

DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FISCALIZACIÓN, RELATIVO AL INFORME DE RESULTADOS DE LA REVISIÓN PRACTICADA A LAS OPERACIONES REALIZADAS CON RECURSOS DEL RAMO 33 Y DE OBRA PÚBLICA POR LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE DOCTOR MORA, GTO., CORRESPONDIENTES AL PERIODO COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2015.

«C. Presidente del Congreso del Estado. Presente.

A esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le fue turnado para su estudio y dictamen, el informe de resultados de la revisión practicada por la Auditoría Superior

del Estado de Guanajuato, a las operaciones realizadas con recursos del Ramo 33 y de obra pública por la administración municipal de Doctor Mora, Gto., correspondientes al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2015.

Una vez analizado el referido informe de resultados, con fundamento en los artículos 112, fracción XII y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos rendir el siguiente:

D i c t a m e n**I. Competencia:**

Las facultades de la legislatura local en materia de fiscalización de las cuentas públicas tienen su fundamento en lo dispuesto por el artículo 63 fracciones XVIII, XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato. Estos dispositivos establecen que el Congreso del Estado tiene la facultad de fiscalizar la cuenta pública del Poder Ejecutivo, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paraestatal, las del Poder Judicial y de los organismos autónomos; así como las cuentas públicas municipales, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paramunicipal; y verificar el desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas. De igual manera, puede acordar la práctica de auditorías a los sujetos de fiscalización, cuando exista causa justificada para ello, auxiliándose para el cumplimiento de dichas facultades por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

En el artículo 49 fracción III de la Ley de Coordinación Fiscal, se establece la facultad de los Congresos Locales a través de sus órganos de fiscalización, de verificar en la fiscalización de las cuentas públicas de los municipios, que los recursos de los fondos de aportaciones federales se hayan previsto a los fines establecidos en dicha Ley.

Asimismo, el artículo 66 fracción VIII de dicho Ordenamiento Constitucional establece que la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato deberá informar al Congreso del Estado del resultado de la revisión de la cuenta pública y demás asuntos derivados de la fiscalización, incluyendo los dictámenes,

informes de resultados, comentarios y observaciones de las auditorías, constituyendo una de las fases del proceso de fiscalización

De igual forma, el artículo 8 fracción XX de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato vigente anteriormente y que es aplicable al presente caso, establece como atribución del Órgano de Fiscalización Superior rendir al Congreso del Estado, los informes derivados del ejercicio de la función de fiscalización.

Al respecto, cabe señalar que mediante el decreto número 320 de la Sexagésima Segunda Legislatura, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 154, décima tercera parte, de fecha 25 de septiembre de 2015 se emitió la nueva Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, misma que entró en vigor el 24 de diciembre de 2015. No obstante lo anterior, en su artículo Tercero Transitorio se establece que los asuntos que se encuentran en trámite o en proceso a cargo del Órgano de Fiscalización Superior a la entrada en vigor de la ley, continuarán tramitándose, por la Auditoría Superior, en los términos de la ley abrogada. Es así que en el caso que nos ocupa se aplicará lo previsto por la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

En razón de lo cual, la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato abrogada establecía que el Órgano de Fiscalización Superior remitiría los informes de resultados al Congreso del Estado, a efecto de que éste realizara la declaratoria correspondiente, señalándose en el artículo 45 que el informe de resultados únicamente podrá ser observado por las dos terceras partes de los integrantes del Congreso cuando: a) En perjuicio del sujeto de fiscalización no se haya otorgado el derecho de audiencia o defensa; b) No se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización; y c) Cuando se viole de manera flagrante la Ley; señalando que en tales casos el informe de resultados será devuelto al Órgano de Fiscalización Superior, a efecto de que atienda las observaciones.

Con la finalidad de que el Congreso dé cumplimiento a lo señalado en el párrafo

anterior, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato establece en su artículo 112, fracción XII que a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización, le compete el conocimiento y dictamen de los asuntos relativos a los informes de resultados que emita la Auditoría Superior del Estado.

A efecto de cumplir con las atribuciones conferidas a esta Comisión, y en observancia a lo que establece la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente, el presente dictamen se ocupará exclusivamente de los aspectos que la propia Ley señala y por los cuales podría ser observado o no, el informe de resultados.

II. Antecedentes:

De conformidad con los artículos 66, fracción IV de la Constitución Política Local y 82, fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato corresponde a la Auditoría Superior del Estado, acordar y practicar auditorías conforme a su programa anual y ejecutar las que acuerde el Congreso del Estado en los términos de la fracción XXVIII del Artículo 63 de dicha Constitución.

Asimismo, el artículo 16 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, establece que la Auditoría Superior establecerá un Programa General de Fiscalización, señalando los actos y sujetos de fiscalización, los que serán objeto de auditoría o revisión conforme a los criterios y normas que se establezcan en el Reglamento.

En ejercicio de esta función, el Auditor Superior del Estado aprobó el Programa General de Fiscalización 2016 de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, anteriormente denominado Programa Anual de Auditorías del entonces Órgano de Fiscalización Superior. En dicho Programa se contempló la práctica de una revisión a las operaciones realizadas con recursos del Ramo 33 y de obra pública por la administración municipal de Doctor Mora, Gto., correspondientes al período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2015.

La revisión practicada conforme a lo expresado en los párrafos anteriores concluyó con la elaboración del informe de resultados que se remitió al Congreso, el cual se turnó a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización el 1 de junio de 2017 para su estudio y dictamen, siendo radicado el 5 de junio del año en curso.

III. Procedimiento de Revisión:

La revisión dio inicio el 15 de septiembre de 2016 y tuvo por objetivo examinar las cifras que muestra la información financiera del periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2015 y comprobar que la administración, control, utilización y destino de los recursos financieros, humanos y patrimoniales a cargo de la administración municipal de Doctor Mora, Gto., fueron aplicados con transparencia y atendiendo a criterios de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal, propiciando su óptimo aprovechamiento. Asimismo, verificar que la actividad financiera se haya realizado con estricto apego a la Ley de Ingresos para dicho Municipio y al presupuesto de egresos autorizado, ambos para el ejercicio 2015, así como a los reglamentos y demás ordenamientos legales y normativos aplicables. De igual manera, consistió en verificar que los recursos del Ramo 33 y obra pública, se aplicaron de conformidad con lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal y demás normativa aplicable.

Con la finalidad de cumplir con lo establecido por el artículo 30 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al presente caso, el informe de resultados establece las herramientas técnicas y métodos que se estimaron adecuados en la práctica de la revisión, señalando que ésta se efectuó de acuerdo con las normas internacionales de auditoría, emitidas por la Federación Internacional de Contadores Públicos y adoptadas en México por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, que son aplicables al sector público, utilizando procedimientos y métodos de investigación que consideraron convenientes a la documentación comprobatoria proporcionada por el sujeto fiscalizado y que dicha documentación está integrada de

acuerdo a las bases contables emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Asimismo, el informe establece que se verificó, con base en pruebas selectivas, la evidencia que respalda las transacciones realizadas con recursos del Ramo 33 y obra pública, las que están soportadas en las cifras y revelaciones de la información financiera, atendiendo a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental; en las bases y criterios establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable; en la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato; en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato; en la Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato para el Ejercicio Fiscal de 2015; en la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato; y en la Ley de Ingresos para el Municipio de Doctor Mora, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2015. Lo anterior, conforme lo disponen los ordenamientos legales aplicables en la materia, incluyendo sus bases contables, utilizadas de acuerdo a los postulados básicos de contabilidad gubernamental; la presentación de la información contable; las variaciones presupuestales; las estimaciones significativas hechas por la administración; los resultados de la gestión financiera; y la incidencia de sus operaciones en la hacienda pública del sujeto fiscalizado. Es así, que se seleccionaron para su revisión diversas obras y acciones efectuadas con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal; así como obras y acciones ejecutadas con recursos municipales y provenientes de programas especiales. También se verificaron recursos en bancos por ejercer.

Como parte del proceso de fiscalización, el 17 de enero de 2017, se notificó el pliego de observaciones y recomendaciones a los titulares y ex-titulares del ente fiscalizado que fungieron como responsables del manejo del erario público durante el periodo sujeto a revisión, concediéndoles un plazo de treinta días hábiles para aclarar, atender o solventar documentalmente las observaciones determinadas por el Órgano Técnico. Lo anterior, para dar cumplimiento a lo

preceptuado por los artículos 9, fracción V, 23, fracción IV y 24 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato vigente en su momento, plazo que transcurrió sin que se diera respuesta al pliego de observaciones y recomendaciones.

Agotado el plazo para dar respuesta al pliego de observaciones y recomendaciones, se procedió a la elaboración del informe de resultados materia del presente dictamen.

En fechas 27 y 29 de marzo de 2017, el informe de resultados se notificó al presidente, al tesorero y ex-tesorero y al ex-presidente municipales de Doctor Mora, Gto., para que en su caso, hicieran valer el recurso de reconsideración previsto por el artículo 39 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al caso que nos ocupa, haciéndoles saber que contaban con un término de cinco días hábiles para tal efecto. Con lo anterior, se dio cumplimiento a la fracción VIII del artículo 23 de la citada Ley.

El 3 de abril de 2017, dentro del plazo que prevé el referido artículo 39, el tesorero municipal de Doctor Mora, Gto., interpuso recurso de reconsideración en contra del informe de resultados de la revisión practicada a las operaciones realizadas con recursos del Ramo 33 y de obra pública por la administración municipal de Doctor Mora, Gto., correspondientes al período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2015, siendo admitido dicho recurso, al colmarse los requisitos de procedibilidad previstos por el artículo 39 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al presente asunto.

Una vez tramitado el recurso, el Auditor Superior del Estado, el 16 de mayo de 2017 emitió la resolución correspondiente, a la cual haremos referencia en un apartado posterior, misma que se notificó al tesorero municipal de Doctor Mora, Gto., el 24 de mayo de 2017.

IV. Contenido del Informe de Resultados:

En cumplimiento a lo establecido por el artículo 43 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al caso que nos ocupa, el informe de resultados contiene los siguientes apartados:

a) Conclusiones del proceso de fiscalización.

Por lo que se refiere a este punto, se establecen los resultados de la gestión financiera que se reflejan en los rubros de ingresos, egresos y resultado del ejercicio; la evaluación y comprobación de los ingresos y egresos; la información técnica, financiera y contable que sirvió de apoyo a la evaluación; un análisis sintético del proceso de evaluación; y la propuesta de aprobación o desaprobación de los conceptos fiscalizados.

b) Análisis sobre el cumplimiento de los postulados básicos de contabilidad gubernamental y de los ordenamientos legales correspondientes.

En esta parte se concluye que la administración municipal de Doctor Mora, Gto., cumplió parcialmente con las bases contables aplicables a la institución y con los postulados básicos de contabilidad gubernamental, estableciendo que se incumplieron los postulados básicos de Sustancia Económica, Revelación Suficiente, Importancia Relativa y Registro e Integración Presupuestaria.

También se señala que se observó el incumplimiento de diversas disposiciones legales, consignándose el análisis correspondiente en el dictamen técnico jurídico al que más adelante haremos referencia.

c) Pliego de observaciones y recomendaciones derivadas de la revisión.

En esta parte se desglosan las observaciones detectadas en la revisión practicada; asimismo, se establecen las Recomendaciones Generales formuladas por el Órgano Técnico. En cada una de las observaciones realizadas, se plasman las acciones preventivas y correctivas que se

deben llevar a cabo para subsanar las situaciones detectadas durante el proceso de revisión.

- d) Diligencias y acciones practicadas para aclarar o solventar las observaciones y recomendaciones.

La inclusión de este punto se justifica para determinar que no se haya violentado el derecho de audiencia o defensa en perjuicio del sujeto fiscalizado. El informe concluye afirmando que se dio cabal cumplimiento a lo preceptuado por los artículos 9 fracción V y 23 fracciones IV y V de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato abrogada, al haberse notificado a los responsables del manejo del erario público durante el periodo sujeto a revisión, las observaciones y recomendaciones determinadas, otorgándoles el plazo que señala la Ley para aclarar, atender o solventar documentalmente dichas observaciones.

Sin embargo, como ya se había señalado, no se dio respuesta al pliego de observaciones y recomendaciones.

En el caso de las observaciones que se consideraron solventadas, esto fue debido a que ya no existen acciones que se puedan realizar, al tratarse de hechos consumados, en atención a que las omisiones detectadas ya no podrían ser regularizadas, con independencia de las responsabilidades administrativas a que haya lugar, al haber incurrido en su momento en las irregularidades observadas.

Aun cuando en esta parte no se consigna la solventación de la observación plasmada en el numeral 1, referente a destino de los recursos (FAISMDF 2015), en virtud de la resolución emitida por el Auditor Superior del Estado, derivada de la tramitación del recurso de reconsideración promovido en contra del informe de resultados, la misma se solventó.

- e) Informe sobre la situación que guardan las recomendaciones u observaciones que no fueron atendidas o solventadas.

En esta parte, se consignan las observaciones y recomendaciones en las que

no se presentó respuesta alguna para su atención, estableciéndose las razones por las que se consideran no solventadas o atendidas.

En tal sentido, no se solventaron las observaciones plasmadas en los siguientes numerales: 1, referente a destino de los recursos (FAISMDF 2015); 5, relativo a cierre administrativo de obra y amortización de anticipo. Contrato MDM/DOPDUE/RAMO 33/FONDO I/AGUA/2014-01 (FAISMDF Remanente); 6, correspondiente a autorización de precio unitario. Contrato MDM/DOPDUE/SEDESHU-GTO-FIES-13/2014-01 (Programas Especiales remanentes); 7, referido a autorización de cantidades de obra. Contrato MDM/DOPDUE/SEDESHU-GTO-FIES-13/2014-02 (Programas Especiales remanentes); y 8, referente a integración de expedientes.

Como ya se había señalado en el punto anterior, la observación contenida en el numeral 1, se solventó mediante la resolución emitida por el Auditor Superior del Estado, derivada de la tramitación del recurso de reconsideración promovido en contra del informe de resultados. También mediante dicha resolución se consideraron parcialmente solventadas las observaciones referidas en los numerales 5, relativo a cierre administrativo de obra y amortización de anticipo. Contrato MDM/DOPDUE/RAMO 33/FONDO I/AGUA/2014-01 (FAISMDF Remanente); y 8, referente a integración de expedientes.

En el rubro de Recomendaciones Generales, no se atendieron los puntos R1, relativo a subejercicio de los recursos FAISMDF 2015; R2, referido a soporte documental. Contrato MDM/DOPDUE/RAMO 33/FONDO I/AGUA/2014-01 (FAISMDF Remanente); R3, correspondiente a cargo adicional incluido en precios unitarios. Contrato MDM/DOPDUE/RAMO 33/FONDO I/AGUA/2014-01 (FAISMDF Remanente); R4, referente a plazo de ejecución. Contrato MDM/DOPDUE/RAMO 33/FONDO I/AGUA/2014-01 (FAISMDF Remanente); y R5, relativo a integración de expedientes.

- f) Señalamiento de las irregularidades detectadas.

En este punto se establecen las observaciones que no se solventaron, de las que puede presumirse la existencia de responsabilidades y que se analizan en los dictámenes de daños y perjuicios y técnico jurídico.

- g) Observaciones y comentarios del Auditor Superior, derivados del proceso de fiscalización.

El Auditor Superior del Estado concluyó que la información contenida en los estados financieros y de situación presupuestal y los reportes documentales de las muestras examinadas son parcialmente razonables en sus aspectos importantes, así como el ejercicio y aplicación de los recursos que fueron objeto de la fiscalización, todo ello producto del incumplimiento de algunos postulados básicos de contabilidad gubernamental y de diversas disposiciones legales.

Señalando además que los responsables del manejo de los recursos públicos del ente fiscalizado incurrieron en actos u omisiones que hacen presumir la existencia de daños y perjuicios causados a la hacienda y patrimonio públicos del sujeto fiscalizado, por lo que se emiten los dictámenes de daños y perjuicios y técnico jurídico, en los que se precisan las acciones que en su caso deberán promoverse.

Asimismo, se establece que en ningún momento, las notificaciones que expide el Órgano Técnico, referentes a la solventación de observaciones como resultado de la fiscalización superior, liberan a las autoridades que manejan dichos recursos, de responsabilidades futuras que pudieran surgir con motivo del ejercicio de las facultades de revisión, referente a lo que no fue materia de la revisión, que con base a lo que establece la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente, lleven a cabo las autoridades facultadas.

También se establece que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 11, fracciones V y XI de la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Guanajuato y sus Municipios, es deber de todo servidor público custodiar la documentación e

información que conserve o a la que tenga acceso por razón de su empleo, cargo o comisión, evitar o impedir el uso, sustracción, destrucción u ocultamiento indebidos de aquélla; así como guardar reserva de la información a que tenga acceso por su función, la que exclusivamente deberá ser usada para los fines a que esté afecta.

Finalmente, se informa que durante el proceso de auditoría se efectuó un reintegro al patrimonio del sujeto fiscalizado.

- h) Dictamen que establece la cuantía de los daños y perjuicios causados a la hacienda y patrimonio públicos del municipio de Doctor Mora, Gto.

En este dictamen, se establece que como resultado de la revisión y evaluación de la recaudación, manejo, custodia, control y aplicación de los recursos públicos que la administración municipal de Doctor Mora, Gto., utilizó en el cumplimiento de los objetivos contenidos en sus presupuestos, planes y programas, se observaron irregularidades y deficiencias, de las que se desprende la existencia de daños y perjuicios causados a la hacienda y patrimonio públicos del sujeto fiscalizado.

En tal sentido se funda y motiva dicho dictamen, estableciendo los hechos de los que se deriva; la cuantía; los bienes, derechos, programas, objetivos, actos jurídicos o partidas afectadas; y los presuntos responsables.

Las observaciones de las que se desprende la existencia de daños y perjuicios son las consignadas en los numerales 6, correspondiente a autorización de precio unitario. Contrato MDM/DOPDUE/SEDESHU-GTO-FIES-13/2014-01 (Programas Especiales remanentes); y 7, referido a autorización de cantidades de obra. Contrato MDM/DOPDUE/SEDESHU-GTO-FIES-13/2014-02 (Programas Especiales remanentes), determinándose en cada caso la cuantía correspondiente.

Cabe destacar la importancia de este dictamen, debido a que permitirá resarcir al sujeto fiscalizado los daños y perjuicios

ocasionados, ya que con base en los artículos 44 y 52 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente, una vez que el informe de resultados sea sancionado por el Pleno del Congreso, tendrá carácter de documento público, para que los sujetos de fiscalización por conducto de su titular o por la persona a quien éstos deleguen dicha atribución, procedan a ejercer las acciones civiles en la vía y forma que corresponda, ante la autoridad competente, dentro del término de tres meses contado a partir del día siguiente al de la notificación del acuerdo del Pleno del Congreso, mismo que podrá duplicarse a petición del sujeto de fiscalización presentada al Congreso del Estado.

En caso de que los servidores públicos responsables de ejercer dichas acciones tuvieren intereses en conflicto, en los términos que prescribe la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Guanajuato y sus Municipios, el ejercicio de las acciones correspondientes quedará reservado a la Auditoría Superior del Estado. Para que opere dicho supuesto, deberá informarse lo conducente a la Auditoría Superior del Estado, dentro del término de quince días hábiles, contado a partir de la fecha de notificación del acuerdo del Pleno del Congreso, justificando las causales de conflicto de intereses en las que se ubican y se abstendrán de ejercer cualquier acción.

i) Dictamen técnico jurídico.

En este dictamen se establecen las consideraciones técnico-jurídicas derivadas de las irregularidades y deficiencias detectadas en la revisión practicada, concluyendo que se desprende la existencia de responsabilidades administrativas y civiles.

Las responsabilidades administrativas se derivan de las observaciones plasmadas en los numerales 1, referente a destino de los recursos (FAISMDF 2015); 2, referido a registro contable y presupuestal por fuente de financiamiento (FAISMDF 2015); 3, correspondiente a registro contable del activo (construcciones en proceso en bienes de dominio público); 4, relativo a obras en proceso (Activo no Circulante); 5, referente a cierre administrativo de obra y amortización de anticipo. Contrato MDM/DOPDUE/RAMO

33/FONDO I/AGUA/2014-01 (FAISMDF Remanente); 6, referido a autorización de precio unitario. Contrato MDM/DOPDUE/SEDESHU-GTO-FIES-13/2014-01 (Programas Especiales remanentes); 7, correspondiente a autorización de cantidades de obra. Contrato MDM/DOPDUE/SEDESHU-GTO-FIES-13/2014-02 (Programas Especiales remanentes); y 8, relativo a integración de expedientes.

Aun cuando las observaciones establecidas en los numerales 2, 3 y 4, se consideraron solventadas, persisten las responsabilidades administrativas que se generaron por la falta de cumplimiento oportuno de las obligaciones a cargo de servidores públicos.

Respecto a los puntos R1, relativo a subejercicio de los recursos FAISMDF 2015; R2, referido a soporte documental. Contrato MDM/DOPDUE/RAMO 33/FONDO I/AGUA/2014-01 (FAISMDF Remanente); R3, correspondiente a cargo adicional incluido en precios unitarios. Contrato MDM/DOPDUE/RAMO 33/FONDO I/AGUA/2014-01 (FAISMDF Remanente); R4, referente a plazo de ejecución. Contrato MDM/DOPDUE/RAMO 33/FONDO I/AGUA/2014-01 (FAISMDF Remanente); y R5, relativo a integración de expedientes, éstos se emitieron con el carácter de recomendaciones, por lo tanto, aun cuando no se atendieron, no conllevan responsabilidad alguna.

De las observaciones contenidas en los numerales 6, correspondiente a autorización de precio unitario. Contrato MDM/DOPDUE/SEDESHU-GTO-FIES-13/2014-01 (Programas Especiales remanentes); y 7, referido a autorización de cantidades de obra. Contrato MDM/DOPDUE/SEDESHU-GTO-FIES-13/2014-02 (Programas Especiales remanentes), se presume la existencia de responsabilidades civiles.

En el caso de la observación consignada en el numeral 1, referente a destino de los recursos (FAISMDF 2015), también se señala que si bien no se desprenden responsabilidades de naturaleza civil, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal, los recursos provenientes del Fondo de

Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal están destinados a un fin específico, por lo que la administración municipal no puede distraerlos de tal fin. En consecuencia, la administración municipal de Doctor Mora Gto., deberá reintegrar al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, los recursos que fueron afectados para resarcir dicho Fondo. No obstante lo anterior, en virtud de la resolución recaída al recurso de reconsideración promovido en contra del informe de resultados, se dejaron sin efectos las presuntas responsabilidades administrativas determinadas en el punto 1.1 del Capítulo IX, denominado Dictamen Técnico Jurídico, derivadas de dicha observación. Asimismo, se dejó sin efectos el contenido del punto 1.2 de dicho dictamen, correspondiente al reintegro de los recursos.

Por lo que hace a responsabilidades penales, el dictamen técnico jurídico establece que de la revisión practicada no se desprenden situaciones que hagan presumir la existencia de dichas responsabilidades.

Es así, que en este dictamen se establecen los hechos en que se fundan las responsabilidades correspondientes, los presuntos responsables, las acciones que deberán promoverse y las autoridades que resultan competentes para conocer de dichas acciones.

En tal sentido, consideramos que dicho dictamen se encuentra suficientemente fundado y motivado, a efecto de ejercer las acciones legales que procedan ante las autoridades competentes.

j) Recurso de Reconsideración.

El 3 de abril de 2017, dentro del plazo que prevé el artículo 39 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el tesorero municipal de Doctor Mora, Gto., interpuso recurso de reconsideración en contra del informe de resultados de la revisión practicada a las operaciones realizadas con recursos del Ramo 33 y de obra pública por la administración municipal de Doctor Mora, Gto., correspondientes al ejercicio fiscal del año

2015, concretamente en contra de las observaciones contenidas en los puntos 1, referente a destino de los recursos (FAISMDF 2015); 2, referido a registro contable y presupuestal por fuente de financiamiento (FAISMDF 2015); 3, correspondiente a registro contable del activo (construcciones en proceso en bienes de dominio público); 4, relativo a obras en proceso (Activo no Circulante); 5, referente a cierre administrativo de obra y amortización de anticipo. Contrato MDM/DOPDUE/RAMO 33/FONDO I/AGUA/2014-01 (FAISMDF Remanente); 6, referido a autorización de precio unitario. Contrato MDM/DOPDUE/SEDESHU-GTO-FIES-13/2014-01 (Programas Especiales remanentes); 7, correspondiente a autorización de cantidades de obra. Contrato MDM/DOPDUE/SEDESHU-GTO-FIES-13/2014-02 (Programas Especiales remanentes); y 8, relativo a integración de expedientes; así como de las recomendaciones plasmadas en los puntos R1, relativo a subejercicio de los recursos FAISMDF 2015; R2, referido a soporte documental. Contrato MDM/DOPDUE/RAMO 33/FONDO I/AGUA/2014-01 (FAISMDF Remanente); R3, correspondiente a cargo adicional incluido en precios unitarios. Contrato MDM/DOPDUE/RAMO 33/FONDO I/AGUA/2014-01 (FAISMDF Remanente); R4, referente a plazo de ejecución. Contrato MDM/DOPDUE/RAMO 33/FONDO I/AGUA/2014-01 (FAISMDF Remanente); y R5, relativo a integración de expedientes, mismos que se encuentran relacionados con los Capítulos III, denominado Pliego de Observaciones y Recomendaciones; VIII, denominado Dictamen de Daños y Perjuicios; y IX, denominado Dictamen Técnico Jurídico, contenidos en el Informe de Resultados.

En tal sentido, mediante acuerdo de fecha 5 de abril de 2017, emitido por el Auditor Superior del Estado, se dio entrada al recurso de reconsideración, al colmarse los requisitos de procedibilidad previstos por el artículo 39 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato abrogada, ordenando la integración del expediente respectivo y el registro correspondiente, siendo radicado el 17 de abril de 2017.

Una vez tramitado el recurso, el Auditor Superior del Estado, el 16 de mayo de

2017 emitió la resolución correspondiente, determinándose respecto a la observación plasmada en el numeral 1, que lo manifestado por el recurrente no constituye agravio alguno, de acuerdo a lo expuesto en el considerando sexto de la resolución. No obstante ello, los documentos de prueba adjuntados al recurso resultaron suficientes para modificar el sentido de la valoración de la observación. En razón de lo anterior, se modificó la valoración de la observación para tenerla por solventada, dejando sin efectos las presuntas responsabilidades administrativas determinadas en el punto 1.1 del Capítulo IX, denominado Dictamen Técnico Jurídico; dejando también sin efectos el contenido del punto 1.2 de dicho dictamen.

En cuanto a las observaciones establecidas en los numerales 2, 3 y 4, se resolvió que lo manifestado por el recurrente no constituye agravio alguno, por los argumentos señalados en el considerando sexto de la resolución. En consecuencia, se confirmó la valoración de las observaciones como solventadas, subsistiendo las presuntas responsabilidades administrativas determinadas en los puntos 2.1, 3.1 y 4.1 del Capítulo IX, denominado Dictamen Técnico Jurídico.

Por lo que hace a las observaciones contenidas en los numerales 5 y 8, se concluyó que lo manifestado por el recurrente no constituye agravio alguno, de acuerdo a lo referido en el considerando sexto de la resolución. No obstante lo anterior, los documentos de prueba aportados por el recurrente, resultaron suficientes para modificar el sentido de la valoración de las observaciones. En razón de lo anterior, se modificó la valoración de las observaciones para tenerlas como parcialmente solventadas, subsistiendo las presuntas responsabilidades administrativas determinadas en los puntos 5.1 y 8.1 del Capítulo IX, denominado Dictamen Técnico Jurídico.

En el caso de las observaciones consignadas en los numerales 6 y 7, se concluyó que los argumentos hechos valer por el recurrente no constituyen agravio alguno, de conformidad con lo señalado en el considerando sexto de la resolución. En consecuencia, se confirmó la valoración de las observaciones como no solventadas,

persistiendo los daños y perjuicios y las presuntas responsabilidades administrativas y civiles determinadas en los puntos 1.1 y 1.2 del Capítulo VIII, denominado Dictamen de Daños y Perjuicios; 6.1, 6.2, 7.1 y 7.2 del Capítulo IX, denominado Dictamen Técnico Jurídico.

Finalmente, en lo que respecta a las recomendaciones establecidas en los puntos R1, R2, R3, R4 y R5, también se determinó que los argumentos expresados por el recurrente no constituyen agravio alguno, de conformidad con lo señalado en el considerando sexto de la resolución, razón por la cual, se confirmó la valoración de las recomendaciones como no atendidas.

La referida resolución se notificó al tesorero municipal de Doctor Mora, Gto., el 24 de mayo de 2017.

V. Conclusiones:

Como ya lo habíamos señalado en párrafos anteriores, el artículo 45 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, establece que los informes de resultados solamente podrán ser observados por las dos terceras partes del Congreso del Estado cuando: a) En perjuicio del sujeto de fiscalización no se haya otorgado el derecho de audiencia o defensa; b) No se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización; y c) Cuando se viole de manera flagrante la Ley. Señalando que en tales casos el informe de resultados será devuelto al Órgano de Fiscalización Superior, a efecto de que atienda las observaciones.

En este sentido, quienes integramos esta Comisión analizamos el informe de resultados materia del presente dictamen, considerando las hipótesis referidas en el precepto anteriormente señalado.

Como se desprende del informe de resultados, en su oportunidad el Órgano Técnico dio cumplimiento a los artículos 9, fracción V, 23 fracción IV y 24 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al caso que nos ocupa, al haberse notificado las observaciones y recomendaciones derivadas de la revisión a los funcionarios y ex-funcionarios de la administración municipal de Doctor Mora,

Gto., que fungieron como responsables del manejo del erario público durante el periodo sujeto a revisión, concediéndoles el plazo que establece la Ley para aclarar, atender o solventar documentalmente las observaciones determinadas por el Órgano Técnico. Al respecto, cabe mencionar que aun cuando se notificó el pliego de observaciones y recomendaciones a los funcionarios obligados a dar respuesta, éstos no dieron respuesta al mismo en el plazo que establece la Ley.

De igual manera, existe en el informe de resultados la constancia de que éste se notificó al presidente, al tesorero y ex-tesorero y al ex-presidente municipales de Doctor Mora, Gto., concediéndoles el término señalado en el artículo 23 fracción VIII de la Ley de Fiscalización Superior del Estado abrogada, a efecto de que en su caso, hicieran valer el recurso de reconsideración que prevé el artículo 39 de dicho ordenamiento legal; presentándose el referido medio de impugnación, el cual fue tramitado por el Órgano Técnico, emitiéndose por parte del Auditor Superior del Estado la resolución correspondiente, misma que consideramos se encuentra suficientemente fundada y motivada y que en su oportunidad se notificó al tesorero municipal de Doctor Mora, Gto. En tal virtud, se considera que fue respetado el derecho de audiencia o defensa por parte del Órgano Técnico.

Por otra parte, del informe de resultados podemos inferir que el Órgano Técnico en el desarrollo del procedimiento de revisión dio cumplimiento a las formalidades esenciales que la misma Ley establecía para el proceso de fiscalización, al haberse practicado una revisión que estaba contemplada en el Programa General de Fiscalización 2016 de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, aprobado en su momento por el Auditor Superior. Asimismo, la revisión se efectuó conforme a las normas de auditoría aplicables al sector público, atendiendo a lo establecido en la normatividad aplicable en la materia, incluyendo las bases contables aplicables a la institución, utilizadas de acuerdo a los postulados básicos de contabilidad gubernamental.

También se dio cumplimiento de manera puntual a las fases que se establecen

para los procesos de fiscalización, concluyendo con la elaboración del informe de resultados, cuyo contenido es acorde con lo que establece el artículo 43 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, destacando de manera relevante los dictámenes de daños y perjuicios y técnico jurídico, que serán el soporte para que se promuevan por parte del ayuntamiento de Doctor Mora, Gto., las acciones necesarias para el fincamiento de las responsabilidades civiles y administrativas que se consignan en dichos dictámenes, debiendo dar seguimiento la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato al ejercicio de dichas acciones.

Finalmente, no se desprende la existencia de alguna violación flagrante a la Ley, ya que el Órgano Técnico en la práctica de la revisión atendió lo preceptuado por la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente y en general la normatividad aplicable y los postulados básicos de contabilidad gubernamental.

En razón de lo anteriormente señalado, concluimos que el informe de resultados de la revisión practicada a las operaciones realizadas con recursos del Ramo 33 y de obra pública por la administración municipal de Doctor Mora, Gto., correspondientes al ejercicio fiscal del año 2015, debe sancionarse por el Congreso en los términos presentados por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato y proceder a su aprobación, considerando que no se presenta alguno de los supuestos contenidos en el artículo 45 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al caso que nos ocupa, razón por la cual no podría ser observado por el Pleno del Congreso.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 204 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

A C U E R D O

Único. Con fundamento en el artículo 63 fracción XIX de la Constitución Política para el Estado, en relación con el artículo 23 fracción IX de la Ley de Fiscalización Superior

del Estado de Guanajuato, abrogada mediante el decreto número 320 de la Sexagésima Segunda Legislatura, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 154, décima tercera parte, de fecha 25 de septiembre de 2015 y el artículo Tercero Transitorio de dicho decreto, se aprueba el informe de resultados formulado por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, relativo a la revisión practicada a las operaciones realizadas con recursos de los Fondos del Ramo 33, denominados Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y de obra pública, por la administración municipal de Doctor Mora, Gto., correspondientes al período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2015.

Con fundamento en el artículo 48 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el Auditor Superior del Estado de Guanajuato promoverá las acciones necesarias para el fincamiento de las responsabilidades administrativas determinadas en el dictamen técnico jurídico contenido en el informe de resultados.

Se ordena dar vista del informe de resultados al ayuntamiento del municipio de Doctor Mora, Gto., a efecto de que se atiendan las observaciones que no se solventaron en su totalidad, así como las recomendaciones contenidas en dicho informe, en el plazo que establece el artículo 23 fracción XI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al presente caso. Asimismo, para que con base en los dictámenes de daños y perjuicios y técnico jurídico contenidos en el informe de resultados, se ejerzan las acciones civiles que procedan ante la autoridad competente, en el término señalado en el artículo 52 de la citada Ley; y se proceda al fincamiento de las responsabilidades administrativas a que haya lugar, informando a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato de las acciones realizadas para ello, con objeto de que esta última realice el seguimiento correspondiente.

Remítase el presente acuerdo junto con su dictamen y el informe de resultados al ayuntamiento del municipio de Doctor Mora,

Gto., así como a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, para los efectos de su competencia.

Guanajuato, Gto., 1 de agosto de 2017. La Comisión de Hacienda y Fiscalización. Dip. Elvira Paniagua Rodríguez. Dip. Angélica Casillas Martínez. (Con observación). Dip. María Alejandra Torres Novoa. Dip. Juan Carlos Muñoz Márquez. Dip. María Guadalupe Velázquez Díaz. (Con observación)»

-La C. Presidenta: Si alguna diputada o algún diputado desean hacer uso de la palabra en pro o en contra, manifiéstelo indicando el sentido de su participación.

En virtud de que no se han registrado participaciones, se pide a la secretaría que proceda a recabar votación nominal de la Asamblea, a través del sistema electrónico, a efecto de aprobar o no el dictamen puesto a su consideración. Se abre el sistema electrónico.

-La Secretaría: En votación nominal, por el sistema electrónico, se consulta a las diputadas y a los diputados si aprueba el dictamen puesto a su consideración.

(Votación)

¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

-La C. Presidenta: Se cierra el sistema electrónico.

-La Secretaría: Señora presidenta, se registraron 36 votos a favor.

-La C. Presidenta: El dictamen ha sido aprobado por unanimidad de votos.

Remítase el acuerdo aprobado junto con su dictamen y el informe de resultados, al ayuntamiento de Doctor Mora, Gto., así como a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato para los efectos de su competencia.

Se somete a discusión el dictamen suscrito por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la revisión practicada a las operaciones

realizadas con recursos del Ramo 33 y de obra pública por la administración municipal de Apaseo el Grande, Gto., correspondientes al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2015.

DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN SUSCRITO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FISCALIZACIÓN, RELATIVO AL INFORME DE RESULTADOS DE LA REVISIÓN PRACTICADA A LAS OPERACIONES REALIZADAS CON RECURSOS DEL RAMO 33 Y DE OBRA PÚBLICA POR LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE APASEO EL GRANDE, GTO., CORRESPONDIENTES AL PERIODO COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2015.

«C. Presidente del Congreso del Estado. Presente.

A esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le fue turnado para su estudio y dictamen, el informe de resultados de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a las operaciones realizadas con recursos del Ramo 33 y de obra pública por la administración municipal de Apaseo el Grande, Gto., correspondientes al período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2015.

Una vez analizado el referido informe de resultados, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 112, fracción XII y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos rendir el siguiente:

D i c t a m e n

I. Competencia:

Las facultades de la legislatura local en materia de fiscalización de las cuentas públicas tienen su fundamento en lo dispuesto por el artículo 63 fracciones XVIII, XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato. Estos dispositivos establecen que el Congreso del Estado tiene la facultad de fiscalizar la cuenta pública del Poder Ejecutivo, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paraestatal, las del Poder Judicial y de los organismos

autónomos; así como las cuentas públicas municipales, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paramunicipal; y verificar el desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas. De igual manera, puede acordar la práctica de auditorías a los sujetos de fiscalización, cuando exista causa justificada para ello, auxiliándose para el cumplimiento de dichas facultades por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

En el artículo 49 fracción III de la Ley de Coordinación Fiscal, se establece la facultad de los Congresos Locales a través de sus órganos de fiscalización, de verificar en la fiscalización de las cuentas públicas de los municipios, que los recursos de los fondos de aportaciones federales se hayan previsto a los fines establecidos en dicha Ley.

Asimismo, el artículo 66 fracción VIII de dicho Ordenamiento Constitucional establece que la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato deberá informar al Congreso del Estado del resultado de la revisión de la cuenta pública y demás asuntos derivados de la fiscalización, incluyendo los dictámenes, informes de resultados, comentarios y observaciones de las auditorías, constituyendo una de las fases del proceso de fiscalización

De igual forma, el artículo 8 fracción XX de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato vigente anteriormente y que es aplicable al presente caso, establece como atribución del Órgano de Fiscalización Superior rendir al Congreso del Estado, los informes derivados del ejercicio de la función de fiscalización.

Al respecto, cabe señalar que mediante el decreto número 320 de la Sexagésima Segunda Legislatura, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 154, décima tercera parte, de fecha 25 de septiembre de 2015 se emitió la nueva Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, misma que entró en vigor el 24 de diciembre de 2015. No obstante lo anterior, en su artículo Tercero Transitorio se establece que los asuntos que se encuentran en trámite o en proceso a cargo del Órgano de Fiscalización Superior a la entrada en vigor de la ley, continuarán tramitándose, por la

Auditoría Superior, en los términos de la ley abrogada. Es así que en el caso que nos ocupa se aplicará lo previsto por la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

En razón de lo cual, la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato abrogada establecía que el Órgano de Fiscalización Superior remitiría los informes de resultados al Congreso del Estado, a efecto de que éste realizara la declaratoria correspondiente, señalándose en el artículo 45 que el informe de resultados únicamente podrá ser observado por las dos terceras partes de los integrantes del Congreso cuando: a) En perjuicio del sujeto de fiscalización no se haya otorgado el derecho de audiencia o defensa; b) No se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización; y c) Cuando se viole de manera flagrante la Ley; señalando que en tales casos el informe de resultados será devuelto al Órgano de Fiscalización Superior, a efecto de que atienda las observaciones.

Con la finalidad de que el Congreso dé cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato establece en su artículo 112, fracción XII que a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización, le compete el conocimiento y dictamen de los asuntos relativos a los informes de resultados que emita la Auditoría Superior del Estado.

A efecto de cumplir con las atribuciones conferidas a esta Comisión, y en observancia a lo que establece la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente, el presente dictamen se ocupará exclusivamente de los aspectos que la propia Ley señala y por los cuales podría ser observado o no, el informe de resultados.

II. Antecedentes:

De conformidad con los artículos 66, fracción IV de la Constitución Política Local y 82, fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato corresponde a la Auditoría Superior del Estado, acordar y practicar auditorías conforme a su programa anual y ejecutar las que acuerde el Congreso del Estado en los

términos de la fracción XXVIII del Artículo 63 de dicha Constitución.

Asimismo, el artículo 16 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, establece que la Auditoría Superior establecerá un Programa General de Fiscalización, señalando los actos y sujetos de fiscalización, los que serán objeto de auditoría o revisión conforme a los criterios y normas que se establezcan en el Reglamento.

En ejercicio de esta función, el Auditor Superior del Estado aprobó el Programa General de Fiscalización 2016 de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, anteriormente denominado Programa Anual de Auditorías del entonces Órgano de Fiscalización Superior. En dicho Programa se contempló la práctica de una revisión a las operaciones realizadas con recursos del Ramo 33 y de obra pública por la administración municipal de Apaseo el Grande, Gto., correspondientes al período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2015.

La revisión practicada conforme a lo expresado en los párrafos anteriores concluyó con la elaboración del informe de resultados que se remitió al Congreso, el cual se turnó a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización el 15 de junio de 2017 para su estudio y dictamen, siendo radicado el 19 de junio del año en curso.

III. Procedimiento de Revisión:

La revisión dio inicio el 7 de octubre de 2016 y tuvo por objetivo examinar las cifras que muestra la información financiera del período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2015 y comprobar que la administración, control, utilización y destino de los recursos financieros, humanos y patrimoniales a cargo de la administración municipal de Apaseo el Grande, Gto., fueron aplicados con transparencia y atendiendo a criterios de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal, propiciando su óptimo aprovechamiento. Asimismo, verificar que la actividad financiera se haya realizado con estricto apego a la Ley de Ingresos para dicho Municipio y al presupuesto de egresos autorizado, ambos para el ejercicio 2015, así

como a los reglamentos y demás ordenamientos legales y normativos aplicables. De igual manera, consistió en verificar que los recursos del Ramo 33 y obra pública, se aplicaron de conformidad con lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal y demás normativa aplicable.

Con la finalidad de cumplir con lo establecido por el artículo 30 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al presente caso, el informe de resultados establece las herramientas técnicas y métodos que se estimaron adecuados en la práctica de la revisión, señalando que ésta se efectuó de acuerdo con las normas internacionales de auditoría, emitidas por la Federación Internacional de Contadores Públicos y adoptadas en México por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, que son aplicables al sector público, utilizando procedimientos y métodos de investigación que consideraron convenientes a la documentación comprobatoria proporcionada por el sujeto fiscalizado y que dicha documentación está integrada de acuerdo a las bases contables emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Asimismo, el informe establece que se verificó, con base en pruebas selectivas, la evidencia que respalda las transacciones realizadas con recursos del Ramo 33 y obra pública, las que están soportadas en las cifras y revelaciones de la información financiera, atendiendo a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental; en las bases y criterios establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable; en la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato; en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato; en la Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato para el Ejercicio Fiscal de 2015; en la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato; y en la Ley de Ingresos para el Municipio de Apaseo el Grande, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2015. Lo anterior, conforme lo disponen los ordenamientos legales aplicables en la materia, incluyendo sus bases contables, utilizadas de acuerdo a los postulados básicos de contabilidad gubernamental; la

presentación de la información contable; las variaciones presupuestales; las estimaciones significativas hechas por la administración; los resultados de la gestión financiera; y la incidencia de sus operaciones en la hacienda pública del sujeto fiscalizado. Es así, que se seleccionaron para su revisión diversas obras y acciones efectuadas con recursos de los Fondos de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y para el Fortalecimiento de los Municipios y los remanentes del primero de ellos; así como obras y acciones ejecutadas con recursos municipales, estatales y federales y provenientes de otras fuentes de financiamiento. También se verificaron recursos en bancos por ejercer.

Como parte del proceso de fiscalización, en fechas 7 y 8 de marzo de 2017, se dio vista de las observaciones y recomendaciones a los titulares y ex-titulares del sujeto fiscalizado que fungieron como responsables del manejo del erario público durante el periodo sujeto a revisión, concediéndoles un plazo de treinta días hábiles para aclarar, atender o solventar documentalmente las observaciones determinadas por el Órgano Técnico. Lo anterior, para dar cumplimiento a lo preceptuado por los artículos 9, fracción V, 23, fracción IV y 24 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato vigente en su momento.

El 8 de mayo de 2017, se presentó oficio de respuesta a las observaciones y recomendaciones derivadas de la revisión practicada, anexándose la información y documentación que se consideró suficiente para aclarar y en su caso, solventar las observaciones determinadas y atender las recomendaciones efectuadas. Una vez valorada la documentación aportada, se procedió a la elaboración del informe de resultados materia del presente dictamen.

El 30 de mayo de 2017, el informe de resultados se notificó al presidente, a la tesorera, al ex-presidente y a la ex-tesorera municipales, así como al ex-presidente municipal interino de Apaseo el Grande, Gto., para que en su caso, hicieran valer el recurso de reconsideración previsto por el artículo 39

de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al caso que nos ocupa, haciéndoles saber que contaban con un término de cinco días hábiles para tal efecto. Con lo anterior, se dio cumplimiento a la fracción VIII del artículo 23 de la citada Ley.

Este término transcurrió sin que, dentro del mismo, se hubiere promovido el recurso de reconsideración, como consta en la razón levantada por el Auditor Superior del Estado el 8 de junio de 2017, en la que se realiza el cómputo del término para la interposición del recurso, contado a partir de la fecha de la notificación del informe de resultados.

IV. Contenido del Informe de Resultados:

En cumplimiento a lo establecido por el artículo 43 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al caso que nos ocupa, el informe de resultados contiene los siguientes apartados:

a) Conclusiones del proceso de fiscalización.

Por lo que se refiere a este punto, se establecen los resultados de la gestión financiera que se reflejan en los rubros de ingresos, egresos y resultado del ejercicio; la evaluación y comprobación de los ingresos y egresos; la información técnica, financiera y contable que sirvió de apoyo a la evaluación; un análisis sintético del proceso de evaluación; y la propuesta de aprobación o desaprobación de los conceptos fiscalizados.

b) Análisis sobre el cumplimiento de los postulados básicos de contabilidad gubernamental y de los ordenamientos legales correspondientes.

En esta parte se concluye que la administración municipal de Apaseo el Grande, Gto., cumplió con las bases contables aplicables a la institución y parcialmente con los postulados básicos de contabilidad gubernamental, estableciendo que se incumplió el Postulado Básico de Sustancia Económica.

También se establece que se observó el incumplimiento de diversas disposiciones legales, consignándose el análisis correspondiente en el dictamen técnico jurídico al que más adelante haremos referencia.

c) Pliego de observaciones y recomendaciones derivadas de la revisión.

En esta parte se desglosan las observaciones detectadas en la revisión practicada; asimismo, se establecen las Recomendaciones formuladas por el Órgano Técnico. En cada una de las observaciones realizadas, se plasman las acciones preventivas y correctivas que se deben llevar a cabo para subsanar las situaciones detectadas durante el proceso de revisión.

d) Diligencias y acciones practicadas para aclarar o solventar las observaciones y recomendaciones.

La inclusión de este punto se justifica para determinar que no se haya violentado el derecho de audiencia o defensa en perjuicio del sujeto fiscalizado; el informe concluye afirmando que se dio cabal cumplimiento a lo preceptuado por los artículos 9, fracción V, 23 fracciones IV y V y 24 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato vigente en su momento, al haberse notificado a los responsables del manejo del erario público durante el periodo sujeto a revisión, las observaciones y recomendaciones determinadas, otorgándoles el plazo que señala la Ley para aclarar, atender o solventar documentalmente dichas observaciones.

De lo anterior, derivan las observaciones que fueron solventadas, al haberse proporcionado la información y documentación que se consideró suficiente para tal efecto. Es así que durante la etapa procesal correspondiente, se solventaron las observaciones contenidas en los numerales 1, referente a registro contable y presupuestal por fuente de financiamiento; 7, relativo a autorización de precios unitarios. Contrato MAG/DOPM/033/101-2014 (FAISM y Estatal remanentes); y 17, correspondiente a calidad de obra. Contrato

MAG/DOPM/13P/005/034-2014 (Federal remanente).

En el rubro de Recomendaciones, se atendió el punto R02, referido a autorización de precios unitarios. Contrato MAG/DOPM/13P-011/046-2015.

- e) Informe sobre la situación que guardan las recomendaciones u observaciones que no fueron atendidas o solventadas.

En esta parte, se consignan las observaciones y recomendaciones en las que no se presentó respuesta alguna para su atención o aquéllas en que aun cuando se hubiera presentado información o documentación, al realizarse el análisis y valoración de la misma, los datos proporcionados no se consideraron suficientes para solventarlas o atenderlas en su totalidad, estableciéndose en cada caso las razones por las que se consideran no justificadas.

En tal sentido, no se solventaron las observaciones plasmadas en los siguientes numerales: 2, correspondiente a autorización de cantidades de obra. Contrato MAG/DOPM/033/014-2015 (FAISMDF remanente); 3, referido a autorización de cantidades de obra. Contrato MAG/DOPM/033/049-2015 (FAISM remanente); 4, referente a autorización de cantidades de obra. Contrato MAG/DOPM/LP-001/014-2014 (FAISM Remanentes); 5, relativo a ajuste de costo financiero. Contrato MAG/DOPM/LP-001/014-2014 (FAISM remanente); 6, correspondiente a autorización de precios unitarios. Contrato MAG/DOPM/13P-008/103-2014 (Federal remanente); 8, referido a expediente unitarios de obra; 9, referente a autorización de cantidades de obra. Contrato MAG/DOPM/033/051-2015 (FAISM remanente); 10, relativo a calidad de obra. Contrato MAG/DOPM/033/014-2015 (FAISM remanente); 11, correspondiente a calidad de obra. Contrato MAG/DOPM/033/049-2015 (FAISM remanente); 12, referido a calidad de obra. Contrato MAG/DOPM/033/050-2015 (FAISM remanente); 13, referente a calidad de obra. Contrato MAG/DOPM/033/015-2015 (FAISM remanente); 14, relativo a calidad de obra.

Contrato MAG/DOPM/033/013-2015 (FAISM remanente); 15, correspondiente a calidad de obra. Contrato MAG/DOPM/033/016-2015 (FAISM remanente); y 16, referido a calidad de obra. Contrato MAG/DOPM/033/051-2015 (FAISM remanente).

En el rubro de Recomendaciones, no se atendieron los puntos R1, relativo a subejercicio de los recursos FAISMDF 2015; y R03, referente a ajuste de costo de financiamiento. Contrato MAG/DOPM/LP-001/014-2014 (FAISM remanente).

- f) Señalamiento de las irregularidades detectadas.

En este punto se establecen las observaciones que no se solventaron, de las que puede presumirse la existencia de responsabilidades y que se analizan en los dictámenes de daños y perjuicios y técnico jurídico.

- g) Observaciones y comentarios del Auditor Superior, derivados del proceso de fiscalización.

El Auditor Superior del Estado concluyó que la información contenida en los estados financieros y de situación presupuestal y los reportes documentales de las muestras examinadas son parcialmente razonables en sus aspectos importantes, así como el ejercicio y aplicación de los recursos que fueron objeto de la fiscalización, todo ello producto del incumplimiento de algunos postulados básicos de contabilidad gubernamental y de diversas disposiciones legales.

Señalando además que los responsables del manejo de los recursos públicos del ente fiscalizado incurrieron en actos u omisiones que hacen presumir la existencia de daños y perjuicios causados a la hacienda y patrimonio públicos del sujeto fiscalizado, como se establece en los dictámenes de daños y perjuicios y técnico jurídico, en los que se precisan las acciones que en su caso deberán promoverse.

Asimismo, se establece que en ningún momento, las notificaciones que expide el Órgano Técnico, referentes a la solventación de observaciones como resultado de la

fiscalización superior, liberan a las autoridades que manejan dichos recursos, de responsabilidades futuras que pudieran surgir con motivo del ejercicio de las facultades de revisión, referente a lo que no fue materia de la revisión, que con base a lo que establece la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente, lleven a cabo las autoridades facultadas.

También se establece que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 11, fracciones V y XI de la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Guanajuato y sus Municipios, es deber de todo servidor público custodiar la documentación e información que conserve o a la que tenga acceso por razón de su empleo, cargo o comisión, evitar o impedir el uso, sustracción, destrucción u ocultamiento indebidos de aquélla; así como guardar reserva de la información a que tenga acceso por su función, la que exclusivamente deberá ser usada para los fines a que esté afecta.

Finalmente, se informa que durante el proceso de valoración de respuestas, se efectuaron reintegros y recuperaciones al patrimonio del sujeto fiscalizado.

- h) Dictamen que establece la cuantía de los daños y perjuicios causados a la hacienda y patrimonio públicos del municipio de Apaseo el Grande, Gto.

En este dictamen, se establece que como resultado de la revisión y evaluación de la recaudación, manejo, custodia, control y aplicación de los recursos públicos que la administración municipal de Apaseo el Grande, Gto., utilizó en el cumplimiento de los objetivos contenidos en sus presupuestos, planes y programas, se observaron irregularidades y deficiencias, de las que se desprende la existencia de daños y perjuicios causados a la hacienda y patrimonio públicos del sujeto fiscalizado.

En tal sentido se funda y motiva dicho dictamen, estableciendo los hechos de los que se deriva; la cuantía; los bienes, derechos, programas, objetivos, actos jurídicos o partidas afectadas; y los presuntos responsables.

Las observaciones de las que se desprende la existencia de daños y perjuicios son las consignadas en los numerales 2, correspondiente a autorización de cantidades de obra. Contrato MAG/DOPM/033/014-2015 (FAISMDF remanente); 3, referido a autorización de cantidades de obra. Contrato MAG/DOPM/033/049-2015 (FAISM remanente); 4, referente a autorización de cantidades de obra. Contrato MAG/DOPM/LP-001/014-2014 (FAISM Remanentes); 5, relativo a ajuste de costo financiero. Contrato MAG/DOPM/LP-001/014-2014 (FAISM remanente); 6, correspondiente a autorización de precios unitarios. Contrato MAG/DOPM/13P-008/103-2014 (Federal remanente); 9, referente a autorización de cantidades de obra. Contrato MAG/DOPM/033/051-2015 (FAISM remanente); 10, relativo a calidad de obra. Contrato MAG/DOPM/033/014-2015 (FAISM remanente); 11, correspondiente a calidad de obra. Contrato MAG/DOPM/033/049-2015 (FAISM remanente); 12, referido a calidad de obra. Contrato MAG/DOPM/033/050-2015 (FAISM remanente); 13, referente a calidad de obra. Contrato MAG/DOPM/033/015-2015 (FAISM remanente); 14, relativo a calidad de obra. Contrato MAG/DOPM/033/013-2015 (FAISM remanente); 15, correspondiente a calidad de obra. Contrato MAG/DOPM/033/016-2015 (FAISM remanente); y 16, referido a calidad de obra. Contrato MAG/DOPM/033/051-2015 (FAISM remanente), determinándose en cada caso la cuantía correspondiente.

Cabe destacar la importancia de este dictamen, debido a que permitirá resarcir al sujeto fiscalizado los daños y perjuicios ocasionados, ya que con base en los artículos 44 y 52 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente, una vez que el informe de resultados sea sancionado por el Pleno del Congreso, tendrá carácter de documento público, para que los sujetos de fiscalización por conducto de su titular o por la persona a quien éstos deleguen dicha atribución, procedan a ejercer las acciones civiles en la vía y forma que corresponda, ante la autoridad competente, dentro del término de tres meses contado a partir del día siguiente al de la notificación del acuerdo del Pleno del Congreso, mismo que podrá

duplicarse a petición del sujeto de fiscalización presentada al Congreso del Estado.

En caso de que los servidores públicos responsables de ejercer dichas acciones tuvieren intereses en conflicto, en los términos que prescribe la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Guanajuato y sus Municipios, el ejercicio de las acciones correspondientes quedará reservado a la Auditoría Superior del Estado. Para que opere dicho supuesto, deberá informarse lo conducente a la Auditoría Superior del Estado, dentro del término de quince días hábiles, contado a partir de la fecha de notificación del acuerdo del Pleno del Congreso, justificando las causales de conflicto de intereses en las que se ubican y se abstendrán de ejercer cualquier acción.

i) Dictamen técnico jurídico.

En este dictamen se establecen las consideraciones técnico-jurídicas derivadas de las irregularidades y deficiencias detectadas en la revisión practicada, concluyendo que se desprende la existencia de responsabilidades administrativas y civiles.

Las responsabilidades administrativas se derivan de las observaciones plasmadas en los numerales: 1, relativo a registro contable y presupuestal por fuente de financiamiento; 2, correspondiente a autorización de cantidades de obra. Contrato MAG/DOPM/033/014-2015 (FAISMDF remanente); 3, referido a autorización de cantidades de obra. Contrato MAG/DOPM/033/049-2015 (FAISM remanente); 4, referente a autorización de cantidades de obra. Contrato MAG/DOPM/LP-001/014-2014 (FAISM Remanentes); 5, relativo a ajuste de costo financiero. Contrato MAG/DOPM/LP-001/014-2014 (FAISM remanente); 6, correspondiente a autorización de precios unitarios. Contrato MAG/DOPM/13P-008/103-2014 (Federal remanente); 7, relativo a autorización de precios unitarios. Contrato MAG/DOPM/033/101-2014 (FAISM y Estatal remanentes); 8, referido a expediente unitarios de obra; 9, referente a autorización de cantidades de obra. Contrato MAG/DOPM/033/051-2015 (FAISM remanente); 10, relativo a calidad de obra.

Contrato MAG/DOPM/033/014-2015 (FAISM remanente); 11, correspondiente a calidad de obra. Contrato MAG/DOPM/033/049-2015 (FAISM remanente); 12, referido a calidad de obra. Contrato MAG/DOPM/033/050-2015 (FAISM remanente); 13, referente a calidad de obra. Contrato MAG/DOPM/033/015-2015 (FAISM remanente); 14, relativo a calidad de obra. Contrato MAG/DOPM/033/013-2015 (FAISM remanente); 15, correspondiente a calidad de obra. Contrato MAG/DOPM/033/016-2015 (FAISM remanente); 16, referido a calidad de obra. Contrato MAG/DOPM/033/051-2015 (FAISM remanente); y 17, referente a calidad de obra. Contrato MAG/DOPM/13P/005/034-2014 (Federal remanente).

Aun cuando las observaciones establecidas en los numerales 1, 7 y 17, se solventaron durante la etapa correspondiente, persisten las responsabilidades administrativas que se generaron por la falta de cumplimiento oportuno de las obligaciones a cargo de servidores públicos.

Respecto a los puntos R1, relativo a subejercicio de los recursos FAISMDF 2015; y R03, referente a ajuste de costo de financiamiento. Contrato MAG/DOPM/LP-001/014-2014 (FAISM remanente), éstos se emitieron con el carácter de recomendaciones, por lo tanto, aun cuando no se atendieron, no conllevan responsabilidad alguna.

De las observaciones consignadas en los numerales 2, correspondiente a autorización de cantidades de obra. Contrato MAG/DOPM/033/014-2015 (FAISMDF remanente); 3, referido a autorización de cantidades de obra. Contrato MAG/DOPM/033/049-2015 (FAISM remanente); 4, referente a autorización de cantidades de obra. Contrato MAG/DOPM/LP-001/014-2014 (FAISM Remanentes); 5, relativo a ajuste de costo financiero. Contrato MAG/DOPM/LP-001/014-2014 (FAISM remanente); 6, correspondiente a autorización de precios unitarios. Contrato MAG/DOPM/13P-008/103-2014 (Federal remanente); 9, referente a autorización de cantidades de obra. Contrato MAG/DOPM/033/051-2015 (FAISM remanente); 10, relativo a calidad de obra. Contrato MAG/DOPM/033/014-2015

(FAISM remanente); 11, correspondiente a calidad de obra. Contrato MAG/DOPM/033/049-2015 (FAISM remanente); 12, referido a calidad de obra. Contrato MAG/DOPM/033/050-2015 (FAISM remanente); 13, referente a calidad de obra. Contrato MAG/DOPM/033/015-2015 (FAISM remanente); 14, relativo a calidad de obra. Contrato MAG/DOPM/033/013-2015 (FAISM remanente); 15, correspondiente a calidad de obra. Contrato MAG/DOPM/033/016-2015 (FAISM remanente); y 16, referido a calidad de obra. Contrato MAG/DOPM/033/051-2015 (FAISM remanente), se presume la existencia de responsabilidades civiles.

Por lo que hace a responsabilidades penales, el dictamen técnico jurídico establece que de la revisión practicada no se desprenden situaciones que hagan presumir la existencia de dichas responsabilidades.

Es así, que en este dictamen se establecen los hechos en que se fundan las responsabilidades correspondientes, los presuntos responsables, las acciones que deberán promoverse y las autoridades que resultan competentes para conocer de dichas acciones.

En tal sentido, consideramos que dicho dictamen se encuentra suficientemente fundado y motivado, a efecto de ejercer las acciones legales que procedan ante las autoridades competentes.

V. Conclusiones:

Como ya lo habíamos señalado en párrafos anteriores, el artículo 45 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, establece que los informes de resultados solamente podrán ser observados por las dos terceras partes del Congreso del Estado cuando: a) En perjuicio del sujeto de fiscalización no se haya otorgado el derecho de audiencia o defensa; b) No se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización; y c) Cuando se viole de manera flagrante la Ley. Señalando que en tales casos el informe de resultados será devuelto al Órgano de Fiscalización Superior, a efecto de que atienda las observaciones.

En este sentido, quienes integramos esta Comisión analizamos el informe de

resultados materia del presente dictamen, considerando las hipótesis referidas en el precepto anteriormente señalado.

Como se desprende del informe de resultados, en su oportunidad el Órgano Técnico dio cumplimiento a los artículos 9, fracción V, 23 fracción IV y 24 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al caso que nos ocupa, al haberse notificado las observaciones y recomendaciones derivadas de la revisión a los funcionarios y ex-funcionarios de la administración municipal de Apaseo el Grande, Gto., que fungieron como responsables del manejo del erario público durante el periodo sujeto a revisión, concediéndoles el plazo que establece la Ley para aclarar, atender o solventar documentalmente las observaciones determinadas por el Órgano Técnico. Al respecto, se presentó la documentación que se consideró suficiente para aclarar y en su caso, solventar las observaciones determinadas y atender las recomendaciones efectuadas.

De igual manera, existe en el informe de resultados la constancia de que éste se notificó al presidente, a la tesorera, al ex-presidente y a la ex-tesorera municipales, así como al ex-presidente municipal interino de Apaseo el Grande, Gto., concediéndoles el término señalado en el artículo 23 fracción VIII de la Ley de Fiscalización Superior del Estado abrogada, a efecto de que en su caso, hicieran valer el recurso de reconsideración que prevé el artículo 39 de dicho ordenamiento legal; no habiéndose presentado en este plazo el referido medio de impugnación, tal y como se desprende de la constancia expedida por el Auditor Superior del Estado y que obra en el informe de resultados. En tal virtud, se considera que fue respetado el derecho de audiencia o defensa por parte del Órgano Técnico.

Por otra parte, del informe de resultados podemos inferir que el Órgano Técnico en el desarrollo del procedimiento de revisión dio cumplimiento a las formalidades esenciales que la misma Ley establece para el proceso de fiscalización, al haberse practicado una revisión que estaba contemplada en el Programa General de Fiscalización 2016 de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, aprobado en su momento por el Auditor

Superior. Asimismo, la revisión se efectuó conforme a las normas de auditoría aplicables al sector público, atendiendo a lo establecido en la normatividad aplicable en la materia, incluyendo las bases contables aplicables a la institución, utilizadas de acuerdo a los postulados básicos de contabilidad gubernamental.

También se dio cumplimiento de manera puntual a las fases que se establecen para los procesos de fiscalización, concluyendo con la elaboración del informe de resultados, cuyo contenido es acorde con lo que establece el artículo 43 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, destacando de manera relevante los dictámenes de daños y perjuicios y técnico jurídico, que serán el soporte para que se promuevan por parte del ayuntamiento de Apaseo el Grande, Gto., las acciones necesarias para el fincamiento de las responsabilidades civiles y administrativas que se consignan en dichos dictámenes, debiendo dar seguimiento la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato al ejercicio de dichas acciones.

Finalmente, no se desprende la existencia de alguna violación flagrante a la Ley, ya que el Órgano Técnico en la práctica de la revisión atendió lo preceptuado por la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente y en general la normatividad aplicable y los postulados básicos de contabilidad gubernamental.

En razón de lo anteriormente señalado, concluimos que el informe de resultados de la revisión practicada a las operaciones realizadas con recursos del Ramo 33 y de obra pública por la administración municipal de Apaseo el Grande, Gto., correspondientes al ejercicio fiscal del año 2015, debe sancionarse por el Congreso en los términos presentados por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato y proceder a su aprobación, considerando que no se presenta alguno de los supuestos contenidos en el artículo 45 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al caso que nos ocupa, razón por la cual no podría ser observado por el Pleno del Congreso.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 204 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

ACUERDO

Único. Con fundamento en el artículo 63 fracción XIX de la Constitución Política para el Estado, en relación con el artículo 23 fracción IX de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, abrogada mediante el decreto número 320 de la Sexagésima Segunda Legislatura, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 154, décima tercera parte, de fecha 25 de septiembre de 2015 y el artículo Tercero Transitorio de dicho decreto, se aprueba el informe de resultados formulado por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, relativo a la revisión practicada a las operaciones realizadas con recursos de los Fondos del Ramo 33, denominados Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y de obra pública, por la administración municipal de Apaseo el Grande, Gto., correspondientes al período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2015.

Con fundamento en el artículo 48 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el Auditor Superior del Estado de Guanajuato promoverá las acciones necesarias para el fincamiento de las responsabilidades administrativas determinadas en el dictamen técnico jurídico contenido en el informe de resultados.

Se ordena dar vista del informe de resultados al ayuntamiento del municipio de Apaseo el Grande, Gto., a efecto de que se atiendan las observaciones que no se solventaron, así como las recomendaciones contenidas en dicho informe, en el plazo que establece el artículo 23 fracción XI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al presente caso. Asimismo, para que con base en los dictámenes de daños y perjuicios y técnico jurídico contenidos en el informe de

resultados, se ejerzan las acciones civiles que procedan ante la autoridad competente, en el término señalado en el artículo 52 de la citada Ley; y se proceda al fincamiento de las responsabilidades administrativas a que haya lugar, informando a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato de las acciones realizadas para ello, con objeto de que esta última realice el seguimiento correspondiente.

Remítase el presente acuerdo junto con su dictamen y el informe de resultados al ayuntamiento del municipio de Apaseo el Grande, Gto., así como a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, para los efectos de su competencia.

Guanajuato, Gto., 1 de agosto de 2017. La Comisión de Hacienda y Fiscalización. Dip. Elvira Paniagua Rodríguez. Dip. Angélica Casillas Martínez. (Con observación) Dip. María Alejandra Torres Novoa. Dip. Juan Carlos Muñoz Márquez. Dip. María Guadalupe Velázquez Díaz. (Con observación) »

-La C. Presidenta: Si alguna diputada o algún diputado desean hacer uso de la palabra en pro o en contra, manifiésteno indicando el sentido de su participación.

En virtud de que no se han registrado participaciones, se pide a la secretaría que proceda a recabar votación nominal de la Asamblea, a través del sistema electrónico, a efecto de aprobar o no el dictamen puesto a su consideración. Se abre el sistema electrónico.

-La Secretaría: En votación nominal, por el sistema electrónico, se consulta a las diputadas y a los diputados si aprueba el dictamen puesto a su consideración.

(Votación)

¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

-La C. Presidenta: Se cierra el sistema electrónico.

-La Secretaría: Señora presidenta, se registraron 36 votos a favor.

-La C. Presidenta: El dictamen ha sido aprobado por unanimidad de votos.

Remítase el acuerdo aprobado junto con su dictamen y el informe de resultados, al ayuntamiento de Apaseo el Grande, Gto., así como a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato para los efectos de su competencia.

Se somete a consideración el dictamen formulado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la revisión practicada a las operaciones realizadas con recursos del Ramo 33 y de obra pública por la administración municipal de Coroneo, Gto., correspondientes al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2015.

DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN FORMULADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FISCALIZACIÓN, RELATIVO AL INFORME DE RESULTADOS DE LA REVISIÓN PRACTICADA A LAS OPERACIONES REALIZADAS CON RECURSOS DEL RAMO 33 Y DE OBRA PÚBLICA POR LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE CORONEO, GTO., CORRESPONDIENTES AL PERIODO COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2015.

«C. Presidente del Congreso del Estado. Presente.

A esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le fue turnado para su estudio y dictamen, el informe de resultados de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a las operaciones realizadas con recursos del Ramo 33 y de obra pública por la administración municipal de Coroneo, Gto., correspondientes al período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2015.

Una vez analizado el referido informe de resultados, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 112, fracción XII y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos rendir el siguiente:

Dictamen

I. Competencia:

Las facultades de la legislatura local en materia de fiscalización de las cuentas públicas tienen su fundamento en lo dispuesto por el artículo 63 fracciones XVIII, XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato. Estos dispositivos establecen que el Congreso del Estado tiene la facultad de fiscalizar la cuenta pública del Poder Ejecutivo, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paraestatal, las del Poder Judicial y de los organismos autónomos; así como las cuentas públicas municipales, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paramunicipal; y verificar el desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas. De igual manera, puede acordar la práctica de auditorías a los sujetos de fiscalización, cuando exista causa justificada para ello, auxiliándose para el cumplimiento de dichas facultades por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

En el artículo 49 fracción III de la Ley de Coordinación Fiscal, se establece la facultad de los Congresos Locales a través de sus órganos de fiscalización, de verificar en la fiscalización de las cuentas públicas de los municipios, que los recursos de los fondos de aportaciones federales se hayan previsto a los fines establecidos en dicha Ley.

Asimismo, el artículo 66 fracción VIII de dicho Ordenamiento Constitucional establece que la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato deberá informar al Congreso del Estado del resultado de la revisión de la cuenta pública y demás asuntos derivados de la fiscalización, incluyendo los dictámenes, informes de resultados, comentarios y observaciones de las auditorías, constituyendo una de las fases del proceso de fiscalización

De igual forma, el artículo 8 fracción XX de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato vigente anteriormente y que es aplicable al presente caso, establece como atribución del Órgano de Fiscalización Superior rendir al Congreso del Estado, los informes derivados del ejercicio de la función de fiscalización.

Al respecto, cabe señalar que mediante el decreto número 320 de la Sexagésima Segunda Legislatura, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 154, décima tercera parte, de fecha 25 de septiembre de 2015 se emitió la nueva Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, misma que entró en vigor el 24 de diciembre de 2015. No obstante lo anterior, en su artículo Tercero Transitorio se establece que los asuntos que se encuentran en trámite o en proceso a cargo del Órgano de Fiscalización Superior a la entrada en vigor de la ley, continuarán tramitándose, por la Auditoría Superior, en los términos de la ley abrogada. Es así que en el caso que nos ocupa se aplicará lo previsto por la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

En razón de lo cual, la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato abrogada establecía que el Órgano de Fiscalización Superior remitiría los informes de resultados al Congreso del Estado, a efecto de que éste realizara la declaratoria correspondiente, señalándose en el artículo 45 que el informe de resultados únicamente podrá ser observado por las dos terceras partes de los integrantes del Congreso cuando: a) En perjuicio del sujeto de fiscalización no se haya otorgado el derecho de audiencia o defensa; b) No se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización; y c) Cuando se viole de manera flagrante la Ley; señalando que en tales casos el informe de resultados será devuelto al Órgano de Fiscalización Superior, a efecto de que atienda las observaciones.

Con la finalidad de que el Congreso dé cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato establece en su artículo 112, fracción XII que a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización, le compete el conocimiento y dictamen de los asuntos relativos a los informes de resultados que emita la Auditoría Superior del Estado.

A efecto de cumplir con las atribuciones conferidas a esta Comisión, y en observancia a lo que establece la Ley de Fiscalización Superior del Estado de

Guanajuato antes vigente, el presente dictamen se ocupará exclusivamente de los aspectos que la propia Ley señala y por los cuales podría ser observado o no, el informe de resultados.

II. Antecedentes:

De conformidad con los artículos 66, fracción IV de la Constitución Política Local y 82, fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato corresponde a la Auditoría Superior del Estado, acordar y practicar auditorías conforme a su programa anual y ejecutar las que acuerde el Congreso del Estado en los términos de la fracción XXVIII del Artículo 63 de dicha Constitución.

Asimismo, el artículo 16 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, establece que la Auditoría Superior establecerá un Programa General de Fiscalización, señalando los actos y sujetos de fiscalización, los que serán objeto de auditoría o revisión conforme a los criterios y normas que se establezcan en el Reglamento.

En ejercicio de esta función, el Auditor Superior del Estado aprobó el Programa General de Fiscalización 2016 de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, anteriormente denominado Programa Anual de Auditorías del entonces Órgano de Fiscalización Superior. En dicho Programa se contempló la práctica de una revisión a las operaciones realizadas con recursos del Ramo 33 y de obra pública por la administración municipal de Coroneo, Gto., correspondientes al período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2015.

La revisión practicada conforme a lo expresado en los párrafos anteriores concluyó con la elaboración del informe de resultados que se remitió al Congreso, el cual se turnó a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización el 15 de junio de 2017 para su estudio y dictamen, siendo radicado el 19 de junio del año en curso.

III. Procedimiento de Revisión:

La revisión dio inicio el 23 de septiembre de 2016 y tuvo por objetivo

examinar las cifras que muestra la información financiera del periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2015 y comprobar que la administración, control, utilización y destino de los recursos financieros, humanos y patrimoniales a cargo de la administración municipal de Coroneo, Gto., fueron aplicados con transparencia y atendiendo a criterios de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal, propiciando su óptimo aprovechamiento. Asimismo, verificar que la actividad financiera se haya realizado con estricto apego a la Ley de Ingresos para dicho Municipio y al presupuesto de egresos autorizado, ambos para el ejercicio 2015, así como a los reglamentos y demás ordenamientos legales y normativos aplicables. De igual manera, consistió en verificar que los recursos del Ramo 33 y obra pública, se aplicaron de conformidad con lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal y demás normativa aplicable.

Con la finalidad de cumplir con lo establecido por el artículo 30 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al presente caso, el informe de resultados establece las herramientas técnicas y métodos que se estimaron adecuados en la práctica de la revisión, señalando que ésta se efectuó de acuerdo con las normas internacionales de auditoría, emitidas por la Federación Internacional de Contadores Públicos y adoptadas en México por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, que son aplicables al sector público, utilizando procedimientos y métodos de investigación que consideraron convenientes a la documentación comprobatoria proporcionada por el sujeto fiscalizado y que dicha documentación está integrada de acuerdo a las bases contables emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Asimismo, el informe establece que se verificó, con base en pruebas selectivas, la evidencia que respalda las transacciones realizadas con recursos del Ramo 33 y obra pública, las que están soportadas en las cifras y revelaciones de la información financiera, atendiendo a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental; en las bases y criterios establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable; en la

Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato; en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato; en la Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato para el Ejercicio Fiscal de 2015; en la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato; y en la Ley de Ingresos para el Municipio de Coroneo, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2015. Lo anterior, conforme lo disponen los ordenamientos legales aplicables en la materia, incluyendo sus bases contables, utilizadas de acuerdo a los postulados básicos de contabilidad gubernamental; la presentación de la información contable; las variaciones presupuestales; las estimaciones significativas hechas por la administración; los resultados de la gestión financiera; y la incidencia de sus operaciones en la hacienda pública del sujeto fiscalizado. Es así, que se seleccionaron para su revisión diversas obras y acciones efectuadas con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y sus remanentes; así como obras y acciones ejecutadas con recursos provenientes de programas especiales y sus remanentes. También se verificaron recursos en bancos por ejercer.

Como parte del proceso de fiscalización, en fechas 20 y 21 de febrero de 2017, se dio vista de las observaciones y recomendaciones a los titulares y ex-titulares del sujeto fiscalizado que fungieron como responsables del manejo del erario público durante el periodo sujeto a revisión, concediéndoles un plazo de treinta días hábiles para aclarar, atender o solventar documentalmente las observaciones determinadas por el Órgano Técnico. Lo anterior, para dar cumplimiento a lo preceptuado por los artículos 9, fracción V, 23, fracción IV y 24 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato vigente en su momento, plazo que transcurrió sin que se diera respuesta al pliego de observaciones y recomendaciones.

Agotado el plazo para dar respuesta al pliego de observaciones y recomendaciones, se procedió a la elaboración del informe de resultados materia del presente dictamen.

El 23 de mayo de 2017, el informe de resultados se notificó al presidente, al tesorero, al ex-presidente y a la ex-tesorera municipales de Coroneo, Gto., para que en su caso, hicieran valer el recurso de reconsideración previsto por el artículo 39 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al caso que nos ocupa, haciéndoles saber que contaban con un término de cinco días hábiles para tal efecto. Con lo anterior, se dio cumplimiento a la fracción VIII del artículo 23 de la citada Ley.

Este término transcurrió sin que, dentro del mismo, se hubiere promovido el recurso de reconsideración, como consta en la razón levantada por el Auditor Superior del Estado el 6 de junio de 2017, en la que se realiza el cómputo del término para la interposición del recurso, contado a partir de la fecha de la notificación del informe de resultados.

IV. Contenido del Informe de Resultados:

En cumplimiento a lo establecido por el artículo 43 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al caso que nos ocupa, el informe de resultados contiene los siguientes apartados:

a) Conclusiones del proceso de fiscalización.

Por lo que se refiere a este punto, se establecen los resultados de la gestión financiera que se reflejan en los rubros de ingresos, egresos y resultado del ejercicio; la evaluación y comprobación de los ingresos y egresos; la información técnica, financiera y contable que sirvió de apoyo a la evaluación; un análisis sintético del proceso de evaluación; y la propuesta de aprobación o desaprobación de los conceptos fiscalizados.

b) Análisis sobre el cumplimiento de los postulados básicos de contabilidad gubernamental y de los ordenamientos legales correspondientes.

En esta parte se concluye que la administración municipal de Coroneo, Gto.,

cumplió con las bases contables aplicables a la institución y parcialmente con los postulados básicos de contabilidad gubernamental, estableciendo que se incumplieron los postulados básicos de Sustancia Económica, Revelación Suficiente, Importancia Relativa y Devengo Contable.

También se establece que se observó el incumplimiento de diversas disposiciones legales, consignándose el análisis correspondiente en el dictamen técnico jurídico al que más adelante haremos referencia.

- c) Pliego de observaciones y recomendaciones derivadas de la revisión.

En esta parte se desglosan las observaciones detectadas en la revisión practicada a los siguientes apartados: Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal; Programas Especiales; Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (remanentes); y Programas Especiales (remanentes); asimismo, se establecen las Recomendaciones formuladas por el Órgano Técnico. En cada una de las observaciones realizadas, se plasman las acciones preventivas y correctivas que se deben llevar a cabo para subsanar las situaciones detectadas durante el proceso de revisión.

- d) Diligencias y acciones practicadas para aclarar o solventar las observaciones y recomendaciones.

La inclusión de este punto se justifica para determinar que no se haya violentado el derecho de audiencia o defensa en perjuicio del sujeto fiscalizado; el informe concluye afirmando que se dio cabal cumplimiento a lo preceptuado por los artículos 9, fracción V, 23 fracciones IV y V y 24 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato vigente en su momento, al haberse notificado a los responsables del manejo del erario público durante el periodo sujeto a revisión, las observaciones y recomendaciones determinadas, otorgándoles el plazo que señala la Ley para aclarar,

atender o solventar documentalmente dichas observaciones.

Sin embargo, como ya se había señalado, no se dio respuesta al pliego de observaciones y recomendaciones.

En el caso de las observaciones que se consideraron solventadas, esto fue debido a que ya no existen acciones que se puedan realizar para subsanarlas, al tratarse de hechos consumados.

- e) Informe sobre la situación que guardan las recomendaciones u observaciones que no fueron atendidas o solventadas.

En esta parte, se consignan las observaciones y recomendaciones en las que no se presentó respuesta alguna para su atención, estableciéndose las razones por las que se consideran no solventadas o atendidas.

En tal sentido, no se solventaron las observaciones establecidas en los siguientes rubros: Respecto al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y sus Remanentes, los numerales 1, referido a obras en proceso; 3, relativo a autorización de cantidades de obra; y 7, referente a precio unitario. En cuanto a Programas Especiales (remanentes), el numeral 8, correspondiente a autorización de cantidades de obra.

En el rubro de Recomendaciones, no se atendió el numeral 1, relativo a subejercicio.

- f) Señalamiento de las irregularidades detectadas.

En este punto se establecen las observaciones que no se solventaron, de las que puede presumirse la existencia de responsabilidades y que se analizan en los dictámenes de daños y perjuicios y técnico jurídico.

- g) Observaciones y comentarios del Auditor Superior, derivados del proceso de fiscalización.

El Auditor Superior del Estado concluyó que la información contenida en los estados financieros y de situación presupuestal y los reportes documentales de las muestras examinadas son parcialmente razonables en sus aspectos importantes, así como el ejercicio y aplicación de los recursos que fueron objeto de la fiscalización, todo ello producto del incumplimiento de algunos postulados básicos de contabilidad gubernamental y de diversas disposiciones legales.

Señalando además que los responsables del manejo de los recursos públicos del ente fiscalizado incurrieron en actos u omisiones que hacen presumir la existencia de daños y perjuicios causados a la hacienda y patrimonio públicos del sujeto fiscalizado, como se establece en los dictámenes de daños y perjuicios y técnico jurídico, en los que se precisan las acciones que en su caso deberán promoverse.

Asimismo, se establece que en ningún momento, las notificaciones que expide el Órgano Técnico, referentes a la solventación de observaciones como resultado de la fiscalización superior, liberan a las autoridades que manejan dichos recursos, de responsabilidades futuras que pudieran surgir con motivo del ejercicio de las facultades de revisión, referente a lo que no fue materia de la revisión, que con base a lo que establece la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente, lleven a cabo las autoridades facultadas.

Finalmente, se informa que durante el proceso de auditoría y valoración de respuestas, no se efectuaron reintegros al patrimonio del sujeto fiscalizado.

- h) Dictamen que establece la cuantía de los daños y perjuicios causados a la hacienda y patrimonio públicos del municipio de Coroneo, Gto.

En este dictamen, se establece que como resultado de la revisión y evaluación de la recaudación, manejo, custodia, control y aplicación de los recursos públicos que la administración municipal de Coroneo, Gto., utilizó en el cumplimiento de los objetivos contenidos en sus presupuestos, planes y

programas, se observaron irregularidades y deficiencias, de las que se desprende la existencia de daños y perjuicios causados a la hacienda y patrimonio públicos del sujeto fiscalizado.

En tal sentido se funda y motiva dicho dictamen, estableciendo los hechos de los que se deriva; la cuantía; los bienes, derechos, programas, objetivos, actos jurídicos o partidas afectadas; y los presuntos responsables.

Las observaciones de las que se desprende la existencia de daños y perjuicios son las consignadas en los numerales 3, relativo a autorización de cantidades de obra; 7, referente a precio unitario y 8, correspondiente a autorización de cantidades de obra, determinándose en cada caso la cuantía correspondiente.

Cabe destacar la importancia de este dictamen, debido a que permitirá resarcir al sujeto fiscalizado los daños y perjuicios ocasionados, ya que con base en los artículos 44 y 52 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente, una vez que el informe de resultados sea sancionado por el Pleno del Congreso, tendrá carácter de documento público, para que los sujetos de fiscalización por conducto de su titular o por la persona a quien éstos deleguen dicha atribución, procedan a ejercer las acciones en la vía y forma que corresponda, ante la autoridad competente, dentro del término de tres meses contado a partir del día siguiente al de la notificación del acuerdo del Pleno del Congreso, mismo que podrá duplicarse a petición del sujeto de fiscalización presentada al Congreso del Estado.

En caso de que los servidores públicos responsables de ejercer dichas acciones tuvieren intereses en conflicto, en los términos que prescribe la Ley de la materia, el ejercicio de las acciones correspondientes quedará reservado a la Auditoría Superior del Estado. Para que opere dicho supuesto, deberá informarse lo conducente a la Auditoría Superior del Estado, dentro del término de quince días hábiles, contado a partir de la fecha de notificación del acuerdo del Pleno del Congreso, justificando las causales de

conflicto de intereses en las que se ubican y se abstendrán de ejercer cualquier acción.

i) Dictamen técnico jurídico.

En este dictamen se establecen las consideraciones técnico-jurídicas derivadas de las irregularidades y deficiencias detectadas en la revisión practicada, concluyendo que se desprende la existencia de responsabilidades administrativas, así como las que se derivan del dictamen de daños y perjuicios.

Las responsabilidades administrativas se derivan de las observaciones plasmadas en los numerales: 1, referido a obras en proceso; 2, correspondiente a reconocimiento de pasivo en el otorgamiento de anticipos; 3, relativo a autorización de cantidades de obra; 4, referente a contratistas por pagar; 5, referido a obra en proceso registrada directamente al gasto; 6, correspondiente a expediente técnico; 7, relativo a precio unitario; y 8, referente a autorización de cantidades de obra.

Aun cuando las observaciones establecidas en los numerales 2, 4, 5 y 6, se consideraron solventadas, persisten las responsabilidades administrativas que se generaron por la falta de cumplimiento oportuno de las obligaciones a cargo de servidores públicos.

Respecto al punto 1, relativo a subejercicio, éste se emitió con el carácter de recomendación, por lo tanto, aun cuando no se atendió, no conlleva responsabilidad alguna.

De las observaciones consignadas en los numerales 3, relativo a autorización de cantidades de obra; 7, referente a precio unitario y 8, correspondiente a autorización de cantidades de obra, se refiere que se presume la existencia de las responsabilidades derivadas del dictamen de daños y perjuicios.

En esta parte cabe precisar que aun cuando en el dictamen técnico jurídico, se hace referencia a responsabilidades civiles, el 19 de julio de 2017, entró en vigor la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato, la cual refiere que la autoridad competente para conocer del ejercicio de las acciones anteriormente

referidas es el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato.

Por lo que hace a responsabilidades penales, el dictamen técnico jurídico establece que de la revisión practicada no se desprenden situaciones que hagan presumir la existencia de dichas responsabilidades.

Es así, que en este dictamen se establecen los hechos en que se fundan las responsabilidades correspondientes, los presuntos responsables, las acciones que deberán promoverse y las autoridades que resultan competentes para conocer de dichas acciones.

En tal sentido, consideramos que dicho dictamen se encuentra suficientemente fundado y motivado, a efecto de ejercer las acciones legales que procedan ante las autoridades competentes.

V. Conclusiones:

Como ya lo habíamos señalado en párrafos anteriores, el artículo 45 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, establece que los informes de resultados solamente podrán ser observados por las dos terceras partes del Congreso del Estado cuando: a) En perjuicio del sujeto de fiscalización no se haya otorgado el derecho de audiencia o defensa; b) No se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización; y c) Cuando se viole de manera flagrante la Ley. Señalando que en tales casos el informe de resultados será devuelto al Órgano de Fiscalización Superior, a efecto de que atienda las observaciones.

En este sentido, quienes integramos esta Comisión analizamos el informe de resultados materia del presente dictamen, considerando las hipótesis referidas en el precepto anteriormente señalado.

Como se desprende del informe de resultados, en su oportunidad el Órgano Técnico dio cumplimiento a los artículos 9, fracción V, 23 fracción IV y 24 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al caso que nos ocupa, al haberse notificado las observaciones y recomendaciones derivadas de la revisión a los funcionarios y ex-funcionarios de la

administración municipal de Coroneo, Gto., que fungieron como responsables del manejo del erario público durante el periodo sujeto a revisión, concediéndoles el plazo que establece la Ley para aclarar, atender o solventar documentalmente las observaciones determinadas por el Órgano Técnico. Al respecto, cabe mencionar que aun cuando se notificó el pliego de observaciones y recomendaciones a los funcionarios obligados a dar respuesta, éstos no dieron respuesta al mismo en el plazo que establece la Ley.

De igual manera, existe en el informe de resultados la constancia de que éste se notificó al presidente, al tesorero, al ex-presidente y a la ex-tesorera municipales de Coroneo, Gto., concediéndoles el término señalado en el artículo 23 fracción VIII de la Ley de Fiscalización Superior del Estado abrogada, a efecto de que en su caso, hicieran valer el recurso de reconsideración que prevé el artículo 39 de dicho ordenamiento legal; no habiéndose presentado en este plazo el referido medio de impugnación, tal y como se desprende de la constancia expedida por el Auditor Superior del Estado y que obra en el informe de resultados. En tal virtud, se considera que fue respetado el derecho de audiencia o defensa por parte del Órgano Técnico.

Por otra parte, del informe de resultados podemos inferir que el Órgano Técnico en el desarrollo del procedimiento de revisión dio cumplimiento a las formalidades esenciales que la misma Ley establece para el proceso de fiscalización, al haberse practicado una revisión que estaba contemplada en el Programa General de Fiscalización 2016 de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, aprobado en su momento por el Auditor Superior. Asimismo, la revisión se efectuó conforme a las normas de auditoría aplicables al sector público, atendiendo a lo establecido en la normatividad aplicable en la materia, incluyendo las bases contables aplicables a la institución, utilizadas de acuerdo a los postulados básicos de contabilidad gubernamental.

También se dio cumplimiento de manera puntual a las fases que se establecen para los procesos de fiscalización, concluyendo con la elaboración del informe

de resultados, cuyo contenido es acorde con lo que establece el artículo 43 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, destacando de manera relevante los dictámenes de daños y perjuicios y técnico jurídico, que serán el soporte para que se promuevan por parte del ayuntamiento de Coroneo, Gto., las acciones correspondientes, debiendo dar seguimiento la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato al ejercicio de dichas acciones.

Finalmente, no se desprende la existencia de alguna violación flagrante a la Ley, ya que el Órgano Técnico en la práctica de la revisión atendió lo preceptuado por la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente y en general la normatividad aplicable y los postulados básicos de contabilidad gubernamental.

En razón de lo anteriormente señalado, concluimos que el informe de resultados de la revisión practicada a las operaciones realizadas con recursos del Ramo 33 y de obra pública por la administración municipal de Coroneo, Gto., correspondientes al ejercicio fiscal del año 2015, debe sancionarse por el Congreso en los términos presentados por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato y proceder a su aprobación, considerando que no se presenta alguno de los supuestos contenidos en el artículo 45 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al caso que nos ocupa, razón por la cual no podría ser observado por el Pleno del Congreso.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 204 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

ACUERDO

Único. Con fundamento en el artículo 63 fracción XIX de la Constitución Política para el Estado, en relación con el artículo 23 fracción IX de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, abrogada mediante el decreto número 320 de la Sexagésima Segunda Legislatura, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 154,

décima tercera parte, de fecha 25 de septiembre de 2015 y el artículo Tercero Transitorio de dicho decreto, se aprueba el informe de resultados formulado por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, relativo a la revisión practicada a las operaciones realizadas con recursos de los Fondos del Ramo 33, denominados Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y de obra pública, por la administración municipal de Coroneo, Gto., correspondientes al período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2015.

Con fundamento en el artículo 48 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el Auditor Superior del Estado de Guanajuato promoverá las acciones necesarias para el fincamiento de las responsabilidades administrativas determinadas en el dictamen técnico jurídico contenido en el informe de resultados.

Se ordena dar vista del informe de resultados al ayuntamiento del municipio de Coroneo, Gto., a efecto de que se atiendan las observaciones que no se solventaron, así como las recomendaciones contenidas en dicho informe, en el plazo que establece el artículo 23 fracción XI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al presente caso. Asimismo, para que con base en los dictámenes de daños y perjuicios y técnico jurídico contenidos en el informe de resultados, se ejerzan las acciones que procedan ante la autoridad competente, en el término señalado en el artículo 52 de la citada Ley; y se proceda al fincamiento de las responsabilidades administrativas a que haya lugar, informando a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato de las acciones realizadas para ello, con objeto de que esta última realice el seguimiento correspondiente.

Remítase el presente acuerdo junto con su dictamen y el informe de resultados al ayuntamiento del municipio de Coroneo, Gto., así como a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, para los efectos de su competencia.

Guanajuato, Gto., 21 de agosto de 2017. La Comisión de Hacienda y Fiscalización. Dip. Elvira Paniagua Rodríguez. Dip. Angélica Casillas Martínez. Dip. María Alejandra Torres Novoa. Dip. Juan Carlos Muñoz Márquez. (Con observación) Dip. María Guadalupe Velázquez Díaz.»

-La C. Presidenta: Si alguna diputada o algún diputado desean hacer uso de la palabra en pro o en contra, manifiésteno indicando el sentido de su participación.

En virtud de que no se han registrado participaciones, se pide a la secretaría que proceda a recabar votación nominal de la Asamblea, a través del sistema electrónico, a efecto de aprobar o no el dictamen puesto a su consideración. Se abre el sistema electrónico.

-La Secretaría: En votación nominal, por el sistema electrónico, se consulta a las diputadas y a los diputados si aprueba el dictamen puesto a su consideración.

(Votación)

¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

-La C. Presidenta: Se cierra el sistema electrónico.

-La Secretaría: Señora presidenta, se registraron 36 votos a favor.

-La C. Presidenta: El dictamen ha sido aprobado por unanimidad de votos.

Remítase el acuerdo aprobado junto con su dictamen y el informe de resultados, al ayuntamiento de Coroneo, Gto., así como a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato para los efectos de su competencia.

Ahora corresponde someter a discusión el dictamen presentado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la revisión practicada a las operaciones realizadas con recursos del Ramo 33 y de obra pública por la administración municipal de Ocampo, Gto., correspondientes al periodo comprendido del

1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2015.

DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FISCALIZACIÓN, RELATIVO AL INFORME DE RESULTADOS DE LA REVISIÓN PRACTICADA A LAS OPERACIONES REALIZADAS CON RECURSOS DEL RAMO 33 Y DE OBRA PÚBLICA POR LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE OCAMPO, GTO., CORRESPONDIENTES AL PERIODO COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2015.

«C. Presidente del Congreso del Estado

A esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le fue turnado para su estudio y dictamen, el informe de resultados de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a las operaciones realizadas con recursos del Ramo 33 y de obra pública por la administración municipal de Ocampo, Gto., correspondientes al período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2015.

Una vez analizado el referido informe de resultados, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 112, fracción XII y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos rendir el siguiente:

D i c t a m e n

I. Competencia:

Las facultades de la legislatura local en materia de fiscalización de las cuentas públicas tienen su fundamento en lo dispuesto por el artículo 63 fracciones XVIII, XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato. Estos dispositivos establecen que el Congreso del Estado tiene la facultad de fiscalizar la cuenta pública del Poder Ejecutivo, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paraestatal, las del Poder Judicial y de los organismos autónomos; así como las cuentas públicas municipales, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública

paramunicipal; y verificar el desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas. De igual manera, puede acordar la práctica de auditorías a los sujetos de fiscalización, cuando exista causa justificada para ello, auxiliándose para el cumplimiento de dichas facultades por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

En el artículo 49 fracción III de la Ley de Coordinación Fiscal, se establece la facultad de los Congresos Locales a través de sus órganos de fiscalización, de verificar en la fiscalización de las cuentas públicas de los municipios, que los recursos de los fondos de aportaciones federales se hayan previsto a los fines establecidos en dicha Ley.

Asimismo, el artículo 66 fracción VIII de dicho Ordenamiento Constitucional establece que la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato deberá informar al Congreso del Estado del resultado de la revisión de la cuenta pública y demás asuntos derivados de la fiscalización, incluyendo los dictámenes, informes de resultados, comentarios y observaciones de las auditorías, constituyendo una de las fases del proceso de fiscalización

De igual forma, el artículo 8 fracción XX de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato vigente anteriormente y que es aplicable al presente caso, establece como atribución del Órgano de Fiscalización Superior rendir al Congreso del Estado, los informes derivados del ejercicio de la función de fiscalización.

Al respecto, cabe señalar que mediante el decreto número 320 de la Sexagésima Segunda Legislatura, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 154, décima tercera parte, de fecha 25 de septiembre de 2015 se emitió la nueva Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, misma que entró en vigor el 24 de diciembre de 2015. No obstante lo anterior, en su artículo Tercero Transitorio se establece que los asuntos que se encuentran en trámite o en proceso a cargo del Órgano de Fiscalización Superior a la entrada en vigor de la ley, continuarán tramitándose, por la Auditoría Superior, en los términos de la ley abrogada. Es así que en el caso que nos ocupa se aplicará lo previsto por la abrogada Ley de

Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

En razón de lo cual, la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato abrogada establecía que el Órgano de Fiscalización Superior remitiría los informes de resultados al Congreso del Estado, a efecto de que éste realizara la declaratoria correspondiente, señalándose en el artículo 45 que el informe de resultados únicamente podrá ser observado por las dos terceras partes de los integrantes del Congreso cuando: a) En perjuicio del sujeto de fiscalización no se haya otorgado el derecho de audiencia o defensa; b) No se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización; y c) Cuando se viole de manera flagrante la Ley; señalando que en tales casos el informe de resultados será devuelto al Órgano de Fiscalización Superior, a efecto de que atienda las observaciones.

Con la finalidad de que el Congreso dé cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato establece en su artículo 112, fracción XII que a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización, le compete el conocimiento y dictamen de los asuntos relativos a los informes de resultados que emita la Auditoría Superior del Estado.

A efecto de cumplir con las atribuciones conferidas a esta Comisión, y en observancia a lo que establece la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente, el presente dictamen se ocupará exclusivamente de los aspectos que la propia Ley señala y por los cuales podría ser observado o no, el informe de resultados.

II. Antecedentes:

De conformidad con los artículos 66, fracción IV de la Constitución Política Local y 82, fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato corresponde a la Auditoría Superior del Estado, acordar y practicar auditorías conforme a su programa anual y ejecutar las que acuerde el Congreso del Estado en los términos de la fracción XXVIII del Artículo 63 de dicha Constitución.

Asimismo, el artículo 16 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, establece que la Auditoría Superior establecerá un Programa General de Fiscalización, señalando los actos y sujetos de fiscalización, los que serán objeto de auditoría o revisión conforme a los criterios y normas que se establezcan en el Reglamento.

En ejercicio de esta función, el Auditor Superior del Estado aprobó el Programa General de Fiscalización 2016 de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, anteriormente denominado Programa Anual de Auditorías del entonces Órgano de Fiscalización Superior. En dicho Programa se contempló la práctica de una revisión a las operaciones realizadas con recursos del Ramo 33 y de obra pública por la administración municipal de Ocampo, Gto., correspondientes al período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2015.

La revisión practicada conforme a lo expresado en los párrafos anteriores concluyó con la elaboración del informe de resultados que se remitió al Congreso, el cual se turnó a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización el 15 de junio de 2017 para su estudio y dictamen, siendo radicado el 19 de junio del año en curso.

III. Procedimiento de Revisión:

La revisión dio inicio el 25 de octubre de 2016 y tuvo por objetivo examinar las cifras que muestra la información financiera del periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2015 y comprobar que la administración, control, utilización y destino de los recursos financieros, humanos y patrimoniales a cargo de la administración municipal de Ocampo, Gto., fueron aplicados con transparencia y atendiendo a criterios de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal, propiciando su óptimo aprovechamiento. Asimismo, verificar que la actividad financiera se haya realizado con estricto apego a la Ley de Ingresos para dicho Municipio y al presupuesto de egresos autorizado, ambos para el ejercicio 2015, así como a los reglamentos y demás ordenamientos legales y normativos aplicables. De igual manera, consistió en verificar que los recursos del Ramo 33 y obra pública, se aplicaron de conformidad con lo

establecido en la Ley de Coordinación Fiscal y demás normativa aplicable.

Con la finalidad de cumplir con lo establecido por el artículo 30 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al presente caso, el informe de resultados establece las herramientas técnicas y métodos que se estimaron adecuados en la práctica de la revisión, señalando que ésta se efectuó de acuerdo con las normas internacionales de auditoría, emitidas por la Federación Internacional de Contadores Públicos y adoptadas en México por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, que son aplicables al sector público, utilizando procedimientos y métodos de investigación que consideraron convenientes a la documentación comprobatoria proporcionada por el sujeto fiscalizado y que dicha documentación está integrada de acuerdo a las bases contables emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Asimismo, el informe establece que se verificó, con base en pruebas selectivas, la evidencia que respalda las transacciones realizadas con recursos del Ramo 33 y obra pública, las que están soportadas en las cifras y revelaciones de la información financiera, atendiendo a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental; en las bases y criterios establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable; en la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato; en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato; en la Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato para el Ejercicio Fiscal de 2015; en la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato; y en la Ley de Ingresos para el Municipio de Ocampo, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2015. Lo anterior, conforme lo disponen los ordenamientos legales aplicables en la materia, incluyendo sus bases contables, utilizadas de acuerdo a los postulados básicos de contabilidad gubernamental; la presentación de la información contable; las variaciones presupuestales; las estimaciones significativas hechas por la administración; los resultados de la gestión financiera; y la incidencia de sus operaciones en la hacienda

pública del sujeto fiscalizado. Es así, que se seleccionaron para su revisión diversas obras y acciones efectuadas con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y sus remanentes; así como obras y acciones ejecutadas con recursos municipales y provenientes de programas especiales y sus remanentes. También se verificaron recursos en bancos por ejercer.

Como parte del proceso de fiscalización, el 7 de febrero de 2017, se dio vista de las observaciones y recomendaciones a los titulares y ex-titulares del sujeto fiscalizado que fungieron como responsables del manejo del erario público durante el periodo sujeto a revisión, concediéndoles un plazo de treinta días hábiles para aclarar, atender o solventar documentalmente las observaciones determinadas por el Órgano Técnico. Lo anterior, para dar cumplimiento a lo preceptuado por los artículos 9, fracción V, 23, fracción IV y 24 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato vigente en su momento.

En fechas 21 y 22 de marzo de 2017, se presentaron oficios de respuesta a las observaciones y recomendaciones derivadas de la revisión practicada, anexándose la información y documentación que se consideró suficiente para aclarar y en su caso, solventar las observaciones determinadas y atender las recomendaciones efectuadas. Una vez valorada la documentación aportada, se procedió a la elaboración del informe de resultados materia del presente dictamen.

El 25 de mayo de 2017, el informe de resultados se notificó al presidente, al tesorero, al ex-presidente y a la ex-tesorera municipales de Ocampo, Gto., para que en su caso, hicieran valer el recurso de reconsideración previsto por el artículo 39 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al caso que nos ocupa, haciéndoles saber que contaban con un término de cinco días hábiles para tal efecto. Con lo anterior, se dio cumplimiento a la fracción VIII del artículo 23 de la citada Ley.

Este término transcurrió sin que, dentro del mismo, se hubiere promovido el recurso de reconsideración, como consta en la

razón levantada por el Auditor Superior del Estado el 6 de junio de 2017, en la que se realiza el cómputo del término para la interposición del recurso, contado a partir de la fecha de la notificación del informe de resultados.

IV. Contenido del Informe de Resultados:

En cumplimiento a lo establecido por el artículo 43 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al caso que nos ocupa, el informe de resultados contiene los siguientes apartados:

a) Conclusiones del proceso de fiscalización.

Por lo que se refiere a este punto, se establecen los resultados de la gestión financiera que se reflejan en los rubros de ingresos, egresos y resultado del ejercicio; la evaluación y comprobación de los ingresos y egresos; la información técnica, financiera y contable que sirvió de apoyo a la evaluación; un análisis sintético del proceso de evaluación; y la propuesta de aprobación o desaprobación de los conceptos fiscalizados.

b) Análisis sobre el cumplimiento de los postulados básicos de contabilidad gubernamental y de los ordenamientos legales correspondientes.

En esta parte se concluye que la administración municipal de Ocampo, Gto., cumplió con las bases contables aplicables a la institución y parcialmente con los postulados básicos de contabilidad gubernamental, estableciendo que se incumplieron los postulados básicos de Sustancia Económica, Revelación Suficiente, Importancia Relativa y Registro e Integración Presupuestaria.

También se establece que se observó el incumplimiento de diversas disposiciones legales, consignándose el análisis correspondiente en el dictamen técnico jurídico al que más adelante haremos referencia.

c) Pliego de observaciones y recomendaciones derivadas de la revisión.

En esta parte se desglosan las observaciones detectadas en la revisión practicada a los siguientes apartados: Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FAISMDF 2015); Programas Especiales; Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (remanentes); y Programas Especiales (remanentes); asimismo, se establecen las Recomendaciones formuladas por el Órgano Técnico. En cada una de las observaciones realizadas, se plasman las acciones preventivas y correctivas que se deben llevar a cabo para subsanar las situaciones detectadas durante el proceso de revisión.

d) Diligencias y acciones practicadas para aclarar o solventar las observaciones y recomendaciones.

La inclusión de este punto se justifica para determinar que no se haya violentado el derecho de audiencia o defensa en perjuicio del sujeto fiscalizado; el informe concluye afirmando que se dio cabal cumplimiento a lo preceptuado por los artículos 9, fracción V, 23 fracciones IV y V y 24 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato vigente en su momento, al haberse notificado a los responsables del manejo del erario público durante el periodo sujeto a revisión, las observaciones y recomendaciones determinadas, otorgándoles el plazo que señala la Ley para aclarar, atender o solventar documentalmente dichas observaciones.

De lo anterior, derivan las observaciones que fueron solventadas, al haberse proporcionado la información y documentación que se consideró suficiente para tal efecto. Es así que durante la etapa procesal correspondiente, se solventaron las observaciones contenidas en el rubro del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FAISMDF 2015), numerales 1, correspondiente a obras en proceso (Activo no circulante); 2, relativo a registro de pasivos programas especiales; 3, referido a registro de pasivos; y 5, referente a pago de asesorías con cargo al FAISMDF.

- e) Informe sobre la situación que guardan las recomendaciones u observaciones que no fueron atendidas o solventadas.

En esta parte, se consignan las observaciones y recomendaciones en las que no se presentó respuesta alguna para su atención o aquéllas en que aun cuando se hubiera presentado información o documentación, al realizarse el análisis y valoración de la misma, los datos proporcionados no se consideraron suficientes para solventarlas o atenderlas en su totalidad, estableciéndose en cada caso las razones por las que se consideran no justificadas.

En tal sentido, en el apartado correspondiente al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FAISMDF 2015), se solventó parcialmente la observación consignada en el numeral 4, referente a saldo pendiente de anticipos por amortizar.

No se solventaron las observaciones plasmadas en los siguientes apartados: Del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FAISMDF 2015) y sus Remanentes, los numerales 6 y 8, relativos a autorización de cantidades de obra. Respecto a Programas Especiales y sus Remanentes, los numerales 7, 9 y 10, referidos a autorización de cantidades de obra.

En el rubro de Recomendaciones, no se atendieron los numerales 1, correspondiente a subejercicio; 2, referente a autorización de cantidades de obra; y 3, relativo a precio unitario.

- f) Señalamiento de las irregularidades detectadas.

En este punto se establecen las observaciones que no se solventaron en su totalidad, de las que puede presumirse la existencia de responsabilidades y que se analizan en los dictámenes de daños y perjuicios y técnico jurídico.

- g) Observaciones y comentarios del Auditor Superior, derivados del proceso de fiscalización.

El Auditor Superior del Estado concluyó que la información contenida en los estados financieros y de situación presupuestal y los reportes documentales de las muestras examinadas son parcialmente razonables en sus aspectos importantes, así como el ejercicio y aplicación de los recursos que fueron objeto de la fiscalización, todo ello producto del incumplimiento de algunos postulados básicos de contabilidad gubernamental y de diversas disposiciones legales.

Señalando además que los responsables del manejo de los recursos públicos del ente fiscalizado incurrieron en actos u omisiones que hacen presumir la existencia de daños y perjuicios causados a la hacienda y patrimonio públicos del sujeto fiscalizado, como se establece en los dictámenes de daños y perjuicios y técnico jurídico, en los que se precisan las acciones que en su caso deberán promoverse.

Asimismo, se establece que en ningún momento, las notificaciones que expide el Órgano Técnico, referentes a la solventación de observaciones como resultado de la fiscalización superior, liberan a las autoridades que manejan dichos recursos, de responsabilidades futuras que pudieran surgir con motivo del ejercicio de las facultades de revisión, referente a lo que no fue materia de la revisión, que con base a lo que establece la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente, lleven a cabo las autoridades facultadas.

Finalmente, se informa que durante el proceso de auditoría o valoración de respuestas, no se efectuaron reintegros al patrimonio del sujeto fiscalizado.

- h) Dictamen que establece la cuantía de los daños y perjuicios causados a la hacienda y patrimonio públicos del municipio de Ocampo, Gto.

En este dictamen, se establece que como resultado de la revisión y evaluación de la recaudación, manejo, custodia, control y

aplicación de los recursos públicos que la administración municipal de Ocampo, Gto., utilizó en el cumplimiento de los objetivos contenidos en sus presupuestos, planes y programas, se observaron irregularidades y deficiencias, de las que se desprende la existencia de daños y perjuicios causados a la hacienda y patrimonio públicos del sujeto fiscalizado.

En tal sentido se funda y motiva dicho dictamen, estableciendo los hechos de los que se deriva; la cuantía; los bienes, derechos, programas, objetivos, actos jurídicos o partidas afectadas; y los presuntos responsables.

Las observaciones de las que se desprende la existencia de daños y perjuicios son las consignadas en los numerales 6, 7, 8, 9 y 10, referidos a autorización de cantidades de obra, determinándose en cada caso la cuantía correspondiente.

Cabe destacar la importancia de este dictamen, debido a que permitirá resarcir al sujeto fiscalizado los daños y perjuicios ocasionados, ya que con base en los artículos 44 y 52 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente, una vez que el informe de resultados sea sancionado por el Pleno del Congreso, tendrá carácter de documento público, para que los sujetos de fiscalización por conducto de su titular o por la persona a quien éstos deleguen dicha atribución, procedan a ejercer las acciones en la vía y forma que corresponda, ante la autoridad competente, dentro del término de tres meses contado a partir del día siguiente al de la notificación del acuerdo del Pleno del Congreso, mismo que podrá duplicarse a petición del sujeto de fiscalización presentada al Congreso del Estado.

En caso de que los servidores públicos responsables de ejercer dichas acciones tuvieren intereses en conflicto, en los términos que prescribe la Ley de la materia, el ejercicio de las acciones correspondientes quedará reservado a la Auditoría Superior del Estado. Para que opere dicho supuesto, deberá informarse lo conducente a la Auditoría Superior del Estado, dentro del término de quince días hábiles, contado a partir de la fecha de notificación del acuerdo del Pleno del Congreso, justificando las causales de

conflicto de intereses en las que se ubican y se abstendrán de ejercer cualquier acción.

i) Dictamen técnico jurídico.

En este dictamen se establecen las consideraciones técnico-jurídicas derivadas de las irregularidades y deficiencias detectadas en la revisión practicada, concluyendo que se desprende la existencia de responsabilidades administrativas, así como las que se derivan del dictamen de daños y perjuicios.

Las responsabilidades administrativas se derivan de las observaciones plasmadas en los numerales: 1, correspondiente a obras en proceso (Activo no circulante); 2, relativo a registro de pasivos programas especiales; 3, referido a registro de pasivos; 4, referente a saldo pendiente de anticipos por amortizar; 6, 7, 8, 9 y 10, relativos a autorización de cantidades de obra.

Aun cuando las observaciones establecidas en los numerales 1, 2 y 3, se solventaron durante la etapa correspondiente, persisten las responsabilidades administrativas que se generaron por la falta de cumplimiento oportuno de las obligaciones a cargo de servidores públicos.

Respecto a los numerales 1, correspondiente a subejercicio; 2, referente a autorización de cantidades de obra; y 3, relativo a precio unitario, éstos se emitieron con el carácter de recomendaciones, por lo tanto, aun cuando no se atendieron, no conllevan responsabilidad alguna.

De las observaciones consignadas en los numerales 6, 7, 8, 9 y 10, referidos a autorización de cantidades de obra, se refiere que se presume la existencia de las responsabilidades derivadas del dictamen de daños y perjuicios.

En esta parte cabe precisar que aun cuando en el dictamen técnico jurídico, se hace referencia a responsabilidades civiles, el 19 de julio de 2017, entró en vigor la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato, la cual refiere que la autoridad competente para conocer del ejercicio de las acciones anteriormente referidas es el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato.

Por lo que hace a responsabilidades penales, el dictamen técnico jurídico establece que de la revisión practicada no se desprenden situaciones que hagan presumir la existencia de dichas responsabilidades.

Es así, que en este dictamen se establecen los hechos en que se fundan las responsabilidades correspondientes, los presuntos responsables, las acciones que deberán promoverse y las autoridades que resultan competentes para conocer de dichas acciones.

En tal sentido, consideramos que dicho dictamen se encuentra suficientemente fundado y motivado, a efecto de ejercer las acciones legales que procedan ante las autoridades competentes.

V. Conclusiones:

Como ya lo habíamos señalado en párrafos anteriores, el artículo 45 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, establece que los informes de resultados solamente podrán ser observados por las dos terceras partes del Congreso del Estado cuando: a) En perjuicio del sujeto de fiscalización no se haya otorgado el derecho de audiencia o defensa; b) No se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización; y c) Cuando se viole de manera flagrante la Ley. Señalando que en tales casos el informe de resultados será devuelto al Órgano de Fiscalización Superior, a efecto de que atienda las observaciones.

En este sentido, quienes integramos esta Comisión analizamos el informe de resultados materia del presente dictamen, considerando las hipótesis referidas en el precepto anteriormente señalado.

Como se desprende del informe de resultados, en su oportunidad el Órgano Técnico dio cumplimiento a los artículos 9, fracción V, 23 fracción IV y 24 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al caso que nos ocupa, al haberse notificado las observaciones y recomendaciones derivadas de la revisión a los funcionarios y ex-funcionarios de la administración municipal de Ocampo, Gto,

que fungieron como responsables del manejo del erario público durante el periodo sujeto a revisión, concediéndoles el plazo que establece la Ley para aclarar, atender o solventar documentalmente las observaciones determinadas por el Órgano Técnico. Al respecto, se presentó la documentación que se consideró suficiente para aclarar y en su caso, solventar las observaciones determinadas y atender las recomendaciones efectuadas.

De igual manera, existe en el informe de resultados la constancia de que éste se notificó al presidente, al tesorero, al ex-presidente y a la ex-tesorera municipales de Ocampo, Gto., concediéndoles el término señalado en el artículo 23 fracción VIII de la Ley de Fiscalización Superior del Estado abrogada, a efecto de que en su caso, hicieran valer el recurso de reconsideración que prevé el artículo 39 de dicho ordenamiento legal; no habiéndose presentado en este plazo el referido medio de impugnación, tal y como se desprende de la constancia expedida por el Auditor Superior del Estado y que obra en el informe de resultados. En tal virtud, se considera que fue respetado el derecho de audiencia o defensa por parte del Órgano Técnico.

Por otra parte, del informe de resultados podemos inferir que el Órgano Técnico en el desarrollo del procedimiento de revisión dio cumplimiento a las formalidades esenciales que la misma Ley establece para el proceso de fiscalización, al haberse practicado una revisión que estaba contemplada en el Programa General de Fiscalización 2016 de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, aprobado en su momento por el Auditor Superior. Asimismo, la revisión se efectuó conforme a las normas de auditoría aplicables al sector público, atendiendo a lo establecido en la normatividad aplicable en la materia, incluyendo las bases contables aplicables a la institución, utilizadas de acuerdo a los postulados básicos de contabilidad gubernamental.

También se dio cumplimiento de manera puntual a las fases que se establecen para los procesos de fiscalización, concluyendo con la elaboración del informe de resultados, cuyo contenido es acorde con lo que establece el artículo 43 de la abrogada

Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, destacando de manera relevante los dictámenes de daños y perjuicios y técnico jurídico, que serán el soporte para que se promuevan por parte del ayuntamiento de Ocampo, Gto., las acciones correspondientes, debiendo dar seguimiento la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato al ejercicio de dichas acciones.

Finalmente, no se desprende la existencia de alguna violación flagrante a la Ley, ya que el Órgano Técnico en la práctica de la revisión atendió lo preceptuado por la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente y en general la normatividad aplicable y los postulados básicos de contabilidad gubernamental.

En razón de lo anteriormente señalado, concluimos que el informe de resultados de la revisión practicada a las operaciones realizadas con recursos del Ramo 33 y de obra pública por la administración municipal de Ocampo, Gto., correspondientes al ejercicio fiscal del año 2015, debe sancionarse por el Congreso en los términos presentados por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato y proceder a su aprobación, considerando que no se presenta alguno de los supuestos contenidos en el artículo 45 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al caso que nos ocupa, razón por la cual no podría ser observado por el Pleno del Congreso.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 204 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

A C U E R D O

Único. Con fundamento en el artículo 63 fracción XIX de la Constitución Política para el Estado, en relación con el artículo 23 fracción IX de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, abrogada mediante el decreto número 320 de la Sexagésima Segunda Legislatura, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 154, décima tercera parte, de fecha 25 de septiembre de 2015 y el artículo Tercero Transitorio de dicho decreto, se aprueba el informe de resultados formulado por la

Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, relativo a la revisión practicada a las operaciones realizadas con recursos de los Fondos del Ramo 33, denominados Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y de obra pública, por la administración municipal de Ocampo, Gto., correspondientes al período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2015.

Con fundamento en el artículo 48 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el Auditor Superior del Estado de Guanajuato promoverá las acciones necesarias para el fincamiento de las responsabilidades administrativas determinadas en el dictamen técnico jurídico contenido en el informe de resultados.

Se ordena dar vista del informe de resultados al ayuntamiento del municipio de Ocampo, Gto., a efecto de que se atiendan las observaciones que no se solventaron en su totalidad, así como las recomendaciones contenidas en dicho informe, en el plazo que establece el artículo 23 fracción XI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al presente caso. Asimismo, para que con base en los dictámenes de daños y perjuicios y técnico jurídico contenidos en el informe de resultados, se ejerzan las acciones que procedan ante la autoridad competente, en el término señalado en el artículo 52 de la citada Ley; y se proceda al fincamiento de las responsabilidades administrativas a que haya lugar, informando a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato de las acciones realizadas para ello, con objeto de que esta última realice el seguimiento correspondiente.

Remítase el presente acuerdo junto con su dictamen y el informe de resultados al ayuntamiento del municipio de Ocampo, Gto., así como a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, para los efectos de su competencia.

Guanajuato, Gto., 21 de agosto de 2017. La Comisión de Hacienda y Fiscalización. Dip. Elvira Paniagua Rodríguez. Dip. Angélica Casillas Martínez. Dip. María

Alejandra Torres Novoa. (Con observación) Dip. Juan Carlos Muñoz Márquez. (Con observación) Dip. María Guadalupe Velázquez Díaz.»

-**La C. Presidenta:** Si alguna diputada o algún diputado desean hacer uso de la palabra en pro o en contra, manifiésteno indicando el sentido de su participación.

En virtud de que no se han registrado participaciones, se pide a la secretaría que proceda a recabar votación nominal de la Asamblea, a través del sistema electrónico, a efecto de aprobar o no el dictamen puesto a su consideración. Se abre el sistema electrónico.

-**La Secretaría:** En votación nominal, por el sistema electrónico, se consulta a las diputadas y a los diputados si aprueba el dictamen puesto a su consideración.

(Votación)

¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

-**La C. Presidenta:** Se cierra el sistema electrónico.

-**La Secretaría:** Señora presidenta, se registraron 35 votos a favor y ninguno en contra.

-**La C. Presidenta:** El dictamen ha sido aprobado por unanimidad de votos.

Remítase el acuerdo aprobado junto con su dictamen y el informe de resultados, al ayuntamiento de Ocampo, Gto., así como a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato para los efectos de su competencia.

Se somete a discusión el dictamen emitido por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la revisión practicada a las operaciones realizadas con recursos del Ramo 33 y de obra pública por la administración municipal de Salvatierra, Gto., correspondientes al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2015.

DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FISCALIZACIÓN, RELATIVO AL INFORME DE RESULTADOS DE LA REVISIÓN PRACTICADA A LAS OPERACIONES REALIZADAS CON RECURSOS DEL RAMO 33 Y DE OBRA PÚBLICA POR LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE SALVATIERRA, GTO., CORRESPONDIENTES AL PERIODO COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2015.

«**C. Presidente del Congreso del Estado. Presente.**

A esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le fue turnado para su estudio y dictamen, el informe de resultados de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a las operaciones realizadas con recursos del Ramo 33 y de obra pública por la administración municipal de Salvatierra, Gto., correspondientes al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2015.

Una vez analizado el referido informe de resultados, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 112, fracción XII y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos rendir el siguiente:

D i c t a m e n

I. Competencia:

Las facultades de la legislatura local en materia de fiscalización de las cuentas públicas tienen su fundamento en lo dispuesto por el artículo 63 fracciones XVIII, XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato. Estos dispositivos establecen que el Congreso del Estado tiene la facultad de fiscalizar la cuenta pública del Poder Ejecutivo, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paraestatal, las del Poder Judicial y de los organismos autónomos; así como las cuentas públicas municipales, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paramunicipal; y verificar el desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas. De igual manera, puede acordar la

práctica de auditorías a los sujetos de fiscalización, cuando exista causa justificada para ello, auxiliándose para el cumplimiento de dichas facultades por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

En el artículo 49 fracción III de la Ley de Coordinación Fiscal, se establece la facultad de los Congresos Locales a través de sus órganos de fiscalización, de verificar en la fiscalización de las cuentas públicas de los municipios, que los recursos de los fondos de aportaciones federales se hayan previsto a los fines establecidos en dicha Ley.

Asimismo, el artículo 66 fracción VIII de dicho Ordenamiento Constitucional establece que la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato deberá informar al Congreso del Estado del resultado de la revisión de la cuenta pública y demás asuntos derivados de la fiscalización, incluyendo los dictámenes, informes de resultados, comentarios y observaciones de las auditorías, constituyendo una de las fases del proceso de fiscalización

De igual forma, el artículo 8 fracción XX de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato vigente anteriormente y que es aplicable al presente caso, establece como atribución del Órgano de Fiscalización Superior rendir al Congreso del Estado, los informes derivados del ejercicio de la función de fiscalización.

Al respecto, cabe señalar que mediante el decreto número 320 de la Sexagésima Segunda Legislatura, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 154, décima tercera parte, de fecha 25 de septiembre de 2015 se emitió la nueva Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, misma que entró en vigor el 24 de diciembre de 2015. No obstante lo anterior, en su artículo Tercero Transitorio se establece que los asuntos que se encuentran en trámite o en proceso a cargo del Órgano de Fiscalización Superior a la entrada en vigor de la ley, continuarán tramitándose, por la Auditoría Superior, en los términos de la ley abrogada. Es así que en el caso que nos ocupa se aplicará lo previsto por la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

En razón de lo cual, la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato abrogada establecía que el Órgano de Fiscalización Superior remitiría los informes de resultados al Congreso del Estado, a efecto de que éste realizara la declaratoria correspondiente, señalándose en el artículo 45 que el informe de resultados únicamente podrá ser observado por las dos terceras partes de los integrantes del Congreso cuando: a) En perjuicio del sujeto de fiscalización no se haya otorgado el derecho de audiencia o defensa; b) No se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización; y c) Cuando se viole de manera flagrante la Ley; señalando que en tales casos el informe de resultados será devuelto al Órgano de Fiscalización Superior, a efecto de que atienda las observaciones.

Con la finalidad de que el Congreso dé cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato establece en su artículo 112, fracción XII que a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización, le compete el conocimiento y dictamen de los asuntos relativos a los informes de resultados que emita la Auditoría Superior del Estado.

A efecto de cumplir con las atribuciones conferidas a esta Comisión, y en observancia a lo que establece la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente, el presente dictamen se ocupará exclusivamente de los aspectos que la propia Ley señala y por los cuales podría ser observado o no, el informe de resultados.

II. Antecedentes:

De conformidad con los artículos 66, fracción IV de la Constitución Política Local y 82, fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato corresponde a la Auditoría Superior del Estado, acordar y practicar auditorías conforme a su programa anual y ejecutar las que acuerde el Congreso del Estado en los términos de la fracción XXVIII del Artículo 63 de dicha Constitución.

Asimismo, el artículo 16 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, establece que la Auditoría

Superior establecerá un Programa General de Fiscalización, señalando los actos y sujetos de fiscalización, los que serán objeto de auditoría o revisión conforme a los criterios y normas que se establezcan en el Reglamento.

En ejercicio de esta función, el Auditor Superior del Estado aprobó el Programa General de Fiscalización 2016 de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, anteriormente denominado Programa Anual de Auditorías del entonces Órgano de Fiscalización Superior. En dicho Programa se contempló la práctica de una revisión a las operaciones realizadas con recursos del Ramo 33 y de obra pública por la administración municipal de Salvatierra, Gto., correspondientes al período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2015.

La revisión practicada conforme a lo expresado en los párrafos anteriores concluyó con la elaboración del informe de resultados que se remitió al Congreso, el cual se turnó a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización el 15 de junio de 2017 para su estudio y dictamen, siendo radicado el 19 de junio del año en curso.

III. Procedimiento de Revisión:

La revisión dio inicio el 25 de octubre de 2016 y tuvo por objetivo examinar las cifras que muestra la información financiera del periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2015 y comprobar que la administración, control, utilización y destino de los recursos financieros, humanos y patrimoniales a cargo de la administración municipal de Salvatierra, Gto., fueron aplicados con transparencia y atendiendo a criterios de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal, propiciando su óptimo aprovechamiento. Asimismo, verificar que la actividad financiera se haya realizado con estricto apego a la Ley de Ingresos para dicho Municipio y al presupuesto de egresos autorizado, ambos para el ejercicio 2015, así como a los reglamentos y demás ordenamientos legales y normativos aplicables. De igual manera, consistió en verificar que los recursos del Ramo 33 y obra pública, se aplicaron de conformidad con lo

establecido en la Ley de Coordinación Fiscal y demás normativa aplicable.

Con la finalidad de cumplir con lo establecido por el artículo 30 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al presente caso, el informe de resultados establece las herramientas técnicas y métodos que se estimaron adecuados en la práctica de la revisión, señalando que ésta se efectuó de acuerdo con las normas internacionales de auditoría, emitidas por la Federación Internacional de Contadores Públicos y adoptadas en México por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, que son aplicables al sector público, utilizando procedimientos y métodos de investigación que consideraron convenientes a la documentación comprobatoria proporcionada por el sujeto fiscalizado y que dicha documentación está integrada de acuerdo a las bases contables emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Asimismo, el informe establece que se verificó, con base en pruebas selectivas, la evidencia que respalda las transacciones realizadas con recursos del Ramo 33 y obra pública, las que están soportadas en las cifras y revelaciones de la información financiera, atendiendo a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental; en las bases y criterios establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable; en la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato; en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato; en la Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato para el Ejercicio Fiscal de 2015; en la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato; y en la Ley de Ingresos para el Municipio de Salvatierra, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2015. Lo anterior, conforme lo disponen los ordenamientos legales aplicables en la materia, incluyendo sus bases contables, utilizadas de acuerdo a los postulados básicos de contabilidad gubernamental; la presentación de la información contable; las variaciones presupuestales; las estimaciones significativas hechas por la administración; los resultados de la gestión financiera; y la incidencia de sus operaciones en la hacienda

pública del sujeto fiscalizado. Es así, que se seleccionaron para su revisión diversas obras y acciones efectuadas con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y sus remanentes; así como obras y acciones ejecutadas con recursos municipales y provenientes de programas especiales y sus remanentes. También se verificaron recursos en bancos por ejercer.

Como parte del proceso de fiscalización, en fechas 15 y 21 de marzo de 2017, se dio vista de las observaciones y recomendaciones a los titulares y ex-titulares del sujeto fiscalizado que fungieron como responsables del manejo del erario público durante el periodo sujeto a revisión, concediéndoles un plazo de treinta días hábiles para aclarar, atender o solventar documentalmente las observaciones determinadas por el Órgano Técnico. Lo anterior, para dar cumplimiento a lo preceptuado por los artículos 9, fracción V, 23, fracción IV y 24 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato vigente en su momento, plazo que transcurrió sin que se diera respuesta al pliego de observaciones y recomendaciones.

Agotado el plazo para dar respuesta al pliego de observaciones y recomendaciones, se procedió a la elaboración del informe de resultados materia del presente dictamen.

El 30 de mayo de 2017, el informe de resultados se notificó al presidente, al tesorero, al ex-presidente y a la ex-tesorera municipales de Salvatierra, Gto., para que en su caso, hicieran valer el recurso de reconsideración previsto por el artículo 39 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al caso que nos ocupa, haciéndoles saber que contaban con un término de cinco días hábiles para tal efecto. Con lo anterior, se dio cumplimiento a la fracción VIII del artículo 23 de la citada Ley.

Este término transcurrió sin que, dentro del mismo, se hubiere promovido el recurso de reconsideración, como consta en la razón levantada por el Auditor Superior del Estado el 8 de junio de 2017, en la que se realiza el cómputo del término para la interposición del recurso, contado a partir de

la fecha de la notificación del informe de resultados.

IV. Contenido del Informe de Resultados:

En cumplimiento a lo establecido por el artículo 43 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al caso que nos ocupa, el informe de resultados contiene los siguientes apartados:

a) Conclusiones del proceso de fiscalización.

Por lo que se refiere a este punto, se establecen los resultados de la gestión financiera que se reflejan en los rubros de ingresos, egresos y resultado del ejercicio; la evaluación y comprobación de los ingresos y egresos; la información técnica, financiera y contable que sirvió de apoyo a la evaluación; un análisis sintético del proceso de evaluación; y la propuesta de aprobación o desaprobación de los conceptos fiscalizados.

b) Análisis sobre el cumplimiento de los postulados básicos de contabilidad gubernamental y de los ordenamientos legales correspondientes.

En esta parte se concluye que la administración municipal de Salvatierra, Gto., cumplió con las bases contables aplicables a la institución y parcialmente con los postulados básicos de contabilidad gubernamental, estableciendo que se incumplieron los postulados básicos de Sustancia Económica, Revelación Suficiente, Importancia Relativa y Devengo Contable.

También se establece que se observó el incumplimiento de diversas disposiciones legales, consignándose el análisis correspondiente en el dictamen técnico jurídico al que más adelante haremos referencia.

c) Pliego de observaciones y recomendaciones derivadas de la revisión.

En esta parte se desglosan las observaciones detectadas en la revisión practicada a los siguientes apartados: Fondo

de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FAISMDF 2015); Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (Remanentes); Programas Especiales; y Generales; asimismo, se establecen las Recomendaciones formuladas por el Órgano Técnico. En cada una de las observaciones realizadas, se plasman las acciones preventivas y correctivas que se deben llevar a cabo para subsanar las situaciones detectadas durante el proceso de revisión.

- d) Diligencias y acciones practicadas para aclarar o solventar las observaciones y recomendaciones.

La inclusión de este punto se justifica para determinar que no se haya violentado el derecho de audiencia o defensa en perjuicio del sujeto fiscalizado; el informe concluye afirmando que se dio cabal cumplimiento a lo preceptuado por los artículos 9, fracción V, 23 fracciones IV y V y 24 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato vigente en su momento, al haberse notificado a los responsables del manejo del erario público durante el periodo sujeto a revisión, las observaciones y recomendaciones determinadas, otorgándoles el plazo que señala la Ley para aclarar, atender o solventar documentalmente dichas observaciones.

Sin embargo, como ya se había señalado, no se dio respuesta al pliego de observaciones y recomendaciones.

En el caso de la observación plasmada en el numeral 7, correspondiente a registro de pasivos de las obras, se consideró solventada, debido a que ya no es posible regularizarla, en virtud de que el registro no fue realizado en su momento.

- e) Informe sobre la situación que guardan las recomendaciones u observaciones que no fueron atendidas o solventadas.

En esta parte, se consignan las observaciones y recomendaciones en las que no se presentó respuesta alguna para su

atención, estableciéndose las razones por las que se consideran no solventadas o atendidas.

En tal sentido, no se solventaron las observaciones establecidas en los siguientes rubros: Respecto al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y su Remanente, los numerales 1, referido a autorización de cantidades de obra. Contrato MSG/DOP-FAISM/2015-14; 2, correspondiente a autorización de cantidades de obra. Contrato MSG/DOP-FAISM/2015-24-44; 3, relativo a autorización de cantidades de obra. Contrato MSG/DOP-FAISM/2014-25-67; y 4, referente al contrato MSG/DOP-FAISM/2014-25-67. En cuanto a Programas Especiales, el numeral 5, referido a autorización de cantidades de obra. Contrato MSG/DOP-SEDESHU-GTO-FONREG-28/2014-11. Por lo que hace al apartado de Generales, el numeral 6, correspondiente a registro contable de anticipos no amortizados.

En el rubro de Recomendaciones, no se atendió el numeral 1, relativo a subejercicio de recursos FAISMDF 2015.

- f) Señalamiento de las irregularidades detectadas.

En este punto se establecen las observaciones que no se solventaron, de las que puede presumirse la existencia de responsabilidades y que se analizan en los dictámenes de daños y perjuicios y técnico jurídico.

- g) Observaciones y comentarios del Auditor Superior, derivados del proceso de fiscalización.

El Auditor Superior del Estado concluyó que la información contenida en los estados financieros y de situación presupuestal y los reportes documentales de las muestras examinadas son parcialmente razonables en sus aspectos importantes, así como el ejercicio y aplicación de los recursos que fueron objeto de la fiscalización, todo ello producto del incumplimiento de algunos postulados básicos de contabilidad gubernamental y de diversas disposiciones legales.

Señalando además que los responsables del manejo de los recursos públicos del ente fiscalizado incurrieron en actos u omisiones que hacen presumir la existencia de daños y perjuicios causados a la hacienda y patrimonio públicos del sujeto fiscalizado, como se establece en los dictámenes de daños y perjuicios y técnico jurídico, en los que se precisan las acciones que en su caso deberán promoverse.

Asimismo, se establece que en ningún momento, las notificaciones que expide el Órgano Técnico, referentes a la solventación de observaciones como resultado de la fiscalización superior, liberan a las autoridades que manejan dichos recursos, de responsabilidades futuras que pudieran surgir con motivo del ejercicio de las facultades de revisión, referente a lo que no fue materia de la revisión, que con base a lo que establece la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente, lleven a cabo las autoridades facultadas.

Finalmente, se informa que durante el proceso de auditoría y valoración de respuestas, no se efectuaron reintegros al patrimonio del sujeto fiscalizado.

- h) Dictamen que establece la cuantía de los daños y perjuicios causados a la hacienda y patrimonio públicos del municipio de Salvatierra, Gto.

En este dictamen, se establece que como resultado de la revisión y evaluación de la recaudación, manejo, custodia, control y aplicación de los recursos públicos que la administración municipal de Salvatierra, Gto., utilizó en el cumplimiento de los objetivos contenidos en sus presupuestos, planes y programas, se observaron irregularidades y deficiencias, de las que se desprende la existencia de daños y perjuicios causados a la hacienda y patrimonio públicos del sujeto fiscalizado.

En tal sentido se funda y motiva dicho dictamen, estableciendo los hechos de los que se deriva; la cuantía; los bienes, derechos, programas, objetivos, actos jurídicos o partidas afectadas; y los presuntos responsables.

Las observaciones de las que se desprende la existencia de daños y perjuicios son las consignadas en los numerales 1, referido a autorización de cantidades de obra. Contrato MSG/DOP-FAISM/2015-14; 2, correspondiente a autorización de cantidades de obra. Contrato MSG/DOP-FAISM/2015-24-44; 3, relativo a autorización de cantidades de obra. Contrato MSG/DOP-FAISM/2014-25-67; 4, referente al contrato MSG/DOP-FAISM/2014-25-67; y 5, referido a autorización de cantidades de obra. Contrato MSG/DOP-SEDESHU-GTO-FONREG-28/2014-11, determinándose en cada caso la cuantía correspondiente.

Cabe destacar la importancia de este dictamen, debido a que permitirá resarcir al sujeto fiscalizado los daños y perjuicios ocasionados, ya que con base en los artículos 44 y 52 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente, una vez que el informe de resultados sea sancionado por el Pleno del Congreso, tendrá carácter de documento público, para que los sujetos de fiscalización por conducto de su titular o por la persona a quien éstos deleguen dicha atribución, procedan a ejercer las acciones en la vía y forma que corresponda, ante la autoridad competente, dentro del término de tres meses contado a partir del día siguiente al de la notificación del acuerdo del Pleno del Congreso, mismo que podrá duplicarse a petición del sujeto de fiscalización presentada al Congreso del Estado.

En caso de que los servidores públicos responsables de ejercer dichas acciones tuvieran intereses en conflicto, en los términos que prescribe la Ley de la materia, el ejercicio de las acciones correspondientes quedará reservado a la Auditoría Superior del Estado. Para que opere dicho supuesto, deberá informarse lo conducente a la Auditoría Superior del Estado, dentro del término de quince días hábiles, contado a partir de la fecha de notificación del acuerdo del Pleno del Congreso, justificando las causales de conflicto de intereses en las que se ubican y se abstendrán de ejercer cualquier acción.

- i) Dictamen técnico jurídico.

En este dictamen se establecen las consideraciones técnico-jurídicas derivadas de las irregularidades y deficiencias detectadas en

la revisión practicada, concluyendo que se desprende la existencia de responsabilidades administrativas, así como las que se derivan del dictamen de daños y perjuicios.

Las responsabilidades administrativas se derivan de las observaciones plasmadas en los numerales: 1, referido a autorización de cantidades de obra. Contrato MSG/DOP-FAISM/2015-14; 2, correspondiente a autorización de cantidades de obra. Contrato MSG/DOP-FAISM/2015-24-44; 3, relativo a autorización de cantidades de obra. Contrato MSG/DOP-FAISM/2014-25-67; 4, referente al contrato MSG/DOP-FAISM/2014-25-67; 5, referido a autorización de cantidades de obra. Contrato MSG/DOP-SEDESHU-GTO-FONREG-28/2014-11; 6, correspondiente a registro contable de anticipos no amortizados; y 7, relativo a registro de pasivos de las obras.

Aun cuando la observación establecida en el numeral 7, se consideró solventada, persisten las responsabilidades administrativas que se generaron por la falta de cumplimiento oportuno de las obligaciones a cargo de servidores públicos.

Respecto al numeral 1, relativo a subejercicio de recursos FAISMDF 2015, éste se emitió con el carácter de recomendación, por lo tanto, aun cuando no se atendió, no conlleva responsabilidad alguna.

De las observaciones consignadas en los numerales 1, referido a autorización de cantidades de obra. Contrato MSG/DOP-FAISM/2015-14; 2, correspondiente a autorización de cantidades de obra. Contrato MSG/DOP-FAISM/2015-24-44; 3, relativo a autorización de cantidades de obra. Contrato MSG/DOP-FAISM/2014-25-67; 4, referente al contrato MSG/DOP-FAISM/2014-25-67; y 5, referido a autorización de cantidades de obra. Contrato MSG/DOP-SEDESHU-GTO-FONREG-28/2014-11, se refiere que se presume la existencia de las responsabilidades derivadas del dictamen de daños y perjuicios.

En esta parte cabe precisar que aun cuando en el dictamen técnico jurídico, se hace referencia a responsabilidades civiles, el 19 de julio de 2017, entró en vigor la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato, la cual refiere que la

autoridad competente para conocer del ejercicio de las acciones anteriormente referidas es el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato.

Por lo que hace a responsabilidades penales, el dictamen técnico jurídico establece que de la revisión practicada no se desprenden situaciones que hagan presumir la existencia de dichas responsabilidades.

Es así, que en este dictamen se establecen los hechos en que se fundan las responsabilidades correspondientes, los presuntos responsables, las acciones que deberán promoverse y las autoridades que resultan competentes para conocer de dichas acciones.

En tal sentido, consideramos que dicho dictamen se encuentra suficientemente fundado y motivado, a efecto de ejercer las acciones legales que procedan ante las autoridades competentes.

V. Conclusiones:

Como ya lo habíamos señalado en párrafos anteriores, el artículo 45 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, establece que los informes de resultados solamente podrán ser observados por las dos terceras partes del Congreso del Estado cuando: a) En perjuicio del sujeto de fiscalización no se haya otorgado el derecho de audiencia o defensa; b) No se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización; y c) Cuando se viole de manera flagrante la Ley. Señalando que en tales casos el informe de resultados será devuelto al Órgano de Fiscalización Superior, a efecto de que atienda las observaciones.

En este sentido, quienes integramos esta Comisión analizamos el informe de resultados materia del presente dictamen, considerando las hipótesis referidas en el precepto anteriormente señalado.

Como se desprende del informe de resultados, en su oportunidad el Órgano Técnico dio cumplimiento a los artículos 9, fracción V, 23 fracción IV y 24 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de

Guanajuato aplicable al caso que nos ocupa, al haberse notificado las observaciones y recomendaciones derivadas de la revisión a los funcionarios y ex-funcionarios de la administración municipal de Salvatierra, Gto, que fungieron como responsables del manejo del erario público durante el periodo sujeto a revisión, concediéndoles el plazo que establece la Ley para aclarar, atender o solventar documentalmente las observaciones determinadas por el Órgano Técnico. Al respecto, cabe mencionar que aun cuando se notificó el pliego de observaciones y recomendaciones a los funcionarios obligados a dar respuesta, éstos no dieron respuesta al mismo en el plazo que establece la Ley.

De igual manera, existe en el informe de resultados la constancia de que éste se notificó al presidente, al tesorero, al ex-presidente y a la ex-tesorera municipales de Salvatierra, Gto., concediéndoles el término señalado en el artículo 23 fracción VIII de la Ley de Fiscalización Superior del Estado abrogada, a efecto de que en su caso, hicieran valer el recurso de reconsideración que prevé el artículo 39 de dicho ordenamiento legal; no habiéndose presentado en este plazo el referido medio de impugnación, tal y como se desprende de la constancia expedida por el Auditor Superior del Estado y que obra en el informe de resultados. En tal virtud, se considera que fue respetado el derecho de audiencia o defensa por parte del Órgano Técnico.

Por otra parte, del informe de resultados podemos inferir que el Órgano Técnico en el desarrollo del procedimiento de revisión dio cumplimiento a las formalidades esenciales que la misma Ley establece para el proceso de fiscalización, al haberse practicado una revisión que estaba contemplada en el Programa General de Fiscalización 2016 de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, aprobado en su momento por el Auditor Superior. Asimismo, la revisión se efectuó conforme a las normas de auditoría aplicables al sector público, atendiendo a lo establecido en la normatividad aplicable en la materia, incluyendo las bases contables aplicables a la institución, utilizadas de acuerdo a los postulados básicos de contabilidad gubernamental.

También se dio cumplimiento de manera puntual a las fases que se establecen para los procesos de fiscalización, concluyendo con la elaboración del informe de resultados, cuyo contenido es acorde con lo que establece el artículo 43 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, destacando de manera relevante los dictámenes de daños y perjuicios y técnico jurídico, que serán el soporte para que se promuevan por parte del ayuntamiento de Salvatierra, Gto., las acciones correspondientes, debiendo dar seguimiento la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato al ejercicio de dichas acciones.

Finalmente, no se desprende la existencia de alguna violación flagrante a la Ley, ya que el Órgano Técnico en la práctica de la revisión atendió lo preceptuado por la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente y en general la normatividad aplicable y los postulados básicos de contabilidad gubernamental.

En razón de lo anteriormente señalado, concluimos que el informe de resultados de la revisión practicada a las operaciones realizadas con recursos del Ramo 33 y de obra pública por la administración municipal de Salvatierra, Gto., correspondientes al ejercicio fiscal del año 2015, debe sancionarse por el Congreso en los términos presentados por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato y proceder a su aprobación, considerando que no se presenta alguno de los supuestos contenidos en el artículo 45 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al caso que nos ocupa, razón por la cual no podría ser observado por el Pleno del Congreso.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 204 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

A C U E R D O

Único. Con fundamento en el artículo 63 fracción XIX de la Constitución Política para el Estado, en relación con el artículo 23 fracción IX de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, abrogada mediante

el decreto número 320 de la Sexagésima Segunda Legislatura, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 154, décima tercera parte, de fecha 25 de septiembre de 2015 y el artículo Tercero Transitorio de dicho decreto, se aprueba el informe de resultados formulado por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, relativo a la revisión practicada a las operaciones realizadas con recursos de los Fondos del Ramo 33, denominados Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y de obra pública, por la administración municipal de Salvatierra, Gto., correspondientes al período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2015.

Con fundamento en el artículo 48 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el Auditor Superior del Estado de Guanajuato promoverá las acciones necesarias para el fincamiento de las responsabilidades administrativas determinadas en el dictamen técnico jurídico contenido en el informe de resultados.

Se ordena dar vista del informe de resultados al ayuntamiento del municipio de Salvatierra, Gto., a efecto de que se atiendan las observaciones que no se solventaron, así como las recomendaciones contenidas en dicho informe, en el plazo que establece el artículo 23 fracción XI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al presente caso. Asimismo, para que con base en los dictámenes de daños y perjuicios y técnico jurídico contenidos en el informe de resultados, se ejerzan las acciones que procedan ante la autoridad competente, en el término señalado en el artículo 52 de la citada Ley; y se proceda al fincamiento de las responsabilidades administrativas a que haya lugar, informando a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato de las acciones realizadas para ello, con objeto de que esta última realice el seguimiento correspondiente.

Remítase el presente acuerdo junto con su dictamen y el informe de resultados al ayuntamiento del municipio de Salvatierra,

Gto., así como a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, para los efectos de su competencia.

Guanajuato, Gto., 21 de agosto de 2017. La Comisión de Hacienda y Fiscalización. Dip. Elvira Paniagua Rodríguez. Dip. Angélica Casillas Martínez. Dip. María Alejandra Torres Novoa. (Con observación) Dip. Juan Carlos Muñoz Márquez. (Con observación). Dip. María Guadalupe Velázquez Díaz.»

-La C. Presidenta: Si alguna diputada o algún diputado desean hacer uso de la palabra en pro o en contra, manifiéstelo indicando el sentido de su participación.

En virtud de que no se han registrado participaciones, se pide a la secretaría que proceda a recabar votación nominal de la Asamblea, a través del sistema electrónico, a efecto de aprobar o no el dictamen puesto a su consideración. Se abre el sistema electrónico.

-La Secretaría: En votación nominal, por el sistema electrónico, se consulta a las diputadas y a los diputados si aprueba el dictamen puesto a su consideración.

(Votación)

¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

-La C. Presidenta: Se cierra el sistema electrónico.

-La Secretaría: Señora presidenta, le informo a usted que se registraron 36 votos a favor.

-La C. Presidenta: El dictamen ha sido aprobado por unanimidad de votos.

Remítase el acuerdo aprobado junto con su dictamen y el informe de resultados, al ayuntamiento de Salvatierra, Gto., así como a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato para los efectos de su competencia.

Corresponde someter a discusión el dictamen suscrito por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la revisión practicada a las operaciones realizadas con recursos del Ramo 33 y de obra pública por la administración municipal de Abasolo, Gto., correspondientes al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2015.

DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN SUSCRITO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FISCALIZACIÓN, RELATIVO AL INFORME DE RESULTADOS DE LA REVISIÓN PRACTICADA A LAS OPERACIONES REALIZADAS CON RECURSOS DEL RAMO 33 Y DE OBRA PÚBLICA POR LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE ABASOLO, GTO., CORRESPONDIENTES AL PERIODO COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2015.

«C. Presidente del Congreso del Estado. Presente.

A esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le fue turnado para su estudio y dictamen, el informe de resultados de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a las operaciones realizadas con recursos del Ramo 33 y de obra pública por la administración municipal de Abasolo, Gto., correspondientes al período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2015.

Una vez analizado el referido informe de resultados, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 112, fracción XII y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos rendir el siguiente:

D i c t a m e n

I. Competencia:

Las facultades de la legislatura local en materia de fiscalización de las cuentas públicas tienen su fundamento en lo dispuesto por el artículo 63 fracciones XVIII, XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato. Estos dispositivos establecen que

el Congreso del Estado tiene la facultad de fiscalizar la cuenta pública del Poder Ejecutivo, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paraestatal, las del Poder Judicial y de los organismos autónomos; así como las cuentas públicas municipales, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paramunicipal; y verificar el desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas. De igual manera, puede acordar la práctica de auditorías a los sujetos de fiscalización, cuando exista causa justificada para ello, auxiliándose para el cumplimiento de dichas facultades por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

En el artículo 49 fracción III de la Ley de Coordinación Fiscal, se establece la facultad de los Congresos Locales a través de sus órganos de fiscalización, de verificar en la fiscalización de las cuentas públicas de los municipios, que los recursos de los fondos de aportaciones federales se hayan previsto a los fines establecidos en dicha Ley.

Asimismo, el artículo 66 fracción VIII de dicho Ordenamiento Constitucional establece que la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato deberá informar al Congreso del Estado del resultado de la revisión de la cuenta pública y demás asuntos derivados de la fiscalización, incluyendo los dictámenes, informes de resultados, comentarios y observaciones de las auditorías, constituyendo una de las fases del proceso de fiscalización

De igual forma, el artículo 8 fracción XX de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato vigente anteriormente y que es aplicable al presente caso, establece como atribución del Órgano de Fiscalización Superior rendir al Congreso del Estado, los informes derivados del ejercicio de la función de fiscalización.

Al respecto, cabe señalar que mediante el decreto número 320 de la Sexagésima Segunda Legislatura, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 154, décima tercera parte, de fecha 25 de septiembre de 2015 se emitió la nueva Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, misma que entró en vigor el 24 de diciembre de 2015. No obstante lo anterior, en su artículo Tercero Transitorio se

establece que los asuntos que se encuentran en trámite o en proceso a cargo del Órgano de Fiscalización Superior a la entrada en vigor de la ley, continuarán tramitándose, por la Auditoría Superior, en los términos de la ley abrogada. Es así que en el caso que nos ocupa se aplicará lo previsto por la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

En razón de lo cual, la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato abrogada establecía que el Órgano de Fiscalización Superior remitiría los informes de resultados al Congreso del Estado, a efecto de que éste realizara la declaratoria correspondiente, señalándose en el artículo 45 que el informe de resultados únicamente podrá ser observado por las dos terceras partes de los integrantes del Congreso cuando: a) En perjuicio del sujeto de fiscalización no se haya otorgado el derecho de audiencia o defensa; b) No se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización; y c) Cuando se viole de manera flagrante la Ley; señalando que en tales casos el informe de resultados será devuelto al Órgano de Fiscalización Superior, a efecto de que atienda las observaciones.

Con la finalidad de que el Congreso dé cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato establece en su artículo 112, fracción XII que a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización, le compete el conocimiento y dictamen de los asuntos relativos a los informes de resultados que emita la Auditoría Superior del Estado.

A efecto de cumplir con las atribuciones conferidas a esta Comisión, y en observancia a lo que establece la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente, el presente dictamen se ocupará exclusivamente de los aspectos que la propia Ley señala y por los cuales podría ser observado o no, el informe de resultados.

II. Antecedentes:

De conformidad con los artículos 66, fracción IV de la Constitución Política Local y 82, fracción III de la Ley de Fiscalización

Superior del Estado de Guanajuato corresponde a la Auditoría Superior del Estado, acordar y practicar auditorías conforme a su programa anual y ejecutar las que acuerde el Congreso del Estado en los términos de la fracción XXVIII del Artículo 63 de dicha Constitución.

Asimismo, el artículo 16 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, establece que la Auditoría Superior establecerá un Programa General de Fiscalización, señalando los actos y sujetos de fiscalización, los que serán objeto de auditoría o revisión conforme a los criterios y normas que se establezcan en el Reglamento.

En ejercicio de esta función, el Auditor Superior del Estado aprobó el Programa General de Fiscalización 2016 de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, anteriormente denominado Programa Anual de Auditorías del entonces Órgano de Fiscalización Superior. En dicho Programa se contempló la práctica de una revisión a las operaciones realizadas con recursos del Ramo 33 y de obra pública por la administración municipal de Abasolo, Gto., correspondientes al período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2015.

La revisión practicada conforme a lo expresado en los párrafos anteriores concluyó con la elaboración del informe de resultados que se remitió al Congreso, el cual se turnó a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización el 22 de junio de 2017 para su estudio y dictamen, siendo radicado el 26 de junio del año en curso.

III. Procedimiento de Revisión:

La revisión dio inicio el 15 de julio de 2016 y tuvo por objetivo examinar las cifras que muestra la información financiera del periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2015 y comprobar que la administración, control, utilización y destino de los recursos financieros, humanos y patrimoniales a cargo de la administración municipal de Abasolo, Gto., fueron aplicados con transparencia y atendiendo a criterios de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal, propiciando su óptimo aprovechamiento. Asimismo, verificar que la

actividad financiera se haya realizado con estricto apego a la Ley de Ingresos para dicho Municipio y al presupuesto de egresos autorizado, ambos para el ejercicio 2015, así como a los reglamentos y demás ordenamientos legales y normativos aplicables. De igual manera, consistió en verificar que los recursos del Ramo 33 y obra pública, se aplicaron de conformidad con lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal y demás normativa aplicable.

Con la finalidad de cumplir con lo establecido por el artículo 30 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al presente caso, el informe de resultados establece las herramientas técnicas y métodos que se estimaron adecuados en la práctica de la revisión, señalando que ésta se efectuó de acuerdo con las normas internacionales de auditoría, emitidas por la Federación Internacional de Contadores Públicos y adoptadas en México por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, que son aplicables al sector público, utilizando procedimientos y métodos de investigación que se consideraron convenientes a la documentación comprobatoria proporcionada por el sujeto fiscalizado y que dicha documentación está integrada de acuerdo a las bases contables emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Asimismo, el informe establece que se verificó, con base en pruebas selectivas, la evidencia que respalda las transacciones realizadas con recursos del Ramo 33 y obra pública, las que están soportadas en las cifras y revelaciones de la información financiera, atendiendo a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental; en las bases y criterios establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable; en la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato; en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato; en la Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato para el Ejercicio Fiscal de 2015; en la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato; y en la Ley de Ingresos para el Municipio de Abasolo, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2015. Lo anterior, conforme lo disponen los ordenamientos legales aplicables en la

materia, incluyendo sus bases contables, utilizadas de acuerdo a los postulados básicos de contabilidad gubernamental; la presentación de la información contable; las variaciones presupuestales; las estimaciones significativas hechas por la administración; los resultados de la gestión financiera; y la incidencia de sus operaciones en la hacienda pública del sujeto fiscalizado. Es así, que se seleccionaron para su revisión diversas obras y acciones efectuadas con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y sus remanentes; así como obras y acciones ejecutadas con recursos municipales y provenientes de programas especiales. También se verificaron recursos en bancos por ejercer.

Como parte del proceso de fiscalización, el 16 de diciembre de 2016, se dio vista de las observaciones y recomendaciones a los titulares y ex-titulares del sujeto fiscalizado que fungieron como responsables del manejo del erario público durante el periodo sujeto a revisión, concediéndoles un plazo de treinta días hábiles para aclarar, atender o solventar documentalmente las observaciones determinadas por el Órgano Técnico. Lo anterior, para dar cumplimiento a lo preceptuado por los artículos 9, fracción V, 23, fracción IV y 24 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato vigente en su momento.

El 3 de febrero de 2017 y de manera extemporánea el 13 de febrero de 2017, se presentaron oficios de respuesta a las observaciones y recomendaciones derivadas de la revisión practicada, anexándose la información y documentación que se consideró suficiente para aclarar y en su caso, solventar las observaciones determinadas y atender las recomendaciones efectuadas. Una vez valorada la documentación aportada, se procedió a la elaboración del informe de resultados materia del presente dictamen.

Los días 6 y 18 de abril de 2017, el informe de resultados se notificó al presidente, a la tesorera, al ex-presidente y al ex-tesorero municipales de Abasolo, Gto., para que en su caso, hicieran valer el recurso de reconsideración previsto por el artículo 39 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado

de Guanajuato aplicable al caso que nos ocupa, haciéndoles saber que contaban con un término de cinco días hábiles para tal efecto. Con lo anterior, se dio cumplimiento a la fracción VIII del artículo 23 de la citada Ley.

En fechas 20 y 25 de abril de 2017 respectivamente, dentro del plazo que prevé el referido artículo 39, la tesorera y el ex-tesorero municipales de Abasolo, Gto., interpusieron recursos de reconsideración en contra del informe de resultados de la revisión practicada a las operaciones realizadas con recursos del Ramo 33 y de obra pública por la administración municipal de Abasolo, Gto., correspondientes al ejercicio fiscal del año 2015, siendo admitidos dichos recursos, al colmarse los requisitos de procedibilidad previstos por el artículo 39 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato vigente en su momento.

Una vez tramitados los recursos, el Auditor Superior el 2 de junio de 2017 emitió la resolución correspondiente, a la cual haremos referencia en un apartado posterior, misma que se notificó a la tesorera y al ex-tesorero municipales de Abasolo, Gto., los días 14 y 15 de junio de 2017.

IV. Contenido del Informe de Resultados:

En cumplimiento a lo establecido por el artículo 43 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al caso que nos ocupa, el informe de resultados contiene los siguientes apartados:

a) Conclusiones del proceso de fiscalización.

Por lo que se refiere a este punto, se establecen los resultados de la gestión financiera que se reflejan en los rubros de ingresos, egresos y resultado del ejercicio; la evaluación y comprobación de los ingresos y egresos; la información técnica, financiera y contable que sirvió de apoyo a la evaluación; un análisis sintético del proceso de evaluación; y la propuesta de aprobación o desaprobación de los conceptos fiscalizados.

b) Análisis sobre el cumplimiento de los postulados básicos de

contabilidad gubernamental y de los ordenamientos legales correspondientes.

En esta parte se concluye que la administración municipal de Abasolo, Gto., cumplió con las bases contables aplicables a la institución y parcialmente con los postulados básicos de contabilidad gubernamental, estableciendo que se incumplieron los postulados básicos de Revelación Suficiente, Sustancia Económica e Importancia Relativa.

También se establece que se observó el incumplimiento de diversas disposiciones legales, consignándose el análisis correspondiente en el dictamen técnico jurídico al que más adelante haremos referencia.

c) Pliego de observaciones y recomendaciones derivadas de la revisión.

En esta parte se desglosan las observaciones detectadas en la revisión practicada a los siguientes apartados: Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal; Programas Especiales (Remanentes); y Observaciones Solventadas durante el Desarrollo de la Auditoría; asimismo, se establecen las Recomendaciones formuladas por el Órgano Técnico. En cada una de las observaciones realizadas, se plasman las acciones preventivas y correctivas que se deben llevar a cabo para subsanar las situaciones detectadas durante el proceso de revisión.

d) Diligencias y acciones practicadas para aclarar o solventar las observaciones y recomendaciones.

La inclusión de este punto se justifica para determinar que no se haya violentado el derecho de audiencia o defensa en perjuicio del sujeto fiscalizado; el informe concluye afirmando que se dio cabal cumplimiento a lo preceptuado por los artículos 9, fracción V, 23 fracciones IV y V y 24 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato vigente en su momento, al haberse notificado a los responsables del

manejo del erario público durante el periodo sujeto a revisión, las observaciones y recomendaciones determinadas, otorgándoles el plazo que señala la Ley para aclarar, atender o solventar documentalmente dichas observaciones.

De lo anterior, derivan las observaciones que fueron solventadas, al haberse proporcionado la información y documentación que se consideró suficiente para tal efecto. Es así que durante la etapa procesal correspondiente, se solventaron las observaciones contenidas en los siguientes rubros: Del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, los numerales 1, referente a pagos de nómina con cargo al FAISMDF; 2, relativo a registro de pasivos; y 3, correspondiente a contratistas por pagar. En el apartado de Programas Especiales (Remanentes), el numeral 6, referido a obras en proceso. En el rubro de Observaciones Solventadas durante el Desarrollo de la Auditoría, el numeral 8, referente a calidad de obra.

En el apartado de Recomendaciones, se atendieron los numerales 1, relativo a subejercicio; 2, correspondiente a autorización de cantidades de obra; y 3, referido a calidad de obra.

- e) Informe sobre la situación que guardan las recomendaciones u observaciones que no fueron atendidas o solventadas.

En esta parte, se consignan las observaciones y recomendaciones en las que no se presentó respuesta alguna para su atención o aquéllas en que aun cuando se hubiera presentado información o documentación, al realizarse el análisis y valoración de la misma, los datos proporcionados no se consideraron suficientes para solventarlas o atenderlas en su totalidad, estableciéndose en cada caso las razones por las que se consideran no justificadas.

En tal sentido, en el rubro de Programas Especiales (Remanentes), se solventó parcialmente la observación establecida en el numeral 7, referente a saldo pendiente de anticipos por amortizar; y no se solventaron las observaciones contenidas

numerales 4, correspondiente a autorización de cantidades de obra; y 5, relativo a precio unitario.

Las observaciones plasmadas en los numerales 4 y 5, se consideraron parcialmente solventadas mediante la resolución emitida por el Auditor Superior del Estado, derivada de la tramitación de los recursos de reconsideración promovidos en contra del informe de resultados.

- f) Señalamiento de las irregularidades detectadas.

En este punto se establecen las observaciones que no se solventaron en su totalidad, de las que puede presumirse la existencia de responsabilidades y que se analizan en los dictámenes de daños y perjuicios y técnico jurídico.

- g) Observaciones y comentarios del Auditor Superior, derivados del proceso de fiscalización.

El Auditor Superior del Estado concluyó que la información contenida en los estados financieros y de situación presupuestal y los reportes documentales de las muestras examinadas son parcialmente razonables en sus aspectos importantes, así como el ejercicio y aplicación de los recursos que fueron objeto de la fiscalización, todo ello producto del incumplimiento de algunos postulados básicos de contabilidad gubernamental y de diversas disposiciones legales.

Señalando además que los responsables del manejo de los recursos públicos del ente fiscalizado incurrieron en actos u omisiones que hacen presumir la existencia de daños y perjuicios causados a la hacienda y patrimonio públicos del sujeto fiscalizado, como se establece en los dictámenes de daños y perjuicios y técnico jurídico, en los que se precisan las acciones que en su caso deberán promoverse.

Asimismo, se establece que en ningún momento, las notificaciones que expide el Órgano Técnico, referentes a la solventación de observaciones como resultado de la fiscalización superior, liberan a las autoridades que manejan dichos recursos, de responsabilidades futuras que pudieran surgir

con motivo del ejercicio de las facultades de revisión, referente a lo que no fue materia de la revisión, que con base a lo que establece la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente, lleven a cabo las autoridades facultadas.

Finalmente, se informa que durante el proceso de auditoría y valoración de respuestas, se efectuaron reintegros y recuperaciones al patrimonio del sujeto fiscalizado.

- h) Dictamen que establece la cuantía de los daños y perjuicios causados a la hacienda y patrimonio públicos del municipio de Abasolo, Gto.

En este dictamen, se establece que como resultado de la revisión y evaluación de la recaudación, manejo, custodia, control y aplicación de los recursos públicos que la administración municipal de Abasolo, Gto., utilizó en el cumplimiento de los objetivos contenidos en sus presupuestos, planes y programas, se observaron irregularidades y deficiencias, de las que se desprende la existencia de daños y perjuicios causados a la hacienda y patrimonio públicos del sujeto fiscalizado.

En tal sentido se funda y motiva dicho dictamen, estableciendo los hechos de los que se deriva; la cuantía; los bienes, derechos, programas, objetivos, actos jurídicos o partidas afectadas; y los presuntos responsables.

Las observaciones de las que se desprende la existencia de daños y perjuicios son las consignadas en los numerales 4, correspondiente a autorización de cantidades de obra; y 5, relativo a precio unitario, determinándose en cada caso la cuantía correspondiente.

En virtud de la resolución recaída a los recursos de reconsideración promovidos en contra del informe de resultados, se disminuyó la cuantía de los daños y perjuicios determinados en los puntos 1.1 y 1.2 del Capítulo VIII, denominado Dictamen de Daños y Perjuicios, derivados de las observaciones plasmadas en los numerales 4 y

5, para quedar en los términos de los Resolutivos Cuarto y Quinto, contenidos en la citada resolución.

Cabe destacar la importancia de este dictamen, debido a que permitirá resarcir al sujeto fiscalizado los daños y perjuicios ocasionados, ya que con base en los artículos 44 y 52 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente, una vez que el informe de resultados sea sancionado por el Pleno del Congreso, tendrá carácter de documento público, para que los sujetos de fiscalización por conducto de su titular o por la persona a quien éstos deleguen dicha atribución, procedan a ejercer las acciones en la vía y forma que corresponda, ante la autoridad competente, dentro del término de tres meses contado a partir del día siguiente al de la notificación del acuerdo del Pleno del Congreso, mismo que podrá duplicarse a petición del sujeto de fiscalización presentada al Congreso del Estado.

En caso de que los servidores públicos responsables de ejercer dichas acciones tuvieran intereses en conflicto, en los términos que prescribe la Ley de la materia, el ejercicio de las acciones correspondientes quedará reservado a la Auditoría Superior del Estado. Para que opere dicho supuesto, deberá informarse lo conducente a la Auditoría Superior del Estado, dentro del término de quince días hábiles, contado a partir de la fecha de notificación del acuerdo del Pleno del Congreso, justificando las causales de conflicto de intereses en las que se ubican y se abstendrán de ejercer cualquier acción.

- i) Dictamen técnico jurídico.

En este dictamen se establecen las consideraciones técnico-jurídicas derivadas de las irregularidades y deficiencias detectadas en la revisión practicada, concluyendo que se desprende la existencia de responsabilidades administrativas, así como las que se derivan del dictamen de daños y perjuicios.

Las responsabilidades administrativas se derivan de las observaciones plasmadas en los numerales: 1, referente a pagos de nómina con cargo al FAISMDF; 2, relativo a registro de pasivos; 3, correspondiente a contratistas por pagar 4, referido a autorización de

cantidades de obra; 5, referente a precio unitario; 6, relativo a obras en proceso; 7, correspondiente a saldo pendiente de anticipos por amortizar; y 8, referido a calidad de obra.

Aun cuando las observaciones establecidas en los numerales 1, 2, 3, 6 y 8, se solventaron durante la etapa correspondiente, persisten las responsabilidades administrativas que se generaron por la falta de cumplimiento oportuno de las obligaciones a cargo de servidores públicos.

De las observaciones consignadas en los numerales 4, correspondiente a autorización de cantidades de obra; y 5, relativo a precio unitario, se refiere que se presume la existencia de las responsabilidades derivadas del dictamen de daños y perjuicios.

En esta parte cabe precisar que aun cuando en el dictamen técnico jurídico, se hace referencia a responsabilidades civiles, el 19 de julio de 2017, entró en vigor la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato, la cual refiere que la autoridad competente para conocer del ejercicio de las acciones anteriormente referidas es el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato.

Por lo que hace a responsabilidades penales, el dictamen técnico jurídico establece que de la revisión practicada no se desprenden situaciones que hagan presumir la existencia de dichas responsabilidades.

Es así, que en este dictamen se establecen los hechos en que se fundan las responsabilidades correspondientes, los presuntos responsables, las acciones que deberán promoverse y las autoridades que resultan competentes para conocer de dichas acciones.

En tal sentido, consideramos que dicho dictamen se encuentra suficientemente fundado y motivado, a efecto de ejercer las acciones legales que procedan ante las autoridades competentes.

j) Recurso de Reconsideración.

En fechas 20 y 25 de abril de 2017 respectivamente, dentro del plazo que prevé

el artículo 39 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, la tesorera y el ex-tesorero municipales de Abasolo, Gto., interpusieron recursos de reconsideración en contra del informe de resultados de la revisión practicada a las operaciones realizadas con recursos del Ramo 33 y de obra pública por la administración municipal de Abasolo, Gto., correspondientes al ejercicio fiscal del año 2015, concretamente en contra de las observaciones contenidas en los puntos 2, relativo a registro de pasivos; 3, correspondiente a contratistas por pagar 4, referido a autorización de cantidades de obra; 5, referente a precio unitario; 6, relativo a obras en proceso; y 7, correspondiente a saldo pendiente de anticipos por amortizar, mismos que se encuentran relacionados con los Capítulos III, denominado Pliego de Observaciones y Recomendaciones; VIII, denominado Dictamen de Daños y Perjuicios y IX, denominado Dictamen Técnico Jurídico, contenidos en el Informe de Resultados.

En tal sentido, mediante acuerdos de fechas 21 y 26 de abril de 2017, emitidos por el Auditor Superior del Estado, se dio entrada a los recursos de reconsideración, al colmarse los requisitos de procedibilidad previstos por el artículo 39 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato abrogada, ordenando la integración del expediente respectivo y el registro correspondiente, siendo radicados el 15 de mayo de 2017.

A través del acuerdo de fecha 17 de mayo de 2017, emitido por el Director General de Asuntos Jurídicos de la Auditoría Superior del Estado, se ordenó la acumulación de los expedientes integrados con motivo de la interposición de los recursos, al vincularse de manera directa.

Una vez tramitados los recursos, el Auditor Superior del Estado, el 2 de junio de 2017 emitió la resolución correspondiente, determinándose respecto a las observaciones contenidas en los numerales 2 y 3, que los agravios hechos valer por el recurrente resultaron inoperantes, imprecisos e infundados para modificar las presuntas responsabilidades determinadas, de acuerdo a lo expuesto en el considerando sexto de la resolución. En razón de lo anterior, se confirmaron las presuntas responsabilidades

administrativas determinadas en los puntos 2.1 y 3.1 del Capítulo IX, denominado Dictamen Técnico Jurídico.

Respecto a las observaciones plasmadas en los numerales 4 y 5, se resolvió que los medios probatorios adjuntados por la recurrente al recurso, resultaron suficientes para modificar el sentido de su valoración, por los argumentos que se refieren en el considerando sexto de la resolución. En razón de lo anterior, se modificó el sentido de la valoración de las observaciones, para tenerlas como parcialmente solventadas, confirmando los daños y perjuicios y las presuntas responsabilidades determinadas en los puntos 1.1 y 1.2 del Capítulo VIII, denominado Dictamen de Daños y Perjuicios; 4.1, 4.2, 5.1 y 5.2 del Capítulo IX, denominado Dictamen Técnico Jurídico. No obstante ello, se disminuyó la cuantía de los daños y perjuicios establecida en los incisos B) de los puntos 1.1 y 1.2 del Dictamen de Daños y Perjuicios, para quedar en los términos de los Resolutivos Cuarto y Quinto.

En el caso de la observación establecida en el numeral 6, se determinó que el agravio hecho valer por el recurrente resultó infundado para para modificar las presuntas responsabilidades determinadas, de conformidad con lo señalado en el considerando sexto de la resolución. En razón de lo anterior, se confirmaron las presuntas responsabilidades administrativas determinadas en el punto 6.1 del Capítulo IX, denominado Dictamen Técnico Jurídico.

Finalmente, respecto a la observación consignada en el numeral 7, se concluyó que el agravio hecho valer por el recurrente resultó infundado para modificar el sentido de su valoración, por los argumentos que se plasman en el considerando sexto de la resolución. En razón de lo anterior, se confirmó su valoración como parcialmente solventada, confirmando las presuntas responsabilidades administrativas determinadas en el punto 7.1 del Capítulo IX, denominado Dictamen Técnico Jurídico.

La referida resolución se notificó a la tesorera y al ex-tesorero municipales de Abasolo, Gto., los días 14 y 15 de junio de 2017.

V. Conclusiones:

Como ya lo habíamos señalado en párrafos anteriores, el artículo 45 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, establece que los informes de resultados solamente podrán ser observados por las dos terceras partes del Congreso del Estado cuando: a) En perjuicio del sujeto de fiscalización no se haya otorgado el derecho de audiencia o defensa; b) No se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización; y c) Cuando se viole de manera flagrante la Ley. Señalando que en tales casos el informe de resultados será devuelto al Órgano de Fiscalización Superior, a efecto de que atienda las observaciones.

En este sentido, quienes integramos esta Comisión analizamos el informe de resultados materia del presente dictamen, considerando las hipótesis referidas en el precepto anteriormente señalado.

Como se desprende del informe de resultados, en su oportunidad el Órgano Técnico dio cumplimiento a los artículos 9, fracción V, 23 fracción IV y 24 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al caso que nos ocupa, al haberse notificado las observaciones y recomendaciones derivadas de la revisión a los funcionarios y ex-funcionarios de la administración municipal de Abasolo, Gto, que fungieron como responsables del manejo del erario público durante el periodo sujeto a revisión, concediéndoles el plazo que establece la Ley para aclarar, atender o solventar documentalmente las observaciones determinadas por el Órgano Técnico. Al respecto, se presentó la documentación que se consideró suficiente para aclarar y en su caso, solventar las observaciones determinadas y atender las recomendaciones efectuadas.

De igual manera, existe en el informe de resultados la constancia de que éste se notificó al presidente, a la tesorera, al ex-presidente y al ex-tesorero municipales de Abasolo, Gto., concediéndoles el término señalado en el artículo 23 fracción VIII de la Ley de Fiscalización Superior del Estado abrogada, a efecto de que en su caso, hicieran valer el recurso de reconsideración que prevé

el artículo 39 de dicho ordenamiento legal; presentándose el referido medio de impugnación, el cual fue tramitado por el Órgano Técnico, emitiéndose por parte del Auditor Superior del Estado la resolución correspondiente, misma que consideramos se encuentra suficientemente fundada y motivada y que en su oportunidad se notificó a la tesorera y al ex-tesorero municipales de Abasolo, Gto. En tal virtud, se considera que fue respetado el derecho de audiencia o defensa por parte del Órgano Técnico.

Por otra parte, del informe de resultados podemos inferir que el Órgano Técnico en el desarrollo del procedimiento de revisión dio cumplimiento a las formalidades esenciales que la misma Ley establece para el proceso de fiscalización, al haberse practicado una revisión que estaba contemplada en el Programa General de Fiscalización 2016 de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, aprobado en su momento por el Auditor Superior. Asimismo, la revisión se efectuó conforme a las normas de auditoría aplicables al sector público, atendiendo a lo establecido en la normatividad aplicable en la materia, incluyendo las bases contables aplicables a la institución, utilizadas de acuerdo a los postulados básicos de contabilidad gubernamental.

También se dio cumplimiento de manera puntual a las fases que se establecen para los procesos de fiscalización, concluyendo con la elaboración del informe de resultados, cuyo contenido es acorde con lo que establece el artículo 43 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, destacando de manera relevante los dictámenes de daños y perjuicios y técnico jurídico, que serán el soporte para que se promuevan por parte del ayuntamiento de Abasolo, Gto., las acciones correspondientes, debiendo dar seguimiento la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato al ejercicio de dichas acciones.

Finalmente, no se desprende la existencia de alguna violación flagrante a la Ley, ya que el Órgano Técnico en la práctica de la revisión atendió lo preceptuado por la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente y en general la normatividad aplicable y los postulados básicos de contabilidad gubernamental.

En razón de lo anteriormente señalado, concluimos que el informe de resultados de la revisión practicada a las operaciones realizadas con recursos del Ramo 33 y de obra pública por la administración municipal de Abasolo, Gto., correspondientes al ejercicio fiscal del año 2015, debe sancionarse por el Congreso en los términos presentados por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato y proceder a su aprobación, considerando que no se presenta alguno de los supuestos contenidos en el artículo 45 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al caso que nos ocupa, razón por la cual no podría ser observado por el Pleno del Congreso.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 204 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

ACUERDO

Único. Con fundamento en el artículo 63 fracción XIX de la Constitución Política para el Estado, en relación con el artículo 23 fracción IX de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, abrogada mediante el decreto número 320 de la Sexagésima Segunda Legislatura, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 154, décima tercera parte, de fecha 25 de septiembre de 2015 y el artículo Tercero Transitorio de dicho decreto, se aprueba el informe de resultados formulado por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, relativo a la revisión practicada a las operaciones realizadas con recursos de los Fondos del Ramo 33, denominados Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y de obra pública, por la administración municipal de Abasolo, Gto., correspondientes al período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2015.

Con fundamento en el artículo 48 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el Auditor Superior del Estado de Guanajuato promoverá las acciones

necesarias para el fincamiento de las responsabilidades administrativas determinadas en el dictamen técnico jurídico contenido en el informe de resultados.

Se ordena dar vista del informe de resultados al ayuntamiento del municipio de Abasolo, Gto., a efecto de que se atiendan las observaciones que no se solventaron en su totalidad, así como las recomendaciones contenidas en dicho informe, en el plazo que establece el artículo 23 fracción XI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al presente caso. Asimismo, para que con base en los dictámenes de daños y perjuicios y técnico jurídico contenidos en el informe de resultados, se ejerzan las acciones que procedan ante la autoridad competente, en el término señalado en el artículo 52 de la citada Ley; y se proceda al fincamiento de las responsabilidades administrativas a que haya lugar, informando a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato de las acciones realizadas para ello, con objeto de que esta última realice el seguimiento correspondiente.

Remítase el presente acuerdo junto con su dictamen y el informe de resultados al ayuntamiento del municipio de Abasolo, Gto., así como a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, para los efectos de su competencia.

Guanajuato, Gto., 21 de agosto de 2017. La Comisión de Hacienda y Fiscalización. Dip. Elvira Paniagua Rodríguez. Dip. Angélica Casillas Martínez. Dip. María Alejandra Torres Novoa. (Con observación) Dip. Juan Carlos Muñoz Márquez. (Con observación) Dip. María Guadalupe Velázquez Díaz.»

-La C. Presidenta: Si alguna diputada o algún diputado desean hacer uso de la palabra en pro o en contra, manifiésteno indicando el sentido de su participación.

Diputada María Guadalupe Velázquez Díaz, ¿para qué efectos?

C. Dip. María Guadalupe Velázquez Díaz: Gracias presidenta, para hablar en contra del dictamen.

-La C. Presidenta: Adelante diputada, hasta por diez minutos tiene el uso de la palabra.

MANIFESTÁNDOSE EN CONTRA DEL DICTAMEN, PARTICIPA LA DIPUTADA MARÍA GUADALUPE VELÁZQUEZ DÍAZ.



C. Dip. María Guadalupe Velázquez Díaz:

Gracias presidenta. Muy buenas tardes a todos. Compañeros diputados. Medios de comunicación. Público en general.

Acudo a esta tribuna para hablar en contra del presente dictamen y pedir que el mismo sea devuelto a la Auditoría del Estado para su posterior análisis.

El presente dictamen aborda la revisión de operaciones realizadas con recursos del Ramo 33 y Obra Pública durante del ejercicio fiscal 2015 del municipio de Abasolo, Gto. El informe de resultados cuenta diversas observaciones, en las que se describen faltas administrativas, civiles y penales, de las cuales, en su mayoría estoy de acuerdo en la determinación de las mismas; sin embargo, existe una de ellas que considero debe ser analizada con mayor profundidad y me refiero a la observación número 5 referente a «precios unitarios». Esta observación se desprende de la revisión al contrato y sus respectivas acciones de obra pública relativas a la ampliación de cuartos de vivienda en diferentes localidades del municipio de Abasolo, Gto. Se observa un pago en exceso de \$270,763.44 pesos. Dicho monto surge de la ejecución de tan solo dos conceptos de obra: lo referente a la cimentación, o en otras palabras, la base en donde se apoyaría la vivienda.

La empresa contratista, decidió cambiar el tipo de cimentación sin solicitar el cambio de concepto de obra y mucho menos la autorización del supervisor de la obra.

Los conceptos de obra descritos en el contrato referente a la cimentación describen la construcción de muro de enrase a base de block de concreto y la excavación de una zanja con una profundidad de 54 para la construcción del muro de enrase a lo largo de todo el perímetro de la vivienda o del cuarto. Estos conceptos desde contrato, fueron cotizados en 195 pesos por metro lineal, lo que equivale a una inversión de 298 mil pesos, tan solo en este concepto. El contratista decidió cambiar este proceso constructivo por otro que representaba menor costo y menor calidad: una zanja a una profundidad de 23 centímetros, más de la mitad de lo que se proponía en el contrato y muros fabricados a partir del tabique rojo. Estos nuevos conceptos tienen valor en el mercado de 42 pesos; estamos hablando de una diferencia en costos de, por lo menos, 150 pesos por metro lineal.

La inversión hecha por la empresa en estas acciones fue de tan solo 65 mil pesos; sin embargo, la empresa recibió el pago íntegro de los conceptos estipulados en el contrato. Fue hasta la ejecución de la presente auditoría, cuando se localizan las irregularidades, mismas que quedaron bajo tierra y que difícilmente serían revisadas por un supervisor de obra que acepta no haber acudido con periodicidad a la obra.

El dolo es la voluntad deliberada de cometer un delito a sabiendas de su ilegalidad. El dolo implica la voluntad maliciosa de engañar a alguien o de incumplir una obligación ya contraída.

El Auditor General comenta que en la bitácora de obra no cuenta con registro alguno del cambio de conceptos. La Auditoría imputa responsabilidades administrativas y civiles para estos hechos, razonamiento con el que estoy completamente de acuerdo; sin embargo, ¿no es más que evidente el dolo, por parte de la contratista, en estas acciones poco éticas y engañosas? mi razonamiento profesional sólo me lleva concluir que estamos ante un evidente abuso de confianza, abuso que pudiera llevar a la Auditoría a imputar también responsabilidades penales. El cambio en el proceso constructivo tiene consecuencias mayores.

Hoy, la empresa constructora ha definido el futuro de las familias beneficiadas al construir una cimentación poco resistente, impide la construcción de la planta alta; por lo tanto, el sueño de ver crecer el patrimonio familiar, ha quedado truncado.

Cabe señalar que los beneficiarios de este tipo de programas, según las reglas de operación, son ciudadanos en situación de pobreza que no tienen la posibilidad de acceder a un crédito INFONAVIT o de otro tipo, este es el claro ejemplo de acciones malas que parecen buenas. Y no puedo dejar pasar que no son las únicas observaciones graves que tiene esta empresa en este mismo contrato; dentro del mismo, pero bajo otros conceptos, la Auditoría detectó el cobro de volúmenes en exceso de otros 205 mil pesos, que sumados a los ya ampliamente explicados, nos da un monto para ser reintegrado de por lo menos 476 mil pesos en un solo contrato, en una sola obra, por la misma empresa.

Por lo anterior es que solicito a este Pleno su voto en contra y con ello devolver el informe de resultados a la Auditoría Superior del Estado, con el objetivo de que se realice un replanteamiento sobre el sentido de la dictaminación de las presuntas responsabilidades contenidas en el numeral 5 y, con ello, determine posibles responsabilidades o hechos constitutivos de un delito, con base en un nuevo escrutinio de valoración de las documentales que integran el informe de resultados materia del presente dictamen. Es cuánto y muchísimas gracias.

-La C. Presidenta: Gracias. Agotada la intervención y en virtud de no haberse registrado más participaciones, se pide a la secretaría que proceda a recabar votación nominal de la Asamblea, a través del sistema electrónico, a efecto de aprobar o no el dictamen puesto a su consideración. Se abre el sistema electrónico.

-La Secretaría: En votación nominal, por el sistema electrónico, se consulta a las diputadas y a los diputados si aprueba el dictamen puesto a su consideración.

(Votación)

-La **C. Presidenta**: Diputado Juan Gabriel Villafaña Covarrubias, ¿cuál es el motivo de su abstención?

C. Dip. Juan Gabriel Villafaña Covarrubias: Con fundamento en el artículo 203 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, me abstengo de emitir mi voto, toda vez que fungí como regidor en el municipio de Abasolo, Gto., durante la administración 2012-2015.

-La **C. Presidenta**: Gracias.

-La **Secretaría**: ¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

-La **C. Presidenta**: Se cierra el sistema electrónico.

-La **Secretaría**: Señora presidenta, le informo a usted que se registraron 34 votos en contra, 1 abstención y 0 votos a favor.

-La **C. Presidenta**: El dictamen ha sido aprobado no ha sido aprobado.

En consecuencia y en razón de tratarse de un dictamen derivado de un informe de resultados formulado por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, con fundamento en el artículo 182 de nuestra Ley Orgánica; se regresa el dictamen a la Comisión de Hacienda y Fiscalización, para análisis y, en su caso, modificación.

Se somete a discusión el dictamen formulado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la revisión practicada a las operaciones realizadas con recursos del Ramo 33 y de obra pública por la administración municipal de Pénjamo, Gto., correspondientes al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2015.

DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN FORMULADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FISCALIZACIÓN, RELATIVO AL INFORME DE RESULTADOS DE LA REVISIÓN PRACTICADA A LAS OPERACIONES REALIZADAS CON RECURSOS DEL RAMO 33 Y DE OBRA PÚBLICA POR LA

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE PÉNJAMO, GTO., CORRESPONDIENTES AL PERIODO COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2015.

«C. PRESIDENTE DEL CONGRESO DEL ESTADO. PRESENTE.

A esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le fue turnado para su estudio y dictamen, el informe de resultados de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a las operaciones realizadas con recursos del Ramo 33 y de obra pública por la administración municipal de Pénjamo, Gto., correspondientes al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2015.

Una vez analizado el referido informe de resultados, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 112, fracción XII y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos rendir el siguiente:

D i c t a m e n

I. Competencia:

Las facultades de la legislatura local en materia de fiscalización de las cuentas públicas tienen su fundamento en lo dispuesto por el artículo 63 fracciones XVIII, XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato. Estos dispositivos establecen que el Congreso del Estado tiene la facultad de fiscalizar la cuenta pública del Poder Ejecutivo, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paraestatal, las del Poder Judicial y de los organismos autónomos; así como las cuentas públicas municipales, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paramunicipal; y verificar el desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas. De igual manera, puede acordar la práctica de auditorías a los sujetos de fiscalización, cuando exista causa justificada para ello, auxiliándose para el cumplimiento de dichas facultades por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

En el artículo 49 fracción III de la Ley de Coordinación Fiscal, se establece la facultad

de los Congresos Locales a través de sus órganos de fiscalización, de verificar en la fiscalización de las cuentas públicas de los municipios, que los recursos de los fondos de aportaciones federales se hayan previsto a los fines establecidos en dicha Ley.

Asimismo, el artículo 66 fracción VIII de dicho Ordenamiento Constitucional establece que la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato deberá informar al Congreso del Estado del resultado de la revisión de la cuenta pública y demás asuntos derivados de la fiscalización, incluyendo los dictámenes, informes de resultados, comentarios y observaciones de las auditorías, constituyendo una de las fases del proceso de fiscalización

De igual forma, el artículo 8 fracción XX de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato vigente anteriormente y que es aplicable al presente caso, establece como atribución del Órgano de Fiscalización Superior rendir al Congreso del Estado, los informes derivados del ejercicio de la función de fiscalización.

Al respecto, cabe señalar que mediante el decreto número 320 de la Sexagésima Segunda Legislatura, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 154, décima tercera parte, de fecha 25 de septiembre de 2015 se emitió la nueva Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, misma que entró en vigor el 24 de diciembre de 2015. No obstante lo anterior, en su artículo Tercero Transitorio se establece que los asuntos que se encuentran en trámite o en proceso a cargo del Órgano de Fiscalización Superior a la entrada en vigor de la ley, continuarán tramitándose, por la Auditoría Superior, en los términos de la ley abrogada. Es así que en el caso que nos ocupa se aplicará lo previsto por la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

En razón de lo cual, la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato abrogada establecía que el Órgano de Fiscalización Superior remitiría los informes de resultados al Congreso del Estado, a efecto de que éste realizara la declaratoria correspondiente, señalándose en el artículo 45 que el informe de resultados únicamente podrá ser observado por las dos

terceras partes de los integrantes del Congreso cuando: a) En perjuicio del sujeto de fiscalización no se haya otorgado el derecho de audiencia o defensa; b) No se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización; y c) Cuando se viole de manera flagrante la Ley; señalando que en tales casos el informe de resultados será devuelto al Órgano de Fiscalización Superior, a efecto de que atienda las observaciones.

Con la finalidad de que el Congreso dé cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato establece en su artículo 112, fracción XII que a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización, le compete el conocimiento y dictamen de los asuntos relativos a los informes de resultados que emita la Auditoría Superior del Estado.

A efecto de cumplir con las atribuciones conferidas a esta Comisión, y en observancia a lo que establece la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente, el presente dictamen se ocupará exclusivamente de los aspectos que la propia Ley señala y por los cuales podría ser observado o no, el informe de resultados.

II. Antecedentes:

De conformidad con los artículos 66, fracción IV de la Constitución Política Local y 82, fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato corresponde a la Auditoría Superior del Estado, acordar y practicar auditorías conforme a su programa anual y ejecutar las que acuerde el Congreso del Estado en los términos de la fracción XXVIII del Artículo 63 de dicha Constitución.

Asimismo, el artículo 16 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, establece que la Auditoría Superior establecerá un Programa General de Fiscalización, señalando los actos y sujetos de fiscalización, los que serán objeto de auditoría o revisión conforme a los criterios y normas que se establezcan en el Reglamento.

En ejercicio de esta función, el Auditor Superior del Estado aprobó el Programa General de Fiscalización 2016 de la

Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, anteriormente denominado Programa Anual de Auditorías del entonces Órgano de Fiscalización Superior. En dicho Programa se contempló la práctica de una revisión a las operaciones realizadas con recursos del Ramo 33 y de obra pública por la administración municipal de Pénjamo, Gto., correspondientes al período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2015.

La revisión practicada conforme a lo expresado en los párrafos anteriores concluyó con la elaboración del informe de resultados que se remitió al Congreso, el cual se turnó a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización el 22 de junio de 2017 para su estudio y dictamen, siendo radicado el 26 de junio del año en curso.

III. Procedimiento de Revisión:

La revisión dio inicio el 7 de noviembre de 2016 y tuvo por objetivo examinar las cifras que muestra la información financiera del periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2015 y comprobar que la administración, control, utilización y destino de los recursos financieros, humanos y patrimoniales a cargo de la administración municipal de Pénjamo, Gto., fueron aplicados con transparencia y atendiendo a criterios de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal, propiciando su óptimo aprovechamiento. Asimismo, verificar que la actividad financiera se haya realizado con estricto apego a la Ley de Ingresos para dicho Municipio y al presupuesto de egresos autorizado, ambos para el ejercicio 2015, así como a los reglamentos y demás ordenamientos legales y normativos aplicables. De igual manera, consistió en verificar que los recursos del Ramo 33 y obra pública, se aplicaron de conformidad con lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal y demás normativa aplicable.

Con la finalidad de cumplir con lo establecido por el artículo 30 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al presente caso, el informe de resultados establece las herramientas técnicas y métodos que se estimaron adecuados en la práctica de la

revisión, señalando que ésta se efectuó de acuerdo con las normas internacionales de auditoría, emitidas por la Federación Internacional de Contadores Públicos y adoptadas en México por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, que son aplicables al sector público, utilizando procedimientos y métodos de investigación que se consideraron convenientes a la documentación comprobatoria proporcionada por el sujeto fiscalizado y que dicha documentación está integrada de acuerdo a las bases contables emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Asimismo, el informe establece que se verificó, con base en pruebas selectivas, la evidencia que respalda las transacciones realizadas con recursos del Ramo 33 y obra pública, las que están soportadas en las cifras y revelaciones de la información financiera, atendiendo a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental; en las bases y criterios establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable; en la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato; en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato; en la Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato para el Ejercicio Fiscal de 2015; en la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato; y en la Ley de Ingresos para el Municipio de Pénjamo, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2015. Lo anterior, conforme lo disponen los ordenamientos legales aplicables en la materia, incluyendo sus bases contables, utilizadas de acuerdo a los postulados básicos de contabilidad gubernamental; la presentación de la información contable; las variaciones presupuestales; las estimaciones significativas hechas por la administración; los resultados de la gestión financiera; y la incidencia de sus operaciones en la hacienda pública del sujeto fiscalizado. Es así, que se seleccionaron para su revisión diversas obras y acciones efectuadas con recursos de los Fondos de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y para el Fortalecimiento de los Municipios y los remanentes del primero de ellos; así como obras y acciones ejecutadas con recursos municipales, estatales y federales

y sus remanentes y provenientes de aportaciones de beneficiarios. También se verificaron recursos en bancos por ejercer.

Como parte del proceso de fiscalización, en fechas 24 y 27 de febrero de 2017, se dio vista de las observaciones y recomendaciones a los titulares y ex-titulares del sujeto fiscalizado que fungieron como responsables del manejo del erario público durante el periodo sujeto a revisión, concediéndoles un plazo de treinta días hábiles para aclarar, atender o solventar documentalmente las observaciones determinadas por el Órgano Técnico. Lo anterior, para dar cumplimiento a lo preceptuado por los artículos 9, fracción V, 23, fracción IV y 24 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato vigente en su momento.

Los días 28 de febrero, 24 de marzo y 18 de abril de 2017, se presentaron oficios de respuesta a las observaciones y recomendaciones derivadas de la revisión practicada, anexándose la información y documentación que se consideró suficiente para aclarar y en su caso, solventar las observaciones determinadas y atender las recomendaciones efectuadas. Una vez valorada la documentación aportada, se procedió a la elaboración del informe de resultados materia del presente dictamen.

El 6 de junio 2017, el informe de resultados se notificó al presidente, al tesorero, al ex-presidente y a la ex-tesorera municipales de Pénjamo, Gto., para que en su caso, hicieran valer el recurso de reconsideración previsto por el artículo 39 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al caso que nos ocupa, haciéndoles saber que contaban con un término de cinco días hábiles para tal efecto. Con lo anterior, se dio cumplimiento a la fracción VIII del artículo 23 de la citada Ley.

Este término transcurrió sin que, dentro del mismo, se hubiere promovido el recurso de reconsideración, como consta en la razón levantada por el Auditor Superior del Estado el 20 de junio de 2017, en la que se realiza el cómputo del término para la interposición del recurso, contado a partir de la fecha de la notificación del informe de resultados.

IV. Contenido del Informe de Resultados:

En cumplimiento a lo establecido por el artículo 43 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al caso que nos ocupa, el informe de resultados contiene los siguientes apartados:

a) Conclusiones del proceso de fiscalización.

Por lo que se refiere a este punto, se establecen los resultados de la gestión financiera que se reflejan en los rubros de ingresos, egresos y resultado del ejercicio; la evaluación y comprobación de los ingresos y egresos; la información técnica, financiera y contable que sirvió de apoyo a la evaluación; un análisis sintético del proceso de evaluación; y la propuesta de aprobación o desaprobación de los conceptos fiscalizados.

b) Análisis sobre el cumplimiento de los postulados básicos de contabilidad gubernamental y de los ordenamientos legales correspondientes.

En esta parte se concluye que la administración municipal de Pénjamo, Gto., cumplió con las bases contables aplicables a la institución y parcialmente con los postulados básicos de contabilidad gubernamental, estableciendo que se incumplieron los postulados básicos de Sustancia Económica, Revelación Suficiente y Devengo Contable.

También se establece que se observó el incumplimiento de diversas disposiciones legales, consignándose el análisis correspondiente en el dictamen técnico jurídico al que más adelante haremos referencia.

c) Pliego de observaciones y recomendaciones derivadas de la revisión.

En esta parte se desglosan las observaciones detectadas en la revisión practicada; asimismo, se establecen las Recomendaciones Generales formuladas por el Órgano Técnico. En cada una de las observaciones realizadas, se plasman las

acciones preventivas y correctivas que se deben llevar a cabo para subsanar las situaciones detectadas durante el proceso de revisión.

- d) Diligencias y acciones practicadas para aclarar o solventar las observaciones y recomendaciones.

La inclusión de este punto se justifica para determinar que no se haya violentado el derecho de audiencia o defensa en perjuicio del sujeto fiscalizado; el informe concluye afirmando que se dio cabal cumplimiento a lo preceptuado por los artículos 9, fracción V, 23 fracciones IV y V y 24 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato vigente en su momento, al haberse notificado a los responsables del manejo del erario público durante el periodo sujeto a revisión, las observaciones y recomendaciones determinadas, otorgándoles el plazo que señala la Ley para aclarar, atender o solventar documentalmente dichas observaciones.

De lo anterior, derivan las observaciones que fueron solventadas, al haberse proporcionado la información y documentación que se consideró suficiente para tal efecto. Es así que durante la etapa procesal correspondiente, se solventaron las observaciones contenidas en los numerales 1, referente a registro contable y presupuestal por fuente de financiamiento; 2, relativo a registro contable por aportaciones a convenios; 5, referido a autorización de cantidades de obra. Contrato PMP/DOPDU/SL/CODE/2015-01 (Recurso Federal 2015); y 9, correspondiente a calidad de obra. Contrato PMP/DOPDU/SE/METROPOLITANO/2014-02 (Federal Remanentes).

- e) Informe sobre la situación que guardan las recomendaciones u observaciones que no fueron atendidas o solventadas.

En esta parte, se consignan las observaciones y recomendaciones en las que no se presentó respuesta alguna para su atención o aquéllas en que aun cuando se hubiera presentado información o

documentación, al realizarse el análisis y valoración de la misma, los datos proporcionados no se consideraron suficientes para solventarlas o atenderlas en su totalidad, estableciéndose en cada caso las razones por las que se consideran no justificadas.

En tal sentido, se solventaron parcialmente las observaciones plasmadas en los numerales 3, referido a obras en proceso (Activo no Circulante); y 8, correspondiente a autorización de precio unitario. Contrato PMP/DOPDU/SE/R33-F1/2014-06 (FAISMDF Remanentes).

No se solventaron las observaciones establecidas en los numerales 4, correspondiente a calidad de obra. Contrato PMP/DOPDU/SE/R33-F1/2015-01 (FAISMDF 2015); 6, referente a autorización de cantidades de obra. Contrato PMP/DOPDU/SI/ZM/2015-01 (Recurso Federal 2015); y 7, relativo a autorización de cantidades de obra. Contrato PMP/DOPDU/SE/R33-F1/2014-06 (FAISMDF Remanentes).

En el apartado de Recomendaciones Generales, no se atendió el punto R1., relativo a subejercicio de los recursos FAISMDF 2015.

- f) Señalamiento de las irregularidades detectadas.

En este punto se establecen las observaciones que no se solventaron en su totalidad, de las que puede presumirse la existencia de responsabilidades y que se analizan en los dictámenes de daños y perjuicios y técnico jurídico.

- g) Observaciones y comentarios del Auditor Superior, derivados del proceso de fiscalización.

El Auditor Superior del Estado concluyó que la información contenida en los estados financieros y de situación presupuestal y los reportes documentales de las muestras examinadas son parcialmente razonables en sus aspectos importantes, así como el ejercicio y aplicación de los recursos que fueron objeto de la fiscalización, todo ello producto del incumplimiento de algunos postulados básicos de contabilidad gubernamental y de diversas disposiciones legales.

Señalando además que los responsables del manejo de los recursos públicos del ente fiscalizado incurrieron en actos u omisiones que hacen presumir la existencia de daños y perjuicios causados a la hacienda y patrimonio públicos del sujeto fiscalizado, como se establece en los dictámenes de daños y perjuicios y técnico jurídico, en los que se precisan las acciones que en su caso deberán promoverse.

Asimismo, se establece que en ningún momento, las notificaciones que expide el Órgano Técnico, referentes a la solventación de observaciones como resultado de la fiscalización superior, liberan a las autoridades que manejan dichos recursos, de responsabilidades futuras que pudieran surgir con motivo del ejercicio de las facultades de revisión, referente a lo que no fue materia de la revisión, que con base a lo que establece la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente, lleven a cabo las autoridades facultadas.

Finalmente, se informa que durante el proceso de auditoría y valoración de respuestas, se efectuaron reintegros y recuperaciones al patrimonio del sujeto fiscalizado.

- h) Dictamen que establece la cuantía de los daños y perjuicios causados a la hacienda y patrimonio públicos del municipio de Pénjamo, Gto.

En este dictamen, se establece que como resultado de la revisión y evaluación de la recaudación, manejo, custodia, control y aplicación de los recursos públicos que la administración municipal de Pénjamo, Gto., utilizó en el cumplimiento de los objetivos contenidos en sus presupuestos, planes y programas, se observaron irregularidades y deficiencias, de las que se desprende la existencia de daños y perjuicios causados a la hacienda y patrimonio públicos del sujeto fiscalizado.

En tal sentido se funda y motiva dicho dictamen, estableciendo los hechos de los que se deriva; la cuantía; los bienes, derechos, programas, objetivos, actos jurídicos o

partidas afectadas; y los presuntos responsables.

Las observaciones de las que se desprende la existencia de daños y perjuicios son las consignadas en los numerales 4, correspondiente a calidad de obra. Contrato PMP/DOPDU/SE/R33-F1/2015-01 (FAISMDF 2015); 6, referente a autorización de cantidades de obra. Contrato PMP/DOPDU/SI/ZM/2015-01 (Recurso Federal 2015); 7, relativo a autorización de cantidades de obra. Contrato PMP/DOPDU/SE/R33-F1/2014-06 (FAISMDF Remanentes); y 8, correspondiente a autorización de precio unitario. Contrato PMP/DOPDU/SE/R33-F1/2014-06 (FAISMDF Remanentes), determinándose en cada caso la cuantía correspondiente.

Cabe destacar la importancia de este dictamen, debido a que permitirá resarcir al sujeto fiscalizado los daños y perjuicios ocasionados, ya que con base en los artículos 44 y 52 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente, una vez que el informe de resultados sea sancionado por el Pleno del Congreso, tendrá carácter de documento público, para que los sujetos de fiscalización por conducto de su titular o por la persona a quien éstos deleguen dicha atribución, procedan a ejercer las acciones en la vía y forma que corresponda, ante la autoridad competente, dentro del término de tres meses contado a partir del día siguiente al de la notificación del acuerdo del Pleno del Congreso, mismo que podrá duplicarse a petición del sujeto de fiscalización presentada al Congreso del Estado.

En caso de que los servidores públicos responsables de ejercer dichas acciones tuvieran intereses en conflicto, en los términos que prescribe la Ley de la materia, el ejercicio de las acciones correspondientes quedará reservado a la Auditoría Superior del Estado. Para que opere dicho supuesto, deberá informarse lo conducente a la Auditoría Superior del Estado, dentro del término de quince días hábiles, contado a partir de la fecha de notificación del acuerdo del Pleno del Congreso, justificando las causales de conflicto de intereses en las que se ubican y se abstendrán de ejercer cualquier acción.

- i) Dictamen técnico jurídico.

En este dictamen se establecen las consideraciones técnico-jurídicas derivadas de las irregularidades y deficiencias detectadas en la revisión practicada, concluyendo que se desprende la existencia de responsabilidades administrativas, así como las que se derivan del dictamen de daños y perjuicios.

Las responsabilidades administrativas se derivan de las observaciones plasmadas en los numerales: 1, referente a registro contable y presupuestal por fuente de financiamiento; 2, relativo a registro contable por aportaciones a convenios; 3, referido a obras en proceso (Activo no Circulante); 4, correspondiente a calidad de obra. Contrato PMP/DOPDU/SE/R33-F1/2015-01 (FAISMDF 2015); 5, referente a autorización de cantidades de obra. Contrato PMP/DOPDU/SL/CODE/2015-01 (Recurso Federal 2015); 6, relativo a autorización de cantidades de obra. Contrato PMP/DOPDU/SI/ZM/2015-01 (Recurso Federal 2015); 7, referido a autorización de cantidades de obra. Contrato PMP/DOPDU/SE/R33-F1/2014-06 (FAISMDF Remanentes); 8, correspondiente a autorización de precio unitario. Contrato PMP/DOPDU/SE/R33-F1/2014-06 (FAISMDF Remanentes); y 9, referente a calidad de obra. Contrato PMP/DOPDU/SE/METROPOLITANO/2014-02 (Federal Remanentes).

Aun cuando las observaciones establecidas en los numerales 1, 2, 5 y 9, se solventaron durante la etapa correspondiente, persisten las responsabilidades administrativas que se generaron por la falta de cumplimiento oportuno de las obligaciones a cargo de servidores públicos.

Respecto al punto R1., relativo a subejercicio de los recursos FAISMDF 2015, éste se emitió con el carácter de recomendación, por lo tanto, aun cuando no se atendió, no conlleva responsabilidad alguna.

De las observaciones consignadas en los numerales 4, correspondiente a calidad de obra. Contrato PMP/DOPDU/SE/R33-F1/2015-01 (FAISMDF 2015); 6, referente a autorización de cantidades de obra. Contrato

PMP/DOPDU/SI/ZM/2015-01 (Recurso Federal 2015); 7, relativo a autorización de cantidades de obra. Contrato PMP/DOPDU/SE/R33-F1/2014-06 (FAISMDF Remanentes); y 8, correspondiente a autorización de precio unitario. Contrato PMP/DOPDU/SE/R33-F1/2014-06 (FAISMDF Remanentes), se refiere que se presume la existencia de las responsabilidades derivadas del dictamen de daños y perjuicios.

En esta parte cabe precisar que aun cuando en el dictamen técnico jurídico, se hace referencia a responsabilidades civiles, el 19 de julio de 2017, entró en vigor la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato, la cual refiere que la autoridad competente para conocer del ejercicio de las acciones anteriormente referidas es el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato.

Por lo que hace a responsabilidades penales, el dictamen técnico jurídico establece que de la revisión practicada no se desprenden situaciones que hagan presumir la existencia de dichas responsabilidades.

Es así, que en este dictamen se establecen los hechos en que se fundan las responsabilidades correspondientes, los presuntos responsables, las acciones que deberán promoverse y las autoridades que resultan competentes para conocer de dichas acciones.

En tal sentido, consideramos que dicho dictamen se encuentra suficientemente fundado y motivado, a efecto de ejercer las acciones legales que procedan ante las autoridades competentes.

V. Conclusiones:

Como ya lo habíamos señalado en párrafos anteriores, el artículo 45 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, establece que los informes de resultados solamente podrán ser observados por las dos terceras partes del Congreso del Estado cuando: a) En perjuicio del sujeto de fiscalización no se haya otorgado el derecho de audiencia o defensa; b) No se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización; y c) Cuando se viole

de manera flagrante la Ley. Señalando que en tales casos el informe de resultados será devuelto al Órgano de Fiscalización Superior, a efecto de que atienda las observaciones.

En este sentido, quienes integramos esta Comisión analizamos el informe de resultados materia del presente dictamen, considerando las hipótesis referidas en el precepto anteriormente señalado.

Como se desprende del informe de resultados, en su oportunidad el Órgano Técnico dio cumplimiento a los artículos 9, fracción V, 23 fracción IV y 24 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al caso que nos ocupa, al haberse notificado las observaciones y recomendaciones derivadas de la revisión a los funcionarios y ex-funcionarios de la administración municipal de Pénjamo, Gto., que fungieron como responsables del manejo del erario público durante el periodo sujeto a revisión, concediéndoles el plazo que establece la Ley para aclarar, atender o solventar documentalmente las observaciones determinadas por el Órgano Técnico. Al respecto, se presentó la documentación que se consideró suficiente para aclarar y en su caso, solventar las observaciones determinadas y atender las recomendaciones efectuadas.

De igual manera, existe en el informe de resultados la constancia de que éste se notificó al presidente, al tesorero, al ex-presidente y a la ex-tesorera municipales de Pénjamo, Gto., concediéndoles el término señalado en el artículo 23 fracción VIII de la Ley de Fiscalización Superior del Estado abrogada, a efecto de que en su caso, hicieran valer el recurso de reconsideración que prevé el artículo 39 de dicho ordenamiento legal; no habiéndose presentado en este plazo el referido medio de impugnación, tal y como se desprende de la constancia expedida por el Auditor Superior del Estado y que obra en el informe de resultados. En tal virtud, se considera que fue respetado el derecho de audiencia o defensa por parte del Órgano Técnico.

Por otra parte, del informe de resultados podemos inferir que el Órgano Técnico en el desarrollo del procedimiento de revisión dio cumplimiento a las formalidades esenciales que la misma Ley establece para el

proceso de fiscalización, al haberse practicado una revisión que estaba contemplada en el Programa General de Fiscalización 2016 de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, aprobado en su momento por el Auditor Superior. Asimismo, la revisión se efectuó conforme a las normas de auditoría aplicables al sector público, atendiendo a lo establecido en la normatividad aplicable en la materia, incluyendo las bases contables aplicables a la institución, utilizadas de acuerdo a los postulados básicos de contabilidad gubernamental.

También se dio cumplimiento de manera puntual a las fases que se establecen para los procesos de fiscalización, concluyendo con la elaboración del informe de resultados, cuyo contenido es acorde con lo que establece el artículo 43 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, destacando de manera relevante los dictámenes de daños y perjuicios y técnico jurídico, que serán el soporte para que se promuevan por parte del ayuntamiento de Pénjamo, Gto., las acciones correspondientes, debiendo dar seguimiento la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato al ejercicio de dichas acciones.

Finalmente, no se desprende la existencia de alguna violación flagrante a la Ley, ya que el Órgano Técnico en la práctica de la revisión atendió lo preceptado por la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente y en general la normatividad aplicable y los postulados básicos de contabilidad gubernamental.

En razón de lo anteriormente señalado, concluimos que el informe de resultados de la revisión practicada a las operaciones realizadas con recursos del Ramo 33 y de obra pública por la administración municipal de Pénjamo, Gto., correspondientes al ejercicio fiscal del año 2015, debe sancionarse por el Congreso en los términos presentados por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato y proceder a su aprobación, considerando que no se presenta alguno de los supuestos contenidos en el artículo 45 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al caso

que nos ocupa, razón por la cual no podría ser observado por el Pleno del Congreso.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 204 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

ACUERDO

Único. Con fundamento en el artículo 63 fracción XIX de la Constitución Política para el Estado, en relación con el artículo 23 fracción IX de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, abrogada mediante el decreto número 320 de la Sexagésima Segunda Legislatura, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 154, décima tercera parte, de fecha 25 de septiembre de 2015 y el artículo Tercero Transitorio de dicho decreto, se aprueba el informe de resultados formulado por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, relativo a la revisión practicada a las operaciones realizadas con recursos de los Fondos del Ramo 33, denominados Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y de obra pública, por la administración municipal de Pénjamo, Gto., correspondientes al período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2015.

Con fundamento en el artículo 48 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el Auditor Superior del Estado de Guanajuato promoverá las acciones necesarias para el fincamiento de las responsabilidades administrativas determinadas en el dictamen técnico jurídico contenido en el informe de resultados.

Se ordena dar vista del informe de resultados al ayuntamiento del municipio de Pénjamo, Gto., a efecto de que se atiendan las observaciones que no se solventaron en su totalidad, así como las recomendaciones contenidas en dicho informe, en el plazo que establece el artículo 23 fracción XI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al presente caso.

Asimismo, para que con base en los dictámenes de daños y perjuicios y técnico jurídico contenidos en el informe de resultados, se ejerzan las acciones que procedan ante la autoridad competente, en el término señalado en el artículo 52 de la citada Ley; y se proceda al fincamiento de las responsabilidades administrativas a que haya lugar, informando a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato de las acciones realizadas para ello, con objeto de que esta última realice el seguimiento correspondiente.

Remítase el presente acuerdo junto con su dictamen y el informe de resultados al ayuntamiento del municipio de Pénjamo, Gto., así como a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, para los efectos de su competencia.

Guanajuato, Gto., 21 de agosto de 2017. La Comisión de Hacienda y Fiscalización. Dip. Elvira Paniagua Rodríguez. Dip. Angélica Casillas Martínez. Dip. María Alejandra Torres Novoa. Dip. Juan Carlos Muñoz Márquez. Dip. María Guadalupe Velázquez Díaz.»

-La C. Presidenta: Si alguna diputada o algún diputado desean hacer uso de la palabra en pro o en contra, manifiésteno indicando el sentido de su participación.

En virtud de que no se han registrado participaciones, se pide a la secretaría que proceda a recabar votación nominal de la Asamblea, a través del sistema electrónico, a efecto de aprobar o no el dictamen puesto a su consideración. Se abre el sistema electrónico.

-La Secretaría: En votación nominal, por el sistema electrónico, se consulta a las diputadas y a los diputados si aprueba el dictamen puesto a su consideración.

(Votación)

¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

-**La C. Presidenta:** Se cierra el sistema electrónico.

-**La Secretaría:** Señora presidenta, se registraron 35 votos a favor y ningún voto en contra.

-**La C. Presidenta:** El dictamen ha sido aprobado por unanimidad de votos.

Remítase el acuerdo aprobado junto con su dictamen y el informe de resultados, al ayuntamiento de Pénjamo, Gto., así como a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato para los efectos de su competencia.

ASUNTOS GENERALES

Corresponde abrir el registro para tratar asuntos de interés general. Me permito informar que previamente se ha inscrito el diputado Lorenzo Salvador Chávez Salazar, para hablar sobre *el Día Mundial del Turismo*. Si algún otro integrante de la Asamblea desea inscribirse, manifiéstelo a esta presidencia, indicando el tema de su participación.

¿Diputado Rigoberto Paredes Villagómez?

C. Dip. Rigoberto Paredes Villagómez: Señora presidenta, había pedido el uso de la voz.

-**La C. Presidenta:** Diputada Irma Leticia González Sánchez, ¿con qué tema?

C. Dip. Irma Leticia González Sánchez: Con el tema de seguridad.

-**La C. Presidenta:** Diputado Rigoberto Paredes Villagómez, ¿con qué tema?

C. Dip. Rigoberto Paredes Villagómez: La producción del maíz.

-**La C. Presidenta:** Tiene el uso de la voz el diputado Lorenzo Salvador Chávez Salazar, hasta por diez minutos.

PARTICIPACIÓN DEL DIPUTADO LORENZO SALVADOR CHÁVEZ SALAZAR, SOBRE EL DÍA MUNDIAL DEL TURISMO.



C. Dip. Lorenzo Salvador Chávez Salazar: Muy buenas tardes compañeras y compañeros diputados, medios de comunicación e invitados. Con el permiso de la presidencia.

En septiembre de 1979 la Asamblea General de la Organización Mundial del Turismo, decidió crear el Día Mundial del Turismo a partir del año de 1980. Esta fecha se eligió por coincidir con el aniversario de la aprobación de los Estatutos de la Organización Mundial de Turismo el 27 de Septiembre de 1970.

Durante las últimas décadas, el turismo ha crecido y se ha diversificado de manera constante. Se ha convertido así en uno de los sectores más importantes y de mayor crecimiento del mundo, del que se benefician prácticamente todos los países.

Los desplazamientos internacionales de turistas a nivel mundial han pasado de 25 millones en 1950 a 1,200 millones en 2015. En el mismo periodo, los ingresos provenientes del turismo en los países de destino aumentaron de 2,000 millones de dólares a 1,260 billones de dólares, se calcula que este sector representa el 10 por ciento del Producto Interior Bruto mundial, emplea al 10 por ciento de los trabajadores del planeta y continuará creciendo a una medida anual del 3,3 por ciento hasta 2030.

Es importante destacar la resiliencia del sector mostrada en los años recientes que siguió creciendo de manera casi ininterrumpida, a pesar de la crisis económica mundial, las catástrofes naturales y las pandemias.

Como cualquier actividad, el turismo tiene un poderoso efecto sobre la economía, la sociedad y el medio ambiente, tanto en los países de origen como en los de destino, pero

sobre todo en estos últimos. Además de las repercusiones socioeconómicas, este sector, si se gestiona de manera sostenible, puede contribuir a la conservación del medio ambiente, la apreciación de las culturas y el entendimiento entre los pueblos

«El turismo sostenible, una herramienta para el desarrollo» Este año, la celebración del Día Mundial del Turismo se centra en cómo el turismo sostenible puede contribuir al desarrollo.

Por turismo sostenible, se entiende aquel que tiene en cuenta los efectos presentes y futuros que esta actividad tiene en la economía, la sociedad y el medio ambiente, además de atender las necesidades de los visitantes, el sector, la naturaleza y las comunidades receptoras. Por todo ello, debe usar de manera óptima los recursos naturales, respetar las comunidades que reciben a los visitantes y asegurar que las actividades económicas son viables a largo plazo, y que los beneficios se distribuyen equitativamente entre los diferentes actores.

El turismo es una poderosa herramienta para mitigar la pobreza, proteger el medio ambiente y mejorar la calidad de vida, especialmente en los países en desarrollo. Bien concebido y gestionado, este sector puede contribuir de manera significativa a los tres aspectos del desarrollo sostenible —el económico, el social y el medioambiental—, está relacionado con otros sectores y puede generar empleo digno y oportunidades comerciales.

Es esencial que todos los actores, incluidas las empresas turísticas, sean conscientes tanto de las oportunidades como de las responsabilidades que conlleva esta actividad y actúen de manera que el impacto en las sociedades sea positivo y garantice la sostenibilidad.

Año Internacional del Turismo Sostenible para el Desarrollo. Reconociendo la importancia del turismo internacional en promover una mejor comprensión entre los pueblos del mundo, concienciar sobre la riqueza del patrimonio de las diversas civilizaciones y apreciar los valores inherentes de las diversas culturas, contribuyendo así al

fortalecimiento de la paz en el mundo, la Asamblea General proclamó 2017 el Año Internacional del Turismo Sostenible para el Desarrollo.

Esta celebración nos brinda una oportunidad única para reafirmar nuestro compromiso con la sostenibilidad y avanzar asegurando los efectos positivos del turismo bien gestionado, orientado al crecimiento inclusivo y equitativo, el desarrollo sostenible y la paz.

En la economía mexicana, el turismo es un sector estratégico por su contribución al empleo, a la generación de divisas y al desarrollo regional. También ha registrado un desempeño favorable, lo que hoy ubica a México en los 10 primeros destinos del mundo.

El turismo en nuestro país ha mostrado un dinamismo positivo y un repunte destacado en los últimos años. México se consolida como una potencia turística mundial, impulsado gracias a una gran riqueza natural, cultural y gastronómica con que contamos los mexicanos por contar con una ubicación geográfica privilegiada, una importante diversidad de destinos turísticos con infraestructura turística de calidad, así como por estar cimentada en una economía sólida y estable.

El turismo constituye un importante motor de la economía de México. Este sector contribuye con el 8.7 por ciento del Producto Interno Bruto, le da empleo a casi 10 millones de trabajadores directos, indirectos e inducidos y representa al 77.2 % de las exportaciones de servicios. Según la Organización Mundial del Turismo, en 2016, México alcanzó la novena posición mundial por el número de llegadas de turistas internacionales, con 35 millones de turistas extranjeros, lo cual representó un ingreso de divisas de 19 mil 570 millones de dólares, ubicándose la actividad turística como la segunda fuente de divisas del país, sólo después de las remesas, el consumo turístico doméstico, es decir, el que realizan los mexicanos cuando viajan dentro del país, representa el 88% del total del consumo turístico de México, según datos de la Cuenta Satélite del Turismo de México.

México enfrenta diversos retos que no permiten desplegar el potencial productivo de las actividades turísticas. Entre los principales retos se encuentran mantener la seguridad en los destinos turísticos, la insuficiencia en la infraestructura urbana y de servicios, percepción y ocurrencia de riesgos sanitarios, consolidación de productos turísticos, riesgos ambientales y de sustentabilidad y falta de conectividad, entre otros. Estos obstáculos al desarrollo turístico disminuyen la competitividad del sector y reducen su impacto positivo sobre el desarrollo regional y local, principalmente en los destinos incipientes o en proceso de consolidación.

En múltiples casos, México sigue enfrentándose al reto de transformar la riqueza turística en bienestar y mejores condiciones de vida para las familias que habitan las zonas turísticas. Una Política de Estado en materia Turística debe ser capaz de elevar los ingresos de los empleados y emprendedores locales, por lo que es fundamental mejorar la competitividad y la calidad de servicios turísticos. Un destino turístico es más competitivo si logra atraer a más visitantes, retener los beneficios económicos y garantizar la sustentabilidad de sus recursos naturales, sociales y culturales.

Una perspectiva que es útil para describir las capacidades de un destino para atraer turistas es el análisis costo-beneficio privado de emprender un viaje turístico. Un visitante potencial toma la decisión de viajar con base en la conectividad, es decir, los costos y tiempos de traslado; la calidad y costos de hospedaje y alimentación; la diversidad y accesibilidad a servicios y atractivos turísticos deseados, entre otros factores. Si bien pueden existir relaciones endógenas entre estas variables, podemos analizar su impacto parcial.

En este sentido, el crecimiento del número de turistas que llegan a México no podría explicarse sin una amplia red de infraestructura y servicios de transporte de pasajeros. Sin embargo, el sistema de transporte parece funcionar bien para los visitantes que acuden a los destinos costeros como Cancún, Puerto Vallarta o Los Cabos, se vuelve más complejo fuera de estas zonas turísticas. Para mejorar esta red de

infraestructura y servicios de transporte, se requiere de un esfuerzo institucional que articule políticas públicas que alineen los incentivos del mercado y generen las opciones de movilidad necesarias para diversificar al turismo en México. Se refiere a aquellas acciones esenciales para alcanzar una mayor conectividad del transporte a los mercados de origen turístico, opciones nacionales de transporte que satisfagan a turistas nacionales, internacionales y de movilidad reducida, y una integración y coordinación sin fisuras entre las redes y servicios de transporte (SECTUR 2016).

Entre los atributos con los que sugiere la OCDE que deben contar las redes de transporte son seguridad, facilidad de uso, compatible con el medio ambiente, eficiente, accesible y asequible. Además, las redes de transporte deben permitir la combinación de múltiples modos de transporte, contar con información confiable y guía a través de diversos dispositivos, soluciones e innovaciones. Las redes de transporte, particularmente la red aérea, se caracterizan por movilizar a los pasajeros a través de un sistema de nodos estratégicos que tienen conexión con nodos más pequeños. Tal es el caso de por ejemplo los aeropuertos de la Ciudad de México, Monterrey, Guadalajara y Cancún. Si México quiere diversificar sus destinos turísticos e incluir a más comunidades con potencial turístico, que hoy no se han consolidado, entonces debe fortalecer su conectividad con los mercados del turismo mundial. Para ello se requiere inversión, mejor infraestructura, ofertas más atractivas de productos turísticos, entre otros factores.

En este sentido, los diferentes órdenes de gobierno en conjunto con la sociedad civil organizada, empresarios, expertos y académicos, se debe trabajar una política de estado en materia de turismo que genere prosperidad y bienestar para las familias mexicanas. Por su atención, muchas gracias. Es cuánto presidenta.

-La C. Presidenta: Gracias.

Diputada Irma Leticia González Sánchez, tiene el uso de la voz hasta por diez minutos.

CON EL TEMA DE SEGURIDAD, INTERVIENE LA DIPUTADA IRMA LETICIA GONZÁLEZ SÁNCHEZ.



C. Dip. Irma Leticia González Sánchez: Muy buenas tardes tengan todos ustedes. Presidenta, buenas tardes. Mesa directiva. Compañeras y compañeros. Medios de comunicación y personas que todavía nos acompañan en este Pleno.

Regularmente me gusta hablar de temas que beneficien al tejido social, pero no podemos permanecer pasivos con esta ola de violencia que está ocurriendo en nuestro estado, principalmente en mi querido Irapuato.

«Guanajuato es sinónimo de tranquilidad, todos queremos que así siga siendo y ahí es la importancia de este proyecto; por ello mi gobierno ha sido sensible a una de las principales demandas de los guanajuatenses, reforzar la seguridad. Desde el inicio de mi administración, hicimos esta prioridad porque sabemos que las familias guanajuatenses merecen vivir en paz» sentenció Miguel Márquez Márquez en la inauguración del C5i y del arranque del Programa Escudo.

Lamentablemente estamos atestiguando el año más violento en la historia de nuestro estado. La cantidad de homicidios dolosos cometidos en el actual mes de septiembre es escandaloso, Irapuato, los Apaseos, Celaya, León (por mencionar algunos) atraviesan probablemente por la mayor crisis de seguridad en toda su historia. Las instituciones encargadas de salvaguardar la integridad y la propia vida, se han visto rebasadas por los criminales.

La estrategia de prevención y combate a la delincuencia por parte del Gobierno del Estado ha sido un rotundo fracaso, quedando de manifiesto la incapacidad de desarrollar políticas eficientes de prevención del delito y de procuración de la justicia.

De nada han servido los casi tres mil millones de pesos invertidos en el Programa Escudo; sí, el Programa que con el que se lograría la «tranquilidad y la paz social en el estado, tanto para delitos comunes como de tipo federal»

La frecuencia con la que suceden hechos delictivos de alto impacto es más que preocupante, cuando no explota una toma clandestina por algún robo de hidrocarburo frente a un arco carretero, acribillan a personas lo mismo en un restaurante que en plaza comercial, en una gasolinera o afuera de un hospital (como acaba de suceder lamentablemente en Irapuato) o en su caso asesinan a un director de policía o secuestran a uno de sus elementos. ¡Ya basta! El Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública de la Secretaría de Gobernación, en su informe sobre la incidencia delictiva nacional referente a la ocurrencia de presuntos delitos registrados en averiguaciones previas o carpetas de investigación iniciadas, reportadas por las Procuradurías Generales de Justicia y Fiscalías Generales de las 32 entidades en el periodo enero - agosto 2017, pone a Guanajuato como la tercera entidad con mayor cantidad con 77,765, sólo por debajo del estado de México y la Ciudad de México. Es inadmisibles que estados como Puebla o Veracruz que cuentan con una población mayor registren menos delitos, y es escalofriante saber que en ese periodo se han registrado 707 homicidios dolosos aquí en el estado, y más aterrador advertir que en este mes de septiembre seguramente se rebasarán las 100 muertes provocadas en hechos delictivos.

De acuerdo a la fuente citada desde el 1 de enero de 2012 hasta agosto de este año, han denunciado 4668 homicidios dolosos, ¡sí, escucharon bien!, cerca de 5 mil.

Guanajuato por primera vez en su historia se encuentra en el nada honroso top ten de las entidades con mayor cantidad de homicidios dolosos. En 2011 su tasa por cada 100 mil habitantes fue de 11.21 y en 2016 de 16.39, cifras que lamentablemente aumentarán, sin duda, al concluir este año 2017.

Asimismo, si se contabiliza el número total de crímenes dolosos suscitados entre el 1° de enero de 2013 y el 31 de julio de 2017, Guanajuato está por encima de entidades con una percepción de mayor violencia que Tamaulipas o Morelos.

El gobierno del estado no ha cumplido con la función básica de garantizar la paz y la seguridad de la población, es por eso que exigimos pero de inmediato soluciones de fondo en seguridad y se garantice el Estado de Derecho en nuestro estado. Los guanajuatenses merecemos vivir tranquilos y recuperar la confianza de todas las autoridades y velar todos los la seguridad de los guanajuatenses.

La autoridad se ha visto sin duda rebasada por la delincuencia, pedimos al señor gobernador que se anime a ocuparse de este mal y dejar de estar pensando en otras cosas y de repartir culpas, ile exigimos al Secretario de Seguridad Pública del Estado que vea el Guanajuato que todos los ciudadanos vemos y vivimos y que replantee estrategias operativas de seguridad; y si no puede hacerlo, pues que renuncie! Muchas gracias.

-La C. Presidenta: Gracias.

Tiene el uso de la voz el diputado Rigoberto Paredes Villagómez, hasta por diez minutos.

EL DIPUTADO RIGOBERTO PAREDES VILLAGÓMEZ; INTERVIENE TOCANDO EL TEMA DE LA PRODUCCIÓN DEL MAÍZ.



C. Dip. Rigoberto Paredes Villagómez: Con el permiso de los integrantes de la mesa directiva. Medios de comunicación. Personas que nos hacen favor de escuchar. Buenas tardes tengan todas y todos.

Compañeras y compañeros diputados, arribo a esta tribuna para hacer un pronunciamiento del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, respecto a la crisis que enfrentan en este momento los productores del campo. Ustedes saben, la situación que priva en este sector, donde históricamente los precios de producción y comercialización amenazan con desestabilizar la situación económica y social de los campesinos.

El día de hoy me permito manifestar ante ustedes un tema al cual tenemos la obligación de hacer frente dentro de nuestra Agenda Legislativa, la realidad por la que atraviesan nuestros productores es grave. Quiero mencionar específicamente lo que sucede con los productores del maíz: El precio de las primeras cosechas es de \$3,800.00 la tonelada y el precio que pagan los productores actualmente es de \$3,400.00; por lo tanto, va a la baja. No hay congruencia con la inversión que se hace; el precio en que se vende el kilo a las tortillerías actualmente más, menos, es de \$6.25; el precio que vende el kilo de tortilla a los consumidores más, menos, como precios de referencia en Salvatierra, \$13.00 el kilo de tortilla, en Guanajuato capital \$15.00.

Como pueden observar existe una variante aproximadamente de un 50% para el productor, el intermediario aprovecha con el almacenaje y comercialización de \$3.40 como lo están comprando y a \$6.25 como están vendiendo a las tortillerías. ¿Quiénes son los *ganones*? –Como siempre hemos dicho-, los *acaparadores*, en otras palabras *los coyotes*, afectando fuertemente la economía familiar de los productores, así como la del consumidor; todo esto sin ningún control.

Considerando que el costo de producción por hectárea es de \$35,000.00 pesos aproximadamente, una producción de 10 toneladas por hectárea nos resulta una pérdida –de entrada-, en donde se recuperan ni los costos de producción; ni mucho menos ganancia, ya que por 10

toneladas, el productor está recibiendo \$34,000.00.

La problemática que están viviendo los productores, cuya única fuente de su sobrevivencia son sus cosechas, no puede ni debe ser ajena para quienes lo viven y lo padecen; por lo tanto, siguen siendo insuficientes las políticas públicas de estabilidad económica para nuestros productores, siguen siendo los mínimos apoyos económicos, técnicos e incentivos agrícolas; reitero, la actividad productiva que representa el patrimonio del sector rural existe la incertidumbre de la gente del campo que está pidiendo la intervención de quienes los representamos; por ello invito a las diputadas y a los diputados a que hagamos una alianza de trabajo con el gobierno federal, con el gobierno estatal, con ASERCA, en donde los productores, todos! están inmersos y, desde luego, las organizaciones campesinas para que en una mesa de diálogo nos sentemos a platicar y armar una estrategia de trabajo, dejando a un lado los partidos.

Me tocó vivir hace aproximadamente dos años el tema de la comercialización del maíz y del sorgo, en donde hubo tomas de carreteras; ¿y por qué no prevemos antes de tiempo?, el sentarnos a la mesa para que podamos discutir y por dónde tenemos que transitar.

A mí me queda claro y sabemos bien que los costos y los precios de los granos los determina la Bolsa de Chicago; sin embargo no hay un rumbo en donde los productores verdaderamente sean beneficiados. En la actualidad ya hemos dicho a la SAGARPA, ya lo hemos comentado con el de Desarrollo Agropecuario, yo creo que todos tenemos que hacer un trabajo desde nuestra trinchera y debemos reconocer que hace dos años también, en una estrategia se instalaron silos para almacenar la cosecha y guardarla en la temporada de crisis, que es cuando empiezan a su máxima capacidad las cosechas y ¿Quiénes aprovechan nuevamente? los acaparadores; pero fíjense que lo más triste es que ahorita en la

actualidad fijan el precio y van a la báscula y son muy inteligentes, y lo más grave todavía es que los castigan con la humedad; por lo tanto los campesinos creen que no estamos trabajando para nuestra familia, estamos trabajando para unos cuantos que son los que controlan la operación; por ello elevo la voz para todas y todos y que hagamos una cruzada para evitar este tipo de problemas que pueden suscitarse, ya estamos a escasas semanas, como punto de referencia he de decirles que en Guanajuato se van a producir alrededor de dos millones de toneladas de maíz en una superficie aproximadamente de más, menos 400 mil hectáreas; pero lo grave está en los costos, está en los precios, ¿qué estamos pidiendo? no queremos precios que podamos mandarlos para que la gente diga, «*éste sí está haciendo el bien por el campo*», ino!, precios en donde el primer precio que sale, -pongo de ejemplo Salvatierra porque allá somos pioneros del maíz en cuanto a la primera siembra-, y allá salió a \$3,800.00 más, menos estábamos conformes, pero a estas alturas ahorita está a \$3,400.00 y \$3,300.00 ¿qué quiere decir? que comparando con los precios de producción no hay congruencia porque ellos invierten \$35,000.00 y no recuperan ni siquiera la inversión. Y quiero decirles entonces que de esos dos millones de toneladas que se producen en este año, 1 millón 300 mil toneladas salen y de consumo para Guanajuato son 700 mil toneladas; por eso quiero que hagamos una cruzada entre los distintos órdenes de gobierno, para que el día de mañana compañeras y compañeros diputados, no andemos repartiendo culpas y evitar las tomas de carreteras, ¿por qué? porque no podemos afectar a terceras personas, no tienen la culpa ellos de que a veces no se escuche la necesidad de los productores del campo. Por su atención, muchísimas gracias.

-La C. Presidenta: Señora presidenta, me permito informarle que se han agotado los asuntos listados en el orden del día. Asimismo, le comunico que la lista de asistencia a la presente sesión fue de 36 diputadas y diputados. De igual manera le informo que los diputados Jesús Gerardo Silva Campos e

Isidoro Bazaldúa Lugo, se retiraron de la presente sesión con permiso de la presidencia.

CLAUSURA DE LA SESIÓN

En virtud de que el quórum de asistencia a la presente sesión es de 34 diputadas y diputados, el cual se ha mantenido hasta el momento, no procede instruir a un nuevo pase de lista.

Se levanta la sesión siendo las catorce horas con cincuenta minutos y se comunica a las diputadas y a los diputados que se les citará para la siguiente, por conducto de la Secretaría General. [9]



**Junta de Gobierno y
Coordinación Política**

Dip. Éctor Jaime Ramírez Barba
Dip. Rigoberto Paredes Villagómez
Dip. Beatriz Manrique Guevara
Dip. María Alejandra Torres Novoa
Dip. Alejandro Trejo Ávila
Dip. Eduardo Ramírez Granja

Secretario General del
H. Congreso del Estado
Lic. Christian Javier Cruz Villegas

El Director del Diario de los Debates y
Archivo General
Lic. Alberto Macías Páez

Transcripción y Corrección de Estilo
L.A.P. Martina Trejo López

Responsable de grabación
Ismael Palafox Guerrero

[9] (Duración: 3 horas con 5 minutos)